CÓRTES DE CASTILLA DE 1576

CÓDICE RESTAURADO

POR

D. MANUEL DANVILA Y COLLADO

DIPUTADO Á CÓRTES

É INDIVÍDUO DE NÚMERO DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

SE PUBLICA POR ACUERDO

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

á propuesta

DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

TOMO QUINTO ADICIONAL

Contiene la documentacion de la legislatura que comenzó el 1.º de Marzo de 1576
y terminó el 13 de Diciembre de 1577

MADRID

IMPRENTA Y FUND. DE LOS HIJOS DE J. A. GARCIA

CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6

1885

LIBRERIA JIMENEZ
Mayor, 66-68
MADRID

C. 1128359
t. 97982

CÓDICE RESTAURADO

DE LAS

CÓRTES DE CASTILLA.

CÓRTES DE CASTILLA DE 1576

CÓDICE RESTAURADO

POR

D. MANUEL DANVILA Y COLLADO

DIPUTADO Á CÓRTES

É INDIVÍDUO DE NÚMERO DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

SE PUBLICA POR ACUERDO

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

á propuesta

DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

TOMO QUINTO ADICIONAL

Contiene la documentacion de la legislatura que comenzó el 1.º de Marzo de 1576
y terminó el 13 de Diciembre de 1577

MADRID

IMPRENTA Y FUND. DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA

CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6

1885

R. 78587

Excmo. Señor:

Tengo el honor de poner en manos de V. E. la *Restauracion del Códice de las Córtes de Castilla de* 1576, que sufrió extravío en el pasado siglo y contribuye á reanudar la Historia parlamentaria de España.

Dígnese V. E. aceptar, en nombre del Congreso de los Diputados, esta pequeña ofrenda de mi amor al país y deferencia á la Representacion nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1885.

Manuel Danvila.

Excmo. Sr. Conde de Toreno, Presidente del Congreso de los Diputados.

Excmo. Señor:

El Congreso de los Diputados, en la sesion de hoy, ha recibido con aprecio la *Restauracion del Códice de las Córtes de Castilla de* 1576, que sufrió extravío en el pasado siglo, y que V. E. se sirve remitir á este Cuerpo Colegislador.

Al propio tiempo ha acordado el Excmo. Sr. Presidente del mismo, se den á V. E. las más expresivas gracias por su valioso donativo, y que de ello se dé conocimiento á la Comision de Gobierno interior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Congreso 3 de Febrero de 1885.

El Conde de Sallent,
Diputado Secretario.

El Marqués de Goicoerrotea,
Diputado Secretario.

Sr. D. Manuel Danvila, Diputado á Córtes.

SESION DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

DE 18 DE FEBRERO DE 1885.

A informe de la Subcomision de Biblioteca para que proponga lo que crea más conveniente.

El Secretario,
SALLENT.

La afortunada circunstancia de que pueda hoy el Congreso de los Diputados llenar el vacío que se notaba en la publicacion de Actas de Córtes, se debe única y exclusivamente al Excmo. Sr. D. Manuel Danvila, celoso Diputado en Córtes y digno individuo de la Real Academia de la Historia, que ya en distintas ocasiones, y por medio de concienzudos y brillantes trabajos, hubo de prestar señaladísimos servicios á las ciencias históricas y políticas.

Interrumpida se hallaba la Historia parlamentaria de nuestro país por la desaparicion del Códice que contenia las Actas de las Córtes de 1576.

El Sr. Danvila, con un celo tanto más meritorio cuanto más espontáneo y tanto más digno de alabanza cuanto era hijo del mayor desinterés, fué registrando archivos

oficiales y particulares en busca de datos, noticias y documentos que, diseminados y perdidos, pudieran facilitarle la manera de realizar una legítima restauracion de las Córtes de 1576. Sus pesquisas, sin descanso emprendidas, sus desvelos con afan proseguidos, viéronse coronados por el éxito más satisfactorio. Gracias á los documentos que pudo alcanzar de los Municipios que en aquella época tenian voto en Córtes, gracias tambien á los que halló en los archivos de Simancas y de Alcalá de Henares, el Sr. Danvila logró reconstituir el Códice cuya pérdida se lamentaba.

No pudo, naturalmente, el celoso académico, continuar las Actas íntegras de aquellas Córtes, siguiendo el método, algo difuso quizá pero necesario, segun su criterio, con que el Congreso de Diputados procede lentamente á su publicacion; pero con el hallazgo y suma de tantos y tan valiosos documentos, consiguió al ménos formar un volúmen, donde es indudable que se hallan cuantos antecedentes puedan desearse para adquirir idea cierta y positiva de la importancia que tuvieron aquellas Córtes y de la verdadera situacion parlamentaria de España en aquella época.

Reunidos ya estos trabajos, organizado el volúmen y acompañado de una interesante y discreta introduccion, el Sr. Danvila ofreció su obra al Congreso de los Diputados y en su representacion al que hoy es su digno Presidente, Excmo. Sr. Conde de Toreno.

Por órden especial de éste, quedó la Comision de gobierno interior encargada de examinar el trabajo del se-

ñor Danvila, y tan excelente hubo de parecer la obra á la ponencia nombrada para dar su dictámen, tan digna de loa y de aplauso, que se apresuró á aconsejar su publicacion, considerando que así vendria á llenarse la laguna existente en la coleccion de Actas que el Congreso publica, obedeciendo á patrióticas y elevadas miras.

En conformidad con este dictámen, y de acuerdo con la Comision de gobierno interior que lo hizo suyo, el señor Presidente ha dispuesto que se procediera á la publicacion del trabajo realizado por el Sr. Danvila.

Madrid 1.° de Marzo de 1885.

VÍCTOR BALAGUER. RAMON DE CAMPOAMOR.

EL MARQUÉS DE OLIVA.

SESION DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

DE 23 DE MARZO DE 1885.

Dada cuenta del anterior dictámen, la Comision de Gobierno interior lo aprobó, acordando se imprima con los mismos tipos, papel y demás circunstancias que las Actas de las Córtes de Castilla y como último Tomo 5.° adicional de esta coleccion.

El Secretario,
SALLENT.

INTRODUCCION.

La Historia parlamentaria de nuestro país se hallaba interrumpida, desde el pasado siglo, por la pérdida del Códice que contenia las actas de las Córtes de 1576. Los Procesos originales de las celebradas en Castilla durante los reinados de Felipe II, III y IV, se conservaban en la antigua Cámara de Castilla y hoy se encuentran en el Archivo del Congreso de los Diputados [1]. Sucesor legíti-

[1] La antigua Diputacion de los Reinos incorporó al Archivo del Congreso de los Diputados treinta y siete Códices, que con el título de *Libros de Córtes*, comprenden las actas de las de Castilla, desde 1563 á 1713.

Correspondientes al reinado de Felipe II, existen los Códices de las legislaturas de 1563, 66, 70, 73, 79, 83, 86, 88 y 92, pero faltan los de las legislaturas de 1558, 59 y 76.

Del reinado de Felipe III se hallan completos los Códices de las Córtes de 1598, 1602, 7, 11, 15 y 17.

Y del de Felipe IV se conservan los Códices de todas las Córtes que se celebraron en 1621, 23, 38, 46, 49, 55 y 60.

El Congreso de los Diputados ha publicado las Actas de las Córtes de Castilla desde 1563 á 1586, exceptuando las de 1576, cuyo Códice y tomo de documentos justificativos se extraviaron en el pasado siglo.

Este último hecho se comprueba por el Apuntamiento que en 1728 formó de los Libros de Córtes D. Vicente de Candas Inclán, Secretario de S. M. y Escribano mayor de Córtes de estos Reinos, por el partido de Puertos acá, que original existe en el Archivo general central de Alcalá de Henares.

mo este del antiguo Estamento de Procuradores, concibió la patriótica idea de publicar las actas de las Córtes de Castilla desde 1563 á 1713, que se hallaban en el Archivo de la antigua Diputacion de los Reinos, y nombrada una Comision, compuesta de Diputados é indivíduos de la Real Academia de la Historia, que á la vez publicaba otra Coleccion de Córtes [1], comenzó su ímproba tarea en 1861, para interrumpirla en 1866, despues de haber impreso ocho tomos, que comprenden las Córtes de 1563, 66, 70 y 73, varios documentos de las de 1576, las de 1579 y 83, y la primera parte de las de 1586, que terminaron en 1588. Felizmente al imprimirse este trabajo, se ha reanudado la publicacion de las Actas de las Córtes de Castilla, dándose á luz el tomo IX que comprende la conclusion de las Córtes de 1586.

El tomo quinto de tan interesante coleccion, comienza con la siguiente advertencia: «No existiendo en las colecciones de Actas de las antiguas Córtes, que se conservan en los Archivos del Congreso de los Diputados y de la extinguida Cámara de Castilla, el libro relativo á las celebradas en Madrid el año 1576, y habiendo sido inútiles las diligencias practicadas para averiguar su paradero, nos limitamos á publicar el Ordenamiento hecho en ellas, y lo más importante del registro de documentos concernientes á las mismas, que se llevaba en el Consejo.» La publicacion se limitó, pues [2], á la Real convocatoria, la minuta del poder, las circulares dirigidas á las ciu-

---

[1] Actas de las Córtes de Castilla que comienzan por las de Leon en 1020 y terminan en las de Valladolid de 1537. Tomos I á IX.—Madrid, 1861, 1866, 1885.—D. Manuel Colmeiro.—Introduccion á las Córtes de los antiguos Reinos de Leon y Castilla. Parte 1.ª y 2.ª—Madrid, 1883-84.

[2] Actas de las Córtes de Castilla. Tomo V, páginas 1 á 82.

dades y villas de voto en Córtes, y al cuaderno de peticiones generales que habia impreso en Alcalá de Henares Juan Gracian en 1579, y del cual conservan un ejemplar la Real Academia de la Historia y otro el Ayuntamiento de Córdoba. Faltaba, en consecuencia, la parte principal del Códice, ó sea la que hubiera dado exacto conocimiento de las deliberaciones de estas Córtes, y eran por tanto de gran interés los estudios encaminados á suplir tan importante pérdida.

Esta fatigosa y difícil tarea, insuperable para Corporaciones que tantos medios y recursos cuentan á su disposicion, habia de parecernos verdadera temeridad el intentarla, por grande que fuera nuestro deseo, ante las dificultades de todo género que ofrecen en España las investigaciones históricas. Y sin embargo, aquel deseo se avivaba y acrecia, al saber que á la par de haberse extraviado el Códice que incluia las actas de las Córtes de 1576, custodiado en la Cámara de Castilla, como perenne testimonio de la intervencion del país en la gestion de los negocios públicos, habia desaparecido tambien el tomo de Documentos justificativos de las Actas de las Córtes de Castilla, que comprendia los relativos á las mencionadas de 1576, y aun algunos anteriores y posteriores[1], privando á la Historia parlamentaria española de una de sus más ricas fuentes. ¿Contendrian, nos preguntábamos, algo de extraordinario las Córtes de 1576, toda vez que se ha extraviado, no solo su Códice, si que tambien el volúmen que contenia sus documentos justificativos?

[1] Además de los Libros de Actas de las Córtes de Castilla que empezó á publicar el Congreso de los Diputados, conserva éste seis tomos de Documentos justificativos de las actas, pero falta el que contenia los documentos referentes á las Córtes de 1576.

Con ocasion de rebuscar en los Archivos generales y aun en los particulares de las casas nobiliarias, que tantas y tan valiosas riquezas atesoran, los antecedentes que exigian nuestros estudios acerca del poder civil en España, encontramos en el Archivo general de Simancas la correspondencia seguida por Felipe II y su Secretario Juan Vazquez, con las ciudades y villas de voto en Córtes, los Corregidores y otras personas, con motivo de las Córtes que se celebraban en Castilla. El Archivo general central de Alcalá de Henares, que conserva los papeles que en otro tiempo estuvieron en la Cámara de Castilla, tambien nos proporcionó estimables datos para apreciar la intervencion que Felipe II tuvo en las Córtes que se celebraron durante su reinado. Animados entonces con estos hallazgos, que señalaban el seguro rumbo que debian seguir nuestras investigaciones, se buscó y obtuvo la cooperacion de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y con ello se reclamó y alcanzó de los Ayuntamientos de las ciudades y villas que en 1576 tenian voto en Córtes, noticia de los datos que conservan en los libros de actas, resultando que los poseen Búrgos, Córdoba, Cuenca, Jaen, Madrid, Múrcia, Segovia, Soria, Toledo y Valladolid, y que carecen de ellos Avila, Granada, Guadalajara, Leon, Salamanca, Sevilla, Toro y Zamora. De estas fuentes hemos recogido y publicamos 472 documentos inéditos, que unidos á otros antecedentes y documentos de la época que poseíamos, completan el trabajo que ofrecemos al Congreso de los Diputados y en su representacion á su digno Presidente el Sr. Conde de Toreno.

La índole de la presente restauracion difiere bastante de la que se desprende de los Códices publicados por

el Congreso. De éstos resultan las actas íntegras, con la monotonía consiguiente y sin explicacion de muchos de los hechos que se hacian constar. En el trabajo de restauracion de las Córtes de 1576, por los orígenes aprovechados y por la naturaleza de los documentos que las constituyen, no se conoce, es cierto, á la menuda, la verdad legal, pero en cambio se retrata con sus verdaderos colores la situacion del país; las quejas de las ciudades y villas; los últimos latidos de su perdida independencia; la influencia del poder absoluto en las deliberaciones de las Cámaras; la intervencion siempre eficaz de los Corregidores; los medios que utilizaba y movia el poder central para bastardear la voluntad de los Procuradores, y la facilidad con que éstos se mostraban dóciles á los halagos del poder. Puede por lo mismo asegurarse, que en vez de reponerse las actas de las Córtes de 1576, lo que afortunadamente resulta reconstruida, es, la verdadera situacion parlamentaria de España en dicha época, objeto hasta el presente de tantos y tan encontrados pareceres. La verdad, aunque al presente resulte algun tanto dolorosa, es siempre y debe ser para el historiador el norte y fundamento de sus trabajos y juicios.

En un país como el nuestro, donde por variadas causas, ni siquiera han podido formarse los índices de los documentos que atesoran sus Archivos, la publicacion de numerosos documentos, hasta ahora desconocidos, con referencia á determinado período de la historia nacional, reviste grandísima importancia para el historiador y para el político. Para el primero, porque le permite rectificar hechos y juicios, que si generalmente son importantes, lo son mucho más cuando se trata de períodos tan trascendentales como lo fué para esta Nacion el del siglo XVI, y

de Monarcas tan discutidos y tan mal apreciados como Felipe II, de quien se escribe más en Europa que en España, segun lo atestiguan recientes publicaciones [1]. Y si los documentos encontrados descubren por vez primera lo que fué la significacion de las Córtes en el referido reinado, el político puede meditar acerca de las causas, siempre vivas, de la corrupcion parlamentaria y de los heróicos remedios que demanda su curacion, en una época que no puede ni debe compararse siquiera con las de pasados tiempos.

Fué Felipe II uno de los Monarcas más poderosos de la tierra en el siglo XVI. Poseia en Europa los reinos de Castilla, Aragon y Navarra, los de Sicilia y Nápoles, Milán, Cerdeña, el Rosellon, los Países-Bajos y Franco Condado. Tenia las islas Canarias en las costas occidentales de Africa; en Asia las Filipinas y una parte de las Molucas; y en el Nuevo Mundo los inmensos reinos de Méjico, Perú, Chile y casi todas las demás vastas provincias del territorio del Sur, además de la Florida en el Norte, y Cuba, La Española y otras islas y posesiones de aquel dilatado hemisferio. Su matrimonio con la Reina María de Inglaterra, le proporcionó una alianza poderosa, y nunca pudo con mejor razon decirse que «jamás se ponia el sol en los dominios del Rey de España, y que al menor movimiento de esta Nacion temblaba toda la tierra.»

---

[1] Pueden consultarse, entre otras recientes obras, *L'Espagne au XVI et au XVII siècle*, par Alfred Morel Fatio—Paris, 1878.=*Histoire de Philippe II*, par H. Forneron—Paris, 1881-82.=*Lettres de Philippe II á ses filles les infantes Isabelle et Catherine, ècrites pendant son voyage en Portugal*, par Mr. Gachard—Paris, 1884.=*Jean de Vivonne, sa vie et ses ambassades près de Philippe II*, par le Vicomte Guy de Bremond D'Ars—Paris, 1884.

Pero Felipe II heredó de su padre, no solo sus Estados, sino su pensamiento íntimo y la causa en que habia gastado toda su vida, como proclamó una de nuestras ilustraciones contemporáneas [1], y ha repetido Laurent en su conocida obra [2]. En España hízose punto de honra conservar lejanas y extrañas conquistas y guardar los territorios adquiridos por alianzas matrimoniales. La política que el Monarca español encontró planteada y hubo de continuar, giraba sobre dos ejes tan distintos, como la rivalidad con Francia y la lucha con el islamismo y el protestantismo; política que hallaba su más robusto apoyo en la opinion pública de la Nacion española, que tras de luchar varios siglos por su fé católica, no se avenia fácilmente á modificar sus convicciones ante la revolucion que producian las nuevas ideas. Y aun creemos, que si Felipe II hubiera intentado proceder de otra suerte, no se lo hubiese consentido la Nacion que gobernaba, porque cincuenta años de poder en cualquier tiempo que sea, y mereciendo, como merecia el Monarca español un respeto tan profundo del pueblo y de las altas clases por él gobernadas, no se ejerce ni se sostiene sino practicando una política verdaderamente nacional, es decir, una política en armonía con los sentimientos, las aspiraciones y las ideas todas de su Nacion y de su tiempo.

La cuestion religiosa habia creado para España una situacion de guerra en Flandes é Italia que arraigaba en la constante rivalidad de la Francia; y para que todo resulte extraordinario, la misma Santa Sede luchaba con-

---

[1] Cánovas del Castillo—*Bosquejo histórico de la casa de Austria*, Madrid, 1869.—página 24.

[2] *Historia de la Humanidad*, por Mr. Laurent. Tomo III, pág. 56—Madrid, 1879.

tra la preponderancia española. El Papa Paulo IV rompió en 1556, primer año del reinado de Felipe II, la tregua de Vancelles, fiando demasiado en las promesas del Monarca francés, cuya soberbia humilló la batalla de San Quintin. Gravelines en los Países Bajos completó aquella victoria, y en 3 de Abril de 1559 los Monarcas de España y Francia celebraron la paz de Cateau Cambressis, que obligándoles á defender la Iglesia romana y la jurisdiccion del Concilio general, permitió á Felipe II, organizado ya el gobierno de los Países Bajos, arribar á las costas de España el 20 de Agosto de aquel mismo año.

Durante la ausencia del Rey, se celebraron las Córtes de Valladolid de 1558, convocadas ya por la Princesa Doña Juana de Austria. En ellas se suplicó al Rey, que volviese del extranjero á residir en estos Reynos; se jurase al Príncipe D. Cárlos y se le casara por tener ya edad y disposicion para ello, y se le pusiese casa á la castellana y no á la borgoñona, como la tenia el Rey. Este aplazó la jura del Príncipe y excusó la contestacion á lo demás. Los Procuradores, por su parte, continuaron clamando contra las ventas que el Consejo de Hacienda habia hecho de villas, lugares, vasallos, jurisdicciones, términos, dehesas, cotos, etc. Nuestra investigacion ha recogido en el Archivo general de Simancas varios documentos que permiten conocer la situacion interior de España, empeñada en largas y costosas guerras, y la cual era por demás deplorable. En esta Nacion tan poderosa, el Consejo de Hacienda no habia discurrido otro arbitrio para remediar las necesidades públicas más que la venta de las hidalguías, jurisdicciones perpétuas y terrenos baldíos de los pueblos, el acrecentamiento de los oficios de Regimientos y Juradurías en las principales poblaciones, los empréstitos for-

zosos y la suspension del pago á los acreedores [1]. Usábase, á más, de gran rigor para la exaccion de los impuestos; se enviaban comisionados á las Provincias para solicitar donativos de los Prelados, caballeros y gente hacendada; se legitimaban por dinero los hijos de los clérigos; se retenian todas las remesas de las Indias; se ocupaban la mitad de las rentas eclesiásticas, y se cometian otros abusos, cuya impopularidad se declaró en las Córtes de 1558 [2]. Estas, sin embargo, otorgaron un servicio ordinario y extraordinario de cuatrocientos cincuenta millones de maravedís, sin haberse parado en lo del encabezamiento, que ellas mismas reclamaban ya para libertarse de la rapacidad de los alcabaleros.

El Rey, desde Valladolid, en 9 de Octubre de 1559, convocó Córtes para Toledo el 12 de Noviembre siguiente con objeto de jurar al inmediato sucesor Príncipe don Cárlos; mas por Real cédula en Toledo á 20 de Enero de 1560, mandó á las ciudades y villas de voto en Córtes, que ampliasen el poder á sus Procuradores para poder celebrar Córtes generales, y así se efectuó. El cuaderno de las peticiones generales fué impreso en Toledo por Juan Ferrer el 19 de Setiembre de 1560, y segun este documento, el Reino felicitó al Rey por la paz con Francia, por su matrimonio con la Princesa Isabel de Valois, llamada de la Paz, y por la resolucion de permanecer en estos Reinos. Se reclamó tambien la reduccion de los gastos del Real Estado y mesa; la contestacion á varios capítulos de Córtes anteriores, y la no enajenacion de los

[1] Archivo general de Simancas.—Estado.—Leg.° 120.—Memorial del Consejo de Hacienda al Rey en 17 de Marzo de 1557.

[2] Archivo general de Simancas.—Estado.—Leg.° 120.—Carta de la Princesa al Rey en 26 de Julio de 1557.

bienes de la Corona y de los pueblos, jurando esto último en 22 de Agosto. La Administracion pública, en todos sus ramos, fué objeto de reiteradas quejas, y aunque se pidió la abolicion de las aduanas recientemente puestas entre Castilla y Portugal, el ruego no fué atendido. En cambio se fomentó la construccion naval por los naturales; castigóse el delito de testigos falsos; reprimióse el lujo y se ofreció castigar la piratería en toda la costa desde Perpiñan á Portugal. Los Procuradores en la Peticion *C*, pidieron que las ciudades de voto en Córtes les diesen el mismo salario que á los Regidores de sus Ayuntamientos, cuando venian á la córte para entender en negocios de su ciudad.

Como la publicacion por la Real Academia de la Historia de las Córtes de los antiguos Reinos de Leon y de Castilla, ha terminado con el Ordenamiento de las Córtes de Valladolid de 1537, y las Actas de las Córtes de Castilla que publicó el Congreso de los Diputados en 1861 comenzaron con las de Madrid de 1563, es oportuno recordar ahora, que despues de las Córtes celebradas en Valladolid en 1537 en el reinado de Cárlos I, se reunieron en Toledo las celebradas en 1538, en las cuales se acordó excluir de ellas á los brazos noble y eclesiástico [1] y dar por legítima, en lo sucesivo, la exaccion de los impuestos con la llamada de los representantes del tercer estado. La

---

[1] Traslado de las Córtes que el Emperador D. Cárlos nuestro Señor mandó convocar en la ciudad de Toledo, de los Grandes y Señores de vasallos de Castilla el año mil y quinientos y treinta y ocho. Copilado por D. Alonso Surrez de Mendoza, tercero Conde de Coruña, que fué uno de los llamados y estuvo presente desde el principio hasta el fin á todo lo contenido en este libro para advertir dello á su hijo mayor Don Lorenzo Suarez de Mendoza.—Ms. en poder del autor de este trabajo.

resuelta actitud de la nobleza evitó la imposicion de la sisa, pero en cambio los Procuradores votaron un servicio ordinario de trescientos millones y otro extraordinario de ciento cincuenta. Desde entonces solo se celebraron las Córtes de Castilla con asistencia de la representacion de las diez y ocho ciudades y villas de voto en Córtes; y en el reinado de Cárlos I resultan congregadas en 1542, 44, 48, 51 y 55. Las primeras se reunieron en Valladolid, y aunque el objeto, segun la convocatoria, era poner órden en los gastos de la casa Real y estado del Reino, nada se remedió. Consta, no obstante, del cuaderno de esta legislatura, fechado en Valladolid el 22 de Mayo de 1548, que la peticion primera versaba sobre la prorogacion por diez años del encabezamiento de las alcabalas, ofrecida segun Real Cédula desde 1547 á 1556. En ella se otorgó un servicio extraordinario de ciento cincuenta millones.

En 8 de Enero de 1544, se convocaron otras Córtes para Valladolid el 18 de Febrero, con objeto de tratar de la guerra con Francia y con el Turco; del casamiento de los hijos del Rey, y otros asuntos. La relacion de los Capítulos generales que hemos podido examinar en el Archivo general de Simancas [1] contiene cincuenta y siete peticiones, y por varias de ellas se excitaba al Monarca á tener paz con los Reyes y Príncipes cristianos; alzar el tres por ciento que se habia mandado cargar á la importacion; consumir los oficios acrecentados hasta el número antiguo; pidiéndole al propio tiempo, que la Cédula del encabezamiento general se asentase en los libros Reales y que no se pudieran llamar Córtes ménos de tres en tres años. Estas Córtes concedieron un servicio extraordinario de ciento cincuenta millones.

[1] Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° 2.°

Las Córtes volvieron á reunirse el 4 de Abril de 1548, por convocatoria de 5 de Febrero, y en ellas dió cuenta Felipe II de que su padre le llamaba á Flandes, quedando de Gobernador del Reino el Príncipe Maximiliano, Rey de Bohemia, y el Reino al oponerse á este viaje en carta de 25 de Abril, decia que «de la ausencia de V. M. ha resultado que estos Reinos vengan en la pobreza en que están por el mucho dinero que dellos se ha sacado y saca; por la qual causa falta ya el oro del todo y hay muy poco dinero de plata, y tenemos por cierto, que si las ausencias de sus Príncipes van adelante, estos Reinos quedarán mucho más pobres y perdidos que lo están.» El Cuaderno de peticiones comprendia doscientas diez y seis, de las cuales se convirtieron en leyes ciente veinte y dos. Acerca del servicio se pidió, que para el repartimiento no se tomase por tipo la capitacion, sino el capital de cada pechero; que se hiciesen bien y justamente y se remediaran muchos abusos acerca de la recaudacion del voto de Santiago, y que las receptorías del servicio se diesen á los Procuradores de Córtes. Estos otorgaron un servicio ordinario de trescientos millones y otro extraordinario de ciento cincuenta.

Habiendo regresado á España el Príncipe D. Felipe con el cargo de Lugar Teniente Gobernador de estos Reinos, se convocaron Córtes para Madrid el 15 de Octubre de 1551, y aunque sus Procuradores formularon ciento sesenta y cuatro peticiones, no fueron decretadas hasta el 17 de Setiembre de 1557 siendo la Princesa Gobernadora del Reino. En ellas se pidió, que en el repartimiento de pechos y servicios, acompañasen la Justicia y dos Regidores de los pueblos á la Comision de pecheros para evitar la desigualdad del repartimiento. Tambien en estas

Córtes se otorgó servicio ordinario y extraordinario. Finalmente, la Infanta Doña Juana, Princesa de Portugal y Gobernadora de estos Reinos durante la ausencia de su padre y de su hermano D. Felipe, convocó Córtes para Valladolid en 22 de Abril de 1555, y aplazadas las peticiones hasta 1558, se otorgó á S. M. un servicio ordinario de trescientos millones; otro extraordinario de ciento cincuenta, y cuatro para los Procuradores. El Reino prestó además á la Princesa veinte mil ducados.

Para unir las publicaciones de Córtes, realizada por la Real Academia de la Historia y el Congreso de los Diputados, faltan las legislaturas de 1538, 42, 44, 48, 51 y 55 en el reinado de Cárlos I de España; y las de 1558 y 59 en el de Felipe II, por lo que es muy conveniente enlazar ambas publicaciones para completar la Historia parlamentaria española. Desde 1563 arranca la publicacion de las Actas de las Córtes de Castilla, y como impresas, son conocidas, y como conocidas excusan su repeticion. A nuestro propósito basta con señalar, que en la Proposicion Real leida en las Córtes de 1563, se hacia una lastimosa narracion del actual estado de las rentas públicas, y se proponia un proyecto de invasion del Africa que fué rechazado. El Reino concedió trescientos millones de servicio ordinario, ciento cincuenta de extraordinario y cuatro para los Procuradores. Los contínuos preparativos y prevenciones, costas y gastos, motivó la reunion de las Córtes de 1566, y en ellas se reveló el proyecto del Rey de obligar á las ciudades á levantar á sus Procuradores el juramento y pleito homenaje que habian prestado al aceptar el mandato imperativo de las *Instrucciones*. Se suscitó tambien la cuestion de si el Rey debia contestar á las peticiones antes del otorgamiento de los servicios y

se resolvió negativamente. Los Procuradores votaron el servicio ordinario de trescientos millones, cuatro para ellos y ciento cincuenta de servicio extraordinario, aunque protestando de la ilegalidad de los impuestos creados sin llamamiento, ni junta del Reino en Córtes, ni otorgamiento de sus Procuradores. Las Córtes de 1570 se reunieron, segun la Proposicion, por la necesidad de conservar la religion y exterminar los herejes, atender á la conservacion de la justicia, defensa de las fronteras, policía de los mares, guerra de Flandes y rebelion de los moriscos, y auxiliar al Rey de Francia contra los hugonotes. En estas Córtes se obligó á los Procuradores á jurar que sus poderes eran libres y no tenian Instruccion ni mandato reservado; y manifestado por algunos que habian jurado cierta Instruccion, se expidió Real Cédula mandando á las respectivas ciudades alzasen á los Procuradores el juramento prestado. A pesar de retratarse en dichas Córtes la ruinosa situacion del país, los Procuradores otorgaron á S. M. el servicio ordinario de los trescientos cuatro millones; el extraordinario de ciento cincuenta, y otros ciento cincuenta para el matrimonio del Rey con la Princesa Doña Ana de Austria. Al reanudar las Córtes sus tareas en 1571, la Comision nombrada para discutir el mejor medio de allegar recursos con que atender á las necesidades del Estado, consignó en sesion pública del 13 de Marzo, que la miseria habia llegado á su colmo en el pueblo y que todas las rentas y recursos se hallaban empeñados por deudas anteriores, haciéndose necesaria la creacion de nuevos tributos; sin presentarse otro medio de cubrir las atenciones, que el de los servicios extraordinarios votados por las Córtes. El Archivo general de Simancas y los Códices de documentos del Congreso de

los Diputados, evidencian que el Rey concedió á los Procuradores y Asistentes ocho millones de los votados para que se los repartiesen, y otorgó á casi todos los Procuradores profusion de gracias y mercedes en premio de los servicios prestados. Para jurar sucesor al Príncipe Don Fernando; socorrer y ayudar al Rey en las urgentes necesidades en que se hallaba, y proveer y ordenar lo conveniente al beneficio público, seguridad, paz y quietud de estos Reinos, se celebraron Córtes en Madrid el 22 de Abril de 1573. En ellas se reprodujeron las mismas exigencias respecto del mandato imperativo que habian jurado los Procuradores de Leon, Sevilla, Córdoba, Valladolid, Soria y Salamanca. Negóse á los Procuradores el exámen de las actas de la anterior legislatura. Se otorgó el servicio ordinario de trescientos millones para el Rey y cuatro para los Procuradores, consignándose por vez primera, que el servicio era obligatorio, en reconocimiento de Señorío, y dando á cada Procurador doscientos ducados como ayuda de costa. Despues de haber utilizado toda clase de medios para conseguir la aquiescencia de los Procuradores, estas Córtes arbitraron medios á satisfaccion de la córte y se continuó el encabezamiento general, con algunas modificaciones y protestas.

Lepanto, Italia, Flandes, Malta, los Gelbes y las Alpujarras fueron principalmente testigos del ardimiento y de la fortuna de los españoles; pero entre el valor de nuestros soldados y los recursos de la madre patria aparecia un notable contraste que denunciaba el enflaquecimiento y la ruina de la Nacion. Apremiaban las necesidades, y de legislatura en legislatura, la influencia del poder Real se robustecía y vigorizaba. Desde que Cárlos I privó á la nobleza y al clero de formar parte de las Córtes, éstas las

constituian los Procuradores de las ciudades y villas que tenian este derecho, pero limitándose á autorizar la imposicion de los tributos para que su recaudacion fuese más hacedera. A los halagos y violencias del poder, correspondian los Procuradores, aceptando primero una participacion en el servicio; pidiendo despues gracias y mercedes que les eran otorgadas sin medida, y accediendo siempre con su docilidad á los deseos del Rey y de sus Ministros. Las Córtes de 1576 no pudieron ser más que la continuacion de unas Córtes sin autoridad y sin prestigio, que caminaban rápidamente á su nulidad más completa.

Aquellas Córtes fueron convocadas para el dia 8 de Enero de 1876, por Real Cédula expedida en Aranjuez á 13 de Noviembre de 1575, que reimprimió el Congreso de los Diputados en 1865 [1], y resulta reproducida en la mayor parte los poderes que otorgaban las ciudades y villas á sus Procuradores. En esta Real convocatoria se recuerda lo establecido en las anteriores Córtes que comenzaron en 1573 y concluyeron en 1575, y afirma el Rey, que habia de visitar los Reinos de Aragon y reunir en ellos Córtes, en que forzosamente habria de detenerse algunos dias, pues era necesario tratar y proveer, en especial, cumpliéndose en aquel año el servicio ordinario y extraordinario, de lo que despues habia sucedido y el estado en que las cosas se hallaban, y añade: «para que se diese órden que seamos socorrido y ayudado en tan instantes y urgentes necesidades como en las que nos hallamos y estamos; y para que se trate de lo que conviene proveher y ordenar para el bien y beneficio público, y

[1] Actas de las Córtes de Castilla.—Tomo v, pág. 1.ª

para la seguridad, paz y quietud destos reynos.» Encomendó, además, el nombramiento de Procuradores para entender y platicar, consentir, otorgar y concluir por Córtes, todo lo que en ellas pareciere, resolviere y acordare convenir, con el conocido apercibimiento de celebrarlas sólo con los que concurrieran. Esta Real convocatoria, con la minuta del poder, se remitió á los Corregidores de las ciudades y villas de voto en Córtes [1], encargándoles eligiesen los Procuradores, segun que se ha acostumbrado hacer, sin intervenir ruegos ni sobornos, ni compras de procuraciones, ni otra cosa alguna de las prohibidas por las leyes. Y acerca del poder se les advertia desviasen cualquiera dificultad, previniéndoles que se otorgara «conforme á la dicha minuta, que es ordinaria, sin poner limitacion, ni condicion alguna; y que tampoco traigan instruccion aparte, ni les tomen juramento sobre ello.»

Con estas advertencias y para el mencionado objeto, procedieron las ciudades y villas de voto en Córtes, que eran diez y ocho despues de la conquista de Granada [2], á nombrar sus Procuradores, que debian ser dos «e non mas» segun resolucion de D. Juan II en las Córtes de Búrgos de 1429 y 1430 [3], elevada á Ley como se pidió al dicho Monarca [4]. La regla general era el nombramiento de los Procuradores por suerte y la eleccion y el turno solo dos excepciones, por lo cual no dista mucho de la

[1] Actas de las Córtes de Castilla.—Tomo v, pág. 3.

[2] En 1576 las ciudades y villas de voto en Córtes eran Búrgos, Avila, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaen, Leon, Madrid, Múrcia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valladolid y Zamora.

[3] Córtes de los antiguos Reinos de Leon y Castilla. Tomo III, página 85.—Córtes de Búrgos de 1430.—Peticion XIII.

[4] Ley IV, tít. VII, lib. IV, Recopilacion.

verdad la general creencia de que los Procuradores se sacaban por insaculacion. Predominó la suerte como el medio seguro de evitar los inconvenientes tan comunes en las ciudades y las villas con ocasion de proveer los oficios electivos del Concejo [1]. Esta opinion resulta confirmada respecto de las Córtes de 1576, pues el resultado de nuestras investigaciones acredita que por *suerte* nombraron sus Procuradores Búrgos, Cuenca, Granada, Madrid, Segovia, Soria, Toledo y Valladolid; en *votacion* secreta lo hizo Córdoba, y por *rueda* Jaen y Múrcia. Aunque los documentos procurados no revelan la forma guardada en Leon, Sevilla, Salamanca, Zamora, Avila, Toro y Guadalajara, sábese por dos curiosos Mss. del siglo XVII [2], citados por Colmeiro, que Leon, Sevilla, Salamanca y Toro procedian por suerte, Avila por turno ó rueda, y Zamora y Guadalajara observaban un sistema mixto, pues Zamora nombraba un Regidor por suerte y otro de la clase de caballeros, por nombramiento de los hijosdalgo y del comun, y Guadalajara elegia un Regidor por suerte y un caballero entre doce que se elegian. Predominaba, por lo tanto, el sistema de la suerte, que es el de la insaculacion, y el nombramiento de los Procuradores de Córtes era en 1576 como lo habia sido constantemente por antigua costumbre [3].

Las ciudades y villas de voto en Córtes no cumplieron con exactitud lo que se les previno en la Real Cédula

---

[1] Colmeiro.—Introduccion á las Córtes de los antiguos Reinos de Leon y Castilla.—Parte 1.ª, cap. v, pág. 34.

[2] Mss. Biblioteca Nacional.—T. 188.—Archivo de la Real Academia de la Historia. K. 69.

[3] Córtes de los antiguos Reinos de Leon y Castilla.—Tomo III, página 45.—Córtes de Ocaña de 1422.—Peticion XVI.

de 13 de Noviembre de 1575, acerca de no limitar el poder, dar Instruccion aparte y recibir á los Procuradores juramento y pleito homenaje, cosas todas que caracterizaban el mandato imperativo. Avila, Búrgos, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaen, Múrcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zamora votaron y entregaron á sus Procuradores *Instrucciones particulares* que retratan perfectamente la situacion del país y el deseo de los pueblos. Estas Instrucciones, por lo mismo que eran reservadas, revisten gran importancia histórica y política, y aunque alguna fuese ya conocida de las personas dedicadas á esta clase de estudios, no se habia conseguido reunir el considerable número que por vez primera se publican referentes á las Córtes de 1576. Por esto se repite, que si no puede restaurarse la labor menuda y fatigosa de las actas oficiales, en cambio se ha descubierto, que aun alentaba en los pueblos de la Nacion española el sentimiento de su dignidad y de su independencia, y se conoce la verdadera situacion del país y sus públicas necesidades. El hallazgo de las Instrucciones particulares y su contenido esparce clarísima luz para estudiar la Historia parlamentaria de España.

Esta muestra de virilidad y fortaleza en la mayoría de las ciudades y villas de voto en Córtes, impresionó desfavorablemente al Rey Felipe II y á su activo Secretario Juan Vazquez de Salazar, y sin que conste si fué por indicacion del Poder central, ó por exceso de celo en los Corregidores, es lo cierto que los Ayuntamientos de Búrgos, cabezá de Castilla, Cuenca y Salamanca resistieron valerosamente la órden de levantar á sus Procuradores el juramento y pleito homenaje que habian prestado de guardar la Instruccion. Por esta actitud fueron re-

ducidos á prision, si bien permitiéndoles acudir á S. M. en demanda de libertad y que se les concediese, á condicion de rebajar aquel juramento, como contrario á la libertad que debian disfrutar los Procuradores[1]. Este sistema de encarcelar á los Regidores más pertinaces, lo reprodujo el Corregidor de Múrcia en Junio de 1576, porque no querian alzar el mencionado juramento[2].

Las Córtes comenzadas en 1.° de Marzo de 1576 concluyeron el 13 de Diciembre de 1577[3]. En la sesion que celebró el Ayuntamiento de Segovia en 29 de Mayo de 1576 se hace constar por carta del Procurador D. Pedro Arias de Herrera, que la Proposicion Real fué leida el 23 del mismo mes [4], si bien las sesiones habian empezado el 18[5]. Desde las Córtes de Búrgos de 1515, el Presidente exigia á los Procuradores juramento de guardar secreto en todo lo que allí se platicase, y este juramento lo prestaban el primer dia que se reunian. En este dia, asentado el Rey en Córtes, se mandaba leer un escrito á los Procuradores para enterarles del estado de los negocios públicos. Este escrito se llamaba Proposicion Real y guardaba bastante semejanza con los actuales discursos de la Corona. Hasta ahora era desconocida la Proposicion leida en las Córtes de 1576, pero hemos tenido la suerte de

---

[1] Actas de las Córtes de Castilla. Tomo v, pág. 11.—Real Cédula desde el Pardo á 16 de Diciembre de 1575.—Sesion del Ayuntamiento de Salamanca de 8 de Abril de 1576.—Documento IV de los relativos á dicha Ciudad.—Sesion del Ayuntamiento de Cuenca de 7 de Enero de 1576.—Documento VIII de los referentes á esta Ciudad.

[2] Documento XXIV de los relativos á Múrcia.

[3] Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° número 32.

[4] Documento VI de los referentes á la ciudad de Segovia.

[5] Documento V del mismo sumario.

hallar la minuta misma que corrigió y enmendó Felipe II, y la contestacion que á nombre de todo el Reino dió la ciudad de Búrgos. Es el primero un documento digno de estudio y meditacion, no solo por lo que dice, sino tambien por lo que representa. Comienza recordando los trabajos de las Córtes de 1573, y consigna, que despues de ellas ha asistido al regimiento y gobierno de estos Reinos, atendiendo sobre todo al servicio de Dios y defensa de la religion católica, verdadero fundamento para la conservacion y acrecentamiento de su estado y dignidad Real, en tiempos tan trabajosos y miserables en los cuales tanta parte de la cristiandad estaba inficionada y dañada. Encomia la igualdad y rectitud con que se administra la justicia, en que consistia el reposo, seguridad, paz y quietud con que se vivia. Enumera las medidas adoptadas para la defensa y seguridad de estos Reinos, fortificacion de las plazas de Africa, sostenimiento de la armada de Levante y fábrica de navíos en la mar de Poniente. Indica los armamentos necesariamente hechos en 1575 para resistir al Turco, conservar la paz en Italia y acabar de asentar las cosas en Génova; armamentos que habian de continuar por haber tenido avisos de que la armada turca bajaria aquel verano á invadir é infestar la cristiandad, principalmente con lo sucedido en Berbería y haberse apoderado los turcos de Fez. Señala la necesidad de entretener y sustentar los Estados de Flandes, para reducir lo de allí al estado que antes solia, á fin de que los herejes y desviados no se aprovechasen de la ocasion, viendo á S. M. tan embarazado y ocupado por todas partes. Participa haber ordenado que se consignasen las Casas Reales, los salarios de los Consejos y el sueldo de la gente de las guardas y el de las galeras y fronteras y provi-

siones de ellas, no bastando las rentas Reales, en su estado, para atender á los gastos ordinarios y extraordinarios que eran forzosos. Relata, que por estar el Patrimonio Real exhausto y consumido, y vendidos, situados y cargados tantos juros, con ocasion y por causa de los asientos, cambios é intereses, habia dictado una Ley y Decreto moderando dichos intereses, nombrando una Comision que terminase las cuentas y disponiendo se les pagara lo que justa y líquidamente se les adeudare, con el interés de doce por ciento al año. Dice, que habia mandado redactar una Memoria de los gastos públicos para ver la manera de cumplirlos y proveerlos, y que era necesario en esta ocasion ayudar y socorrer á S. M. para que se pudiera proveer en la cantidad y en la forma que tan instantes y tan graves necesidades requerian. Y termina esperando se procediese y resolviera lo que hubiese de tratarse, con gran brevedad, como el estado de las cosas y negocios de S. M. lo necesitaba. Las enmiendas que de letra de Felipe II contiene este documento, revelan el detenido exámen con que este Monarca procedia en todos los asuntos, y la minuciosidad con que enmendaba el fondo y hasta la forma de todos los documentos que se leian en su nombre, lo cual confirma, si confirmacion necesitara, que el fundador del Escorial, cuyos generales vencian en San Quintin y en Lepanto, era el genio superior de la política en el siglo XVI. La contestacion que dió Búrgos á nombre de todo el Reino revestia la sobriedad acostumbrada.

Constituidas ya las Córtes, comenzaron sus deliberaciones sobre tres diferentes puntos. La concesion de los servicios ordinario y extraordinario y la prorogacion del encabezamiento general. Sus acuerdos, en nombre del

Reino, se comunicaban al Rey por conducto de la Comision de las Córtes, que la componian el Presidente y los Asistentes, y estos Mensajes, en número de trece, desde el 22 de Mayo de 1576 al 31 de Agosto de 1577, comprueban los asuntos que se discutieron y los acuerdos que se adoptaron [1]. En el de 22 de Mayo de 1576, reclamaba una audiencia de S. M. para que una Comision de su seno le significara el deseo de proceder con brevedad. En el de 3 de Junio, encarecia la necesidad de poner remedio á lo del encabezamiento, como lo más principal y de mayor conveniencia, moderando su precio y modificando su administracion. El de 13 de Octubre revela que el Rey difirió hablar del crecimiento de las alcabalas antes de que se otorgase el servicio, y ofreció, que realizado esto, haria al Reino toda la merced posible, cuyo cumplimiento se le exigia, puesto que el servicio ordinario quedaba otorgado el dia 11. El del 25 del mismo mes, proponia á S. M. resolviese brevemente lo que habia de hacerse sobre el pago de asientos é intereses, que así afectaba á los naturales como á los extranjeros. En 1.° de Diciembre se contestaba á tres puntos que habian propuesto el Presidente y asistentes, por lo relativo á la baja y moderacion de las alcabalas. Acerca del remedio para evitar las vejaciones y rigor de su cobranza, propuso se le concediese al Reino por precio fijo y duradero, exponiendo que los fraudes eran efecto del rigor y cesarian con la moderacion, y que si la causa era falta de hacienda y de posibilidad, no habia medio de sacar de otra parte la rebaja que en las alcabalas se concediese. En 20 de

---

[1] Trece mensajes del Reino, desde 22 de Mayo de 1576 al 31 de Mayo de 1577.

Abril de 1577 propuso el Reino, despues de haberse juntado muchas veces, que se le diese el encabezamiento con CCCCLVI qs. ⅁ de nuevo crecimiento en cada año, sin descuento por razon de las rentas vendidas de perpétuo y sacadas del dicho encabezamiento en los veinte años de las dos primeras prorrogaciones, ni en los cinco que acabaron en fin de 1561, ni en los trece últimos que terminaron en 1574. En 3 de Mayo suplicó se suspendiese la cobranza del tercio primero de 1577, á causa de cobrarse junto el servicio ordinario de 1576. En 8 de Mayo reclamó contestacion á su propuesta de encabezamiento. Insistió en esto mismo el 20 de Mayo, apoyándose en el enflaquecimiento de los lugares encabezados y por encabezar de este Reino. Lo repitió en 10 de Junio, esforzando sus consideraciones y fundamentos. En 11 de Junio exponia los inconvenientes de la dilacion y pedia que se resolviese inmediatamente. Lo recordó de nuevo en 27 de Agosto. Finalmente, en 31 de Agosto de 1577 el Reino se muestra reconocido á la merced que S. M. le ha concedido en lo del encabezamiento y le besa las manos y los piés.

El servicio ordinario en suma de trescientos cuatro millones, trescientos para S. M. y cuatro para los Procuradores, fué otorgado el dia 11 de Octubre de 1576, y el extraordinario de ciento cincuenta millones se concedió en 16 de Noviembre de 1577, despues de alcanzada la prorrogacion del encabezamiento general [1]. La concesion de ambos servicios produjo una continuada lucha entre la mayor parte de las ciudades y villas de voto en

[1] Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Legajo número 32.

Córtes y el Rey y sus Ministros, quienes para conseguir la aprobacion de los pueblos, utilizaron toda la influencia de que podian disponer, aunque algunas veces traspasara ésta los límites de lo legal, lo lícito y lo conveniente. Achaque inveterado era aquel en las Córtes de Castilla, y los documentos procurados respecto de cada una de las ciudades y villas, prueban hasta qué punto eran incompatibles el poder absoluto y aquel sistema representativo del pueblo. El deseo de facilitar á la generalidad la lectura de este trabajo, nos obligó á discurrir si hubiese convenido más extractar la documentacion; pero otras opiniones se mostraron contrarias á este propósito, porque tratándose de documentos del siglo XVI y que vienen á reconstituir las Córtes españolas de 1576, todo extracto privaria á los lectores del clásico sabor que respiran, y en cuya integridad hay que buscar el pensamiento de sus autores. Por esta causa la documentacion de cada ciudad ó villa va íntegra, precedida de un sumario que da á conocer la índole de cada documento.

Además de la concesion de los servicios, fué objeto preferente de las Córtes de 1576 el contrato de encabezamiento general de los cuatro años de 1578 á 81. Los documentos inéditos encontrados en Simancas y en los Archivos municipales, descubren los esfuerzos que se hicieron para conseguir aquel contrato, y revelan, que habiéndose opuesto al encabezamiento Ayora, Diputado por Cuenca, el Reino le quitó el voto, y en 20 de Setiembre y 31 de Octubre se dirigió á la ciudad, dándole minuciosa cuenta de las conferencias tenidas con S. M. acerca de las condiciones del encabezamiento, términos en que se aceptó y ruego para su aceptacion. Así lo hizo dicha ciudad, acordando en 24 de Diciembre otorgar el poder

á favor de los Procuradores y dos Regidores para aceptar el encabezamiento.[1]

Afortunadamente nuestros estudios han podido completarse con varios documentos de la época, que conservaba el autor de estas líneas, y comprenden el contrato de encabezamiento y las instrucciones dictadas para su ejecucion. Aquel fué otorgado en el Palacio Real de Madrid el 29 de Octubre de 1577 por tres Consejeros y el Contador mayor de S. M. y su Secretario Juan Vazquez de Salazar, en representacion de S. M., y los Procuradores de la mayor parte de las ciudades y villas del Reino que tienen voto en ellas, ante Cristóbal Guerra de Céspedes, escribano mayor de rentas de S. M. y D. Antonio Ramirez de Vargas, escribano de Córtes y Ayuntamientos de los Reinos. En este contrato se comenzó anulando el encabezamiento por diez años que se otorgó al Reino en 22 de Febrero de 1575. Se comprendieron las alcabalas, tercias y otras rentas, sin incluir las vendidas perpétuamente, por término de cuatro años, desde 1.° de Enero de 1578 hasta fin de Diciembre de 1581 en cuanto á las alcabalas; y desde el dia de la Ascension de 1578 hasta igual dia de 1582, respecto de las tercias, y precio, en cada uno de ellos, de mil diez y ocho cuentos y quinientos mil maravedís en dinero; y cuatro mil quinientas fanegas de trigo; y treinta y tres cargas de pescado ó por cada una de ellas cuatro mil maravedís; y dos mil naranjas dulces ó por ellas dos mil maravedís, pagado todo en moneda usual y corriente. Tambien se reprodujeron las condiciones del anterior encabezamiento de que gozó el Reino hasta fin de Diciembre de 1574. Este contrato se

[1] Véanse los documentos referentes á Cuenca.

aprobó por Real cédula expedida en Madrid á 29 de Noviembre de 1577, y Cuenca agregó su voto y conformidad en 9 de Enero de 1578, segun escritura adicional.

En cumplimiento de lo convenido con el Reino, otra Real Cédula desde San Lorenzo á 30 de Mayo de 1578, ordenó la redaccion de las nuevas condiciones que de conformidad debian hacerse, y una numerosa Comision cumplió su cometido, aclarando las condiciones 28, 29 y 30 del contrato anterior, referentes á lo que debia realizarse cuando algun lugar ó vecino se agraviase de su repartimiento, y la 47 para que perteneciesen al Reino todas las alcabalas de heredades que se vendieren en cualquier cantidad que fuese. Estableció al propio tiempo, que se diese al Reino, Diputados y Contador la razon que pidieren de los libros de S. M. en lo tocante á este encabezamiento; que no se pudiese denunciar ni proceder de oficio contra ninguna persona que debiese alcabala, si no fuese á pedimento del arrendador de ella, y que cesasen los pleitos que sobre ello hubiese. Dispuso, que los administradores devolviesen las Cédulas de ejecucion; los Tribunales no conocieren de pleitos dependientes de este encabezamiento; y todos ellos fuesen en grado de apelacion al Consejo de la Contaduría mayor de Hacienda de S. M.; y que todas las dudas que ocurrieran las declarasen los Contadores mayores. A este documento se acompañan, un ejemplar de las sesenta y seis condiciones fijadas para el encabezamiento de los quince años; una Instruccion con treinta y dos capítulos, que se daba á las personas que fueren á beneficiar cualquier ciudad, villa y lugar de las que entraban en el encabezamiento general; y los apuntamientos, advertencias y condiciones con que los Corregidores, Justicias, Concejos y personas á cuyo cargo eran

y fuere el hazimiento, beneficio y administracion de las rentas de S. M. que entraban en el encabezamiento general del Reino, las habian de arrendar y beneficiar en las ciudades, villas y lugares que no estaban encabezados. Estos documentos hasta ahora desconocidos, no solo descubren el desarrollo del contrato de encabezamiento, que tan preferente atencion mereció á las Córtes de 1576, sino que sirven para estudiar la organizacion económica de la época de que se trata.

Antes de terminar las Córtes, el Reino entregó al Rey los Capítulos generales que contenian todas las peticiones de interés general, y el Monarca, de acuerdo con su Consejo, las resolvió en la forma más conveniente. Las que se decretaban de conformidad, se convertian en Leyes y Pragmáticas, que más tarde figuraron en los Códigos; las que se aplazaban ó denegaban, solo sirven como recuerdo del deseo de los pueblos. El Congreso de los Diputados publicó en 1865, como ya se dijo, el cuaderno de las peticiones generales de estas Córtes, reproduciendo el que imprimió en Alcalá Juan Gracian el año 1579 [1]. Ejemplares del mismo conserva la Real Academia de la Historia y el Ayuntamiento de Córdoba, y en ellos se lee, que la Pragmática ordenando el cumplimiento de lo acordado y el pregon público, fué dado en San Lorenzo á 31 de Diciembre de 1578. No cabe en nuestro propósito comentar documentos ya publicados y que pueden fácilmente consultarse.

Pero conviene dar á conocer otro aspecto de estas investigaciones. En el Archivo general de Simancas [2] existe

---

[1] Actas de las Córtes de Castilla.—Tomo v, pág. 15.

[2] Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes, Leg.° número 13.

un documento que se titula «las rrespuestas que se dieron á los capítulos generales de las Córtes del año 1576 que se acabaron en fin del año de 77.» Cotejadas estas contestaciones, que son los acuerdos del Rey, con las impresas por Juan Gracian, resultan notables variantes; pero como no puede presumirse que se publicasen acuerdos distintos de los dictados, debe suponerse que los primitivos acuerdos fueron los que se conservan en Simancas, y que despues se modificarian como se dieron á la estampa. De todos modos resulta, que el Rey no aplazó la contestacion á los Capítulos generales, como habia acontecido en las Córtes anteriores, y que si alguno no lo contestó definitivamente, hízolo con posterioridad tan pronto como lo reclamó el Reino.

Terminadas las Córtes, segun las prácticas parlamentarias que constan de un curioso documento conservado en el Archivo general de Simancas [1], llegó la hora del reconocimiento, y quien en las Córtes de 1573, que terminaron en 1575, repartió entre veinte y seis Procuradores un millon ochenta mil maravedís en mercedes de por vida y dos hábitos de Santiago, no quiso cerrar el torrente de la acostumbrada liberalidad y abusó de las mercedes con los Procuradores de 1576, sin meditar que con ello anulaba el poder y el prestigio de las Córtes. Si no se hubiera extraviado el Códice de la Cámara de Castilla, que contenia la justificacion documental de las Córtes de 1576, en él hubiéramos encontrado las Reales Cédulas de concesion, como están las que se refieren á las Córtes anteriores y posteriores á dicha fecha. Hay, pues, que rebuscar

[1] Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes. Leg.° número 36.

algunos datos para esclarecer cómo se premiaron los servicios de los Procuradores de 1576. Recibieron salarios, segun los documentos encontrados, los de Madrid, Toledo, Valladolid, Cuenca y Jaen, y al concederse el servicio ordinario se les destinaron cuatro millones. En 20 de Octubre de 1576 se les concedió una ayuda de costa, y aunque en 3 de Diciembre de 1577 se reclamó otra de S. M., atento que habian estado tratando de lo del encabezamiento general, no parece por el libro si se hizo, y habiéndose hecho seria tal vez á costa de S. M. [1] En cuanto á mercedes, las recibieron los Procuradores de Múrcia, eficazmente recomendados por el Corregidor de Cartagena [2]; D. Luis de Mendoza, Procurador de Cuenca [3], y D. Juan de Ulloa, Procurador de Toro [4], quien para justificar su solicitud decia, que «no era justo abiendose echo á todos los demás Procuradores que en ellas se allaron tantas y tan grandes que yo solo aya quedado sin acordarse de mí.» El Rey le concedió cincuenta mil maravedís de juro de por vida ó hasta que se le hiciese otra merced equivalente.

Tal es la historia documentada de las Córtes de Castilla en 1576. Al restaurarla, tan solo nos hemos propuesto enlazar la Historia parlamentaria de España y prestar este servicio á nuestro país.

Madrid 31 de Enero de 1885.

MANUEL DANVILA.

---

[1] Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° número 32.

[2] Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° número 20.

[3] Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° número 24.

[4] Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° número 24.

CORTES DE MADRID

QUE COMENZARON

EN 1.° DE MARZO DE 1576 Y CONCLUYERON EL 13 DE DICIEMBRE DE 1577.

Real cédula expedida en Aranjuez á 13 de Noviembre de 1575 convocando las Córtes de Castilla en Madrid para el 8 de Enero de 1576 [1].

Don Phelippe, por la gracia de Dios Rey de castilla, de leon, de aragon, de navarra, de granada, de las dos sicilias, de jerusalen, de toledo, de valencia, de galicia, de mallorcas é de sevilla, de cerdeña, de cordova, de corcega, de murcia, de jaen, de los algarbes, de algecira, de xibraltar de las islas de canaria, de las yndias, yslas y tierra firme del mar occeano conde de barcelona señor de bizcaya y de molina duque de atenas neopatria conde de ruysellon é de cerdania marqueses de oristan y de gociano archiduque de austria duque de borgoña y bravante y milan conde de flandes e de tirol. Al concejo justicia e Regidores cavalleros escuderos oficiales y ombres buenos de la muy noble y muy mas leal ciudad de burgos caveza de castilla nuestra camara salud e gracia: ya saveis lo que en las ultimas cortes que tubimos y celebramos en la villa de madrid en el año passado de mill y quinientos y setenta y tres y se acabaron y fenecieron en ella este presente de mill y quinientos y setenta y cinco se hizo saber A los procuradores de las ciudades e villas que en nombre destos Reynos á ellas vinieron y se hallaron el estado en que las cosas de la cristiandad y las mias particulares y destos Reynos, es-

[1] Existe el traslado original en el Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de Búrgos.—Libro de actas del año 1575, fólio 229 vuelto.

tados y señorios estaba y lo que despues las cortes que tubimos en el año passado de mill y quinientos y setenta en la ciudad de cordoba y se acabaron y fenecieron en la dicha villa de madrid Abia sucedido y el termino en que lo de mia hacienda y patrimonio real estava y las muchas y grandes necesidades que nos abian ocuRido y se nos ofrecian en las cuales los dichos en nombre destos reynos nos socorrieron y sirbieron en las sumas e cantidad y por la forma e manera que teneis entendido e asi mesmo en las dichas cortes se trataron y ordenaron muchas cosas importantes al beneficio publico destos Reynos y de los subditos e naturales dellos y por habiendonos de yr á bisitar los Reynos de aragon y celebrar en ellos cortes en que forzosamente nos auemos de detener algunos dias en estos Reynos, se an de celebrar para despues seria la dilacion mucha y de grande perjuicio y enconbiniente para que lo es necesario tratar, e proveher en especial cumpliendose este presente año el serbicio ordinario y estraordinario que en estos dichos Reynos se nos otorga abemos acordado detener y celebrar cortes generales dellos para que entendais mas particularmente lo que despues asucedido, y el estado en que las cosas se hallan para que se de orden como destos dichos rreynos y de los suditos y naturales dellos continuando su antiguo amor y fidelidad seamos socorrido e ayudado en tan instantes y urgentes necesidades como en las que nos hallamos y estamos y para que se trate de lo que conbiene proveer y ordenar para el bien y beneficio publico y para la seguridad, paz y quietud de estos Reynos por ende por esta mi carta os mandamos que luego como os fuese mostrada juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento segun que lo teneis de vso e de costumbre elijais vuestros procuradores de cortes en quien concuRan las caridades que deben tener conforme á las leyes destos reynos que cerca desto disponen y les deis y otorgueis vuestro poder bastante para que se hallen presentes ante nos en la dicha villa de madrid para ocho dias del mes de henero del año benidero de mill y quinientos y setenta y seis para entender platicar y otorgar y concluir por cortes en nombre desta ciudad e destos Reynos todo lo que en las dichas cortes pareciere Resolviere y Acordare convenir con apercibimiento que os hacemos que si para el dicho termino no se hallaren presentes los di-

chos buestros procuradores ó si hallandose no tuvieren el dicho vuestro poder bastante con los otros procuradores destos Reynos que para las dichas cortes mandamos llamar y binieren á ellas mandaremos concluir hordenar todo lo que que se hubiere y debiere hacer y entendieremos que conviene al servicio de nuestro señor ó bien destos Reynos y de como esta nuestra carta os fuere noteficada mandamos á cualquier escribano publico que para ello fuere llamado de al que os la mostrare testimonio signado con su signo e manera que haga fe dada en aranjuez á trece dias del mes de noviembre de mil e quinientos e setenta y cinco años. Yo el Rey=yo Juan bazquez de salazar secretario de su católica magestad la fice escrebir por su mandado=el licenciado fuenmayor=el doctor francisco hernandez de lievana=el licenciado juan tomas=registrada Xorge de olaal de vergara=por chanciller mayor Jorge de olaal de vergara.

Minuta del poder remitido á las ciudades y villas de voto en Córtes [1].

Sepan quantos esta carta vieren, como nos, el concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la... estando juntos en nuestro ayuntamiento, en las casas de nuestro cabildo, segun que lo hauemos de uso y costumbre de nos juntar, especialmente llamados para lo que de yuso se contendrá, dezimos: que, por quanto su Magestad, por una su carta patente, ha enviado á mandar que, para diez del mes de Henero, enviemos nuestros Procuradores de Cortes, con nuestro poder bastante, á la villa de Madrid, donde su Magestad quiere celebrar Cortes, para ver, platicar y otorgar las cosas que tocan al bien publico destos reynos, conservacion y sostenimiento dellos y de sus estados, y al remedio de sus grandes necesidades que se le ofrecen de presente, y al servicio, socorro y ayuda que destos reynos espera, y á todas las otras cosas contenidas en la dicha su carta patente, cuyo tenor es este que se sigue . . . . . .

[1] Este documento lo publicó el Congreso de los Diputados en el tomo v de las Córtes de Castilla, fólio 5, y concuerda con el poder que otorgaron las ciudades y villas de voto en Córtes.

Por ende, haziendo y cumpliendo lo que por su Magestad nos es mandado por la dicha su carta patente de suso incorporada, otorgamos y conozemos por esta presente carta, que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante, segun que mejor y mas cumplidamente le podemos dar y deue valer, á vos, especialmente para que por nos y en nombre desta ciudad y su tierra y provincia, podais parezer y parezcais ante la persona Real de su Magestad, para el dicho dia, y juntamente con los otros Procuradores de Cortes de las otras ciudades y villas destos reynos, que su Magestad ha mandado llamar y se hallen presentes en las dichas Cortes, para ver, tratar y platicar en todas las cosas que convengan al beneficio y bien público destos reynos, y al sostenimiento y defensa y conservacion dellos, y al remedio de las necesidades de su Magestad, y al servicio, socorro y ayuda que por estos reynos se le puede y deue hazer, y a todo lo demas concerniente al servicio de Dios y bien destos reynos y de los subditos y naturales dellos, que por mandado de su Magestad, seran declarados en las dichas Cortes, y consentir y otorgar, y hazer y concluir por Cortes y en voz y en nombre desta Ciudad y su tierra y provincia, y destos reynos, el servicio y las otras cosas que por su Magestad fueren mandadas y ordenadas, y vieredes ser cumplideras al servicio de Dios y suyo, y concernientes al bien y procomun destos reynos y señorios; y cerca dello y cada cosa y parte dello, hazer y otorgar y concluir lo que por su Magestad fuere mandado, y que nosotros hariamos y podriamos hazer, presentes siendo, aunque sean tales y de tal calidad que requieran nuestro mas expreso y mas principal poder y mandado y presencia personal; y para que asimismo, en nombre desta ciudad y su tierra y provincia, y destos reynos, podais suplicar y supliqueis á su Magestad las cosas que cumplieren: que quan cumplido poder como nosotros hauemos y tenemos para todo lo susodicho y cada cosa y parte dello, otro tal y tan cumplido y bastante, y aquel mismo damos y otorgamos á vos los dichos... con libre y general administracion, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades; y prometemos y otorgamos, que esta dicha ciudad y su tierra y provincia y nosotros en su nombre hauremos por firme, estable y valedero, quanto por vosotros, en nombre della,

como por nosotros y nuestros Procuradores de Cortes fuere hecho y otorgado, y que no iremos ni vendremos, ni iran ni vendran contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello, en tiempo alguno ni por alguna manera, so obligacion de nos mismos y de los bienes y propios desta dicha ciudad y su tierra y provincia, hauidos y por hauer, que para ello especial y expresamente obligamos; y si necesario es relevacion, relevamos á vos los dichos nuestros Procuradores, y á cada uno de vos, de toda carga de satisdacion y fiaduría, so la clausula del derecho que es dicha en latin: *Judicium sisti judicatum solvi*, con todas sus clausulas acostumbradas. En testimonio de lo qual, etc.

Carta Real de 13 de Noviembre de 1575, remitiendo á los corregidores la convocatoria y la minuta del poder [1].

EL REY.

Francisco Rodriguez de Villafuerte Maldonado, nuestro corregidor de la Ciudad de Búrgos: hauiendo acordado de mandar celebrar Cortes generales destos Reynos por las causas contenidas en la patente que irá con esta, y enviando, como por ella vereis, á mandar al cabildo y ayuntamiento desa Ciudad, que elixan sus Procuradores y les den poder bastante para lo que en ellas se ha de tratar, concluir y ordenar, os mandamos que luego la hagais notificar y deis orden que conforme á la dicha patente, se elixan los dichos Procuradores, segun que se ha acostumbrado hazer, y que tengan las calidades que se requieren para tal comision y sean zelosos de nuestro servicio y bien publico; y no dareis lugar á que en la dicha eleccion intervengan ruegos ni sobornos, ni que ninguno compre de otro la procuracion, ni se haga otra cosa alguna de las prohividas por leyes destos reynos, que cerca desto disponen. Y siguiendo lo que en las Cortes pasadas se ha acostumbrado, por que el poder que se ha de otorgar á los Procuradores, no

---

[1] Este documento es otro de los publicados por el Congreso de los Diputados en el tomo v de las actas de Castilla, fólio 3.—Existe su traslado en el Archivo municipal de Búrgos.

tenga algun defecto y venga como conviene, irá con esta la minuta del, como tambien se envia de la misma manera á las otras Ciudades y Villas que tienen voto en Cortes. Y para que todos vengan conformes y no haya diversidad en ellos, procurareis y tendreis la mano, usando de los medios y buena manera que vereis convenir, y quitando y desviando qualquiera dificultad, si alguna se hiziere en ello, como esa Ciudad otorgue á los dichos Procuradores, el poder que les ha de dar, conforme á la dicha minuta, que es ordinaria, sin poner limitacion ni condicion alguna; y que tampoco traigan instruccion aparte, ni les tomen juramento sobre ello: y darnos eis aviso particular de lo que se hiziere; que en ello nos servireis. De Aranjuez á treze de Noviembre de mill y quinientos y setenta y cinco años=Yo el Rey=Refrendada de Juan Vazquez=Señalada de Fuenmayor, Lievana y Juan Tomas.

Iden á Juan Gutierrez Tello, corregidor de Toledo; á D. Diego de Ayala y Luxan, corregidor de Leon; á Arevalo de Zuazo, corregidor de Granada; al Conde de Barajas, Asistente de Sevilla; á Garci Suarez de Carvajal, corregidor de Cordoua; á D. Pedro de Rivera, corregidor de Murcia; al licenciado Gomez del Castillo, corregidor de Jahen; á D. Juan Gaytan de Ayala, corregidor de Salamanca; al licenciado Benegas del Aguila, corregidor de Zamora; á Diego del Corral, corregidor de Toro; al licenciado Armenteros, corregidor de Segovia; á Geronimo de la Bastida, corregidor de Avila; á D. Juan de Beaumont y Navarra, corregidor de Cuenca; al licenciado Escovar, corregidor de Guadalajara; al licenciado Castillo de Bovadilla, corregidor de Soria; al doctor Pareja, corregidor de Valladolid; al licenciado Espinosa, corregidor de Madrid.

Procuradores nombrados para las Córtes que se celebraron en Madrid en 1576 [1].

Avila.	Juan de Henao y Francisco Guillamas.
Búrgos.	Geronimo de Matança.—Iñigo Zumel Saravia.
Córdoba.	D. Juan Perez de Saavedra.—D. Alonso de Góngora.
Cuenca.	D. Isen Ayerbe de Ayora.—D. Diego de Cetina.

[1] Formado por la correspondencia de las ciudades y contrato de encabezamiento.

D. Juan Porcel de Peralta.—D. Baltasar de Torres.	Granada.
D. Melchor de Guevara.—Alonso de Morales de Guzman.	Guadalajara.
Pedro de Cordova Mexia y Hernando de Quesada Ulloa.	Jaen.
Antonio de Valderas.	Leon.
Gregorio Usategui.—D. Ladron de Guevara.	Madrid.
Pedro Pellicer.—Francisco Mateos de Valcarcel.	Múrcia.
Licenciado Figueroa Maldonado.—Gonzalo Yañes de Ovalle y Herrera.	Salamanca.
El Licenciado Geronimo Contreras.—Pedro Arias de Herrera.	Segovia.
Juan Nuñez de Illescas.—Andres de Varasa.	Sevilla.
D. Juan Bravo de Saravia.—D. Bernardino Morales de Albornoz.	Soria.
D. Diego de Ayala.—Juan Ruiz de Huerta Hurtado.	Toledo.
D. Juan Ulloa por cesion de D. Luis Avila y Ulloa.	Toro.
Gabriel de Santistevan y Francisco de Oviedo.	Valladolid.
Antonio Sotelo de Ledesma y Pedro de Ocanyso.	Zamora.

La órden que se tiene en celebrar las Córtes y otorgar los servicios ordinario y extraordinario y disolverlas [1].

Primeramente quando su mag.d es seruido de celebrar cortes que de ordinario suelen ser de tres en tres años, manda despachar las convocatorias para las ciudades y villas que tienen voto para que nombren y embien sus procuradores para el dia que se les señala y con ellas se embia a los corregidores minuta del poder que les an de otorgar y se les escriue cartas de su Mag.d para que los procuradores sean personas quales conuenga y no consientan que se vendan las dichas procuraciones ni que en el poder se ponga limitacion ni restriction alguna.

Venidos los procuradores se juntan en casa del Señor presidente con su señoria los señores de la Camara y el Secretario della que son Asistentes de las cortes el dia que pareçe y vienen alli todos los procuradores del Reyno los quales estan juntos en otra

[1] Este ceremonial, que se refiere á los últimos años del reinado de Felipe II, se encontraba en el Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg. 36.—Hoy en poder de la Real Academia de la Historia.

pieça mas afuera sentados precediendose los de los Reynos conforme al lugar que cada uno tiene y los demas se sientan como caen por no tener lugar señalado los de Toledo por la pretension que tienen de preceder a los de Burgos, aunque vienen alli es para ablar al señor Presidente suplicandole les guarde su preheminencia y su señoria les responde que se mirara como es justo y con esto no se sientan con los demas sino vanse a vna yglesia a otra parte çerca para que quando sea menester llamarlos los hallen.

Este dia estan sentados en sillas el señor Presidente a la cabeça y el mas antiguo de los señores de la camara al lado derecho y al lado izquierdo el sig.te en antiguedad y quando ay tres de la camara (como al presente) se sienta el mas moderno junto al mas antiguo de la Camara y el secretario della se sienta a la otra parte junto al de la Camara que esta, a mano izquierda y quando ay uno de la Camara solamente se sienta el secretario junto al mas antiguo y quando ay solo uno en la Camara se sienta el Secretario frontero del ala mano izquierda del Sr. Presidente.

Mucho mas abaxo de los asientos del Sr. Presidente y Asistentes y hazia un lado se pone una mesilla para el escriuano o escriuanos de cortes los quales se sientan en sendos taburetes para asistir a la ceremonia que este dia se haze.

Frontero del señor Presidente y cerca de la mesilla de los escriuanos de cortes se ponen dos sillas en que se sientan los procuradores que entran a presentar los poderes que traen de sus ciudades.

Quando el Sr. Presidente y Asistentes les parece mandan entrar primero a los de Burgos a los quales y a los de las otras çiudades que son cabeças de Reynos el señor Presidente y asistentes se leuantan en pie y les quitan sus bonetes y se sientan y les dize que tambien se asienten y presentan el poder que traen el qual lee vno de los escriuanos de cortes para ver si es bastante y siendolo danle por tal y quando entran los procuradores de las otras ciudades y villa tan solamente les quitan las gorras el señor Presidente y assistentes y los manda sentar esçepto si son algunos ministros o personas a quien se deuia hazer mas comedimiento.

Leido el dicho poder los dhos. procuradores y los escriuanos de cortes se leuantan en pie y estando todos ellos sin bonetes uno

de los dichos escriuanos les toma juramento para saber si en su çiudad hizieron algun juramento o pleyto omenage o traen alguna instrucçion o orden que contrauenga al dho. poder o le limite o restrinja y si traen alguna la eximen para que se vea por los dhos. señores.

Debaxo del juramento se les ordena y manda que si la dha. ciudad le embiare alguna instruction restriction o limitacion del dho. poder daran noticia dello al Señor Presidente para que se prouea lo que conuenga y ellos responden en que lo haran assi y con esto se salen.

Esta misma diligencia se haze con los demas Procuradores, llamando primero por su orden a los que tienen assientos conoçidos que son los Reynos y despues a los otros que no le tienen conocido como pareçe sin que entre ellos aya precedencia.

Si los dichos procuradores traen alguna Instruction o an hecho algun juramento o Pleyto omenaje escriuense cartas de su Magestad a los corregidores de las ciudades en que ay este inconveniente para que se remedie antes que se comiençen las cortes y algunas vezes se escribe a las mismas çiudades conforme al tiempo y a lo que parece convenir segun la ocasion para que alcen el juramento o Pleyto omenage que huuieren tomado y embien orden a los dichos procuradores para que sin embargo del dicho juramento o Pleyto omenaje y de la Instruccion que les huuieren dado vsen del poder que les dieron.

Tambien se escriue a los Corregidores de las ciudades que tienen voto en cortes que esten preuenidos y sobre auiso para no dar lugar a que los Ayuntamientos embien Instruction a los dichos Procuradores que contrauenga limite o restrinja el dho. poder en caso que se tracte dello encargandoles que lo procuren escusar por los buenos medios y vias que ellos sabran mejor como quien esta presente y esta diligencia se suele hazer despues de hecha la proposiçion y començadas las cortes y aunque esta diligencia con Burgos siempre porfia en que se le a de guardar su costumbre (que es) que sus procuradores no otorguen los seruicios sin auisarselo primero y quando sea de otorgar el ordinario los dichos Procuradores auisan dello a su çiudad y luego les embian orden para que le otorguen.

La ciudad de Valladolid (como sus procuradores por la mayor parte no son regidores sino de las casas de los linages) les toman juramento y pleyto omenaje de no otorgar cossa alguna sin su orden y no se le suelen alçar hasta que es tiempo de otorgar los seruiçios y para esto se haze diligençia con el corregidor y alguna vez siendo necesario con la ciudad y entonces la dicha çiudad les embia orden para que otorguen el dicho seruiçio.

Tambien los Procuradores de segouia tienen costumbre de auisar a su çiudad antes de otorgar el dicho seruicio ordinario y luego les embian orden para que lo otorguen.

Assi mesmo la ciudad de soria da ynstruccion a sus procuradores para que no otorguen cosa alguna sin su orden y aunque se hazen con ello diligencias no suele todas vezes reuocar la ynstruccion y assi se dexan de hazer hasta este tiempo de otorgar los seruiçios.

Proposicion. El dia que su Mag.^{d} es seruido que se tenga la proposicion de las cortes van a cassa del Sr. Presidente los señores de la Camara y de secretario della y todos los Procuradores del Reyno para acompañar a su señoria hasta palaçio y los de Toledo (en presencia del escriuano o escriuanos de las cortes) piden y suplican al Sr. Presidente y asistentes manden guardar a Toledo su preheminencia en el acompañamiento que el Reyno ha de hazer a su señoria desde su posada a palacio dandoles el mas preheminente lugar de los procuradores y su señoria les responde que porque al seruicio de su Mag.^{d} conuiene que ellos se vayan solos a palacio y no le acompañen les manda lo hagan asi los quales piden por testimonio al dho. escriuano de cortes como lo hazen sin perjuicio del derecho de Toledo por cumplir el mandato de su señoria y su señoria se lo manda dar y van a palacio de por sy.

Luego el señor Presidente acompañado de los dichos señores Assistentes y de todos los procuradores del Reyno (ecepto de los de Toledo) sale de su cassa en esta orden | a su lado izquierdo el mas antiguo de los de la camara y luego delante los otros dos de la camara y el secretario della juntos y delante cerca dellos los procuradores de burgos y luego los de leon y algunas vezes los de leon pretenden preçeder a los de Burgos pero el señor Presidente les manda que guarden la costumbre que se ha tenido siem-

pre y luego Granada y luego Seuilla y mas adelante Cordoua y luego Murcia y Jaen y luego los de las demas ciudades que tienen voto en cortes por la orden que les ha cabido en las suertes que para ello suelen echar y llegados a palacio suben por la misma orden hasta el aposento donde se a de tener la proposicion y los Señores Presidente y Assistentes y el Secretario de la Camara entran al de su Mag.d y esperan en el cubillo que esta antes de la Alcobilla donde su Mag.d suele comer para salir acompañandole y quando sale van delante de su Mag.d y algunas vezes si su Mag.d tiene que dezir al señor Presidente y le manda llamar entra alla dentro y sale con su Mag.d

En una pieça del aposento de su Mag.d que la en que suele tener la consulta de justiçia y comer publico las vezes que lo suele hazer esta puesta vna silla ençima de un estrado debaxo del dosel y en espacio de ocho o diez pies de cada lado del estrado dos bancos largos cubiertos de paños de verduras y al fin dellos en el medio frontero de la silla de su Mag.d un banquillo pequeño cubierto de la misma manera y en estos bancos largos (luego que sean entrado a la antecama los señores Presidente y asistentes se sientan los dichos Procuradores de cortes por su orden conviene á saber los de Burgos en el primer lugar del banco de la mano derecha y tras ellos los de Granada y luego los de Cordoua y luego los de Jaen) y los de Leon se sientan en el primer lugar del banco de la mano izquierda y tras ellos los de Sevilla y luego los de Murcia y luego tras los Reynos en ambos bancos se sientan los de las ciudades como les ha cabido por suerte y los procuradores de Toledo no se quieren sentar hasta que su Mag.d ha salido a aquella pieça antes an pretendido entrar en la ante camara para salir acompañando á su Mag.d y no se les ha consentido.

Su Mag.d sale de su camara a la dicha pieça y delante de los dichos señores Presidente y asistentes y los Mayordomos y los grandes que acasso alli se hallan y detras de su Mag.d algunos gentiles hombres de su camara y se sienta en su silla y las vltimas cortes que se començaron el año de 92 salió el Principe nuestro señor con su Mag.d y se sento en otra silla al lado izquierdo de su Mag.d

Los señores Presidente y assistentes y el secretario de la cama-

ra se ponen al lado derecho de su Mag.d por su antiguedad en el espacio de ocho o diez pies que ay fuera y baxo del dicho estrado hasta el otro banco y los Escriuanos de cortes se ponen alli junto y en el dho. espacio de la mano izquierda los dichos grandes cubiertos y en pie y los demas señores y caualleros y alcaldes a las espaldas de los susodichos y otros detras de los dichos y otros detras de los dichos bancos descubiertos y en pie.

Hecho esto su Mag.d manda sentar á los dichos Procuradores de cortes que estan en pie y descubiertos y los procuradores de toledo llegan a quererse sentar en la cabeça del banco de la mano derecha y dizen a los de Burgos (que estan alli) caualleros ese lugar es nuestro y los de burgos responden que es suyo y entendida por su Mag.d la diferençia que en esto ay manda que sienten por la orden que suelen en otras cortes y los Procuradores de Toledo supplican a su Mag.d les mande dar por testimonio su mandamiento y los de Burgos tambien le piden de que continuando su posesion y derecho se sientan en la cabeçera del dho. banco y los de Toledo se passan a sentar y se sientan en el banquillo que esta frontero de su Mag.d quedando Burgos en su lugar y su Mag.d manda se les de el testimonio que piden y despues de sentados les manda su Mag.d que se cubran y todos se leuantan y hazen una reuerençia y se tornan a sentar y se cubren.

Hecho su Mag.d comiença a hablar al Reyno y los Procuradores se ponen en pie y se descubren y les dize que los a mandado llamar y juntar para que entiendan el estado de sus negoçios y el de las cosas destos reynos y para que con el amor y voluntad con que siempre lo han acostumbrado a hazer traten de lo que a esto conuiene y del remedio de sus necesidades lo qual todo ha mandado a fulano (nombrando por su nombre al secretario de Camara) les diga por escripto para que mas en particular lo entiendan.

Luego torna su Mag.d a mandar sentar y cubrir al Reyno y hauiendolo hecho el secretario de la Camara comiença a leer en voz alta e ynteligible la proposiçion que se ha de hazer á los dichos Procuradores.

Acauada de leer la dicha proposicion el Reyno se leuanta en pie y se descubren y los Procuradores de Burgos y Toledo comiençan a la par a querer responder a su Mag.d el qual los manda ca-

llar y dize Toledo hara lo que yo le mandare hable Burgos y con esto los Procuradores de toledo pidiendo por testimonio el mandato de su Mag.d callan y su Mag.d se le manda dar y uno de los Procuradores de Burgos el mas antiguo estando en pie el Reyno y descubierto como esta dicho responde a su Mag.d

Acauada la respuesta su Mag.d dize al Reyno que esta muy cierto de la voluntad que siempre ha tenido y tienen a su seruiçio y les manda que se junten con el Presidente y asistentes de las cortes para tractar de las cosas concernientes a el con la voluntad que siempre lo an hecho para lo qual les da (desde luego) licencia y con esto se leuanta su Mag.d de su silla y se entra en su aposento y el Señor Presidente y Asistentes entran acompañando a su Mag.d por la misma orden que salieron y hauiendolo hecho tornan a salir y el Reyno acompañando al dho. señor Presidente buelue con el a su posada ecepto toledo que se buelue por si y el señor Presidente mandando a los Procuradores que no se apeen (aunque algunos lo hazen) se apea y con el los señores asistentes y le acompañan hasta su aposento.

Otro dia siguiente el señor Presidente y Assistentes y el Secretario de la Camara van a palacio a la sala donde se hazen las cortes sin acompanamiento del Reyno porque ya entonces esta junto en la dicha sala, el qual sale a reçiuirlos hasta el corredor y entran con ellos en la dicha sala donde estan puestos bancos arrimados a las paredes cubiertos de paño verde en que se sientan los procuradores de cortes y a la cabeçera entre los dos bancos esta una silla donde se sienta el señor Presidente y juntos a el en los dichos bancos los asistentes de las cortes y el secretario de la Camara | el mas antiguo en el banco de la mano derecha y el siguiente en antiguedad en el de la mano izquierda de su señoria y el mas moderno junto al mas antiguo a la mano derecha y el secretario de la camara a la izquierda junto al segundo de la camara y no hauiendo mas que dos de la Camara se sienta el secretario junto al mas antiguo y hauiendo solo uno se sienta el dicho secretario al lado izquierdo del señor Presidente y sucesiuamente los Procuradores de cortes del Reyno, los de Burgos Granada Cordoua y jaen | en el banco de la mano derecha, y los de leon seuilla y murcia en el de la izquierda y de alli adelante los demas

como aciertan a caer y enfrente del señor Presidente al fin de los dichos bancos se sientan solos en un banquillo los procuradores de toledo y al fin del banco de la mano derecha esta vna messa atrauesada para los escriuanos de cortes y vn banquillo en que se sientan.

Delante de la silla del Señor Presidente esta vna messa con sobremesa de terciopelo carmesí y una campañilla para poder llamar los porteros y en la dicha messa esta vna cruz y un libro misal para el juramento que han de hazer los dichos procuradores de cortes.

Hauiendose assentado en la forma dicha el señor Presidente dize que se haga el juramento que se acostumbra por los dichos procuradores de cortes los quales llegan cada vno de por si por su antiguedad a la dicha messa y tocan con su mano derecha la cruz y santos evangelios y se bueluen a sentar y al tiempo que llegan a la dicha messa el señor Presidente y asistentes les quitan las gorras y estando todos los dichos Procuradores en pie y descubiertos vno de los escriuanos de cortes (que tambien ambos estan en pie y descubiertos) les dize de palabra o lee por escrito el juramento siguiente

Que juran a Dios y a santa Maria y por la cruz y santos evangelios (que corporalmente con sus manos derechas an tocado) que ternan y guardaran el secreto de todo lo que se tratare y platicare en las presentes cortes tocante al seruicio de Dios y de su Mag.^{d} y bien de estos Reynos y que por si ni por ynterpositas personas personas directe ni indirecte lo diran ni reuelaran a persona alguna hasta ser las cortes alçadas y despedidas sino fuere con licençia de su Mag.^{d} o del señor Presidente en su nombre y si assi lo hicieren Dios les ayude en este mundo a los cuerpos y en el otro a las almas donde mas an de durar lo qual dicho responden vno o dos de los dichos Procuradores assi lo juramos y amen.

Luego el señor Presidente les haze otra proposicion en summa representando al Reyno algunas necesidades de su Mag.^{d} y quan por seruido se tendra en que le siruan con el amor que siempre estos Reynos los han hecho y les encarga se junten cada dia a tratar dello.

Vno de los procuradores de Burgos el mas antiguo responde

al señor Presidente representando la voluntad con que todos los procuradores de cortes que alli se hallan atenderan al seruicio de su Mag.d y el señor Presidente (despues de esta respuesta) se leuanta y con el los señores asistentes y el secretario de la camara y el Reyno sale acompañandolos hasta la puerta del corredor y su señoria les dize que se bueluan y assi lo haze el Reyno y el dicho señor Presidente y asistentes se van unas vezes a alguna sala del consejo de donde salieron para subir a la de las cortes y otras van con el señor Presidente a su posada o se despiden quando toma el coche.

Servicio ordinario.

quando es tiempo de tratar del seruicio ordinario el señor Presidente dize a los procuradores de Burgos y a algunos otros que le pareçe que den orden como se trate con el Reyno de conceder el seruiçio ordinario y assi lo hazen y se tracta y confiere y quando ya la mayor parte de los procuradores estan resueltos en otorgarle y ay votos para ello se auisa al señor Presidente y su señoria y los señores asistentes y el secretario de la Camara van al Reyno el qual sale a reciuirlos vna pieça mas afuera de donde estan y estando sentados en la forma que arriua esta dicho el señor Presidente dize que su señoria y aquellos señores an entendido que el Reyno esta resuelto en otorgar a su Mag.d el seruiçio ordinario y asi ha suuido a ello y que les pide le otorguen y el Procurador mas antiguo de Burgos responde que la voluntad del Reyno es tan grande de seruir á su Mag.d que sienten mucho que las fuerças no sean conforme a ella y que asi el Reyno huelga mucho de seruir á su Mag.d con el seruicio ordinario y luego comiençan a votar por su orden precediendo los Reynos los vnos a los otros por su antiguedad y los demas como estan sentados (y el señor presidente otorga el seruicio) dize al Reyno que tiene en mucho la voluntad con que ha hecho otorgamiento y en nombre de su Mag.d lo acepta para supplicarle haga al Reyno merced en lo que le suplicare y embia con un portero de las dichas cortes a alguno de la Camara de su Mag.d que sepa si sera seruido de dar licençia al Reyno para que vaya a besarle la mano y su Mag.d (que esta ya prevenido) lo tiene por bien y el señor presidente (acompañado de los señores Asistentes y Secretario de la Camara y del Reyno) passa al aposento de su Mag.d y dexando á los procuradores de

cortes en la pieça donde an de besar la mano á su Mag.d entran á otra mas adentro y salen acompañando á su Mag.d y se ponen descubiertos a la mano derecha de vn bufete donde su Mag.d está arrimado ó sentado en vna silla y el Principe nuestro señor en pie junto á su Mag.d y vnas vezes a estado su Alteza a la mano izquierda de su Mag.d y ultimamente quando se otorgaron juntos los seruiçios ordinario y extraordinario de los años 94, 95 y 96 estuuo al lado derecho por ser el apposento diferente del que suele y el señor Presidente dize á su Mag.d como el Reyno le a seruido con la voluntad que siempre y hecho el otorgamiento del seruicio ordinario de que su Mag.d esta muy obligado a hazer al Reyno merced y el Procurador de Cortes de Burgos mas antiguo dize a su Mag.d que el Reyno le ha seruido en la forma que el Presidente le a representado y que quisieran que las fuerças igualaran a la voluntad para que su Mag.d lo fuera cumplidamente y su Mag.d responde a esto que agradeze al Reyno la voluntad con que an otorgado el dicho seruiçio que es conforme a la que su Mag.d tiene para hazerles merzed y dicho esto llegan todos por su orden y precedencia y besan la mano a su Mag.d y tambien al Principe nuestro señor y luego su Mag.d y su Alteza se entran en su apposento acompañados del dicho señor Presidente y Asistentes y secretario de la Camara los quales dexando a su Mag.d en el, salen juntamente con el Reyno y aunque el Reyno quiere acompañar a su señoria les pide que se queden en el corredor a la punta de la casa prinçipal y su señoria y los señores asistentes se van á sus casas.

Otorgado el dicho servicio ordinario suele su Mag.d librar a los procuradores de cortes cuatro quentos de mrs. para su ayuda de costa y se despacha cedula para que los contadores libren en la paga del primer año del otorgamiento del dho. seruiçio a cada vno de los dichos Procuradores y a los escriuanos de cortes y a las otras personas que se suele y acostumbra librar los mrs. que cada vno de ellos hubiere de hauer conforme al repartimiento que los dichos procuradores hizieren firmado de los Diputados que para ello nombra el Reyno y de los dichos escriuanos de cortes o de vno dellos y estos dichos quatro quentos suele otorgar el Reyno de mas de lo que monta el seruicio ordinario.

Y aunque los Procuradores de cortes suelen intentar de pedir algunas cosas antes de otorgar el dho. seruiçio ordinario y dar algunos memoriales no se les admiten.

En lo del seruiçio extraordinario suelen reparar algunos de los procuradores y darseles licencia para que lo comuniquen con sus çiudades y siendo neçesario alguna carta de su Mag.d para los corregidores se escriue conforme a lo que pareçe conuenir segun el tiempo y la occasion encargando les procuren que la çiudad embie orden para otorgarle. Servicio extraordinario.

Para esto del seruiçio extraordinario suelen los procuradores de cortes pedir baxa del encabeçamiento general y se les va respondiendo conforme al tiempo y a la ocasion y se hazen con ellos las diligençias que parese conuenir para traerlos a que otorguen el dicho seruiçio sin reparar en ello.

Quando se a de otorgar el dicho seruiçio extraordinario suben el señor Presidente y Assistentes y el secretario de la Camara al Reyno y se haze lo mismo en este otorgamiento que en el del seruiçio ordinario y va el Reyno a besar la mano a su Magd por la orden que lo hizo en el otorgamiento del dicho seruiçio ordinario.

Los capitulos generales que el Reyno suele dar en las cortes y tambien los particulares que acostumbran dar las çiudades nunca se admiten hasta que estan otorgados los seruiçios ordinario y extraordinario y estos sauen por los señores Presidente y asistentes vnas vezes antes que las cortes se acaben y otras despues y alguna vez es acaecido no hauerse visto quando se juntan otras cortes.

Despues de otorgados los seruiçios ordinario y extraordinario acostumbra su Mag.d hazer merced a la çiudad de Burgos y a los vezinos y moradores della de los mrs. que de los dichos seruiçios le fueren repartidos y se despacha çedula para que los Contadores den orden que no se cobren.

ENCABEÇAMIENTO.

Quando se acaba el encabeçamiento de las Alcavalas y terçias y se trata de prorrogarle o de encabeçamiento nueuo siempre se procura que salga del Reyno el pedirlo para que se entienda que el concederlo su Mag.d es por hazerle merçed como quiera que

estan conueniente a su Real seruiçio como al beneficio del Reyno y para que esto se encamine mejor se suele hablar a algunos procuradores de cortes de los mas confidentes para que ellos procuren que salga del Reyno el pedir el dicho encabeçamiento y assi se da memorial a su Mag.d supplicando les mande dar el dho. encabeçamiento y aunque en el Reppresentan siempre mucha neçesidad del Reyno y se pide se haga alguna baxa se responde que aunque su Mag.d dessea quanto es razon hazer merced y aliuio al Reyno sus necesidades son tan grandes y precissas que no dan lugar a ello y que assi no es posible hazerse lo que piden y se procura que vayan tractando del dicho encabeçamiento o prorrogaçion sin la baxa.

Y quando los procuradores han tractado y conferido de prorrogarle por algunos años y estan resueltos en ello se da licençia al Reyno para que lo comunique con las çiudades y villa y se escriuen cartas de su Mag.d a los corregidores encargandoles procuren con las çiudades que conuengan en lo que el Reyno les escriue y que embien poder a sus procuradores conforme a la minuta que se les embia para el contrato de la dicha prorrogacion y hauiendo embiado la mayor parte de las çiudades los dichos poderes se trata que se otorgue.

Para lo qual el señor Presidente y Asistentes y secretario de la Camara se juntan en la posada de su señoria a ver los poderes que las ciudades an embiado a sus procuradores, los quales vienen a la posada del Señor Presidente y se sientan en una pieça antes de donde se tiene la junta y los escriuanos de cortes se hallan pressentes en la forma que se hallaron para ver los que truxeron los procuradores de cortes al principio dellas y frontero del señor Presidente y cerca de la messa de los escriuanos de cortes se ponen dos sillas para los dichos procuradores y quando su señoria los manda llamar entran por su orden y precedencia y se sientan en las dichas dos sillas y quando entran los de Burgos y los de los Reynos el señor Presidente y Assistentes se leuantan y quitan las gorras y quando entran los de las çiudades y villas tan solamente se quitan las gorras, ecepto si son algunos personajes con quien se deua hazer lo mismo que con los de los Reynos como arriba se a dicho.

Los procuradores que entran dan el poder que traen a vno de los escriuanos de cortes el qual le lee y si viene conforme a la minuta que de aca se embio dize el señor Presidente a los dichos Procuradores que viene bien y vno de los dichos escriuanos de cortes les pregunta si se les a embiado alguna orden o Instruction que limite o restrinja el dicho poder (sin tomalles juramento) y en caso que la tengan se haze diligencia con los corregidores para que procuren que se quite y hauiendo mayor parte se tracta del otorgamiento del contrato.

Quando se a de otorgar el dicho contrato o la prorrogacion del encabeçamiento que corre el señor Presidente embia a mandar al escriuano mayor de rentas que ordene la escriptura desto y ordenada se vee por el señor Presidente y Assistentes y secretario de la Camara y si su Mag.^{d} ha mandado que demas de los dichos señores asistan otros ministros a las cosas que se tractan de las cortes se hallan tambien a ver la dicha escriptura y despues se lleua al Reyno para que se vea en el y con consulta de su Mag.^{d} se señala el dia que se a de otorgar y para entonces se preuiene y aduierte al Reyno de la ora en que han de subir a ello los señores Presidente y Assistentes de las cortes y el secretario de la Camara los quales se juntan en una sala del consejo y quando se les auisa que el Reyno esta junto suben a el y los Procuradores de cortes salen a reciuirlos (como las otras vezes) y entrados en la sala de cortes se sientan por la orden que arriba se a dicho y el señor Presidente dize al Reyno que auiendoles auisado que el Reyno esta resuelto de otorgar el contracto del encabeçamiento o prorrogaçion su señoria y aquellos señores suben a ello y el Procurador de Burgos representa las necesidades del Reyno y la voluntad con que todos desean de seruir a su Mag.^{d} y que assi quieren otorgar el dicho contracto confiados en la rreal clemencia de su Mag.^{d} que hara al Reyno la merced que esperan para que pueda con tan gran carga como tiene y el señor Presidente responde dando las graçias al Reyno y offreçiendoles que su señoria y los señores Assistentes holgaran mucho de interceder con su Magestad para que haga merced al Reino en todo lo que se offreçiere y huuiere lugar como es justo.

Hecho esto el señor Presidente manda llamar al escriuano ma-

yor de rentas que esta alli fuera esperando el qual entra y se sienta en el banco en que estan los escriuanos de las cortes y tambien manda llamar testigos (que son los porteros de Camara que sirven en las dichas cortes) y lee el contrato y si tiene titulo de su Mag.d del dho. oficio lee el contrato sentado y cubierto y si no le lee en pie y descubierto y el señor Presidente dize que su señoria y los señores Asistentes le aceptan en nombre de su Mag.d y luego vn portero toma el contrato y le lleua a firmar de los Procuradores de cortes por su orden y firmado de todos los escriuanos de cortes y el mayor de rentas ponen los testigos y despues le signan en sus casas todos tres y con esto se acaua el acto de aquel dia y los señores pressidente y asistentes y el secretario de la Camara salen de la sala de las cortes acompañados del Reyno al qual su señoria pide que se quede y se queda en la parte que otras vezes se a quedado.

El escriuano mayor de rentas embia al secretario de la camara el contrato original autorizado del y de los escriuanos de cortes a las espaldas del qual se haze una çedula de su Mag.d aprouandole y firmada de su Mag.d y refrendada del dho. secretario y señalada del señor Presidente y los señores de la camara se buelue al dicho escriuano mayor de rentas para que en virtud de el y de la dicha aprouaçion se assiente en los libros de la contaduria mayor y se hagan los encaueçamientos particulares de las çiudades villas y lugares destos Reynos y los otros despachos neçesarios para que se beneficien y pongan en recaudo las rentas de los que no se quisieren encabeçar por el tiempo de la dicha prorrogaçion o del nuevo encabeçamiento y a los encabeçamientos particulares de las çiudades y villa que tienen voto en cortes asisten los señores de la Camara juntamente con los contadores.

Si ay casamiento de su Mag.d suele el Reyno hazer otro serviçio que llaman el serviçio de chapines de la Reyna.

Si demas de los servicios ordinario y extraordinario y del dicho encabeçamiento se trata de otras platicas de que el Reyno sirua a su Mag.d conforme á las neçessidades en que su Mag.d se halla sera platicando en la junta de cortes auisando a su Mag.d de las diligençias que alli pareçe se deuen hazer para la buena direction dellas y en conformidad de lo que su Mag.d es seruido man-

dar respondiendo se van haziendo las diligençias y en esta ocasion se suelen escriuir cartas de su Mag.d a los corregidores y siendo neçesario (quando pareçe que conuiene) se escriuen otras a las mismas çiudades y se embian a los dichos corregidores cartas de su Mag.d y para los Prelados y Presidentes de las chancillerias de Valladolid y Granada y para algunas otras personas graues que sean para encaminar el serviçio de su Mag.d

Acabado el otorgamiento de los seruiçios ordinario y extraordinario y lo del encabeçamiento y las otras platicas que demas desto se tractan se disuelven las cortes quando su Mag.d es seruido o antes que se acaben las dichas platicas si parece que conuiene.

quando se despiden las Córtes.

Y quando es seruido que se alçen y disueluan suben al Reyno los señores presidente y asistentes y el secretario de la camara y los sale el Reyno a recibir por la orden dicha y se sientan como suelen y el señor presidente dize al Reyno que su Mag.d le agrada la voluntad con que en aquellas cortes le a seruido y que por hauer tanto tiempo que duran manda que se disueluan y que para algunas cosas que quedaran por acabar se podrian juntar ocho o diez dias solamente y passados aquellos no se junten mas y que podran dar los capitulos generales y sus memoriales particulares en que su señoria y los señores asistentes haran con su Mag.d todos los buenos oficios que pudieren para que en general y en particular les haga su Mag.d la merced que huuiere lugar como es justo y el Procurador de Burgos mas antiguo haze un razonamiento en agradezimiento de lo que el señor Presidente a dicho y con esto su señoria y los señores asistentes y el secretario de la camara salen acompañados del Reyno al qual su señoria manda quedar donde suele.

Quando las cortes suelen durar mucho acostumbra el Reyno supplicar a su Mag.d haga merced a los procuradores de cortes de alguna cantidad de ayuda de costa de sobras de encabeçamientos y en algunas de las cortes passadas se les an dado tres ayudas de costa y en estas vltimas se les an dado çinco y quando se hizo el seruicio de los ocho millones hizo su Mag.d merced a cada vno de los procuradores de cortes que se hallaron en el de 600000 mrs. demas de las otras ayudas de costa que en aquellas cortes se les dieron.

Y como quiera que los seruicios ordinario y extraordinario se suelen y acostumbran otorgar en las cortes por los procuradores que de nueuo vienen a ellas y en las que se començaron por el mes de Mayo del año passado de 1592 se hauian otorgado los seruicios de los años de 91, 92 y 93 considerado que aquellas hauian durado mucho tiempo y que no se podian disolver tan presto por algunas platicas que estaban pendientes y que a causa de estar por otorgar los dichos seruicios de 94, 95 y 96 seria de gran inconueniente esperar a conuocar nueuas cortes para el otorgamiento dellas assi por las necessidades de su Mag.d como por la mucha carga que se haria a las personas que los pagan escriuio el señor presidente a los corregidores de las ciudades y villas que tienen voto en cortes que si buenamente pudiesen encaminar con ellas diesen poder a sus procuradores que asistian a las cortes que se estauan celebrando para otorgar los seruiçios de los dichos tres años lo procurasen y con esta diligençia y hauerse escripto cartas de su Mag.d a algunas de las dichas çiudades embiaron los dichos poderes y hauiendose visto y examinado por los señores presidente y asistentes y Secretario de la Camara por la orden que arriba esta dicha y señaladose el dia en que se hauian de conceder subieron los dichos señores al Reyno el qual los salio a rrecibir como suele y hauiendose sentado en la forma que otras vezes lo acostumbran se otorgaron los dichos seruicios juntamente en..... del mes de..... de 1596 diziendo que por aquella vez se hazia sin perjuizio de la costumbre que el Reyno tiene de otorgarlos y el señor Presidente y los señores asistentes y el secretario de la camara acompañados del Reyno passaron al aposento de su Mag.d y el señor Presidente represento a su Mag.d el amor y voluntad con que el Reyno los hauia otorgado y que los dichos Procuradores de cortes besaron la mano a su Mag.d y al Principe nuestro señor y su Mag.d les dio las gracias de lo que hauian hecho y les encarga que en lo que quedaua por hazer le siruiessen como su Mg.d esperaua lo harian y el Procurador mas antiguo de Burgos en nombre del Reyno respondio a su Mag.d besando sus Reales pies por la merçed que les hazia y representando la neçesidad grande del Reyno y que ellos quisieran que estuuiera con las fuerças que deseauan para que su Mag.d fuese seruido conforme á su desseo y

voluntad pero que se esforçarian a hazer todo lo que fuese posible con el amor y fidelidad que deuian segun la poca posibilidad con que el Reyno se hallaua.

Otorgados los seruiçios ordinario y extraordinario sin esperar a que se acaben las otras platicas si las hubiere su Mag.d haze merçed a los señores de la camara y al secretario della de cada 200000 mrs. de ayuda de costa y a los escriuanos de cortes de cada 70000 mrs. y al offiçial principal del secretario de la Camara de 100000 mrs. y todo ello se acostumbra librar en Rentas del Reyno.

Al margen hay una nota que dice=Por estar su Mag.d en el apposento baxo y con falta de salud para subir al apposento donde otras vezes suele estar para estar junto a estos entraron los señores presidente y asistentes acompañados del Reyno en la galeria y su Mag.d que estaua en una pieça mas adentro mando llamar al Sr. Presidente y luego salio acompañando a su Mag.d y a su Alteza a la dicha galeria donde paso lo que se refiere en este capitulo [1].

Proposicion Real leida el 23 de Mayo de 1576 [2].

Honrrados Caualleros Procuradores destos Reynos que aqui estais juntos por las cartas combocatorias que se embiaron a las çiudades y villas cuios poderes teneis abreis visto para lo que su mag.d os ha mandado juntar y a querido tener y celebrar cortes y para que lo entendais mas particularmente y podais mejor tractar conferir y praticar sobre lo que a su seruicio bien y beneficio destos Reynos combiene a mandado su mag.d se os diga lo que aqui oyreis.

En las vltimas cortes que su Mg.d tuuo y celebro el año pasado de 1573 en esta villa de madrid se hizo saber al Reyno el es-

---

[1] En el penúltimo.

[2] Se hallaba original en el Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg. 13.—Hoy posee este documento la Real Academia de la Historia.

Lo impreso en letra cursiva es lo que por su mano enmendó Felipe II.

toda en que las cosas de su Mg.ª y las publicas de la christiandad y las de sus Reynos y estados se hallauan y lo que hasta aquel tiempo hauia subcedido y pasado lo qual no sera menester repetiroslo ny reduziroslo a la memoria despues de las dichas cortes ha su mag.ª asistido al Regimiento y gouierno destos Reynos y de otros sus estados con aquel continuo y grande cuidado que a todos es notorio atendiendo *sobre todo a* lo que toca *al servicio* de Dios nuestro señor y a la *defensa y* conseruaçion de su santa fee y Religion Catholica y de la ouediençia y autoridad de la santa sede appostolica Romana *siendo* este el verdadero fundamento para la conservaçion y acreçentamiento de su estado y dignidad Real y *asi* prinçipalmente con la ayuda de dios nuestro señor en estos Reynos en tiempos tan trauajosos y miserables en los quales tanta parte de la christiandad esta ynficionada y dañada se a conseruado y mantenido y conserua y mantiene la verdadera catholica santa fee y Religion y la *cristiana* ouediençia de la santa sede appostolica Romana con la pureza y grande exemplo que a todos es notorio *de que su m.ª a tenido y tiene el cuydado y vigitancia que todos sabeis.*

A su mag.ª assy mismo tenido gran cuenta y cuidado continuando lo que despues que gouierna y Reyna en estos Reynos ha hecho en lo que toca a la administracion de la justiçia la qual como bien sabeis en ellos se a administrado y administra a los grandes y pequeños y a todos generos y estados de hombres con tanta ygualdad y rectitud de que depende y en que consiste el reposo y seguridad paz y quietud con que en ellos se viue.

El mismo cuidado a su Mg.ª tenido y tiene de lo que toca a la defensa y seguridad destos sus Reynos subditos y naturales dellos en la tierra y en la mar y en las fronteras puertos y mariñas para lo qual ha dado horden con no pequeños gastos y espensas que se vaya continuando la fortificaçion de las plaças que en africa sostiene y assi mismo en las destos Reynos de que ay gran necesidad y en que las vnas y las otras esten proueydas de la gente artilleria y municiones que para su seguridad ha pareçido neçesario dando juntamente horden en el sostenimiento y entretenimiento de las guardas y gente de guerra que sostiene en estos Reynos la qual se ha cumplido y acreçentado el numero que su Mg.ª vlti-

mamente tenia hordenado y va assi mismo tractando y proueyendo como tendreis entendido por todas las vias y medios que para esto fueren convenientes y aproposito que estos sus Reynos esten armados y los subditos y naturales dellos vsados y exercitados en las armas para que no solo con las propias fuerças dellos se pueda asistir y resistir a la ynuasion de los que los quisieren ofender pero se pueda con ellos quando sera necesario ymbadir ofender y dagnificar a los enemigos y a proueydo assy mismo lo que toca a la seguridad de las mares y puertos y del comerçio y tracto dellos sosteniendo como para esto sostiene en la mar de leuante tanto numero de galeras para resistir a los ynfieles y a los males y daños que continuamente pretenden hazer dando horden juntamente con esto como en la mar de poniente se continue la fabrica de nauios que su Mg.ª ha dias que tiene hordenado se armen y fabriquen para que aya fuerças para resistir a los corsarios que los ynfestan y dagnifican y para este effecto su Mg.ª ha socorrido y va proueyendo de dineros para que los que los han de fabricar y armar tengan la facultad que les falta de manera que en todas las partes y por todos los medios su Mg.ª tiene preuenido y proueydo lo que ha pareçido necesario y a sido posible con el cuydado que abreis visto y es notorio.

A otro sy su Mg.ª mandado se os diga que el año pasado de 1575 por tenerse auisos y relaçion çierta que el turco enemigo comun de la christiandad embiaua poderosa armada a imbadir y haçer daño en la christiandad *fue neçesario* leuantar mucho numero de gente para resistir y ouiar los daños que yntentase hazer y se hizieron otras muchas prouisiones y preuençiones que pareçieron conuenientes y necessarias assi para resistir la dicha ymbasion como para *procurar de hazer los otros efectos que se pudiesen segun el tiempo y las ocasiones diesen lugar para lo hazer* y aun que ceso la venida de la dicha armada no se ninguno de los que con el ayuda de Dios se esperauan por estar el tiempo tan adelante y todauia combino sostener y entretener toda la dicha gente sin hauerse podido escusar por conseruar la paz de Italia y hasta que se acauasen de asentar las cosas de Genoua *de que se consiguio en esto el buen efecto que habreis entendido* y agora por los mismos fines y estar el tiempo tan adelante y *auerse tenido* auisos que la

dicha armada ha de baxar este verano a ymbadir y ynfestar la christiandad no solo no se puede liçençiar ni despedir pero antes *ha sido menester* engrosar nuestra armada y leuantar de nueuo mayor numero y proueer y preuenir la gente artilleria armas y muniçiones neçesarias en las costas de los Reynos y estados de su Mg.ª yslas y fronteras dellos *principalmente con lo sucedido en berueria y auerse apoderado los turcos de fez como havreis sauido.*

Asi mismo tendreis entendido el exercito y armada que ha sido fuerça entretener y sustentar sin poderse escusar en los estados de flandes para reduzir lo de ally al estado que antes solia tener *en cuya defensa y conservaçion va tanto a toda la cristiandad y a estos Reynos* demas de lo qual no puede su Mg.ª escusar de preuenir y proueer en todas las otras partes y fronteras destos Reynos y fuera dellos proueyendolos de gente y de todas las otras cosas necesarias para su defensa y seguridad siendo cierto que los hereges y desuiados como enemigos de la santa fee y Religion y de la santa yglesia catholica Romana que lo son de su Mg.ª por la misma causa como de Prinçipe tan catholico y tan verdadero defensor y protector de la santa yglesia se querran aprouechar de la occasion viendo á su Mg.ª tan embaraçado y ocupado por todas partes y le yntentaran de ofender y damnificar y los que los querran valer y ayudar y tendran otros particulares fines.

Assy mismo ha su mag.ª mandado dar horden que se consignen las casas Reales y los salarios de los consejos y el sueldo de la gente de las guardas y el de las galeras y fronteras y prouisiones dellas como cosa tan ymportante y prouechosa para estos Reynos y que por esta causa el Reyno *hizo tanta instancia* en las vltimas cortes aunque para esto y los otros gastos hordinarios y extrahordinarios que son forçosos y no se pueden escusar no bastan las rentas Reales destos Reynos en el estado que estan.

Y como quiera que como haureis entendido hauiendo supplicado a su Mgª diuersas vezes con gran ynstançia los Procuradores de las çiudades y villas destos Reynos que en nombre dellas asistieron a las vltimas cortes fuese seruido de mandar dar horden en lo que toca a las deudas que su Mg.ª *tenia* sobre si para que cesasen los excesivos yntereses y cambios que a esta causa corrian contra su Mg.ª y para que el seruiçio que estos Reynos le *hizie-*

ron assi en la remision de los dos años y quedauan por correr del encabeçamiento pasado de las alcaualas y terçias como para que le que proçediese del crecimiento del encabeçamiento general de que su Mg.ª hizo merced á estos Reynos *y ellos tomaron* por diez años que començaron a correr desde prinçipio del de 75 pudiese compartirse y seruir para las necesidades de su Mg.ª sin que con los dichos cambios y yntereses se consumiese como estaua lo demas, su Mag.ª con la mucha voluntad y afection que con tanta razon tiene a estos Reynos por el grande amor lealtad y fidelidad con que siempre le han servido y siruen condesendiendo con su suplicacion tuuo por bien de dar desde luego horden en ello como se empeço a hazer socorriendose y ayudandose para los grandes y forçosos gastos que su Mag.ª tiene y hace de hordinario en defensa de la christiandad guarda y seguridad destos Reynos de las consignaçiones que estauan dadas a diuersos mercaderes y hombres de negoçios a quenta de los asientos y cambios y otras contractaçiones tomadas con ellos sin poderlo en ninguna manera escusar no teniendo su Mg.ª hazienda ny posibilidad ny hallandose ya forma ny modo para poder negoçiar por via de asientos y cambios ny con ningunos yntereses por estar el patrimonio Real tan exausto y consumido *y vendidos situados y cargados con ocasion y por causa de los dichos asientos y cambios tantos juros como sabeis sobre las Rentas Reales destos Reynos de que los dichos mercaderes y hombres de negoçios dispusieron por los modos y vias que habreis entendido* | ha mandado su Mg.ª que assi mismo se os diga que para la prosecucion y cumplimiento de lo que a esto toca y cerca dello en nombre de su Mag.ª se ofreçio el Reyno quando las dichas vltimas cortes se disoluieron | teniendo su Mg.ª consideraçion a los daños y yncombenientes que han resultado y podrian resultar de dilatar el remedio no componiendo con breuedad las cosas de su hazienda estando aquella en tales terminos que no se podia en ninguna manera proueer entretener ni remediar lo neçesario y forçoso por los medios que hasta alli se hauia procedido no saliendo de los dichos cambios e yntereses y atajando el daño grande que por no hauerse hecho se hauia padeçido hasta aqui y atendiendo juntamente con esto a lo mucho que se han estendido y arraigado entre tanta gente los cambios vsuras e yntereses de di-

nero y otros tractos yliçitos y reprobados en tan grande ofensa de Dios nuestro señor tomando por ocasion los muchos asientos que con su Mg.d han tomado los dichos mercaderes y hombres de negocios la ganançia y ynterese grande que en ellos han tenido | ha su Mg.d hecho con paresçer de personas muy graues de su consejo y de mucha autoridad letras y conçiencia y esperiençia vna ley y decreto hauiendose mirado y praticado mucho sobre ello y tenido las justificaçiones y consideraçiones que parecio combenir y que justamente se podian y deuian tener sin llegar al punto y rigor de que en este caso conforme a las leyes y pragmaticas destos Reynos se podia bien vsar para que por el dicho decreto se tassen y moderen los grandes y exçesiuos yntereses de las dichas deudas y ha nombrado su Mg.d personas que con gran cuydado y diligencia y sin alçar la mano dello hagan y fenezcan las quentas como lo van haziendo con los dichos mercaderes y hombres de negoçios para que fenesçidas y acauadas se les pague y satisfaga todo lo que justa y liquidamente se les deuiere y huuieren de hauer con mas a razon de 12 por 100 al año hasta que sean satisfechos y pagados de lo que assy alcançaren demas de lo mucho que se deue a las casas Reales y a los Consejos y otros ofiçiales y ministros que su Mg.d tiene y del sueldo de las guardas galeras y fronteras y de otras cosas que suman notable cantidad y que por ser todas tan forçosas y preçisas ha mandado su Mg.d hazer memoria dellas para ver la horden que se podra tener en cumplirlas y proueerlas como su calidad y ymportançia lo requiere no pudiendose hazer de su hazienda por estar en el estado que esta referido.

Las grandes costas y gastos sumas y cantidades de dinero que en todo lo sobredicho se habran hecho y expendido las podreis vosotros bien considerar y juzgar las quales han sido tales y en tal manera que quando a su mag.d estos nueuos subçesos y casos le huuieran tomado muy descansado y holgado y su patrimonio y rentas muy desembaraçadas y libres hubieran bastado para lo consumir y acauar todo tanto mas hauiendo sobrevenido lo sobredicho en el estado y termino que se hallaba la hazienda de su Mg.d tan exausta y consumida y acauados los medios y expedientes de que se podia preualer siendole por esta razon forçoso hazer las prouisiones del dinero por medio de cambios y asientos con excesiuos

yntereses y daños por lo qual han venido a creçer y ser las costas gastos y expensas en las dichas cosas hechas tanto mayores y juntamente con esto podreis bien juzgar y considerar las grandes sumas y cantidades de dinero que seran menester hauiendo su Mg.^{d} de sustentar y entretener tan gran armada y fuerças de mar y tierra para resistir y se oponer al turco *si* con *su* armada como se entiende le vendrá *viniere* a ymbadir y ofender y para sustentar y entretener el exercito y armada que en flandes tiene junta *y para* proueer y preuenir en todas las otras partes y fronteras de sus Reynos y estados de lo que sera necesario a la defensa y seguridad dellos y para ouiar y ympedir a la ymbasion y daño que por los dichos *enemigos y* otros se yntentara hazer |

Estando pues las cosas de su Mag.^{d} y las publicas de la christiandad en el estado y termino que esta referido *y no se pudiendo su M.^{t} socoRer ni ayudar por via de cambios ni asientos y con intereses formas y medios de que hasta aqui se ha vsado de lo que es menester para tantos gastos como se ofreçen siendo todo ello tan forçoso y preciso* no sera neçesario representaros ni encareçeros lo que ymporta que en esta ocasion su Mg.^{d} sea seruido ayudado y socorrido como para proueer en tantas y tan forçosas cosas es necesario de que depende la conseruaçion de la Religion Catholica y de la autoridad y obediençia de la santa yglesia Romana de que su Mg.^{d} es tan principal y tan verdadero defensor y protector en cuia autoridad fuerças y poder tanto esto consiste y la conseruaçion y sostenimiento del estado y dignidad Real y la seguridad destos Reynos y de los otros estados y de los subditos y naturales dellos cuyas vidas y haziendas estan y dependen de la grandeça y autoridad y potençia de su Mg.^{d} y los ha de defender amparar y asegurar |

Todo lo qual ha mandado su Mg.^{d} se os diga y refiera para que entendais el discurso y progreso que las cosas han tenido despues de las dichas vltimas cortes y el estado en que se halla y sus grandes y vrgentes neçesidades y encargaros como os encarga que como tan fieles y leales vasallos y con el amor voluntad y cuidado que su Mg.^{d} entiende teneis a su seruiçio y al bien y beneficio publico y siguiendo el exemplo y fidelidad con que estos Reynos y los subditos y naturales dellos han siempre acostum-

brado seruir a su Mg.d y a los Reyes sus anteçesores de gloriosa memoria y considerado el peligro y termino en que todo se halla y los yncombenientes dificultades y daños que resultarian faltando a su Mg.d las fuercas y facultad como le faltarian no siendo socorrido y seruido para ocurrir y preuenir a tantas y tan graves cosas como de presente ocurren y se esperan lo mireis tracteis y practiqueis y deis horden como su Mg.d sea seruido ayudado y socorrido para que se pueda proueer en la cantidad y en la forma que tan ynstante y tan graues necesidades requieren | aduirtiendo juntamente de lo que os pareçiere que combendra al bien y beneficio publico destos Reynos que su mag.d tanto desea y procura | encargandoos con esto juntamente que porque a su Mg.d le es forçado ocurrir a otras muchas cosas que importan al buen estado destos Reynos y visitar otros Reynos suyos y qualquier dilaction y detenimiento que en el tracto conclusion y resoluçion destas huuiese le seria gran embaraço y traeria mucho ymconbeniente dareis horden en que se proceda y resuelua lo que se huuiere de tractar con gran breuedad como el estado de las cosas y negocios de su Mg.d lo requiere todo lo qual su Mg.d espera y tiene por cierto hareis como de tan fieles vasallos y que tanto amor a su seruicio tienen se deue esperar | .

Contestacion que Búrgos en nombre del Reino dió á la Proposicion Real [1].

S. C. R. M.

Con poner por obra lo que por horden de vuestra magestad nos ha sido propuesto querrian los caballeros que aqui estan por el reyno servir la merced que se les hace en cometer á su disposicion el servicio de su magestad siendo de tanta importancia como es que se ofrece mas el santo celo con que vuestra magestad procura siempre el aumento de nuestra santa fe catolica conferir la prosecucion de sus contrarios y la conservacion del reyno donde a un tiempo se ofrecen de vuestra magestad y se administra la

[1] Resulta registrada al fólio 142, Libro de actas del Archivo municipal de Búrgos del año 1576, Ayuntamiento de 5 de Junio.

justicia, justo es estimarle con no rreparar en todo lo que en reconocimiento de tan gran merced pudiere hacerse confiando que vuestra magestad sera servido conformar su voluntad con la posibilidad del reyno para lo cual suplico a vuestra magestad de licencia se junten porque este afecto se consiga y el viaje de vuestra magestad a la corona de aragon no se dilate el qual sea tan feliz y con tanta brevedad la vuelta como este reyno desea cuya lealtad se ha de manifestar con perpetuas obras aunque sus fuerzas estan enflaquecidas mas sea de manera que el mundo vea ber vuestra magestad poderoso sin que le benga por esta razon estar mas necesitado.

MENSAJES DEL REINO [1].

Sumario de los documentos.

I.—El Reino comunica á S. M. haber designado personas para tratar lo que á su servicio y al bien público conviene y suplica audiencia.—II.—Se queja del crecimiento tan excesivo del precio del encabezamiento y reclama moderacion y consideracion.—III.—Otorgado el servicio ordinario, se pide se cumpla lo que de parte de los Ministros se ofreció y se comience á tratar de la merced que en el negocio de las alcabalas se habia de hacer al Reino.—IV.—Solicita este, que sin dilacion se provea lo conveniente acerca de las consignaciones que los extranjeros y hombres de negocios tenian por sus asientos.—V.—Contesta á los tres puntos propuestos por lo referente á la baja y moderacion de las alcabalas.—VI.—Reclama se le dé el encabezamiento con CCCClvj-qs^{o}ⓓ de nuevo crecimiento en cada año, sin descuento.—VII.—Pide se suspenda la cobranza del tercio primero de 1577.—VIII.—Pretende se resuelva sobre su proposicion para el encabezamiento general.—IX.—Reproduce su deseo.—X.—Insiste en sus anteriores propuestas, y reseña el angustioso estado del país.—XI.—Vuelve á reproducir lo mismo.—XII.—Reclama nuevamente cese la dilacion.—XIII.—Propuestos al Reino los términos del encabezamiento, aun se reclama moderacion de su precio.

I.

✠

C. R. M.^{d}

Hauiendose El reyno juntado en estas cortes por mandado de V. M.^{d} a tratar de lo que a su seruicio y al bien publico (que tan vna misma cosa son) conuiene, y Elegido El camino, y termino conque sera aproposito proceder para que la facilidad y breuedad

1 En las Córtes de Castilla de 1576, los mensajes á S. M. se encabezaban á nombre del Reino y se dirigian por conducto de la Comision que formaba el Presidente y asistentes de las Córtes, designada para tratar con el Monarca todos los asuntos relacionados con la representacion nacional. Entre los papeles referentes á estas Córtes que conservaba el Archivo general de Simancas (Negociado de Córtes. Legajos números 16, 20 y 22), y que en la actualidad se encuentran en la Real Academia de la Historia, solo existen trece mensajes del Reino, desde 22 de Mayo de 1576 al 31 de Agosto de 1577; pero como en ellos se da cuenta del estado del país y de las negociaciones que precedieron á la renovacion del encabezamiento general, objeto principal de estas Córtes, ha parecido conveniente y útil conocer íntegros sus principales acuerdos.

que V. M.ª quiere que aya en las cortes se consiga se ha Resuelto en embiar personas que en su nombre lo signifiquen a V. M.ª y le den dello quenta «y porque no vayan sin licencia y orden de V. M.ª» y entiendan El dia y donde es seruido de oyrlos. Suplicamos a V. M.ª sea seruido de mandar se nos diga para que hecha esta primera diligencia se pueda proceder adelante, en lo que mas se | ofresçiere como lo haremos con el cuydado y voluntad que se deue y desseamos. Nuestro señor la C. R. Persona de V. M.ª guarde como sus Vasayos deseamos | De madrid 22 de mayo 1576.=Por acuerdo del Reyno.=Don Juan Ramirez de Vargas.=Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 16.

II.

✠

C. R. M.ª [1]

El Reyno dize que el se ha començado a juntar en estas cortes conforme a lo que V. m.ª le mando con el fin y deseo que estos reynos siempre han tenido de acertar a concordar el servicio de V. m.ª con el bien publico, y que siendo esta misma la voluntad de V. m.ª como se dio a entender en la proposiçion que se les hizo y hauiendoseles por ella mandado tratar dello y de lo que a estos reynos conuiniese y conformandose tambien con las ordenes e ynstruciones que sus ciudades les dieron y encargaron se les ha representado por la cosa mas importante y mas del servicio de V. m.ª y bien general de todas. Significar a V. m.ª los daños e ynconvenientes que se han seguido del cresçimiento tan excesiuo del presçio del encabeçamiento y los muy mucho mayores que se speran que el tiempo ha de mostrar | asi por respeto de las molestias y vexaciones que se reciben de los administradores y arrendadores y fieles | como por razon de la diminucion y baxa a que los tratos y caudales destos reynos y las labranças y crianças y granjerias dellos han venido ya y se spera que vernan |

[1] La fecha en la carpeta á 3 de Junio de 1576.

y que teniendo el reyno por cierto que esto a de llegar a estado y punto que aunque se le quiera y pretenda poner cura y remedio no sea tiempo, por estar ya gastados los caudales de los tratantes, y descompuesto y desbaratado el comerçio y adelgazadas las labranças y grangerias de la tierra | cosas que al seruicio de V. m.^{d} y al bien general tan mal estarian | .En ninguna manera le paresçe que cumpliria con su obligaçion, ni con lo que V. m.^{d} les manda por lo propuesto. ni con lo que sus çiudades les ordenaron quando los embiaron | ni se conseguiria la facilidad y breuedad que en los otros negocios de las cortes V. mag.^{s} quiere y ellos desean. Si ante todas cosas no representasen a V. m.^{d} lo que en esto del encabeçamiento. (como en lo mas principal y de mayor conueniençia y necesidad,) se requiere y conuiene poner remedio | Suplica a V. m.^{d} como Principe tan grande y tan acostumbrado a hazer merçed a sus subditos y en particular a los destos reynos (que mejor que otros ningunos se lo han seruido y meresçido y desean seruir y meresçer) sea seruido de mandar que en el preçio del dicho encabeçamiento aya tal consideraçion y moderaçion que se pueda llamar y sea encabeçamiento y no arrendamiento y administraçion tan diuersa como agora lo es, y que sin acabarse los caudales y comerçio destos reynos, y conservandose la labrança y criança dellos se pueda llenar y pagar || y venga á ser hazienda fixa y duradera, y cobrarse sin las costas y gastos que de presente se hazen de parte de V. m.^{d}, y sin las molestias y vexaçiones que se reçiben de parte de sus subditos, que aunque El Reyno que aqui esta junto entiende la necesidad que ay de que V. m.^{d} este con la hazienda y fuerças que se requieren para su defensa y sostenimiento, y siente en extremo viendo a V. m.^{d} falto destas que juzgue nadie que trata de suplicar ninguna cosa que sea baxar la hazienda, sino antes acresçentarla | Pero porque verdaderamente entiende que desto pende el acrescentamiento y la conseruaçion della | y que puede ser que de parte de los corregidores y administradores que tratan desta materia no este V. m.^{d} bastantemente ynformado | y advertido de lo que en esto ay, ora sea por yr ellos sperando cada dia mejor suçesso, o por sus particulares pretensiones | le es forçoso hazer con V. m.^{d} esta diligencia como con quien sabe que tanto desea hazerle merçed y tanto mas

que a ninguno otro le va en poner orden y remedio en ello | quanto mas a su cargo y sobre si tiene lo que al bien publico toca.=Por acuerdo del Reyno.=Don Juan Ramirez de Vargas.= Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.º n.º 16.

III

✠

C R. m.ª

El Reyno dize que al tiempo que se junto en estas cortes represento a V. m.ª los ynconvenientes y enflaquesçimiento de fuerças que auia causado en estos reynos El excesiuo crecimiento que se hizo en las alcaualas | y aunque quiso significar quan ymposibilitado estaua de poder tratar de seruiçio ni de otra ninguna cosa, no se dando orden y Remedio en esto, siempre se le difirio el hablar en ello, dixiendo que lo primero se auia de hazer conforme a la costumbre del Reyno y de las Cortes, hera tratar del otorgamiento del seruiçio, y que hecho esto se podria proçeder a lo demas en que V. m.ª haria al Reyno toda la merced que fuese posible dando dello, yntencion y casi çiertas prendas || y que debaxo desta confiança por seguir el orden y mandamiento de V. m.ª y porque con nada se ympidiese su seruiçio El Reyno hizo el otorgamiento del seruiçio ordinario esforçando sus fuerças para esto mas mucho debaxo de las dichas palabras y promessas, y de la merced que V. m.ª le tiene de hazer y spera reçebir de su mano que fiado de lo que entiende que puede cumplir con lo qual esta ya hecho lo que V. m.ª fue seruido y se pretendia. Suplica a V. m.ª sea seruido de considerar la voluntad y obras del Reyno y mandar que cumpliendose lo que de parte de los ministros se ha ofresçido se comiençe a tratar de la merçed que en este negocio de las alcaualas se ha de hazer al Reyno para que siendo la que es menester y la que sespera, y la que se entiende que conuiene a la seguridad y perpetuidad de la misma hazienda de V. m.ª pueda el Reyno tener fuerças con que le seruir adelante y con que poder cumplir lo que debaxo desta merçed y fiado della ha ofres-

çido de seruiçio ordinario agora.=Por acuerdo del Reyno.=Don Juan Ramirez de Vargas.=Su rúbrica.

En la carpeta hay la nota sig.te «diose a su m.t en madrid á 13 de Octubre de 1576.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 16.

IV

[1] ✠

C. R. M.d

El Reyno dize que V. m.d | entendiendo quan conueniente hera al seruicio de dios y suyo y al bien publico que se desarraigasen los cambios y ylliçitos intereses que con sus necesidades se hauian yntroducido en estos reynos, y quan forçoso para el sostenimiento y conseruaçion dellos tambien hera, que parase la forma y modo de proueher sus cosas por via de asientos y cambios, con los quales su hazienda y real patrimonio hauia llegado al estado que se entendio (y hauiendosele asimismo suplicado por los procuradores que se juntaron en las vltimas cortes fuese seruido de poner en esto orden) mando suspender las consignaçiones que los estrangeros y hombres de negocios tenian por sus asientos y valerse dellas proferiendo que se daria orden en la paga de sus deudas por otra parte como paresciese que se deuia hazer, y despues desto mando hazer cierta declarazion y decreto cerca de la forma en que esta quenta y la paga y cumplimiento de lo que se les deuiese se haria proueyendo y nombrando personas que particularmente entendiesen en ello | y como quiera que lo hecho hasta aqui aya sido necesario y forçoso y en execucion de lo que el reyno çerca desto le paresçio de suplicar, y para su remedio y beneficio vniversal. Pero porque tambien la gente de trato deue muchas quantras de marauedis a naturales destos reynos cuya cobrança les esta suspendida mientras se toma resolucion en la paga de las personas contenidas en el dicho decreto, y ni mas ni menos el diferirse la conclusion desto, causa embaraço y dificultad en el co-

[1] La fecha en la carpeta 25 de Octubre de 1576.

merçio por la falta del credito y remission del dinero que tanto daño haze en el trato como se vehe pues de presente (por no hauer el dicho credito no ay medio por donde remitir) aun para dentro destos reynos ninguna quantidad || que son todas cosas que vniversalmente tocan al Reyno y a los naturales del que an de auer dineros de los dichos decretados || y que conçiernen a la conseruaçion del trato y comerçio que no es menos ymportante para el seruiçio de V. m.ª y sostenimiento de sus rentas | .y aunque El Reyno entiende que deue auer mucho cuidado en la resoluçion deste negocio Todavia por lo que entiende que sera de ymportançia que la que paresçiere que es justo y conueniente que se tome con las personas conprehendidas en el dicho decreto sobre la paga de lo que ovieren de auer. Se acaba de tomar con breuedad y con la misma se ponga en execuçion. Suplica a V. m.ª pues hauiendose esto de hazer, ni al seruiçio de V. m.ª por las razones dichas, ni a los naturales destos reynos que an de cobrar sus haziendas ni al Reuiuir del credito y del trato y comercio que se pretende | se sigue ninguna vtilidad de la dilaçion sea seruido de mandar que lo mas breuemente que ser pudiere se Resuelua y acabe lo que se ouiere de hazer en este negocio.=Por acuerdo del Reyno.=Don Juan Ramirez de Vargas.=Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 16.

V

✠

Ill.mo Señor.

Lo que El reyno ha acordado que se responda a V. S.ª ill.ª | y a los señores Asistentes a los tres puntos que se le han propuesto que platique para lo que toca a la baxa y moderacion de las alcaualas que ha suplicado es lo siguiente,

En quanto al primer punto que se le pregunta que orden se podra dar como çesando las vexaçiones y rigor con que oy se cobran las alcaualas se pueda sacar y cobrar El presçio y nombre que se les puso en las cortes pasadas | Dize que si el supiera este medio | o en alguna manera le ouiera | puede su m.ª y V. S.ª

y estos señores estar ciertos y muy satisfechos que no les diera en esta razon ninguna pesadumbre ni se quisieran descargar de la carga que lleuan si en alguna manera la pudieran lleuar y sufrir y durar con ella porque la voluntad que tienen a que su m.ª tenga hazienda y sustançia les hiziera no mirar por la molestia y trabajo publico | Pero que pues es asi que de presente sin sacarse aun El presçio del dicho Encabeçamiento ni con mucha cantidad se padescen las molestias y vexaciones que se vehen y son notorias claro esta que mucho menos se podra sacar El presçio que se le puso de nombre, siendo tanto mayor. y que asi el solo remedio que esto que se le pregunta tiene es dar las dichas alcaualas al Reino en preçio tal que sin vsar de los medios y extraordinarios rigores de que oy se vsa | le pueda pagar y cumplir y sea fixo y duradero. |

En quanto al segundo punto en que se le pregunta diga el remedio que le paresçe que puede auer para que çesen los fraudes y encubiertos que se dize auer en la paga deste derecho, y el daño que por esta causa se entiende que resciben las ciudades encabeçadas y obligadas. Responde que proueydo como El preçio del dicho encabeçamiento sea el que pudiere lleuar y sufrir estara proueido este ynconueniente, pues siendo la causa del El rigor que de su naturaleza tiene el derecho del alcauala y el que le dan las leyes antiguas y las nueuas ordenes que agora sean dado para la administracion y cobrança. mientras esto no se mitigare con la baxa y moderacion del prescio ymposible sera preuenir ni proueher a los dichos fraudes sino fuere vsando de terminos que queriendo con ellos poner Remedio causen otro nueuo y mayor daño e inconvenientes. |

En quanto al Tercero punto en que se le pregunta en caso que su m.ª fuese seruido de hazer alguna baxa o moderaçion en el prescio del dicho encabeçamiento de donde se podria suplir y proueher lo que esta montase con menor sentimiento y daño | Se responde que si se vehe por speriençia que aun el prescio que agora se cobra siendo tanto menor que el que se pide no ay de donde se pueda cumplir ni pagar | y que el comerçio cesa y no ay sustancia ni caudal de donde se prouea lo que oy se paga || y que la dificultad que aqui se halla no es falta de forma para que

el dinero que no se pudiere sacar por este medio, se pretenda que saldra por otro, si no falta de hazienda y de posibilidad, claro esta que mucho menos se podra hazer lo que se dize y que lo que no ay ni se puede, ningun medio se hallara por donde lo aya ni se saque. |

Por lo qual todo El reyno suplica a V. S.ª ill.ma y a estos señores asistentes y conformandose con la obligacion que tienen de mirar por las cosas publicas y con la voluntad que muestran, le agan la merced que tiene suplicada en sus memoriales por el medio que la tiene pedida. Porque ni sabe ni spera que se le ofrecera otro por donde la recebir.=Hay una rúbrica.

La fecha segun la carpeta es de 1.° de Diciembre de 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° n.° 16.

VI.

S. C. R. M.

El Reyno dize que despues aca que entendio de los ministros, que V. M. se seruiria declarase el precio en que podria tomar el encabeçamiento general se ha juntado muchas veces a entender y platicar algunas cosas, nezessarias para ponersele el mas crecido que pudiesse, y con la luz y noticia que ha podido tener de si y con aquella que se le ha querido dar por los ministros de V. M. ha esforçado su possiuilidad. a poner el dicho encabeçamiento un tal nombre, que haziendose el seruicio de V. M. se pudiese pagar y cumplir y durar adelante sin venir a dar en las vajas e ynconuenientes a que le ha traydo el excesiuo precio de solo nombre que se le puso en las cortes pasadas | y ansi considerando esto y queriendo el reyno conseruar su possiuilidad y fuerças para gastarlas adelante en seruicio de V. M. se a resuelto en supplicar a V. M. sea seruido de mandarles dar el dicho encabeçamiento con cccclvj-qs.°ↀ: de nueuo crecimiento en cada un año y que destos no se desquente nada, a V. M. por razon de las rentas vendidas de perpetuo y sacadas del dicho encaueçamiento en los veynte años de las dos primeras prorrogaciones ni en los cinco que acauaron en fin de Dlxj. ni en los trece ultimos que acauaron en fin de Dlxxiiij° segun que hasta entonces estan asen-

tadas en los libros de lo saluado ques una partida de tan grande suma y quantidad quanto V. M. podra mandar entenderlo considerando lo que esto montara con su crecimiento si oy estuviera en ser y por vender | y para que V. M. entienda quan a temor de poder lleuar la carga procede el Reyno, y quanto duda en poder durar con ella mucho la resolucion que ha tomado en lo del tiempo porque questo supplica se le de no ha sido mas larga de cinco años. a V. M. supplica pues esta satisfecho en muchas ocasiones de la voluntad del reyno, y que esta la ha conformado con la de V. M. siempre lleguen o no lleguen a ello sus fuerças | se satisfaga agora de que en los que aqui estan juntos. ay la misma y aunque sus necesidades sean tan grandes se sirua y satisfaga con esto | que si adelante el rreyno tuuiere fuerças y sustancia para mas en el estaran depositadas para su servicio, y sino la tuuiere el mayor seruicio que puede hazer a V. M. es conseruar las que tiene | que siendo V. M. desto assi seruido. y dandoles para ello licencia lo consultaran a sus ciudades y trauajaran se dispongan a seruir a V. M. y encargarse del dicho encaueçamiento en este precio.

En la carpeta se lee: «El Reyno en Madrid á 20 de Abril de 1577.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 20.

VII

S. C. R. M.ª [1]

El Reyno. Dize que a caussa de cobrarse agora. junto el servicio. ordinario. de todo el año passado de mill y quinientos y setenta y seis. se hallan, los que lo pagan. con tanta necesidad que no podran pagar. el tercio primero. de este año sin gran dificultad. Supplica a V. M.ª sea seruido de mandar suspender la cobrança del dicho tercio primero deste año. por esta vez. hasta fin de agosto proximo venidero. que entonces por hauer cogido los labradores sus fructos. podran pagar con mas comodidad. entranuos tercios juntos.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 20.

[1] En la carpeta de este documento se lee lo que sigue: «El Reyno 3 de Mayo de 1577.»

VIII

S. C. R. M.d [1]

El Reyno dize, que en dias passados. dio a V. M. un memorial por el qual offrecio el precio con que podia seruir por el encaueçamiento general. y hasta agora no se le ha respondido ni tomado en ello resolucion a V. M. supplica atento que de qualquier dilacion que en esto aya resulta tanto deseruicio a V. M. quanto al bien del Reyno daño y perjuicio pues cada dia se van enflaqueciendo las fuerças del Reyno sin las quales es imposible seruir y que ninguna cosa se puede tratar en estas cortes tan ymportante al seruicio de V. M. y bien del Reyno como esta. sea seruido de mandarlo resoluer. y responder.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 20.

IX

S. C. R. m. [2]

El Reyno dize. que por otros memoriales ha significado á V. Mag.t el daño que a su seruicio y a estos Reynos ressulta de dilatar tanto la ressolucion del encabeçamiento general que ha ofrescido a V. Mag.d supplica lo mande ressoluer, y que antes de determinarlo considere que el desseo que el Reyno ha tenido y tiene oy de seruirle es muy grande, pero que las fuerças de los lugares encabeçados y por encabeçar deste Reyno se van enflaqueciendo de manera que ni los encabeçados pueden pagar, ni los por encabeçar viendo los arrendadores todos pressos y perdidos se ossaran encabeçar en el precio que lo ovieran hecho al principio desta platica, que ahunque esto se temio al tiempo puso nombre y precio al encabeçamiento el daño se ha mostrado despues tan claro, que tienen mucha necessidad para poderse encargar del encabe-

[1] En la carpeta se lee lo siguiente: «el Reyno a 8 de Mayo de 1577.»

[2] En la carpeta dice: «el Reyno—20 de Mayo 1577.»

çamiento de toda la merced que a V. Mag.d han suplicado, y con ella quedaron con toda la carga que puedan lleuar. Y si la conclussion desto se dilata temen las fuerças del Reyno se ayan enflaquecido, de manera que ahunque al Reyno le aya esto parescido las ciudades no lo ossen aceptar.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 20.

X

S. C. R. m.[1]

El Reyno dize que diuersas veces ha significado a V. m. el el excesiuo trauajo que los subditos de V. m. padecen en estos Reynos por el rigor con que se administran las rentas de las alcaualas en ellos y algunos de los muchos ynconuinientes que desto resultauan en deseruicio de V. m. y diminucion y distruycion del comercio y trato. y que para remedio desto todo ha supplicado fuese V. m. seruido de hazerles mrd. destas rentas en encaueçamiento general en el precio que ofrecio que fue todo el que entonces entendio podria cumplir lleuando toda la carga que a sus fuerças parecio posible y porque V. m. a causa de sus grandes ocupaciones y otros justos respectos y consideraciones no hauia sido seruido de mandar tomar en esto resolucion, por otros sus memoriales. y comissarios. Supplico a V. m. umillmente fuese seruido de lo mandar hazer y considerar en quanto mas flaco estado se yban de cada dia poniendo las cosas destos Reynos. y la publica aflicion que en ellos se padecia desta causa. y que assi se entendia por momentos mas cada dia. que si el remedio desto se tardaua, seria impossible a las ciudades venir en el precio que el Reyno entonces propuso. agora dize. que esta verdad que a V. mag.d an tantas veces significado, se ha descubierto ya de manera que como es notorio, no solo el comercio se va acabando y los tratos y caudales consumiendo apartandose del los mas de los que tenian este genero de vida y causauan la mayor parte de las alcaualas pero

[1] En la carpeta de este documento se lee lo que sigue: «el Reyno» Resp.de a 10 de Junio 1577.»

el mismo dinero se ha disminuydo y menoscabado de manera que ni los ricos ni los pobres lo hallan aunque tengan hazienda que poder vender y assi ni las rentas de V. m. se pueden cobrar ni sus subditos vivir. Veese mas que los que vencidos assi del desseo de seruir a V. m. como de la molestia de los arrendadores se an encaueçado creyendo aunque con gran trauajo poder pagar desengañados ya de que no les es possible y estando en las carceles assi muchos de los concejos como assi todos los arrendadores a quien dieron sus rentas son forçados a procurar dexar sus encabeçamientos, y usar de la facultad que por la condicion general del se les concede por no caber ya en sus rentas, aquel precio de diez uno y algunos son venidos a esta corte, y lo an yntentado en la contaduria y otros se entretienen con mucho trauajo y daño hasta ver el subceso que este negocio tiene en estas Cortes y los que estan por encabeçar y no ossaron aceptar el precio que los contadores les pedian, los que entonces ofrecieron no les es ya posible ni llegar a ellos con mucho y assi an tenido a mucha dicha no hauerse obligado por no verse en el estado que sus comarcanos que se encabeçaron y los unos y los otros si desconfiasen del remedio de que en estas Cortes esperan. a de ser V. m. seruido de mandarles proueer es cosa de mucha consideracion el aprieto en que se verian no hallando forma de poderse entretener y la ruyna en que todas las demas rentas reales vendrian de manera que este remedio que para el socorro de las necesidades de V. m. y reparo de su Real patrimonio se elijio uviese crecido la necesidad y causado la mayor que se huuiese visto en estos Reynos | y porque a ellos como a los que mas y con mayor fidelidad aman el seruicio de V. m. toca mirar por el y advertir a V. m. de la verdad que en esto pasa y de lo que tan apriesa se va causando en toda parte cumpliendo con su obligacion lo buelven a hazer de nueuo y supplicar a V. m. sea seruido de mandar tomar en esto la resolucion que se le ha supplicado antes que aunque mucho lo desean no les sea posible cumplirlo y quede el daño causado de manera que no sea ya remedio lo que oy lo seria que siendo V. m. seruido de mirar con su gran prudencia y celo xpiano por el remedio y conseruacion destos Reynos que tanto importa al seruicio de Dios y de V. M.^{d} y sostenimiento de la fee

y Religion Xpiana aunque parezca que quedan sin tan larga prouision como conuendria algunas de las necesidades de V. m. Dios cuyo seruicio y causa V. m. defiende, sera servido de abrir camino como todo ello se prouea y la grandeça y monarchia de V. m. no solo dure por muchos siglos, pero se acrecienten mucho mas y estos Reynos esperimentando con la merced que en esto V. m. les hara y tan universalmente se dessea, y con tanta ansia, todos supplican el amor y uenignidad con que son de V. m. tratados en sus necesidades, quedaran con nueua obligacion y deseo de emplear todas sus fuerças siempre en seruir a V. m. en las suyas.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 20.

XI.

S. C. R. M.ᵈ [1]

El Reyno dize que desde la ora que se le dio intencion que V. M.ᵈ se seruiria se tomasse algun medio en lo tocante al encaueçamiento general con que se reparasen los inconuinientes que en toda parte auian resultado del rigor e forma en que se administra assi por las ciudades para cumplir con su encaueçamiento como los ministros de V. M.ᵈ con el celo y voluntad que siempre tuuo y tiene de seruir a V. M.ᵈ se junto diuersas veces a tratar y platicar el orden que en esto se podria dar y hauiendolo visto y conferido como negocio de tanta calidad e importancia lo requeria esforçando su possibilidad para que correspondiesse al animo y celo que tiene al seruicio de V. M.ᵈ offrescio a seruirle y tomar el dicho encauecamiento por cinco años en quatrocientos cinquenta y seis quentos de mrs. de nuevo crecimiento sin desquento de lo vendido y que aunque ha muchos dias que dio a V. M.ᵈ el memorial deste offrescimiento, y despues por otros memoriales y de palabra por sus comissarios que tratan desto en su nombre. Ha suplicado a V. M.ᵈ fuesse seruido de resolverse con la breuedad, que la calidad y nescessidad del negocio tan graue y tan importante

[1] En la carpeta dice: «El Reyno a XI de Julio de 1577.»

al servicio de Dios y de V. M.ª y bien universal destos Reynos conuenia. V. M.ª assi de palabra como por medio del Presidente y otros ministros le mando responder que se yua tratando y responderia con gran breuedad. y esto ha mas dias que se espera de los que el trauajo y aprieto del Reino puede lleuar hasta agora no se a hecho ni los ministros dan al Reyno, otra respuesta que la que se le dió desde el principio desta platica con lo qual crece en toda parte la aflicion e trabajo e se multiplican los inconuenientes que deste estado se siguen y sus fuerças se van enflaqueciendo por momentos de manera que se hallan tan deuilitadas que ponen mucha dubda en si las ciudades osaran aceptar el precio quel reino ha propuesto. y aunque el Reyno ha dias que acordo embiar a significar a V. M.ª este trabajo y suplicarle no permitiesse daño tan grande como de esto se causa a su seruicio y subditos que tanto le aman y sirven. El Pressidente les insto en que por estonces lo sobreseyesen offresciendoles que breuissimamente se resolverian y assi fiados desto han esperado a que llegase dia tan desseado universalmente en estos reynos como el en que V. M.ª les ha de hazer esta merced. Pero visto que esto no llega ni se les responde y que todo se hasuela y acaua Buelue de nueuo a supplicar a V. M.ª considere esto y la reputacion que estos reynos han perdido con conoscerse ya el aprieto en que se hallan tan generalmente y lo que en esta parte van perdiendo de cada dia y que esta es causa propria de la auctoridad de V. M.ª cuyo seruicio el Reino tanto estima y que el Reino no cumple con su obligacion si con la frecuencia que la necessidad se multiplica. no supplica y acuerda a V. M.ª mande reparar y cortar este daño pues esta ya en estado, que muy pocos dias que tardasse el remedio llegaria tarde y hallaria las cossas en termino que no fuesse de provecho ni el Reino tuuiesse fuerças para seruir como lo dessea | y con la largueça que lo ha hecho siempre sea seruido de mandar resolver este negocio como estos Reynos resubciten de la aflicion en que estan y conozcan el amor y clemencia con que son de V. M.ª tratados. que demas de lo mucho que conuiene al seruicio de Dios y de V. M.ª es este el remedio e reparo que solo oy tiene el apretado y peligrosso estado en que las cosas de este Reyno se hallan porque si se dilatasse mucho esto. siendo V. M.ª

seruido les paresce que no podran escusar de mostrar a sus ciudades y Provincias que han hecho en suplicar a V. M.ª esta merced e significarle este aprieto y trauajo todo lo que les ha sido possible y para esto yr todos á supplicarlo a V. M.ª de rodillas lo qual huuieran ya hecho sino esperassen que sin diligencia tan publica a de ser V. M.ª seruido de hazer a sus Reynos esta tan necesaria merced y benefficio.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 22.

XII.

S. C. R. M.ª [1]

El Reyno dize, que entendiendo que tanto importa al seruicio de V. M.ª y beneficio y remedio universal que el que espera ha de ser seruido V. M.ª de mandar dar en el negocio del encabeçamiento general, que tan universalmente se lo supplica, y el Reyno en Cortes lo esta haziendo. ha supplicado se efetue y concluya lo ha significado y supplicado a V. M.ª muchas vezes y expresado algunos de los muchos ynconuinientes que desta dilacion tan estraordinaria resultan por euitarla el Reyno al negocio que se le ha propuesto por los ministros de V. M.ª respondido lo que entiende combendria sin perder una ora de tiempo ya dicho ultimamente quan dificultosamente podra ya cumplir el precio que deseando mucho seruir a V. M.ª offrecio al principio destas Cortes a esto todo no se corresponde, por los ministros con la breuedad que esta necessidad ha menester y las fuerças se van enflaqueciendo, y los ynconuinientes multiplicando y el tiempo que resta de aqui al fin del año es muy poco para consultar las ciudades, y efectuar negocio tan grande y dar la nueua orden que tan necessaria es aya para adelante. Suplican a V. M.ª umillmente no permita que en esto aya mas dilacion y sea seruido que luego se tome resolucion en este negocio, y se de a lo general todo destos Reynos el aliuio y universal contentamiento que con esta merced todos reciuiran que por lo que entienden, importa al

[1] En la carpeta dice: «El Reyno 27 de agosto de 1577.»

seruicio de dios y de V. M.ª lo dessean y suplican mucho mas que por su particular remedio y beneficio en que reciuiran de V. M. muy grande y señalada merced.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 22.

XIII.

S. C. R. M.ª [1]

El Reyno dize que el Presidente y ministros que V. M.ª ha mandado le han propuesto oy lo que ha sido seruido mandar se le diga cerca del negocio del encaueçamiento general y de lo que V. M.ª con su acostumbrada clemencia y bondad les ha mandado representar entienden tan particularmente como siempre el amor con que V. M.ª dessea y procura el seruicio de dios nuestro Señor y el bien y benefficio destos sus Reynos y assi por esto como por la merced que en mandarles certificar desto y responder en negocio tan grande desseado y nescesario a su seruicio y conseruacion destos reynos besan a V. M.ª las manos y los pies y supplican a nuestro Señor les guarde a V. M.ª muchos siglos para que siempre con su fauor y amparo se sustenten estos reynos en la prosperidad que en su tiempo han tenido y aunque la mrd. que V. M.ª les significa es seruido de hazerles y precio en que es seruido darles este encaueçamiento es muy grande respeto las nescesidades de V. M.ª y de las muchas costas que sustenta y ampara y ansi la reconocen y estiman, todauia siendo V. M.ª el que la haze cuya grandeça y liberalidad es tan grande y vassallos tan deseosos de su seruicio y que ansi le aman y han de seruir para siempre los a quien la haze y puestos en tanta estrecheza y aprieto a causa desta nouedad no pueden dexar de suplicar a V. M.ª de nueuo con la ynstancia y humildad que siempre lo ha hecho sea seruido de mandar reuer esta propusicion que les ha mandado hazer y hazerles merced conforme a su grandeza y a la nescesidad del reyno y a lo que su amor y seruicios merecen mandandoles moderar mas este precio porque cierto entienden que esto es ansi

[1] En la carpeta dice: «El Reino=ultimo de agosto 1577.»

forçoso y muy nescesario para que se reparen los ynconuinientes que oy se padecen y las cosas del seruicio de V. M.ª y de su real patrimonio queden establecidas y aseguradas como es razon que esta merced reconocera el reyno para siempre y se terna de nueuo por obligado si mas de lo que lo esta es posible seruir a V. M.ª esta merced, y porque si a las ciudades paresciese este precio tan grande como lo es, y temiessen el obligarse a pagarlo y assi se dilatasse el remedio de daños tan urgentes como los que oy se padecen V. M.ª seria muy deseruido y las fuerças del reyno se diuilitarian y postrarian de manera que cada dia fuessen menores lo qual supplican a V. M.ª no permita y sea seruido de mandar tomar en esto resolucion qual conuiene a su seruicio y al remedio y reparo destos reynos con la breuedad que el estado deste negocio lo ha menester en que la Resciuiran de V. M.ª muy particular y señalada.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 22.

AVILA.

Sumario de los documentos.

I.—Extravío de los libros de actas del Ayuntamiento de Avila de 1575, 1576 y 1577.—II.—Carta del Corregidor Gerónimo de Labastida á Juan Vazquez, Secretario de Felipe II, en 27 de Enero de 1576, dando cuenta de haber nombrado Avila para Procuradores á Córtes á Juan de Henao y Francisco Guillamas, segun acuerdo del dia anterior.—III.—Instruccion dada á estos Procuradores.—IV.—Juan Vazquez da instrucciones en 15 de Mayo acerca del servicio ordinario y extraordinario, encargando el secreto respecto de la órden de S. M.—V.—El Ayuntamiento en 19 de Junio acuerda y remite Instruccion á los Procuradores respecto del servicio y encabezamiento.—VI.—La remite el Corregidor el 22 de Junio.—VII.—Vazquez escribe al Corregidor en 8 de Julio para que la ciudad ordene á los Procuradores no pongan dificultad en lo del servicio ordinario.—VIII.—Sesion del Ayuntamiento en 10 de Julio, continuada el 13, motivada por causa de la actitud de los Procuradores referente á la concesion del servicio.—IX.—Revela el Corregidor en 14 de Julio lo que hizo para facilitar el anterior acuerdo.—X.—Vazquez le ordena en 4 de Agosto, que no estando seguro y llano el negocio lo entretenga y avise para que S. M. mande lo que convenga.—XI.—Carta que el Procurador Juan de Henao escribió á Avila en 4 de Agosto.—XII.—Sesiones del Ayuntamiento de 7 y 11 de Agosto á que asistió el Procurador Francisco Guillamas, autorizando á Henao para conceder el servicio ordinario.—XIII.—El Corregidor avisa el 14 haberse votado el servicio.—XIV.—El Procurador Guillamas lo comunica á S. M. el mismo dia. XV.—Remite parecida comunicacion á Juan Vazquez.—XVI.—El Regidor Antonio del Peso escribe á éste el mismo dia acerca de mercedes prometidas.—XVII.—El Corregidor remite á Vazquez el 17 de Agosto testimonio de la sesion del Ayuntamiento.—XVIII.—Vazquez el 22 escribe al Corregidor y al Procurador Guillamas, en atencion á que el poder resultaba conferido *in solidum*, para que se autorizase la representacion individual de Henao.—XIX.—El Ayuntamiento lo otorga en sesion del 25.—XX.—El Corregidor lo participa á Juan Vazquez el mismo dia.—XXI.—Hace lo mismo el Procurador Guillamas.—XXII.—Vazquez participa al Corregidor de Avila las gestiones que se practicaban para realizar el encabezamiento.—XXIII.—En 2 de Octubre de 1577, le comunica que la escritura del encabezamiento se firmó el 29 de Setiembre.

I

La restauracion del Códice de las Córtes de Castilla de 1576, solo podia alcanzarse por la correspondencia que los Procuradores siguieron con las Ciudades y Villas que los habian nombrado, y acuerdos que estas adopta-

ron; ó por la correspondencia reservada de S. M. con sus representantes los Corregidores.

Segun carta de D. Emeterio Tejada, Alcalde de Avila el 30 de Julio de 1883, faltan en el archivo municipal los libros de las actas de 32 años del siglo XVI, entre ellos los de 1575, 1576 y 1577. La investigacion ha resultado estéril por esta parte; pero en cambio el Archivo General de Simancas nos ha permitido reconstituir lo principal de la intervencion que tuvieron en las Córtes de 1576 los Procuradores de Avila, segun los documentos que se trasladan á continuacion.

II

Carta autógrafa del Corregidor de Avila Geronimo de Labastida al Srio. Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR

Esta seruira solo por acompañar el testimonio que va con ella de lo que la cibdad trato con sus proquradores de cortes sobre lo tocante á ellas | y porque de lo tocante á las Rentas de alcabalas y tercias desta cibdad y su tierra tengo dada partiqular quenta | por la quescribí en 24. del presente en esta no lo refiero | nuestro Señor la muy Ilt.ª persona y estado de v. m. acresciente como los seruidores de v. m. deseamos de Avila 27. de henero 1576. años.=Muy illustre Señor besa las manos de v. m.=geronimo de Labastida.

III

Testimonio que acompañaba á la anterior carta.

En la muy noble cibdad de Avila veynte e seis dias del mes de henero de mill e quinientos e sesenta e seis años jueves por la tarde estando en consistorio los muy Illustres Señores justicia e Regidores de la dicha cibdad llamados por Juan alcaide portero de la dicha cibdad que dio fee como auia llamado á todos los caualleros Regidores de la dicha ciudad para este consistorio para uer de otorgar el poder que se a de dar a los señores juan de henao e francisco guillamas procuradores de cortes e que no auia en la cibdad mas de los que presentes estavan ecebto los señores Salaçar dauila el licenciado Vergara que estauan enfermos en la cama de tal manera que por la grauedad de su enfermedad no podian venir al dicho consistorio y estando presentes los Illustres Señores geronimo de la bastida corregidor de la dicha cibdad y su tierra por su mag.t e juan de Henao e Pedro del Aguila gil de villalba francisco guillamas juan de ayala Regidores de la dicha cibdad por

antemi diego de vega secretario del dicho consistorio entre otras cosas que en el pasaron se acordo lo siguiente

e luego los caualleros Regidores que presentes estauan auiendo conferido sobre el particular para que fueron llamados para este consistorio aviendo otorgado a los dichos Señores Juan de Henao e francisco guillamas el dicho poder de cortes dijeron que en quanto toca a la ynstruction de presente no se ofresce cosa de tanto momento como es hazer ynstancia en suplicar á su mag.t sea seruido de mandar a sus ministros e contadores mayores se vea el fundamento de la quenta del encabeçamiento pasado para que el Reyno se entere de la verdad de la quenta y sobre que se funda porque con esto se podra su mag.t servir con mas liberalidad y breuedad y sobre esto hazerla ynstancia que se sufriere procurando aliviar la demasiada carga del encabeçamiento presente y sobre todo lo que sobre esto se hubiere y de otra qualquier novedad que se ofrezca avisaran a esta cibdad.

Las firmas que al presente consistorio estauan dicen ansy geronimo de la bastida Juan de Henao Pedro del aguila gil de villalba francisco guillamas el licenciado vergara de ayala. no pudo firmar el señor salazar dauila porque tenia la gota en la mano derecha passo antemi diego de Vega. || Signo e firma de mi el dicho scriuano que fue presente e lo signo de mi signo ques a tal.=en testimonio de verdad diego de vega=sin derechos.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 14.

IV

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Avila.

Por la carta de su mag.d con que yrá esta entenderá V. m. lo que es servido que se haga en lo que toca al servicio ordinario y extraordinario y rremitiendome a ella no tendre que añadir sino que en ninguna manera convendra que se entienda que V. m. tiene orden de su mag.d para ello y ns.r la Ill.e persona y casa de V. m. Guarde y acres.te como desea de madrid A 15 de mayo 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

V

Instrucciones que la ciudad de Avila dió á sus Procuradores.

En la cibdad de auila martes dezinuebe dias del mes de junio de mill e quinientos y setenta y seys años estando en consistorio los muy Illustres señores justicia e rregidores de la dicha cibdad a campana tañida segun que lo tienen de uso y de costumbre de se juntar para las cosas tocantes al servicio de dios y de su mag.t e buena governacion de la Republica estando en el di-

cho consistorio los Illustres señores geronimo de la bastida. corregidor de la dicha cibdad y su tierra por su mag.t y salazar de auila y pedro del aguila e luys nuñez vela y francisco de quiñones el licenciado vergara juan de ayala rodrigo de barrientos Regidores de la dicha cibdad por anthemi diego de vega secretario del dicho consistorio entre otras cosas que en el passaron se proveyo lo siguiente.

testigos gonçalo de tapia tamayo y blasco de avila procuradores de cibdad e tierra y diego de beteta mayordomo.

este dia el señor corregidor dixo que en el ayuntamiento que se hizo el miercoles pasado se leyo una carta que los señores juan de henao y francisco guillamas procuradores de cortes escriven a esta cibdad dandole quenta como por parte del Reyno se avia suplicado por una peticion a su mag.t fuese seruido de mandar tratar del encabeçamiento y ver con quanto trabajo lo puede llevar el Reyno y hazerles merced de aliviarle de manera que mejor y mas perpetuamente le pudiesen servir a lo qual se les avia rrespondido por el señor presidente a quien su mag.t cometio la dicha peticion e memorial que le parecia muy justo e bien pero que primero abian de tratar del servicio como se les avia dicho e que despues su Señoria e los asistentes yntercederian con su magestad e harian todo el buen oficio al rreyno que pudiesen e que visto por el rreyno esta rrespuesta. no se avia tomado rresolucion que la cibdad visto esto les ynbie ynstruction advirtiendoles de todo para que con mas luz acierten como deben a seruir a su mag.d y como esta cibdad siempre lo a acostunbrado e procurado e que como negocio de tanta ynportancia en el dicho ayuntamiento se platico sobre el y se mandaron llamar los caballeros Regidores questavan en la comarca para que se hallasen en este ayuntamiento de oy a tratar deste negocio e pues estan a ello juntos sus mercedes lo traten e platiquen e rrespondan a sus procuradores de manera que su mag.t sea servido por esta cibdad como sienpre lo a hecho y acostumbrado e dexandoles libre poder para ello como hasta agora se le tienen dado.

E siendo entendido lo propuesto por el señor corregidor por los cavalleros Regidores que presentes estaban confirieron y trataron sobreste negocio y conferido se acordo que se escriva a los dichos señores procuradores la carta que de suso yra puesta que se les da por Instruction para que la guarden como en ella se contiene ques del thenor siguiente.

Illustres Señores oy martes se junto la cibdad a conferir sobre la Instruction que vs. mds ynbiaron a pedir por una carta suya. de siete deste y aunque esta cibdad siempre se adelanto y aventajo e se desea aventajar sobre todas lo que es servicio de su mag.t hallase al presente tan enflaquecida e desminuyda de fuerças y caudal con el nueuo crescimiento de alcabalas que sino es haziendo su mag.t al rreyno. merced de desminuirle el prescio del encabeçamiento se halla ynposibilitada para poder servir como quiere y lo desea y ansi pide y encarga a vs. mds que sin enbargo de la Respuesta dada

por el Señor presidente todavia se ynsista en este particular que tanto ynporta al servicio de su mag.t y bien del Reyno procurando todos los medios que fueren nescesarios para conseguir este fin que con tan justas causas por el rreyno se dessea porque de otra manera seria obligarse la cibdad a lo que no puede cunplir segun su pobreza y necesidad de que vs. mds estan advertidos. y esta carta sirba de ynstruction por ques el acuerdo de la cibdad y se de aviso de todo lo que se hiziere. guarde nuestro Señor ett.e de avila y de junio diez y nueue. y las firmas que al pie del dicho consistorio estaban dizen ansi | geronimo de bastida | gil de villalba | salazar de avila | juan de ayala—luis nuñez vela—pedro del aguila | francisco de quiñones | Rodrigo de barrientos | el licenciado vergara passo antemi diego de Vega va testado gonçalez signo e firma de mi el dicho scriuano que fui presente a lo que dicho es e de mandato del dicho señor corregidor lo hize escrevir e signe de mi sygno ques a tal=en testimonio de verdad.=diego devega.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o núm. 14.

VI

Carta autógrafa del Corregidor de Avila Gerónimo de Labastida al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

Muy illustre Señor

desdel punto que rreszibi la de v. m. de 6. del presente con la de su mag.t de 5. del mesmo e estado con el cuydado posible de cumplir lo que por ella se me manda | y lo que cerca dello se a ofrescido hasta aora es lo que v. m. bera por el testimonio que ba con esta | Suplico a v. m. lo entiendan esos señores y me mande auisar del Rescibo.

En lo que toca al beneficio de las alcabalas de ontiueros y de las demas villas deste partido que no estan encabezadas les boy tomando la quenta del primero terzio deste año | y biendo las diligenzias que los conzejos a cuyo cargo esta an hecho en la administracion | y si paresziere que conbiene proqurare que vaya juan de osma | y se ocupe algun dia en advertilles de lo neszesario para que aya el Recaudo que conbiene | solo puedo dizir que ba prozediendo cortamente aunque muestran haver hecho toda su diligencia para la admynystrazion | nuestro Señor guarde la muy Ilt.e persona de v. m. con el acrescentamiento de vida y estado que los servidores de v. m. deseamos. de avila 22. de junyo 1576.=muy Ilt.e Señor.=besa las manos de v. m.=geronimo de Labastida.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o núm. 14.

VII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Avila en 8 de Julio de 1576.

La carta de v. m. de 22 del pasado receby y en lo que en ella se trata en materia de cortes responde su m.ª á v. m. lo que vera por su carta con que yra esta, será necessario que conforme a lo que su m.ª scrive v. m. como de suyo procure que esa ciudad de horden a sus procuradores de Cortes para que sin embargo de lo que les scrivyo no pongan dificultad en lo del servicio hordinario que ya v. m. sabe que es tan llano lo que a esto toca que no seria justo que Avila hiciese agora lo que nunca a hecho que seria de grandisimo yncombeniente en especial en la presente ocasion que los Procuradores creo que escriven a la ciudad sobre esto lo que v. m. entendera a que me remito, con solo decir que combiene mucho que v. m. tracte esto con la destreza y buenos medios que requiere negocio desta calidad para que se haga lo que es menester sin yncombeniente.

En lo del beneffi.° de las alcavalas de ontiveros y de las demas V.as desse partido que no estan encabeçadas y dice v. m. les va tomando la quenta del primer tercio de este año y viendo las diligencias que los Concejos a cuio cargo esta han hecho en la administracion y que si esto no les pareciere que combiene procurara que vaya Juan de Osuna y se ocupe algun dia en advertirles de lo necesario para que aya el recaudo que combiene, parece a estos SS. que v. m. provea en ello lo que combiniese al benefficio y buen recaudo de la hazienda y de que vaya proçediendo cortamente no puede dexar de tenerse el cuidado que es razon siendo tanto como es menester la hazienda para las necesidades que a su m.ª se le ofrezen y tanto mas es necessario que en lo del servicio no aya ningun genero de dificultad.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

VIII

Sesiones del Ayuntamiento de Avila.

En la cibdad de Auila martes diez dias del mes de Jullio de mill e quinientos y setenta y seis años estando en consistorio los muy Illustres Señores justicia e rregidores de la dicha cibdad a campana tañida segun que lo tienen de uso y de costumbre. de se juntar para las cosas tocantes al servicio de dios y de su mag.ª y buena governacion de la rrepublica estando en el dicho consistorio los Illustres Señores geronimo de la bastida corregidor de la dicha cibdad y su tierra por su mag.ª y luis nuñez vela y francisco de quiñones el lid.do vergara y juan de ayala rregidòres de la dicha cibdad por an-

themi diego de vega secretario del dicho consistorio se proveyo lo siguiente.=testigos diego de beteta.

leyose una carta en cibdad enbiada por los señores juan de henao y francisco guillamas procuradores de cortes en que dan por ella razon del estado en que estan los negocios de cortes y particularmente trata | del servicio hordinario que su mag.t a pedido se le conceda e que por ocasion de no se le aver concedido las cortes an parado e otras rrazones que en rrazon desto dispone la carta la qual por cibdad entendida se confirio sobre lo en ella contenido e aviendolo consultado se acordo: que por ser negocio tan grabe se dilate la rrespuesta. hasta el sabado primero que verna para el qual dicho dia se acordo que se llamen a todos los caballeros rregidores. ansi de la cibdad como de la comarca. para que se hallen presentes á la Resolucion deste negocio. y se haga mensajero proprio que vaya a llamar los cavalleros absentes y las firmas que al pie del 1 qr.o estaban dizen ansi | gerónimo de la bastida gil de villalba | el lic.do vergara | francisco de quiñones. juan de ayala. luis nuñez vela. paso antemi diego de vega.

En la muy noble y muy leal cibdad de avila viernes por la mañana treze dias del mes de jullio de mill e quinientos y setenta y seis años se juntaron en consistorio los muy Illustres Señores justicia y Regidores de la dicha cibdad llamados para este efecto por cartas misivas en nonbre de cibdad ynbiadas a los cavalleros rregidores ausentes e a los presentes por juan alcaide portero de dicho consistorio de que por anbos se da fee. y estando en el dicho consistorio los Illustres Señores geronimo de la bastida corregidor de la dicha cibdad y su tierra por su mag.d e antonio del peso e antonio de nuño hierro y salazar dauila e gil de villalba e luis nuñez vela y francisco de quiñones el licenciado vergara Rodrigo de barrientos. Juan de ayala Regidores de la dicha cibdad por ante nos diego de vega y alonso diaz secretarios del dicho consistorio se acordo lo siguiente.

testigos gonçalo de tapia tamayo procurador general de la tierra y vlasco dauila procurador general del comun.

Este dia los cavalleros rregidores que presentes estauan para aver de tratar y conferir sobre el particular para que an sido llamados mandaron a mi el presente escriuano les leyese la cartas que a la cibdad an sido ynbiadas en Razon del seruicio hordinario que su mag.t a pedido al rreyno se le conceda por los señores juan de henao y francisco guillamas Procuradores de cortes y la rrespuesta que a la primera les fue ynbiada las quales siendo por mi el dicho escribano leydas y por sus mercedes entendidas confirieron sobre el dicho negocio e aviendo tratado y platicado sobrello.

El señor corregidor dixo que ya sus mercedes an visto lo que escriven sus procuradores de cortes en Respuesta de lo que la cibdad les escrivio a dezinueve de junio pasado y de quanta ynportancia es | que esta cibdad continuando su leal y antigua costumbre declare a sus procuradores que la di-

1 Consistorio.

cha carta no les rrestringe ni limita el poder que les tiene dado y les hordene y mande que no pongan dificultad en otorgar á su mag.t el servicio que se pide al rreyno y que en cuanto fuere de su parte procuren abreviar a lo menos lo que toca al servicio hordinario pues es cosa tan justa y tan debida y tan llana que hasta estar otorgado el servicio hordinario no se a de dar lugar a tratar de la merced que el Reyno pretende cerca de la moderacion del encabeçamiento general ni de otra cosa ni jamas se a hecho y seria de gran ynconbiniente que en esto hubiese dilacion y que pues esta cibdad asido sienpre de las primeras en servir á su mag.t hagan lo mismo en esta ocasion pues demas de ser esto lo que conviene para el servicio de dios nuestro Señor y bien destos rreynos seruiran en ello a su magestad como deven y son obligados.

el señor antonio del peso dixo que abiendo visto e entendido las muchas Razones que todos estos caballeros an conferido y platicado sobre la dicha carta de los señores procuradores y puntos della dixo que su parescer y voto es que este negocio se rremitiese a los dichos señores procuradores Juan de henao y francisco guillamas de quien se tiene tanta satisfacion de su conciencia y prudencia y espiriencia advirtiendoles las grandes nescesidades desta cibdad y tierra y su partido por quien hablan y que atento a ello procuren con todas sus fuerças que si fuere posible se trate del beneficio del encabeçamiento primero y si esto no pudieren y entendieren que para tratarse del conviene otorgar primero el servicio hordinario de los trezientos quentos que otros años se an otorgado á su mag.t concurriendo las premisas con que esto se suele otorgar que es sirviendose a su mag.t con ello por causa y otorgandole el Reyno que en tal caso ellos se junten con la mayor parte del rreyno si la hubiere no la haziendo ellos y que a lo que su md. del señor corregidor a propuesto que se les declare por la carta no rrestringiese el poder que antes se les dio dize que en su absencia del dicho señor antonio del peso se a tratado por zibdad con los dichos señores procuradores por palabra y por escripto y que ansi el no sabe sino fuese oyendoles a todos juntos lo que rresponder como honbre que no se a hallado presente.

El señor antonio de muño hierro dixo que el negocio que agora mas ynporta al servicio de su mag.t y bien del rreyno es la moderacion del prescio del encabeçamiento general y la concession del servicio hordinario es de mucho menos ynportancia Respecto de lo mucho que estotro ynporta y por los caualleros rregidores procuradores de cortes desta cibdad sescrive que no puede aver entrada para tratar de rremedio deste sin que primero se otorgue el seruicio hordinario atento a lo qual le paresce que lo que se debe escribir y rresponder a los dichos señores procuradores rrepresentarles todavia segun que les esta rrepresentado y ellos lo entienden mejor la mucha necesidad y miseria desta cibdad y de toda su provincia por quien habla y quan enflaquescida esta despues del nuebo crescimiento de alcabalas y la Ruina y quiebra que se teme en lo porvenir y como si se otorgase el dicho

servicio sin poner rremedio en esto seria echar y añidir una carga sobre otra tal que seria cosa ynposible poderse llevar y para que el dicho servicio se pueda otorgar se debe tener probable satisfacion de la md que su mag.t a de hazer al Reyno para lo qual los dichos señores procuradores deben hazer sus diligencias porque no aviendo esta no es de boto ni de parescer que se haga otorgamiento del dicho servicio pues los dichos señores procuradores de cortes como personas que an asistido y asisten en los ayuntamientos del rreyno ternan entendido mejor la convenencia de esto es de voto y parecer que como a cavalleros tan principales y tan xpianos. y celosos del servicio de dios nuestro Señor y su mag.t y del bien publico se les dexe este negocio rremitido a sus conciencias y discrecion para que ellos hagan como tales segun la confiança questa cibdad tiene de sus personas con los aditamentos dichos en este parescer y voto.

El señor salazar dauila dixo que como negocio que tanto toca al seruicio de dios nuestro Señor y de su mag.t y beneficio del Reyno a pensado muchas vezes en ello y tratadolo y comunicadolo con personas de mucha discrecion xpiandad. e ingenio y hechas estas diligencias y vista la gran flaqueza desta cibdad y tierra y todos los lugares y partido por quien Responde le paresce y es su boto que los dichos señores procuradores de cortes desta cibdad supliquen muchas vezes á su mag.t haga md. al rreyno de abaxarle este encabeçamiento y ponelle en punto que su mag.t sea servido y el Reyno lo pueda llevar que en la concesion de los servicios y de qualquiera dellos se detengan y usen de la carta e ynstruction que la cibdad les scriuio a los dezinuebe del pasado y esto dixo que hera su voto y parecer y no ecedan della ni de otra cosa ninguna de las que la cibdad trato con sus mercedes.

El señor luis nuñez vela. dixo que visto y entendido la gran calamidad y trabajo en que esta cibdad y su provincia estan puestos y la mucha mayor y mas crescida que se espera no aviendo Remision alguna del encabeçamiento para que mejor estos Reynos puedan servir a su mag.t se rremite al voto y parescer del señor salazar dauila que es lo que a su parescer mas conuiene al servicio de dios nuestro Señor y de su magestad y bien de la rrepublica.

el señor gil de villalva dixo que vista la necesidad y calamidad de esta tierra y descando el servicio de su mag.t como el que mas | le pareze que el voto del dicho señor salazar dauila es el que mas conviene y se conformo con el.

El señor francisco de quiñones dixo que se conforma con el voto del señor antonio de muño hierro con tanto que no se eceda ni pase de las condiciones e apuntamientos en el conthenidos porque considerado la gran necesidad desta tierra y su provincia por quien habla conviene y es muy necesario que su mag.t les haga merced y rrelebacion del prescio del encabeçamiento para que su mag.t tenga fixa y segura su rrenta y hazienda midiendolo con las fuerças y posibilidad de sus vasallos y subditos que tan lealmente le an servido y desean servir y este hera su boto y parescer.

el señor juan de ayala dixo que el tiene entendido el gran crescimiento de las alcavalas desta cibdad y tierra y que los vasallos de su m.t no han de poder servirle quanto mas echarles mas carga y este hera su boto y parecer y se conformo con los votos de los señores salazar dauila y gil de villalva.

El señor licenciado vergara dixo que se conformava y conformo con los botos y paresceres de los señores antonio de muño hierro y francisco de quiñonas y este hera su boto y parecer.

El señor Rodrigo de barrientos dixo que se rremitia e rremitio y se conforma con el parescer y voto del señor antonio de muño hierro y aquel hera su voto y parecer.

el señor antonio del peso dixo que aviendo oydo el voto del señor antonio de muño hierro en todo lo que el suyo le contradezia le casava y se conformava con el en que se rremita aquellos cavalleros procuradores de cortes como en el dicho voto se dize.

el señor corregidor dixo que se conformava y conformo con el voto de los mas cavalleros rregidores y mando que se saquen los dichos votos y se ynbien á los cavalleros procuradores de cortes y lo pidio por testimonio | y las firmas que al pie del dicho[1] qr.° estavan dizen ansi geronimo de la bastida. antonio del peso. antonio de muño hierro. francisco de quiñones el lic.do vergara Rodrigo de barrientos luis nuñez vela passo anthemi diego de vega | va entrerrenglones | mejor | vala y restado | primero no vala | yo diego de vega escrivano del consistorio e publico del numero de la dicha cibdad y su tierra por su mag.t fuy presente á lo que dicho es y lo signe de mi signo ques a tal.=en testimonio de verdad diego de vega.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o núm. 14.

IX

Carta autógrafa del corregidor de Avila Gerónimo de la Bastida al Srio. Juan Vazquez de Salazar.

Muy Ilt.e Señor

La de su mag.t de 4. del presente y la de v. m. de 8. del mesmo Reszebí en 9. con otras que los proquradores de cortes escribieron a la cibdad de que v. m. en la suya haze menzion | y luego trate del negocio que por ellas se me manda con los Regidores que aquy se hallaron | y los junte en su ayuntamiento a lo tratar | y bisto lo que los dichos proquradores les escriben | alle en ellos dificultad | y en aquel primer ayuntamiento se acordó que se llamasen los Regidores ausentes questaban en la comarca | los quales vinieron y se juntaron ayer | y con haver hecho de my parte en este medio

1 Consistorio.

tiempo con los unos y los otros todas las diligencias que hultimamente pude | con la destreça y Recato que Requiere negocio de tanta ynportancia | se Resolvieron en lo contenido en el testimonio que va con esta | esos Señores esten muy ciertos que de my parte no a faltado un punto de diligencia antes ny aora en proqurar el servicio de su mag.t ny faltara jamas en quanto en my fuese y que he usado de todos los buenos medyos que he entendido | y que no he podido atraelles a mas | nuestro Señor lo encamine todo para su servicio y guarde la muy Illustre persona de v. m. con el acrezentamiento de vida y estado que los seruidores de v. m. deseamos de Avila 14. de Jullyo 1576=muy Illustre Señor=besa las manos de v. m.=Geronimo de Labastida.

Sobre=al muy Ill.° Señor Juan Vazquez de Salazar Secretario del Consejo de su mag.t et mi señor.=Madrid.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 14.

X

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Avila en 4 de Agosto de 1576.

Recibi la carta de Vm. de 14 del pasado en rrespuesta de la de S. M. de 4 del mismo mes juntam.to con el testimonio que Vm. embio de lo q.° en el ayuntam.to de la ciudad se acordo se respondiese á los dichos sus procuradores en lo del otorgam.to del serv.° ord.° lo qual todo an visto los Sres. Presidente y asistentes de las cortes y aunque tienen por cierto que Vm. debio hacer todos los buenos off.s y dilig.s que pudo para endereçar que la rrespuesta fuese como convenia todavia holgaran que Vm. no diera lugar á que se votara el neg.° no estando seguro y llano sino que lo entretuviera y avisara de lo que en el habia pa que S. M. pudiere mandar lo que conviniese pues de lo que alla se Resoluio yse rrespondio ha resultado en los dichos procuradores la yResolucion que Vm. entendera por su carta á que me remito sera nec.° que Vm. torne á tratar de ello por la horden que mas convenga para que auila no quede sin otorgar el dho serv.° ord.° pues nunca lo dejo de hacer y seria cosa de gran nota aviendo otorgado su poder libre y sin ninguna limitacion ponerla agora en cosa tan llana, justa e deuida como es esta y n.ro S.r etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XI

Carta del Procurador Juan de Henao á la ciudad de Avila.

Muy Ill.e señor a la de vra. Señ.a de catorce del pasado no se a podido rresponder hasta agora juntamente con ella recebimos los votos de los caualleros rregidores que se hallaron en el ayuntamiento de treze de julio y aun-

que las consideraciones de los unos y de los otros son dichas con tan buen zelo de azertar en los medios y fines ay bien que pensar por los ynconvinientes grandes que rresultarian de la nouedad y dilacion y presupuesto el poco fruto que della se a de sacar porque como esta escrito a vra. señoria perdera su mag.d el valor de las alcabalas y servicio por no alterar la horden del prozeder de las cortes y pues tiene vra. señoria en su ayuntamiento quien sabe con expiriencia tanbien esta verdad justo es pasar adelante cosa que tanto ynporta a estos rreynos como el aliuio del encabezamiento y la probable satisfacion de la mrd. que su mag.t ha de hacer en el que vra. señoria pide no es poca claridad la ynportancia que a su mag.t es fijar su hazienda y no dar lugar a que todo el trato y comercio del rreyno cese como ya se ve y lo quel Ilt.mo presidente de Castilla y señores asistentes nos an dicho que tenemos escrito a vra. señoria y despues aca el señor presidente a dicho al señor francisco guillamas y a mi palabras oydas de su mag.t y con gran certificacion y porque el señor francisco guillamas las rreferira con el estado de las cortes lo escusare suplico a vra. señoria considere questando ya siete rreynos llanos y tres cibdades y alguna cibdad *la mita ques* [1] la mayor parte de conocido y de aqui a que se aya de botar estara muy llano pero esto basta para que forzosamente vuestra señoria aya de pagar el servicio ver que momento terna no concederle sus procuradores de vra. señoria y en tiempo que no se oluidara para todo lo que se ofreciere a vra. señoria y lo principal la necesidad y trabajo en quel rreyno esta y que siendo mayor como lo es la de su magestad no se puede negociar el alivio del encabeçamiento sino con medios justos y convinientes a su servicio y para satifazer a la buena y santa yntencion de vra. señoria aunque aca avido parezeres con mucha determinacion de que conforme al acuerdo de la mayor parte no hera menester mas declaracion emos acordado de yr uno de nosotros sin que aca se heche de ver y como mas mozo y para mas el señor francisco guillamas quiso tomar el trabajo y para mejor ynformar a vra. señoria del estado de todo como tan zeloso y escrupuloso de hazer lo que deue y que aviendo vra. señoria visto y tratado y conferido las muchas rrazones que ay para no detener las cortes sino facilitarlas para llegar a la sazon de suplicar por el alivio del encabezamiento ques la pretension de vra. señoria y de todo el rreyno y que los procuradores de vra. señoria tengamos la entereza y livertad que da el yr por el camino que se deue y con auer dicho a vra. señoria lo que siento cumplo con mi obligacion y ansi cunplire puntualmente lo que vra. señoria hordenare y mandare. nuestro Señor el muy yllustre estado de vra. señoria guarde con gran acrecentamiento en su servicio en madrid quatro de agosto de mill y quinientos y setenta e seis años. muy yllustre Señor besa las manos de vra Señoria juan de henao.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o núm. 14.

---

(1) Sic.

XII

Sesiones del Ayuntamiento de Avila.

En la cibdad de Avila martes siete dias de agosto de mill y quinientos y setenta y seis años estando en consistorio los muy yllustres señores justicia y rregidores de la dicha cibdad á campana tañida segun que lo tienen de huso e de costumbre de se juntar para las cosas tocantes al seruicio de dios y de su magestad y buena gouernacion de la rrepublica estando en el dicho consistorio los Illustres señores geronimo de la bastida corregidor de la dicha ciudad y su tierra por su magestad e diego de tapia e luis nuñez vela e francisco de quiñones francisco guillamas el licenciado vergara johan de ayala don pedro dauila del Aguila Regidores de la dicha cibdad por antemi diego de vega secretario del dicho consistorio se proueyo lo siguiente testigos diego de veteta mayordomo de la cibdad e blas de tapia.

El señor francisco guillamas trujo al dicho consistorio una carta del señor jhoan de henao en que por ella da quenta de algunos negocios y del estado en que estan negocios de las cortes e ansimesmo la dio el de palabra la qual por mi el presente escriuano fue leyda e siendo entendida por cibdad se acordo que para se rresolver en lo que convenga se llamen los caualleros Regidores que estan en la comarca que se hallen aqui para el viernes en todo el dia geronimo de la bastida luis nuñez vela francisco guillamas el licenciado vergara diego de tapia francisco de quiñones don pedro de auila del aguila juan de ayala antemi diego de vega.

En la cibdad de avila sabado a onze dias del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y seis años estando en consistorio los muy yllustres señores justicia e rregidores de la dicha cibdad a campana tañida segun que lo tienen de uso y de costumbre de se juntar para las cosas tocantes al servicio de dios e de su mag.ª e buena governacion dela rrepublica estando en el dicho consistorio los Illustres señores geronimo de la bastida corregidor de la dicha cibdad y su tierra por su mag.t e antonio del peso e antonio de muño hierro gil de villalba luis nuñez vela diego de tapia francisco de quiñones el licenciado bergara rrodrigo de barrientos juan de ayala don pedro del aguila rregidores de la dicha cibdad por anthe mi diego de vega escrivano del dicho consistorio se proveyo lo siguiente testigos gonçalo de tapia tamayo blasco de auila diego de beteta.

Este dia se torno a tratar en el dicho consistorio cerca de lo contenido en la carta que se truxo del señor jhoan de henao de quatro del presente la rresolucion de la qual e de lo propuesto por el señor francisco guillamas que la truxo el consistorio pasado se diferia para este y siendo buelta a leer por mi el presente escrivano la dicha carta y con ella una peticion quel dicho señor francisco guillamas ynvio este dia al consistorio al qual no pudo venir por estar enfermo en la cama y siendo entendido ansi lo uno como lo otro por

los caualleros rregidores presentes e aviendolo conferido entre si muchas vezes se acordo que la determinacion deste negocio se quede para el lunes primero que verna por estar malo el señor francisco guillamas que se entiende que para estonces estara mejor e para antes si antes estubiere mijor paso antemi diego de Vega.

En la muy noble cibdad de avila en consistorio extrahordinario lunes por la tarde treze dias del mes de agosto de mill e quinientos e setenta y seis años se juntaron en consistorio los muy yllustres señores justicia e rregidores de la dicha cibdad llamados por juan alcaide portero del dicho consistorio de que dio fee y estando en el dicho consistorio los Ill.^{es} señores gironimo de la bastida corregidor de la dicha cibdad y su tierra por su mag.^{t} e antonio de muño hierro e gil de villalua e luis nuñez vela e francisco de quiñones e diego de tapia el licenciado vergara Rodrigo de barrientos jhoan de ayala don Pedro de avila del aguila rregidores de la dicha cibdad por antemi diego de la vega secretario del dicho consistorio se acordo lo siguiente testigos blasco de avila procurador general de la cibdad.

El señor corregidor dijo que ya sus mercedes saben lo que los dias pasados escribieron a sus procuradores de cortes sobre el otorgamiento del servicio hordinario que su mag.^{t} pide al rreyno en las que al presente se zelebran que en hefecto fue que teniendo los dichos procuradores probable satisfacion de la merced que su mag.^{t} a de hazer al Reyno cerca de la moderacion del precio del encabeçamiento general que le tiene suplicado otorguen el dicho seruicio ordinario e que aviendo visto esto los dichos procuradores a venido a este ayuntamiento el señor francisco guillamas que es uno dellos con carta del señor jhoan de henao su compañero ya significado en el la satisfacion tan probable y bastante que desto tienen por lo que les ha dicho el Ill.^{mo} señor presidente de Castilla. pero que no se an determinado a otorgar el dicho servicio sin dar quenta a la cibdad y que en ella se tenga por probable satisfacion la que an rreferido e que pues esta es tan grande y tan bastante se la declaren por tal para que ellos cunplan la voluntad desta cibdad que es y ha sido siempre de servir a su m.^{d} y ser en esto de las primeras e que mas se an señalado pues las cabsas e necesidades que ay para ello son mas hurgentes y precisas que nunca an sido y en hazerlo ansi cunplen lo que es tan devido al seruicio de su mag.^{t} y hacen lo que siempre esta ciudad con su mucha fidelidad a acostunbrado.

e demas desto mando que al fin desta propusicion se ponga la carta que el dicho señor juan de henao escrivio a la cibdad sobre este negocio y lo que el dicho señor francisco guillamas a dicho por escrito cerca del por estar como esta tan enfermo que se ha podido hallar en este ayuntamiento. (Véase el Documento número XI.)

Muy yllustre señor francisco guillamas dize que vra señoria escrivio al señor jhoan de henao y a el el acuerdo que en este ayuntamiento se tomo en treze dias del mes de jullio proximo pasado sobre el otorgamiento del servi-

cio hordinario que fue que tiniendo satisfacion probable de que su mag.t aria merced al rreyno en moderar el encabeçamiento general se otorgase el dicho servicio y de otra manera no y la satisfacion que ellos tienen es auer oydo al Ill.mo presidente de Castilla las palabras que dijo su señoria Ill.ma auer oydo de boca de su mag.t que fueron que el Reyno otorgase el dicho servicio hordinario como siempre lo avia hecho y que despues de otorgado se trataria lo que a su seruicio y bien del rreyno conbiniese sobre lo que tocaua al dicho encabezamiento y aunque esta es muy suficiente y bastante satisfacion para que el dicho servicio se pudiera otorgar para que vra señoria la tenga el a venido a dar quenta dello segun que la dio en el consistorio proximo pasado por su persona y por auerle sobrebenido enfermedad y estar en la cama sangrado dos vezes y no poder venir personalmente torna a hazer la misma relacion por escrito firmada de su nonbre pide y suplica a V. S.a lo trate comunique y confiera y tiniendose la dicha satisfacion por probable como lo es de libre facultad para que el dicho servicio se otorgue y ordene y mande aquello que al servicio de su mag.t y suyo mas convenga. francisco guillamas.

El señor antonio del Peso dijo que visto lo que el señor corregidor a propuesto que a el le paresze que la cibdad y sus procuradores pueden estar muy satisfechos y tener por muy probable satisfacion las palabras rreferidas que dixo su señoria Ill.ma del Señor presidente de que su mag.t mandara tratar sobre lo que el rrey nos suplica que en el prescio del encabezamiento aya moderacion de tal manera que su mag.t sea seruido de rrenta fija y cierta y el rreino beneficiado y sobrellevado de manera que lo pueda cunplir y durar mayormente aviendolas dicho su señoria Ill.ma en saçon que se le consultava el acuerdo deste ayuntamiento y de como se pedia la probable satisfacion rreferida y este dijo que hera su voto.

el señor antonio de muño hierro dijo que se conformaua y conformo con el parecer del señor antonio del peso.

el señor gil de villalua dijo que en dias antes de agora tiene botado sobre este negocio y aunque pocos con mas esperiencia de la necesidad de la cibdad y tierra que quando boto y ansy se rremite a lo que tiene votado antes de agora.

el señor luis nuñez vela dixo que como rregidor desta cibdad y que esta a su cargo el bien desta rrepublica ansi desta cibdad como de su tierra a procurado de ver y entender la posibilidad que tiene de servir á su mag.t como siempre lo a hecho y que haziendo ynquisicion para entender como esta cibdad y tierra pudieren servir á su mag.t a entendido auer tan estrema probeza en ella sin conparacion muy mayor en su tierra e que por esta cabsa a botado en este negocio lo que parescera en su boto al qual se rremite.

el señor diego de tapia dijo que se conformaua y conformo con los botos de los Señores antonio del peso e antonio de muño hierro.

El señor francisco de quiñones dixo que considerando la mucha necesi-

dad desta cibdad y su tierra paresce conviene al seruicio de su mag.t rreleuarla del precio del encabezamiento para poder durar en el seruicio de su mag.t antes que pedille de nueuo mas presciso (sic) y cantidad porque lo que hasta aqui ha ofrescido y seruido a sido por continuar su costunbre fidelidad y lealtad mas que por hallarse con fuerças para lo poder hacer y la esperiencia lo muestra cada dia e que aunque el tiene votado en el ayuntamiento pasado que sobre esto se trato que aviendo probable satisfacion de que su mag.t haria merced de rreleuar su rreyno sera bien menester esa merced para poder como dicho tiene durar en su rreal seruicio y su mag.t tener segura y fija su rrenta rreal y que este era su boto y pareszer.

El señor juan de ayala dijo que el desea servir á su mag.t y que el crecimiento de las alcavalas que los vasallos desta cibdad y su tierra es tan grande que tiene por cosa muy cierta no an de poder servir á su mag.t como desean sus vasallos e que su mag.t si les hecha otro servicio de nuevo entiende no le podran llevar y esto es su boto e parescer e se rremite al boto que antes de agora tiene dicho sobre este particular.

El señor licenciado vergara dixo que la necesidad y flaqueza desta cibdad y su tierra y de toda su provincia e partido por quien rresponde y habla en cortes es tan notoria quanto an rrepresentado el señor luis nuñez vela y los demas caualleros rregidores que con su boto se conformaron pero supuesto que para tratar del rremedio del excesivo prescio del encabezamiento general como cosa tan necesaria y conviñente al servicio de su mag.t y bien destos rreynos la puerta y entrada para ello a de ser el otorgamiento del servicio hordinario como se a representado por los señores juan de henao y francisco guillamas procuradores de cortes los quales tienen bastante y suficiente satisfacion de que su mag.t tratara del remedio desto y hara merced al rreyno no puede ser de boto e parescer que se deniegue el otorgamiento del dicho servicio hordinario por ningun caso y tiene por satisfacion probable la que los dichos señores procuradores de cortes an rreferido a cuyas conciencias lo dexa y remite y se conforma con los votos e pareceres de los señores antonio del peso antonio de muño hierro y diego de tapia y este hera su boto e parecer.

El señor rrodrigo de barrientos dijo que se conformaua y conformo con el boto e parescer del señor licenciado vergara.

El señor don pedro del aguila dijo que se conformaua y conformo con el boto e parescer del señor luis nuñez vela y con el de los demas cavalleros y rregidores que fueron de su boto e parescer.

El señor correjidor dijo a los señores antonio del peso antonio de muño hierro y diego de tapia que en sus botos dizen que tienen por probable satisfacion la que los señores procuradores de cortes an rreferido que sus mercedes declaren si con ella otorgaran el servicio hordinario de su m.t como lo tienen declarado los señores licenciado vergara y rrodrigo de barrientos.

El señor antonio del peso dijo que atento a que del otorgamiento del seruicio hordinario que es cien quentos en cada un año de los tres años se espera que a de rredundar el mandar tratar su mag.ª del rremedio del prescio y moderacion del encabezamiento general ansi porque esta entendido que al seruicio de su m.ª y bien de su rreal hazienda y al bien del rreyno para que pueda servir y cunplir con el moderado precio que espera que su mag.t mandara hazer es de bocto que se rremita a los dichos señores juan de henao y francisco guillamas para que ellos le otorguen a su mag.t por esta cibdad y tierra e su partido para que le paguen aquellas personas que le suelen y acostunbran pagar y este es su boto y parescer.

El señor antonio de muño hierro dijo que atento a que su merced tiene por probable satisfacion la que los caualleros procuradores de cortes an propuesto de parte del Ill.mo presidente de Castilla e al bien tan grande que se espera con la moderacion del prescio del encabezamiento es de parescer y bota que los señores juan de henao e francisco guillamas procuradores de cortes otorgen el servicio hordinario a su mag.ª

El señor diego de tapia voto e dijo lo mesmo que el señor antonio de muño hierro.

el señor corregidor visto los botos de los cavalleros rregidores dixo que atento que los señores antonio del peso e antonio de muño hierro e diego de tapia e el lic.do vergara rrodrigo de barrientos estan de un boto e parescer e que el señor francisco de quiñones no les contraviene en su boto con que se hace la mayor parte deste ayuntamiento e atento a lo quel señor francisco guillamas a dado en el por escrito y firmado de su nonbre se conforma con sus botos e paresceres y lo pidio por testimonio.

El señor francisco de quiñones dijo que su yntencion y palabras an sido a su parescer de contrabenir al voto de los señores rregidores con quien el señor corregidor se conforma por que le parece que conviene al servicio de dios N. S.or y de su mag.t y bien destos rreynos.

El señor corregidor dijo que dize lo que dicho tiene por que sin enbargo de lo que dize el señor francisco de quiñones dize se conforma con los cavalleros que tiene dichos y con el se haze la mayor parte deste ayuntamiento y las firmas que al pie del dicho consistorio estauan dizen ansi geronimo de la bastida antonio del peso luis nuñez vela gil de villalua francisco de quiñones diego de tapia antonio de muño hierro el licenciado vergara rrodrigo de barrientos juan de ayala don pedro de auila del aguila. Paso antemi diego de vega=va testado bla | babel | al dicho | veynte e | aberio | va sobre la margen=del dicho señor corregidor | lo hize escreuir en estas seis hojas de papel con esta en que va mi sino que es atal.=en testimonio de verdad diego de vega.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º núm. 14.

XIII

Carta autógrafa del Corregidor de Avila al Secretario Juan de Salazar.

«Muy Ilt.e Señor. dende el punto que recebi la de v. m. de 4 del presente que trajo Fran.co Gillamas proqure con suma diligençia endeçar (sic) este negoçio del servicio ordinario y abiendose visto en ayuntamiento una carta que Juan de Enao le escribio y lo quel dicho Fran.co Gillamas les propuso, como negocio tan arduo e ymportante acordaron se llamasen los Regidores questavan en la comarca y venidos se juntaron, y por no se aver resuelto de la primera vez se difirio el negocio fasta ayer que se acabo de botar a las diez de la noche, no se pudo hallar presente el dicho Fran.co Gillamas porque a otro dia que aquy llego cayo malo y lo esta bien fatigado de una terziana doble, pero desde la cama a hecho el buen offiçio que ha sido posible en serviçio de Su Magestad. Juntaronse diez Regidores los çinco fueron de parescer que se sirviese a Su Magestad con el serviçio ordinario de los trescientos quentos en los tres años, por tener por satisfaçion probable la que se les referia que tenian de la merçed que Su Mag.d hara al reyno çerca de la moderaçion del prezio del encabezamiento general con los quales me conforme para hazer la mayor parte, segun todo paresçera por el testimonio que dello enviare, que por dar luego este aviso no va con esta: nuestro Señor la muy ilustre persona y estado de v. m. acresçiente como los servidores de v. m. deseamos. de avila 14 de agosto 1576=Muy Ilt.e Señor. besa las manos de v. m. geronimo de Labastida, su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o núm. 17.

XIV

Carta original de Francisco Guillamas al Rey.

S. C. R. M.d

yo llegue a esta ciudad, a los cinco deste en la noche | y aunque harto malo, me leuante | otro dia siguiente, y fuy a Regimiento, donde se trato del negocio que he traydo a cargo, acordose que para resoluerle, se embiase a llamar como se hizo, a los Regidores, que estauan ausentes, en los lugares comarcanos, bolui a mi casa, y hecheme en la cama, con una gran calentura, que me ha tenido, y tiene bien apretado, y aunque sangrado tres vezes, y purgado dos, quedo mas congojado que nunca, y con harto peligro de la vida, con todo esto, he hecho las diligencias possibles y necessarias, dende la cama para que el negocio, tuuiesse el fin que conuiene, y se pretende, sobre que se ha dado, y tomado, despues de la venida de los dichos Regidores,

y aunque ha sido bien reñido este negocio, fue dios seruido, que anoche a las diez oras, se acabase de rresolver, con votos yguales, con lo qual (y arrimarse el corregidor a la parte que deuia) quedaron en que se concediese el seruicio a v. m.ª de parte desta ciudad, con la voluntad que siempre ha acudido al de v. m.ª | Quedanse despachando los recaudos, para enbiarlos con un correo propio | con el qual embiare yo mi voto ante escriuano, conforme a lo que entiendo, que conviene al servicio de dios y de v. m.ª y al bien publico desta ciudad, y su tierra, y fee y testimonio del peligro en que quedo. para que Juan de Henao, mi compañero en las cortes, le pueda dar, juntamente con el suyo, cada y quando, que sea necessario | hame parecido dar quenta av. m.ª de lo que se ha hecho como soy obligado, si dios no fuere seruido disponer de mi | como se tiene, y me diere salud, yre a la ora que la tenga, a seruir a v. m.ª como lo he hecho toda mi vida, hasta acabar, continuandolo | guarde nuestro Señor la S. C. R. P. y estado de v. m.ª con acrecentamiento de mas Reynos y señorios, como la christiandad ha menester y yo desseo. de avila a 14. de agosto 1576=S. C. R. M.ª=Besa los Reales pies de v. m.ª=su vassallo y criado.=francisco guillamas.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º núm. 14.

XV

Carta de Francisco Guillamas á Juan Vazquez de Salazar Secretario y del Consejo de Su Magestad.

Yll.º Señor

Yo llegue aqui a los cinco deste en la noche harto malo, leuanteme otro dia siguiente a Regimiento donde se trato del negocio que he traydo a cargo acordose que se embiase a llamar alos Regidores, que estauan ausentes en los lugares convezinos, boluime a la cama con una gran calentura que me ha tenido y tiene tan apretado que se teme y duda, de mi vida hanme sangrado tres vezes y purgado dos con lo qual y con no poder dormir ny comer bocado ocho dias ha. quedo harto trabajado y peligroso, he hecho con todo esto desde la cama las diligencias possibles, para el bien del negocio, y despues de hauerse dado y tomado sobrel, y hauer sido muy reñido fue dios seruido, que anoche a las diez oras. se acauase de resoluer, con votos yguales: con lo qual quedaron en que se concediese el seruicio | Quedanse despachando los recaudos para embiarlos con un correo propio | y con el embiare yo mi voto ante escriuano, y fee y testimonio del peligro en que quedo para que le pueda dar el señor juan de henao juntamente con el suyo quando sea necessario, de lo qual me ha parecido dar quenta a v. m. como deuo | si dios fuere seruido darme salud, yre luego en teniendola a seruir a

su mag.ª y a v. m. cuya Illustre persona guarde y prospere nuestro Señor, como sus seruidores deseamos. De avila a 14. de agosto 1576.=Ill.ª Señor.= Besa las manos a v. m.=su muy cierto seruidor=francisco guillamas.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º núm. 14.

XVI

Carta autógrafa de Antonio del Peso al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

«Muy illustre Señor. Yo creo que ya el corregidor de avila avra escrito a vra. merçed como se a hecho lo que tocava al otorgamiento del serviçio ordinario de su Mag.t por que yo no pude esperar a escrevir con sus cartas por estar muy de priesa para volver aqui a ver a perico que le tengo arto malo y ni su mal ni el mio no me an estorvado a que no vaya como vra. merçed lo mando dos vezes que an sido menester en quatro dias a avila y ansi ire todas las que se ofreçieren que fuere serviçio de vra. merced y su contento pues lo rrescibe del buen avimiento y suçeso de los negoçios de su Mag.t plega Dios lo satisfaga a vra. merçed ya que a mi no a de aver mas sirviendo que no lo haziendo como a sido asta aqui y por que el Corregidor si oviere querido avia dado quenta a vra. merçed de la importançia para el negoçio que a sido mandarme vra. merçed que vaya a el no dire aqui mas çerca desto.

Vra. merçed sabra que mescrivio antonio de lada que mi situaçion esta concluida sino todavia en palabras no solo lo de las XL℔ mrs. pero aun la librança de los dos años pasados y que el se iba y lo dexaba encomendado ay a Juan Patiño uno que lescrive las cosas del Duque, suplico a vra. merçed me la aga de mandar algun criado suyo sepa del estado dello y me avise por que sino se a de hazer yo no importune mas a vra. merçed que lo siento en el alma ni a los demas, mejor le a ydo a mi compañero que sin aver servido lo que yo tiene ya situados sus XL℔ en Avila, aunque dize el Señor Secretario Garnica que me a de hazer a my merçed no se me pareçe.

Muy gran merçed me hizo vra. merçed en escrevir al señor Francisco de Molina sobre mi negoçio por que a mi me aprieta el pagador y el de que esta pagado no se le da nada ni vuelve por si ni por mi.

La pia se llevara en estando perico un poco mejor y yo la envio solo por lo que e dicho que es conçiençia quitarla al señor don Luis, Dios le guarde por que çierto no se allara otra mujer para su edad ni mas hermosa ni mas segura: nuestro Señor la muy illustre persona de vra. merçed guarde y acreçiente con muy mayor estado como yo deseo: de San Martin de las Cabeças 14 de agosto 1576.=Muy illustre señor besa las manos de vra. merçed su servidor çierto Antonio del peso, su rubrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º núm. 14.

XVII

Carta de Gerónimo de Labastida al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILL.E SEÑOR

en 14. del pasado dy quenta a v. m. de lo que se avia echo en el Regimiento desta ciudad sobre la declaracion que pedian. los procuradores de cortes para poder otorgar el seruicio ordinario a su magestad y que enbiaria el testimonio de lo que en esto avia passado el qual ba con esta. por donde esos señores y v. m. veran que de mi parte e echo la ultima diligencia que he podido y sino entendiera que avia de salir por la mayor parte que se otorgase no diera lugar a que se botara como v. m. me advierte que lo avia de auer echo | en el ayuntamiento de treze de jullio pasado en el qual parecio a los mas Regidores que en el se hallaron. quedaban bastante comision a sus procuradores para lo poder otorgar pues estaban satisfechos de que aviendo otorgado el dicho servicio ordinario su mag.t hara merced al Reyno cerca de la moderacion del precio del encabezamiento general que se a suplicado por lo que conbiene á su rreal servicio y al bien universal del Reyno, y por parecerme a mi lo mesmo pase por ello y si pudiera atraherlos á que todos de una conformidad les ordenaran que llanamente otorgaren el dicho servicio ordinario este v. m. cierto que hera este mi deseo y lo procure por todos los medios que pude. como hare sienpre todo lo que se me hordenare y mandare. nuestro Señor la muy Ill.e persona casa y estado de v. m. acreciente como sus servidores de v. m. deseamos. de avila y de agosto 17 de 1576.=muy Ill.e Señor=besa las manos de v. m.=geronimo de Labastida.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o núm. 14.

XVIII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Avila en 22 de Agosto de 1576.

Las cartas de V. m. de 14 y 17 del presente he recibido y con la ultima dellas el testimonio de lo que en el Ayuntam.to desa ciudad se resolvio en lo del otorgam.to del serv.o ord.o que en (sic) encaminasteis tanbien como se hizo devio importar mucho la buena industria y diligencia de v. m. y la ida de Fran.co Guillamas y si su indisposicion no hubiera sobrevenido el negocio havia sucedido bien pues el y su compañero podian otorgar dho. servicio en nombre de su ciudad en virtud del poder que tienen pero si la falta de salud no da lugar á que Fran.co Guillamas se pueda hallar al otorgam.to abra sido de poco efecto lo que Avila ha hecho pues estando ausente el uno de sus Prores. no puede el otro usar del poder por venir a ambos y nó a cada uno

de por si *in solidum* y tratandose ya de otorgar el serv.° ord.° me an ordenado estos Sres. que de su parte escriva a v. m. procure y encamine a esa Ciudad de el poder que tiene dado a ambos sea para cada uno dellos *in solidum* por que si Fran.co Guillamas no esta con salud para hallarse al otorgam.to no quede Avila fuera pues no seria razon haviendo siempre servido tambien y hecho agora lo mismo pero entiendo q.e sera necesario que haga esto a Fran.co Guillamas pues su ayuda podra aprovechar mucho, aunque si el esta en disposicion de poder venir seria lo mas acertado y conven.te y para solo esto se despacha este correo yente y viniente con el cual me avisara v. m. de lo que en ello se pide o puede hazer porque la dilacion podria traer inconvenientes, especialm.te en esta coyuntura, y porque aca se a entendido que los regidores que de ordinario residen en esa Ciudad son los que no han estado bien en que el serv.° se otorgue y podria ser que tambien estuviesen mal en que el poder se de in solidum á cada uno de los Prores. aunque aya tanta causa para ello, me ha parecido advertir á v. m. que sera necesario usar en esto de la buena industria de v. m. para que se acierte en lo que conviene sentando el negocio con los que ahi estan y no pudiendose salir con el sin llamar a los ausentes v. m. dara orden en llamarlos y le encargo la diligencia.

A D. Fran.co Guillamas le escribió en la misma fecha en idénticos términos.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XIX

Sesion del Ayuntamiento de Avila.

En la ciudad de Auila á 25 dias del mes de Agosto de 1576 años estando en consistorio los muy ilustres Sres. Justicia corregidores de dicha ciudad llamados por el sonido de una campana segun que lo tienen de huso e costumbre de se juntar para las cosas tocantes al seruicio de Dios y de su mag.d y bien de la republica, estando en el dho. consistorio los Ill.s S.res Geronimo de la bastida corregidor de la dha. cibdad y su tierra por S. M. e antonio del peso e gil de Villalua y luis nuñez vela e fran.co de quiñones y diego de tapia El licenc.do vergara Jhoan de ayala don pedro de aujla del aguila rregidores de dha cibdad por ante mi diego de vega secretario de dho. consistorio se acordó y proveyó lo siguiente.

T.° blasco de auj.a Procurador general de la cibdad y diego de veteta y blas de tapia infor.mos este dia el Sr. Corregidor dio rrazon á la cibdad como el Sr. fran.co guillamas procurador de cortes aviendo venido á esta cibdad a dar quenta del estado dellas cayo En la cama Enfermo E lo esta al presente E de tal manera ynpedido que no puede yr por su persona a se hallar á las dichas cortes como á su señoria es notorio Eque conviene porque las cortes

no se difieran ni se aga costa á la cibdad atento a quel poder que se dio al Sr. jhoan de henao E al dicho Sr. fran.co guillamas fue a anbos a dos justam.te no ynsolidun a cada vno dellos, su señoria prouea E de orden como el dicho poder se de al dho. señor jhoan de henao ynsolidum.

Luego los dhos. caualleros rregidores por unanimidad conceden poder al Sr. jhoan de henao para que asuma todo el que esta concedido a el y a fran.co guillamas en 26 de Enero del presente año, cuyas facultades duraran todo el tiempo que el fran.co guillamas este enfermo de cuyo estado certifica el escribano secretario y que a su parescer no puede hallarse presente a las dichas cortes.

Firman gr.mo de la bastida—antonio del Peso—gil de villalua—fran.co de quiñones—diego de tapia—juan de ayala—luis nunez vela El licen.do uergara don pedro de aujla del aguila Ante mi diego de vega.

Aparece signado por diego de vega.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XX

Carta del Corregidor de Avila á Juan Vazquez en 25 de Agosto de 1576.

La de vm. de 22 del presente Rcibi en 23 y cyerto me tenya con cuydado ver que la enfermedad de fran.co guillamas ba tan adelante que podia ympedir el efecto de lo que con tanto cuydado se abia enderezado que cierto como vm. dize le hubo p.a ello y temiendome de que habria en el Regim.to quyen estorbase quel poder se diese ynsolidun A Ju.a de enao no me avia atreuido A tentar este Remedio ny otro hasta ver lo que me hordenaban y mandaban essos S.res y para encaminarlo tome por medio proponer el negocio estando el Regim.to junto sin que se pudiese sentir que tenia para ello otro motibo mas de aduertirles de lo que convenia y salio de conformidad de de todo el Regim.to, lo que vm. vera por el testimonio que va con esta de que yo quedo con mucho contento y de que con esos Sres. y v. m. entiendan en lo pasado y presente he hecho lo que hultimam.te he podido en servicio de su mag.d y lo are siempre nro. sr. guarda la muy ill.e pers.a de vm. con el acrescentam.to de vida y estado que los seruidores dev. m. deseamos.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXI

Carta del Procurador Francisco Guillamas á Juan Vazquez.

Con la de v. m. recibi la mas que puedo encarecer y hallarme en esta cama con tanto y apretado mal quanto puedo encarecer y lo remedie nuestro Sr. como S. M. lo puede porque desde que vine asi doy estar cada hora

aguardando la muerte y con estar ansi procure con mis amigos se hiciese lo que convenia al servicio de S. M. y de v. m. como siempre lo he de hacer el tiempo que Dios me diese vida y ahora he hecho lo mismo y ansi envio a Don Juan de Henao mi compañero el poder otorgado por esta ciudad para quel pueda hacer y haga lo que yo podria hazer atenta mi enfermedad y hasta ver lo que N. S. es servido hacer de mi y en el entretanto ofreciendose ocasion en que suplico a v. m. me envie a mandar cuya ilustre persona guarde y acrecienten como sus servidores deseamos de Avila y de Agosto de 1576.= M. I. Sr.=B. L. M. a v. m. su muy a.to serv.r=Fran.co de Guillamas.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Avila en 31 de Octubre de 1576.

A la carta de Vm. de 17 del pasado no he Respondido porque se biesen en la contad.a los Recaudos que Vm. embio de las diligencias que se hauian hecho en hontiueros y en las otras uillas questan por encabeçar y paresce a estos señores que Vm. de orden como lo de hontiueros y de los otros lugares que estan por encaueçar se avien de manera en lo mas que se pudiere y de lo que en ello se fiziere auisara Vm.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXIII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Avila en 2 de Octubre de 1577.

Auisa haberse otorgado la escritura de encabezamt.o a los 29 del presente como entenderia por la carta q. S. M. escribia a la ciudad, y le rogaba respondiese con toda brevedad al Reyno, procurando que la ciud.d no quedase fuera del concierto.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

BURGOS.

Sumario de los documentos.

I.—Fuentes de investigacion.—II.—La Real convocatoria de 13 de Noviembre de 1575 se lee en regimiento del 19 y se acuerda su cumplimiento.—III.—En 10 de Diciembre por eleccion secreta se nombran Procuradores á Córtes á Gerónimo de Matanza é Iñigo de Zumel Saravia, sin premio ni salario.—IV.—El Rey en carta al Corregidor Francisco Rodriguez de Villafuerte Maldonado, de 16 de Diciembre, le ordena suelte á los regidores presos con motivo de la prestacion del juramento y pleito homenaje, segun costumbre y posesion.—V.—En otra carta Real del siguiente dia le reitera la misma órden y le aconseja otros caminos suaves.—VI.—En otra de 1.º de Enero de 1576, le manda reciba el juramento y pleito homenaje, con tal que la Instruccion no limite el poder.—VII.—Se traslada este acuerdo á la Ciudad, encargándole que el poder fuese libre.—VIII.—Juan Vazquez lo comunica al Corregidor, dándole instrucciones, con fecha 2 de Enero.—IX.—El Corregidor les recibe el 4 de Enero juramento y pleito homenaje.—X.—Poder que el mismo dia se otorga á los Procuradores.—XI.—Al participarlo el Corregidor el 5 de Enero, dice que se cometió á dos Regidores hiciesen con él la Instruccion.—XII.—A Juan Vazquez da más íntimos detalles.—XIII.—Certificacion que acredita el nombramiento de Procuradores.—XIV.—El 9 de Enero el Corregidor remite á Vazquez dos capítulos de la Instruccion; relata los inconvenientes que produce; informa de las condiciones de los Procuradores, y dice que Matanza salió aquel dia y Zumel lo hará el siguiente.—XV.—Carta del Corregidor á Vazquez en 10 de Enero que llevaba á la mano Iñigo de Zumel.—XVI.—El mismo da cuenta en 13 de Enero de las dificultades que ofrecia la concesion del servicio extraordinario y de la reserva que se guardaba respecto de la Instruccion.—XVII.—Nuevas gestiones sobre lo mismo y desconfianzas del correo.—XVIII.—El 16 revela la actitud del Ayuntamiento y la prisa de enviar su Instruccion.—XIX.—Da cuenta el 17 de lo que habia sucedido en sesion de aquel dia acerca del mismo asunto.—XX.—Vazquez ofrece al Corregidor el 21 de Enero que dará cuenta al Presidente y Sres. de la Cámara de la del 16.—XXI.—El 25 contesta las anteriores indicando se procure que la Instruccion sea ilimitada.—XXII.—El Corregidor avisa el 2 de Febrero, que la Ciudad envia la Instruccion á sus Procuradores.—XXIII.—El Rey escribe al Corregidor en 2 de Abril remitiéndole una carta para la Ciudad á fin de que ordenen á los Procuradores muestren la Instruccion, no obstante cualquier juramento, pues no se ha de permitir otra cosa.—XXIV.—En carta Real de la misma fecha se trasmite la indicada órden.—XXV.—El Corregidor da cuenta al Srio. Vazquez de lo ocurrido en sesion del 8.—XXVI.—En el mismo dia la Ciudad dice al Rey haber ordenado á sus Procuradores que desde luego mostrasen la Instruccion que no limitaba el poder.—XXVII.—El Corregidor al dia siguiente comunicaba á S. M. los detalles del acuerdo.—XXVIII.—Vazquez encargaba

el secreto de la órden de S. M. é instrucciones acerca del servicio ordinario y extraordinario.—XXIX.—En 15 de Junio remite copia de la Instruccion.—XXX.—Esta resulta fechada el 17 de Junio y dividida en dos partes: la primera de los 22 capítulos generales que se pedian por todo el Reino, y si éste no los admitia, debian reclamarse como particulares; y la segunda de 15 capítulos particulares.—XXXI.—Vazquez escribe al Corregidor en 8 de Agosto, que procure dilaciones para facilitar la prestacion de los servicios.—XXXII.—Vazquez contesta en 3 de Noviembre á cuatro cartas del Corregidor, respecto de las negociaciones del encabezamiento.—XXXIII.—En 14 de Noviembre responde á otra del 29 de Octubre sobre lo mismo.—XXXIV.—En otra sin fecha, aunque de 1576, le ordena practique averiguaciones acerca del almacenaje de granos que los hombres de negocios y más ricos de la Ciudad, realizaban á trece leguas de ella para defraudar las alcabalas.—XXXV.—Vazquez contesta en 2 de Julio de 1577 á varias cartas del Corregidor.—XXXVI.—En la misma fecha escribe á Agustin Çetina acerca del encabezamiento general.—XXXVII.—En otra á Çetina sin fecha, le habla Vazquez de ayudas de costa.—XXXVIII.—Instruccion y condiciones que la Ciudad de Búrgos dió á sus Procuradores en 17 de Octubre de 1577 para la aceptacion del encabezamiento particular de las alcabalas y tercias.—XXXIX.—Vazquez en 26 de dicho mes, da gracias al Corregidor por haber enviado el poder para lo del encabezamiento y órden para lo del servicio extraordinario á los Procuradores de Córtes.—XL.—El Corregidor trasmite á Vazquez, en 10 de Setiembre, sus trabajos para la concesion del servicio extraordinario.

I

Fuentes de investigacion.

El Archivo municipal de Burgos está perfectamente organizado, y su actual archivero el Lic.^{do} D. Alfredo Pardo y Muso, nos ha facilitado valiosos antecedentes que obligan nuestra gratitud. Con ellos, y los que tambien personalmente adquirimos en el Archivo General de Simancas, puede tenerse conocimiento exacto de lo que Burgos y sus Procuradores descaron y pidieron en las Córtes de 1576.

Como Burgos era la cabeza de Castilla y tenia la honrosa mision de contestar al Discurso de la Corona, entonces llamado Proposicion Real, y llevar la voz del Reino, los documentos de su archivo tienen grandísima importancia para la historia parlamentaria de España, y esta circunstancia legitima indudablemente su estension.

II

Sesion del Ayuntamiento de Avila en 19 de Noviembre de 1575.

Leida la Real convocatoria y Provision Real que de suso ba yncorporada yo el presente escribano de mandamiento del dicho señor corregidor le ley en ayuntamiento a los dichos señores estando juntos en su ayuntamiento segun dicho es.

E ansi su señoria mando e leyda la dicha provision e conuocatoria Real

que de suso va incorporada el dicho señor corregidor la beso e puso sobre su cabeza por si y por merced de los dichos señores e todos la obedecieron con el acatamiento debido y en quanto al cumplimiento della dixeron que estan prestos de hazer e cumplir lo que por la dicha Real provision su magestad manda y de ynviar los dichos procuradores al tiempo e como su magestad lo manda.

E luego su merced del dicho señor corregidor dixo que atento que la dicha rreal provision manda que luego nombren caballeros deste ayuntamiento que vayan por procuradores y que de nombrarlos luego demas de hacer lo que estan obligados e lo que manda la dicha real provision se hevitan muchos inconvenientes que podrian resultar por tanto les pide e requiere e por virtud de la dicha real provision e siendo necesario les manda que conforme a la costumbre que tienen de helegir y nombrar entre si personas tales quales combiene los nombren como convengan al servicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien desta ciudad e su rrepublica que si lo hicieren aran lo que deben y son obligados lo qual aciendo proveen lo que convenga e ansi lo probeyo e mando que se nombren e yo el presente escribano lo notifique a su señoria e visto por los dichos señores dixeron que si no tienen respondido estan presto de hacer e cumplir lo que su magestad manda y en cumplimiento dello mandavan y mandaron que luego se despachen mensajeros a llamar los caballeros deste regimiento questan ausentes segun el uso e costumbre antigua desta ciudad para que con mas consejo e consideracion se haga lo que su magestad manda e se despache acosta dellos propios desta ciudad tomando parecer de todos e nombraban e nombraron y señalaron para ello a los tales propios para el martes trece dias del mes de diciembre prosimo benidero que es tiempo conveniente para que puedan venir e allarse presentes los ausentes e se izo comparecer e voto de todos como convenga al servicio de dios e de su magestad e vien desta ciudad e destos reinos e para escrebir las dichas cartas e despachar los dichos mensajeros nombraron a los señores sotomayor e antonio de salazar.

El dicho señor corregidor dixo que aunque la dicha rreal probision manda quel dicho nombramiento se aga luego pero que para mas jurisdicion y para que los ausentes puedan ser avisados e allarse presentes les asignava e asigno veintidos dias de termino quencorran e se cuenten desde oy dicho dia en adelante que sera sabado que se contaran diez dias del mes de diciembre el qual dicho termino es conviniente atento quel caballero que mas lejos esta cuarenta e dos leguas de aqui el qual dicho dia mandaba y mando se notefique a los caballeros questan presentes se allen juntos al dicho nombramiento con apercivimiento que les ace que no se allan do mandara a los que se allaren presentes elixan en nombre en personas tales que les convenga e ansi lo proveyó e que yo el presente escribano se lo notifique.

Archivo municipal de Búrgos.—Libro de actas del año de 1575, fólio 229 vuelto.—Regimiento de 19 de Noviembre.

III

Eleccion y nombramiento de Procuradores de Córtes.

En este regimiento los dichos señores dixejon que atento que para oy esta señalado y acordado que se nombren procuradores de cortes acordaron que luego se vote sobre ello secretamente conforme a la ordenanza y asi botaron sobre ello por la misma forma los dichos señores alcaldes mayores escribano mayor e regidores dando a cada uno de ellos un papel donde estaban escritos todos los nombres de los dichos caballeros del dicho ayuntamiento esceto el propio nombre del caballero a quien se daba el dicho papel porque naide pudiese votar por si mismo, escriptos y rrubricados cada uno de los dichos nonbres de la letra y rrubrica de mi el presente escribano y antes que se votase la dicha eleccion se acordo e mando que los caballeros que salieren elegidos por procuradores de cortes sean obligados de entender y entiendan en todos los negocios que la dicha ciudad tiene en la corte y los que mas se ofrecieren sin que por ello esta ciudad sea obligada a les dar ningun premio ni salario durante el tienpo que duraren las dichas cortes y que asi mesmo no pidieran a esta dicha ciudad salario ninguno ni otra ayuda de costumbre ni suplicaren ni ganaren sobre ello cedulas ni provisiones reales ni aunque les sean concedidas a su suplicacion ni del reyno ni de otra persona alguna o propio motuo o en otra cualquier manera no usaran dellos y esto se manda para agora e para siempre en las elecciones que de aqui adelante se icieren y echo esto los dichos señores alcaldes mayores escribano mayor e regidores a cada uno de por si se les dieron los dichos papeles en la forma arriba dicha para poder votar y elegir procuradores de cortes y se entraron en la capilla del dicho regimiento cada uno de por si e tomaron dos nombres del dicho papel y los trajeron ante el dicho señor corregidor en presencia de mi el presente escribano y mostraron las rubricas sin los nonbres y el dicho corregidor abiendo primeramente y asi mismo yo el dicho escribano jurado en forma de acer el escrutinio de los dichos botos bien y fielmente en presencia de mi el dicho escribano y del caballero que traia sus papeles y botos los echaba en una caja y despues el dicho señor corregidor en presencia de mi el presente escribano regalo los dichos votos y regalados y echo el escrutinio dellos parecio que fueron nombrados y tubieron mas botos para ser procuradores de cortes los señores geronimo de matanza alcalde mayor e iñigo de zumel sarabia escribano mayor a los quales los dichos señores ubieron por nonbrados y por tales procuradores para las presentes cortes e yo el presente escribano di fe del dicho escrutinio e que la dicha eleccion se izo e la manera susodicha.

Archivo municipal de Búrgos.—Libro de actas del año de 1575, fólio 248.—Regimiento de 10 de Diciembre.

IV

Carta Real al Corregidor de Burgos en 16 de Diciembre de 1575.

El Rey.

Francisco Rodriguez de Villafuerte Maldonado nuestro Corregidor de la ciudad de Burgos Sabed que por parte desa ciudad nos ha sido hecha relacion que en cumplimiento de la convocatoria que se embio a ella eligieron y nombraron por procuradores de Cortes para las que hube mandado convocar para el año venidero de 1576 á Geronimo de Matança Alcalde mayor y á yñigo de Çumel Saravia escribano mayor del ayuntamiento de la dicha ciudad y questando en costumbre y posesion de tiempo inmemorial á esta parte que hecha la dicha eleccion y nombramiento el corregidor de la dicha ciudad tome juramento en cierta forma á los que an salido por procuradores de Cortes y un Regidor pleyto omenage de que haran lo que conviniere al servicio de Dios nuestro señor y bien de su republica y otras cosas segun que siempre se ha usado y acostumbrado y que fecho esto otorga luego poder para las dichas Cortes y que vos contraviniendo á la dicha costumbre y posesion dixistes que se otorgase luego el poder para los dichos procuradores sin que se les tomase el dicho juramento y pleyto omenage y que porque ella en conservacion de su posesion y costumbre dixo y allego que no estava obligada a dar el dicho poder sin que primero preçediese el dicho juramento y pleyto omenage prendisteis y pusisteis presos á los dichos Regidores con guardas en la torre de Santa Maria sin dexarlos salir de ally ni yr á sus casas suplicadonos que pues el dicho juramento y pleyto omenage no se hace para impedir nuestro servicio á que siempre con tanta fidelidad y voluntad á acudido y acude en todas las ocasiones que se han ofrecido y ofreçen fuesemos servido de mandaros que guardasedes la dicha costumbre y posesion y conforme á ella se tome el dicho juramento y pleyto omenage como siempre se ha hecho y que solteis libremente y sin costa alguna á las personas ó persona que por esta razon tuvieredes presas y porque nuestra voluntad es que no esten presos por esta causa sino que sean sueltos os encargamos y mandamos que luego hagais soltar libremente á los dichos Regidores y personas que por lo susodicho estuvieren presos de la prision en que estan y direis a esa ciudad de mi parte que yo me tendre por muy servido en que otorgue el dicho poder libre y conforme á la minuta que se le embio sin juramento ni pleyto omenage por convenir assi a nuestro servicio y a la brevedad de las dichas cortes en que no conviene que aya dilacion y avisarnos eys de como se hiciese.=Del Pardo á XVI de Diciembre 1575= Yo el Rey.=Refrendada de Juan Vazquez.=Señalada de Fuenmay or Lievana y Juan Thomas.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Córtes de Castilla.—Libros de documentos.

V

Carta Real al Corregidor de Burgos en 17 de Diciembre de 1575.

El Rey.

Francisco Rodriguez de Villafuerte Maldonado nuestro Corregidor de la ciudad de Burgos vimos una letra de X del presente en que nos avisais de las personas que esa ciudad ha elegido por sus procuradores de Cortes para las que hemos mandado convocar para el año venidero de 1576 y quedamos advertido de todo lo que sobre esto nos escribio y paso y en el ayuntamiento sobre el pleyto omenage que esa ciudad les queria tomar diciendo que es costumbre que tiene de tiempo inmemorial y holgaramos que no los hubiera encarçelado ni usado con ellos deste rigor por los ynconvinientes que puede haver de tener disgustados los Regidores de esa ciudad para los negocios que se pueden ofrecer en la prosecucion de las dichas cortes ó en otras cosas de nuestro servicio y assi os embiamos a mandar por otra nuestra carta de la fecha desta que los solteys y hagais soltar luego libremente como por ella vereys lo cual cumplireis assi y hareys con esa ciudad la diligencia que ally se dize para que otorgen el poder usando de los buenos medios que convinieren sin hazer bexaçion molestia ni violencia á los Regidores sino por otros caminos suaves que puede haver para aducillos y atraellos a ello, y en caso que estos y vuestra buena diligencia no bastaren para escusar lo del juramento y pleyto omenage avisamos eys dello para que os embiemos a mandar lo que seremos servido=Del Pardo XVII de Diciembre 1575=Yo el Rey=Registrada de Juan Vazquez=Señalada de Fuenmayor Lievana y Juan Thomas.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Córtes de Castilla.—Libros de documentos.

VI

Casa Real al Corregidor de Burgos en 1.° de Enero de 1576.

El Rey.

Francisco Rodriguez de Villafuerte Maldonado nuestro Corregidor de la ciudad de Burgos vimos vuestra carta de 22 del pasado y Juan Vazquez nos ha hecho relacion de lo que le escribisteis el mismo dia y en otras antes y despues en que le avisays particularmente de la intencion que entendeys que los Regidores de esa ciudad tienen en lo que toca al poder que an de otorgar sus procuradores y la voluntad que muestran á servirnos y lo que á vos

os paresce cerca dello y fue bien havernos dado quenta de todo y embiado copia de la carta que esa ciudad nos escribio la qual nos dieron despues Juan Alonso de Salinas y Fernan Lopez Gallo y visto la instancia que esa ciudad hace á que seamos servido de mandar que no se faga novedad en esto con ella pues no será ympedimento para lo que en las dichas Cortes se hubiese de tratar hemos tenido por bien que no siendo el juramento y pleyto omenaje que sus procuradores de cortes an de hazer de manera que por él se limite ni rrestringa el poder ni cause dilacion en las dichas cortes se les guarde su costumbre y assi les dareis lugar que se haga el dicho juramento y pleyto omenaje en la forma que dezis se ha hecho hasta aqui teniendo vos mucho cuydado de que si se les diere instruccion no sea de suerte que limite el poder especialmente para lo que toca al servicio extraordinario que seria del inconveniente que sabeis guiandolo y encaminandolo por los buenos medios y formas que vieredes convenir que á la dicha ciudad mandamos responder lo que uereys por la copia de su carta que yrá con esta conforme á la que les podreys hablar y decir lo que en esto convenga y de lo que en todo se hiciere nos dareis aviso que en ello nos servireys—de san lorenzo primero de henero de mil quinientos setenta y seis.

Despues se dice al márgen: «De mano de Mateo Vazquez—y si entendieredes que el juramento y pleyto omenage les limita ó restringe el poder para lo del servicio ordinario y extraordinario procurareys quepa en cuanto á esto si lo harán luego.=Yo el Rey=Refrendada de Juan Vazquez=Señalada de Fuenmayor Lieuana y Juan Tomás.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Córtes de Castilla.—Libros de documentos.

VII

Carta del Rey á la ciudad de Búrgos en 1.° de Enero de 1576.

El Rey.

Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy más leal ciudad de Burgos cabeza de Castilla nuestra cámara Bimos vuestra letra de veintidos del pasado y oimos á Juan Alonso de Salinas y á Hernan Lopez Gallo lo que de vuestra parte nos refirieron cerca de la solémnidad del juramento y pleyto omenaje que decis acostumbran hazer vuestros procuradores de Cortes antes que se les otorgue el poder con que ofreceis á servirnos os agradezco y tengo en servicio que conforme á lo que siempre habeis acostumbrado y á la que en mi ay para favoresceros y hazeros merced y pues decis que dicho juramento y pleyto omenage no ha de ser para impedir ninguna cosa sino solo por guardar dicha costumbre y que con esta ciudad no se faga en esto novedad he-

mos tenido por bien que los procuradores que assi aveys nombrado hayan dicho juramento y pleyto-omenage conforme lo que hasta aqui se ha hecho y assi os encargo que el poder venga libre en la forma que se acostumbra y sin limitacion ni restriccion que pueda causar la dicha dilacion que en ello nos tendremos por servido como os lo dirá más particularmente de nuestra parte Francisco Rodriguez de Villafuerte Maldonado nuestro Corregidor de esa ciudad.=De San Lorenzo á primero de henero mil quinientos setenta y seis años=Yo el Rey=Refrendada de Juan Vazquez.=Señalada de Fuenmayor Liebana y Juan Tomás.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Córtes de Castilla.—Libro de documentos.

VIII

Minuta de carta de Juan Vazquez al Corregidor de Burgos fha. en Madrid á 2 de Enero de 1576.

Al corregidor de Burgos.

Con el correo que truxo el despacho desa çiudad para juan alonso de salinas y hernan lopez gallo Reciby la carta de v. m. de 22 del passado y la que vino para su mag.ª de la misma data y assi mismo la copia de la que esa ciudad scriuio a su mag.ª el qual cumplio lo que v. m. le ordeno y assi me entrego el despacho antes que entregase el otro de la ciudad y de todo lo que v. m. me scriue en esta carta en las de 19. 26 y 27 del mismo he hecho particular relacion a su mag.ª y Responde a v. m. y a la çiudad lo que v. m. entendera por lo que su mag.ª scriue y aunque me podria remitir a ello todauia no dexare de deçir que su mag.ª huelga de que se les guarde su costumbre pero tambien querria que el guardarsela no ympidiese su seruiçio ni alargase las cortes como entendera v. m. por las palabras de sus cartas.

segun lo que la çiudad scriuio a su mag.ª y juan alonso de salinas y hernan-lopez gallo an rreferido de su parte no paresçe que el juramento y pleyto omenaje embaraçara ninguna cosa al seruicio de su mag.ª y assi entiendo que con lo que aora se scriue holgaran de hazerle de manera que no limite el poder y en caso que sea de que guarden la ynstruçion que se les diere me paresçe muy buen medio el que v. m. me scriue de no consentirles poner en la ynstrucçion cosa que lo impida ni limite.

en lo que v. m. dize que les dejaua hazer juramento que haran bien su officio sin tocar en que guardaran la ynstrucçion y que aunque no quisieron venir en ello dessea v. m. saber si desta manera se lo consentira pues no puede dañar a lo qual y a todo lo demas que v. m. me ha scripto en este punto se satisfaze en las cartas de su mag.ª que para que v. m. este adue r-

tido de lo que contiene la que se scriue a la çiudad me ha paresçido embiar con esta vna copia della y estoy cierto que con la diligençia que v, m. hara y lo que obraran las cartas de su mag.ª se acomodara el negocio de manera que guardandoseles su preheminencia se haga lo que pretendemos.

en lo que toca a alcaualas no se ha podido Responder con este correo a las cartas que ay de agustîn de çetina hazerse a con el hordinario del miercoles y lo que v. m. me scriue de los arcabuzes que se quitauan en valladolid fue porque tirauan con ellos contra la prematica como dize v. m. cuya etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º núm. 15.

IX

Juramento de los Procuradores de Córtes.

Los dichos señores mandaron que los dichos señores jeronimo de matanza alcalde mayor e iñigo de zumel sarabia procuradores de cortes agan el juramento e pleito omenaje que es costumbre e ansi el dicho señor corregidor tomo e recibio de los dichos procuradores juramento en forma por dios e por santa maria y por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas e por las palabras de los santos evangelios donde quiera que mas largamente estan escritos socargo del qual prometieron que bien e fielmente vsaran el dicho oficio de procuradores de cortes aciendo en el lo que deben y son obligados al servicio de dios e de su magestad e bien destos reynos e de esta ciudad y su provincia e guardaran la instrucion questa dicha ciudad les diese e a la fuerza e confesion del dicho juramento dixeron que asi juraban e amen. e luego los dichos señores mandaron a los dichos señores jeronimo de matanza e iñigo de zumel sarabia sus procuradores de cortes que hagan el pleito omenaje ques costumbre e para que se le tomen e reciba nombraron al señor don francisco orense manrique alcalde mayor el qual tomo e recibio dellos e de cada uno dellos el dicho pleito omenaje en la forma e costumbre debajo del qual prometieron de hacer e cumplir todo lo que tienen jurado de suso. e ansi mesmo los dichos señores procuradores de cortes juraron en forma que no pediran salario ni otra ayuda de costa por el tiempo que duraren las dichas cortes ni le llevaran en manera alguna segund e como se acordo por esta ciudad cuando se eligieron e nonbraron los dichos procuradores de cortes e luego los dichos señores mandaron que los señores juan de quintanadueñas e melchor de astudillo regidores con el señor corregidor agan la instrucion e se traiga a este regimiento para que se despache e le lleven los dichos procuradores a los que les nonbraron por diputados destas cortes y los capitulos e cartas e otros despachos que ordenaren se traigan al regimiento para que en el se vean e manden despachar y que los

dichos procuradores de cortes invien los despachos. e luego los dichos señores otorgaron un escritura de poder tal como se contiene en el número siguiente.

Archivo municipal de Búrgos.—Libro de actas de 1575, fólio 248.—Regimiento de 10 de Diciembre.

X

Poder otorgado á los Procuradores en 4 de Enero de 1576.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y onbres vuenos de la muy noble y muy mas leal ciudad de burgos cabeza de castilla camara de su magestad estando juntos en nuestro ayuntamiento segud que lo aremos de vso y costumbre de nos juntar especialmente llamados para lo que de vso se contendra francisco rodriguez de villafuerte maldonado corregidor de la dicha ciudad por su magestad jeronimo de matanza don alonso de santo domingo manrique don francisco orense manrique juan alonso de salamanca pedro de miranda salon alcaldes mayores iñigo de zumel sarabia escribano mayor juan de quintana dueñas pedro de la torre diego lopez gallo melchor de astudillo diego de curiel jeronimo de paz francisco de maluenda pedro lopez de polanco francisco de salamanca diego de medina regidores de la dicha ciudad decimos que por cuanto su magestad por una su carta patente aynbiado a mandar que para ocho dias deste mes de henero inviemos nuestros procuradores de cortes con nuestro poder vastante a la villa de madrid donde su magestad quiere celebrar cortes para ver platicar y tratar las cosas que tocan al bien publico destos reinos conservacion y sostenimiento dellos y de sus estados y al remedio de sus grandes necesidades que se les ofrecen de presente y al servicio socorro y ayuda que destos reinos espera y a todas las otras cosas contenidas en la dicha su carta patente cuyo tenor es esta que se sigue=aqui la patente [1]=por ende aciendo y cumpliendo lo que por su magestad nos es mandado por la dicha su carta patente de suso incorporada otorgamos y concedemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre bastante segund que mejor e mas cumplidamente lo podemos dar y debe valer a vos los dichos señores jeronimo de matanza alcalde mayor e iñigo de zumel sarabia escribano mayor desta ciudad especialmente para que por nos y en nonbre desta ciudad y su tierra y provincia podais parecer y pareçeais ante la persona real de su magestad para el dicho dia y juntamente con los otros procuradores de cortes de las otras ciudades y villas destos reinos que su magestad a mandado llamar y se alla-

1 Se refiere á la convocatoria. (Véase.)

ren presentes en las dichas cortes ver tratar y platicar todas las cosas que convengan al beneficio y bien publico destos reinos y al sostenimiento y defensa y conservacion dellos y al remedio de las necesidades de su magestad y al servicio socorro y ayuda que por estos reinos se le puede y debe hacer y a todo lo demas concerniente al servicio de dios y bien destos reynos y de los subditos y naturales dellos que por mandado de su magestad sean declaradas en las dichas cortes y consentir y otorgar y acer y concluir por cortes y en voz y en nonbre desta ciudad y sn tierra y provincia y destos reinos el servicio y las otras cosas que por su magestad fueren mandadas y ordenadas y vieredes ser cumplideras al servicio de dios y suyo y concernientes al bien y pro comun destos reinos y señorios y cerca dello y de cada cosa y parte dello hacer otorgar y concluir lo que por su magestad fuere mandado y que nosotros ariamos y podriamos hacer presentes siendo aunque sean tales y de tal calidad que requieran vuestro mas espreso y especial poder y mandado y presencia personal y para que ansi mismo e merced desta ciudad y su tierra y provincia y destos reinos podiais suplicar y supliqueis a su magestad las cosas que cumplieren que cumplido poder como nosotros aremos y tenemos para todo lo susodicho y cada cosa y parte dello y otro tal y tan cumplido y bastante y aquel mismo damos y otorgamos a vos los dichos geronimo de matanza e iñigo de zumel sarabia nuestros procuradores de cortes con libre y general administracion cou todas sus incidencias y dependencias anesidades y conesidades y prometemos y otorgamos en esta dicha ciudad y su tierra y provincia y nosotros en su nonbre abremos por firme estable y valedero cuanto por vosotros en nonbre della como por nosotros y nuestros procuradores de cortes fuere echo y otorgado y que no iremos ni vendremos ni iran ni vendran contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera sobre obligacion de nos mismos y de los bienes propios de la dicha ciudad y provincia y su tierra abidos y por aber que para ello especial y espresamente obligamos y necesario es relevacion relevamos a los dichos geronimo de matanza e iñigo de zumel sarabia nuestros procuradores y cada uno de vos de toda carga de sastidacion y fiaduria so la clausula del derecho que es dicha en latin *judicium sisti judicatum solbi* con todas sus clausulas acostumbradas en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta de poder en la manera que dicha es ante el escribano publico e testigos yuso escriptos que fue presentes. Otorgada en la dicha ciudad de burgos a cuatro dias del mes de henero año del nascimiento de nuestro señor salvador jesucristo de mill e quinientos e setenta y seis años, estando presentes por testigo gabriel de salcedo e juan gomez de angulo martin diez de heredia vecinos de la dicha ciudad y los dichos señores otorgantes que yo el presente escribano doy fe que conozco firmado de sus nonbres.

Archivo municipal de Búrgos.—Libros de actas de 1576.—Fólio 9.—Regimiento de 4 de Enero.

XI

Carta del Corregidor de Burgos al Rey.

S. C. R. mag.t

la de V. mag.t de primero deste Recebi a los 4.° con la que benia para esta ciudad de la misma data y a la ora junte a rejimiento y se la di.

hiçose el juramento e pleito omenaje de que servirian a dios y a V. mag.t i guardarian la instrucion que esta ciudad les diese luego se otorgo el poder libre i se cometio a dos rejidores hiciesen la instrucion conmigo deseo no limiten el poder i especialmente quede llano lo del seruicio ordinario y estraordinario. i aunque me aseguran seruiran a V. mag.t con el procurare no se alarje *(sic)* como algunos pretenden diciendo es costumbre que sus procuradores embien un correo a solo pedir licencia para ello y como io hentendido el fin que tienen a lo de la alcabala querria no se alargassen y ansi les he dicho se partan los procuradores luego como lo haran y como se acabe la instrucion se les enbiara i porque el no estar echa entiendo es con intento de que todo el rejimiento desea tener parte en ella i se an de juntar mañana dare abiso a V. mag.t de lo que se hiciere y siempre terne por acêrtado que no se les de larga para servir con el ordinario y estraordinario. nuestro Señor la C. R. persona de V. m.t guarde y ensalce con aumento de otros muchos reinos como por los criados de V. mt. es deseado. de burgos i de henero 5.° 1576.=S. C. R. mag.t=besa los reales pies y manos de V. m.t su criado.=francisco Rodriguez de Villaste maldonado.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° 18.

XII

Carta del Corregidor de Burgos á Juan Vazquez de Salazar, en 5 de Enero 1576.

Ill.e Señor

la de v. m. de 2.° deste con el pliego de su mag.t Recebi a los 4.° y por lo que escribo a su mag.t bera v. m. lo que se a echo yo deseo sirvan luego con el ordinario y estraordinario porque a trueque de bajar las alcabalas fiare poco de lo que dicen haran cerca dello como se comiençen las cortes y mas que sera posible puestos alla aya algunos procuradores que les ayuden. e aora estan con buen deseo e como se a de tratar otro dia es bien començarlo luego como yo lo echo y si puedo acabarlo estara bien y sino reparare en la instrucion la qual ellos andan platicando i yo les dio *(sic)* priesa y mas se la di a otorgar el poder porque avian dado en el medio que

yo escribi a v. m. i yo les asegure tratando verdad i pasaria por ello aunque dicen que de la misma manera les hice benir en lo del creçimiento i despues les limite la instrucion. plega a dios le aga como su mag.t sea servido y quando aya alguna larga abisare a su mag.t porque yo entiendo conbiene no quieran tantas largas por bajarlas entiendo ciento darian 4.° beces mas porque lo sabrian repartir entre los pobres i ellos les *tienen* [1] arto berles dueños dellas.

y en esta materia escribire largo a v. md. si de una junta que concerte ayer se saca algo porque me an dicho se quieren encabeçar y esto a salido a lo que yo creo de que no ai regidor que sepa pagar alcabala y ase tomado a uno con buena parte echa i piensan otros se descubriran los secretos porque hacen sus tratos con tantas cautelas que sino les toma en fragante delito no ay aqui aberiguar verdad con profesarla mucho i es lastima los testigos falsos que se allan y esto no es solo en materia de alcabalas avisare a v. m. si se hiciere algo i a agustin de Çetina di su recado de v. m.d y besa a v. m. las manos. e le pedido se alle a la junta por abrebiar con ellos aunque me dicen a de ser muy secreta porque an miedo al pueblo pero todo es hacer su negocio. nuestro Señor la yllustre persona de v. md. guarde y su estado acresciente como v. md. desea. de burgos *(sic)* 5. 1576.
los procuradores me dicen estaran oy a doce yo les doy priesa llegar antes abisare a v. m. de qualquiera cosa que se hiciere=besa las manos a v. m. su seruidor=francisco Rodriguez de villaste. Maldonado.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° 18.

XIII

✠

Carta de la Ciudad al Secretario Juan Vazquez.

Ill.e Señor.

Esta çiudad embia a los señores geronimo de matança alcalde mayor y yñigo de çumel sarauia escriuano mayor della por sus procuradores de cortes como su mag.t lo a mandado para entender en lo que convenga al seruicio de dios y de su mag.t y bien destos rreynos. suplicamos a V. m. los aga fauor y merçed ansi en lo que se ofresçiere como en que a esta çiudad se guarden sus antiguas preeminençias que tiene como caueça destos rreynos. nuestro señor la Ill.e persona y estado de V. m.d guarde y acresçiente para su seruicio como esta ciudad desea. de burgos y de henero. 7. 1576.=
Por mandado de burgos.=andres de Carrança, su secretario.=Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° n.° 16.

---

1 Sic. Puede leerse tambien: *temen*.

XIV

Carta autógrafa del Corregidor de Burgos á Juan Vazquez.

ILL.^e SEÑOR

despues que escrebi a v. md. se abia otorgado el poder abiendo primero echo juramento y pleito omenaje de guardar la instrucion e procurado se aga ber la instrucion pasada. i diciendome cada dia me la darian i se juntarian a hazer la que aora se a de dar los dos comisarios quisieron no mostrarme la que abian echo asta ayer de mañana entrando en rregimiento y la pasada se a escondido y entiendo yo su intento era que alli yo la aprobara i que no dejara de hacerlo. aunque su termino no fue mui comedido abiendoles dado comision la ciudad con que suele delante de mi les dije no era raçon pasarla sin entenderla pero que la leyesen y sy estubiere para inbiar se veria fuy a tan mala orden que basto para que *mas capaz (sic)* se quedase sin aprobar asta que no la biese y se trajese a otro rejimiento i quedo acordado que los procuradores se fuesen sin ella. i por que no se detubiesen les e dado las cartas que an de llebar y el poder y mandadoles por auto estar en esa corte el myercoles que seran honce deste.

la *instrucions (sic)* pasadas estaba bien echas i asta ber en que para este negocio no quiero escrebir a su mg.^t el intento del rejimiento i enbio a v. m. un capitulo de la instrucion para que bea v. m. su intento qual es i advierta a su mg.^t si conuiniere i crea v. m. que le tenian escrita una carta tan sin virtud que si no fuera mal enbiarla estando yo presente la dejara enbiar pero leyda en rejimiento los mas aprobaran el Ronperla i los que la uotaron se descargaron con que no querian dar palabras a su mag.^t por no cumplirlas i que su mag.^t les decia pues decis que no me abeis de dejar de seruir por el pleito omenaje | en sustancia ellos tratan como honbres de negozios | porque alcançada una cosa quieren no cunplir lo que ofrescen i aunque dicen seruiran con el estraordinario yo fio tan poco que me boy teniendo a no dejarles acabar la instrucion y sino pudiere acabarlo con ellos el detenerla sera para que se quejen y agan lo que an prometido y en otras instruciones ba escrito se sirva con el sin condicion.

puedo decir a v. m. que geronimo de matança me dijo el dia de Santo tome escribiese seruiria con ordinario y estraordinario i con decirme lo a escrito al Señor don pedro manuel que lo hara no quise hacerlo por temer lo que aora veo. ame dicho aora que es costunbre no se aga el servicio asta que esten alla los procuradores y que a de ser enbiando un correo a consultarlo. tantas preminencias son muy largas. el es honbre noble pero facil y ansi su compañero sera el dueño de los negocios i aunque es largo en tratarles ara lo que se le mandare a lo que yo creo aunque le enbian muy car-

gado de que su compañero no los tomara bien en probalo *(sic)* de la ciudad e querido advertir a v. m. desto para que v. m. lo de a entender a esos Señores quando convenga.

io procurare baya la instrucion bien i quando se resuelban en no enbiarla abisare a v. m. dando quenta a su mag.t i luego se la quisiera dar porque estoy mal edificado de que no se allanaran sino es con mandarselo o aguardar a que se les pida y ellos abisen y estos dos medios podra v. m. tener tratados mi parecer es el dicho que luego se les pida sirvan con el estraordinario y ellos abisen a la ciudad.

i porque començada esta e sabido que en los capitulos de la instrucion que enbio con esta a abido diferentes pareçeres mas que fuesen como solian ir las mas instruciones i sola la pasada fue. e asi como esta digo a v. m. se confirma lo que e dicho de su intencion pues habiendo ofrescido tantas palabras a su mag.t porque no les quebrase la costunbre quieren seruirle con quebrarla ellos no haciendo la instrucion como se acostunbra.

eme alargado por aber entendido de buena parte su intencion. g.° de matança partio ay y el escribano mayor se ira mañana. i no e podido hacerles ir antes. nuestro Señor las Ill.e persona de v. m. guarde y su estado acresciente como sus servidores de v. m. deseamos. de burgos 9.° de henero 1576.

no Respondo a v. m. a lo de la escribania de Rentas por escrebir la verdad. aunque yo entiendo el juan ortega no trata anelo con el primero.

entiendo seria bien pedirles la instrucion e preguntarles porque no la llevar ai i aunque se les dijese que e abisado no serbiran el estraordinario creo no seria malo para abrebiar sera lo mas acertado lo que su mag.d mandare. = besa las manos a v. m. su servidor = francisco Rodriguez de Villaste maldonado.

Con la precedente carta va incluso el documento siguiente citado en ella y que dice asi:

Copia de dos capitulos de la ynstrucion.

el poder questa ciudad a otorgado se lleba como su mag.d lo a enbiado á pedir y el serbicio hordinario que son ciento y cinquenta quentos en tres años a cinquenta quentos cada año otorgarse a de la manera que se a otorgado en las cortes pasadas declarando que se otorga para que se cobre de las personas que se acostunbra y de derecho lo an y deben pagar con tanto que se cobre y comience a correr acabado de coxer el serbicio que se otorgo en las cortes ultimas que su magestad celebro en la villa de madrid el año pasado de 1573. y si su mag.t pidiere otra cosa que heceda a lo susodicho porque la boluntad desta ciudad es conformarse en todo con la de su mag.t consultarse a primero a esta ciudad para que sabido lo que su mag.t pide se probea conforme a la gran voluntad que de servir a su mag.t esta ciudad tiene y a la posibilidad destos rreynos para que su comision se otorgue.

otro capitulo || y porque esta ciudad pueda mejor cumplir con la obliga-

cion y deseo que tiene de serbir a su mag.t y dar en quanto pudiere el medio y horden que para esto mas conbenga se encarga a los dichos procuradores debaxo de juramento e pleytomenaje que an fecho que den abiso a esta ciudad con el secreto y rrecato que conbenga de todo lo que se pidiere ansi de parte de su mag.t como de sus ministros e que ninguna cosa efetuen sin su horden.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º 18.

XV

Carta autógrafa del Corregidor de Burgos á Juan Vazquez.

Ill.e Señor

esta lleua yñigo de Çumel Sarabia escribano mayor desta ciudad i procurador de cortes por ella. es hombre muy de bien y de mucha verdad. y que en las ocasiones que se an ofrescido a servido a su mag.t con mucha voluntad como lo ara aora en lo que pudiere.

despues que escrebi a v. m. e entendido que el no querer seruir con el estraordinario es a fin de tratar del encabeçamiento aunque dicen seruiran en mandandolo su mag.t y porque de honbre del rejimiento lo e sabido oy e querido dar abiso a v. m.

a ellos les paresce hacen mal en reparar en el estraordinario y ansi cada dia me dizen trataran de la instrucion y lo alargan para mañana nos juntaremos a ello. procurare lo posible por que se allanen. y ansi les regalo en particulares negocios de su interes aunque dudo lo agan i deseo se les mande a los procuradores escriban porque tanto no a de bastar asta que entiendan lo del encabeçamiento como a de ser i al fin an de hacer lo uno y lo otro. nuestro Señor la Ill.e persona de v. m. guarde y estado acresciente como v. m. desea. de burgos 10. de henero 1576.=besa las manos a v. m. su seruidor=francisco Rodriguez de villaste maldonado.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º 18.

XVI

Carta autógrafa del Corregidor de Burgos al Rey.

S. C. R. mag.t

Esta ciudad no da comision a sus procuradores para que siruan a v. mag.t con el estraordinario i aunque dicen la daran como v. m.t lo mande entiendo desean detener el seruicio asta ber si el reino hace lo mismo y suplicar a v. m.t les de el encabeçamiento en un precio moderado i asta saber

esto no querrian seruir con el. i porque entiendo es este su intento doy quenta a v. m.t

aqui tienen por costumbre que dos del rejimiento agan las instruciones y es oficio que se negocia porque como los nombrados tienen parte para ser elegidos les aprueban todo lo que traen alli y aunque quisieran pasarlas por ciudad les e entretenido diciendoles sino fue en las cortes pasadas nunca las instruciones limitan a seruir con el ordinario y estraordinario. y pues v. m.t les guarda sus costumbres que tambien ellos guarden las que tienen en hacer las instruciones. an las escondido porque yo no pueda enbiar raçon de las pasadas i niegan ser diferentes. eles pedido las muestren y siendo como dicen pasare por ellas yo creo no paresceran porque estas cosas i otras de importancia no se asientan en sus libros porque los corregidores no acierten a berlas. i porque conforme a su intento creo no an de querer alçar el pleito omenaje quanto al estraordinario me paresce convernia tratar con los procuradores escribiesen se les pedia porque con esto ellos dicen seruiran. i aunque yo creo lo dicen por cumplir seria avrebiar i obligarles a que respondan i creo llegados a rresponder no osarian dejar de hacerlo i quando no lo agan sera començar a declararse.

juan de quintana dueñas que es uno de los comisarios entiendo es el que esta mas recio en que luego se sirva con el estraordinario. v. m.t mandara lo que sea seruido i avisarme con vrevedad porque sino se mudan en el primero rejimiento entiendo sino es diciendole claro no a de ir la instrucion sino como suelen ir las pasadas no vernan en ello y pensaran que quejandose a v. m.t de que yo les entretengo les mandara se aga como ellos quieren aunque yo entiendo dellos no querrian entendiese v. m.t se detienen en seruir y procuran yo me conforme con ellos pero llegados a que yo les digo quede asentado seruiran no quieren hacerlo. Nuestro Señor la C. R. persona de v. m.t guarde i ensalce con aumento de otros muchos reinos como por los criados de v. m.t es deseado. de burgos 13. de henero 1576.=S. C. R. mag.t=besa los reales pies y manos de v. mag.t su criado=francisco rrodriguez de villaste maldonado=

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º 18.

XVII

Carta autógrafa del Corregidor de Burgos á Juan Vazquez de Salazar.

Ill.e Senor

despues que enbie a V. md. los dos capitulos de la instrucion e tratado con los dos comisarios della que se allanen en lo del seruicio estraordinario i aun q° (*sic. quando?*) juran an de seruir con el creo lo que escribo a su mag.t no pudiendo hacerles venir en lo que les pedia les hice hacer el capitulo

que ba con esta. i aunque paresce por el cunplinan (*sic*) sus procuradores con darles quenta y se dellos ban con deseo de seruir con el estraordinario no he querido pasar por el i como hombres que no cumplen lo que an ofrescido querrian por bien que yo les dejase acabar la instrucion a su gusto. i abiendoles aputado (*sic*) con algunas raçones que ellos an entendido muy bien an alargado la resolucion asta mañana. y por que no estoy cierto de que se allanaran en la primera junta sino es como quieren doy quenta a su mag.t por lo que entiende conviene la vrevedad i ellos la desean por enbiar la instrucion i aunque seria posible allanarse y lo procuro por temerlo e querido dar abiso a su mag.t y v. m. me aga saber si en caso que no quieran mandar la instrucion les podre decir no la enbien porque aunque les e entretenido no se como se ara el alargarles mas el enbiar la instrucion aunque asta aora se a echo en conformidad porque ellos bien hacen mal i biniendo en lo que se les pide avisare á su mag.t—y a v. m. suplico me Responda con vrevedad. i porque la aya en el estraordinario convernian las diligencias que escribo aunque no dudo sino que aora o adelante an de seruir con el.

Su mag.t mandara lo que mas convenga.

Juan ortega de la torre frias no trata ni se que tenga mas caudal que escriuano del numero i teniente de escriuano de Rentas tiene arta abilidad. y en los negocios de encabezamientos a procurado seruir deseando se encabece esta ciudad y si tanto lo desearan algunos rejidores estubiera echo y no se hace cosa ni se cobra blanca que ellos no lo sepan porque aunque dicen no lo haran piensan tratar del encabeçamiento y gustan que Çetina cobre poco.

mi parecer es que el arriende lo mijor que pueda porque aunque no sea todo si el tubiese arrendado asta doce quentos avriamos Rigor y cuidado con los tratos que quedasen y se encabeçarian. nuestro señor la Ill.e persona de v. m. guarde y estado acresciente como v. m. desea. de burgos 13. de henero 1576.

este pliego no ba con propio por que el correo es deudo de muchos rrejidores y no a benido para mi el pliego ni va de aqui que a la ora no lo sepan i no quiero entiendan dudo de lo que an de hacer porque se an tenido cuydado si escribo i ofreciose este mensajero a darle a v. m. mandara v. m. abisarme del rrecibo=besa las manos a v. m. su seruidor=francisco Rodriguez de Villaste maldonado.

Copia del capitulo que se cita y va adjunto.
en este capitulo an dicho vernan.

El poder que esta ciudad a otorgado se lleva como su mag.t lo enbia a pedir y el seruicio ordinario que son 150 quentos en tres años á 50 quentos cada año otorgarse a de la manera que se a otorgado en las cortes pasadas declarando que se otorga para que se cobre de las personas que se acostumbra e de derecho lo an e deben pagar con tanto que se cobre e comiençe a correr acabado de cojer el seruicio que se otorgo en las cortes ultimas que

su mag.ª celebro en la villa de madrid el año pasado de 1573. y cuando su mag.t pida el servicio estraordinario se abisara a esta ciudad como se a acostumbrado i suele le acer y si su mag.t pidiere otra cosa porque la voluntad desta ciudad es conformarse en todo con la de su mag.t consultarse a primero a esta ciudad para que sabido lo que pide aga conforme a la gran voluntad que de servir a su mag. esta ciudad tiene para que conforme a su posibilidad i con su acuerdo se aga=a do dice los 150—quentos dicen daran son 300—

yo creo no an de hazer nada en el rejimiento del sabado porque tienen que hacer algunos y me an pedido esta noche escrita la de v. m. alarge (*sic*) el negocio para otro dia y si veo no estan bien començado a tratar alargarelo por aguardar a que pueda traer respuesta de lo que escribo.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º 18.

XVIII

Carta autógrafa del Corregidor de Burgos á Juan Vazquez.

Ill.e Señor.

v. m. abra Recebido una mia en que doy quenta a v. m. de la priesa que esta ciudad da por enbiar su instrucion a su contento. despues aca e entendido an echo diligencias si otras ciudades otorgan el poder libre i se que estan mas esforçados con que toledo no lo a dado ni para seruir con el estraordinario.

yo querria poder detener la instrucion mañana que es dia de rejimiento. v. m. me abisara a lo que tengo escrito y procurare hacer por detenerles y abiendo otra cosa abisare a v. m.

tanbien dicen an sabido que su mag.t quiere bajar 95 mil ducados cada año porque se encabecen i estan contentos de que agustin de çetina no acaba de hacer las rentas y de que hace poco dinero por valer poco el alcabala. nuestro señor la Ill.e persona de v. m. guarde y su estado acresciente como yo deseo de burgos 16. de henero 1576=besa las manos a v. m. su servidor=francisco rrs. de villaste maldonado.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º 18.

XIX

Carta autógrafa del Corregidor de Burgos á Juan Vazquez.

Ill.e Señor.

abiendo oy estado en rejimiento no e podido sacar mas que quando su mag.t mande se le sirva con el extraordinario lo haran y llegado a asentarse ansi e entendido claro es cunplimiento porque su intento es no seruir

con el asta entender lo que su mag.t pide y si da el encabeçamiento y no quisieron se asentase sino que les dejase enbiar las instruciones i abiendo benido en el capitulo que yo les ordene y enbie a v. m. algunos dellos dijeron que estaba contra lo que ellos tenian acordado porque decia quando su m.t pida el servicio estraordinario se abisara a esta ciudad como se a acostumbrado i suele hacer y no les obliga a dejarlo de hacerlo porque basta escriban lo pide y ellos pueden servir con el i aunque yo puse por entenderlo ansi les dije no tenian que reparar en ello i por aguardar respuesta a lo que e escrito a su mag.t y a v. m. les pedi viniesen en que desde luego sirbiesen con el estraordinario o se asentase servirian i no queriendo benir en ello les pedi aguardasen de aqui al domingo a ber lo que escribian sus procuradores i para entonces se trataria de lo que se ubiese de hacer binieron en ello muy capaz como yo les dijese no les queria engañar i que ellos pudiesen escrebir a sus procuradores yo les asegure i quedaron contentos y escribieron delante de mi a los procuradores que asta que les llevasen las instruciones no inobasen y les abisasen lo que ubiere de nuebo quisieron poner que no se sirbiese con el ordinario ni estraordinario hicelo borrar.

e querido dar quenta a v m. para que la de a su mag.t y a esos señores i se me abise de lo que hare y si pasare por el capitulo que yo ordene sino se buelben atras i en caso que no quieran si les are que bayan las instruciones como solian ir las mas o si les dejare bayan como ellos quieran fiando de que lo aran o no o los dire claro que su mag.t se sirbe de que sirban con el estraordinario en lo qual yo creo no vernan aora aunque yo se lo pida de su parte v. m. me mandara responder i aunque hasta el domingo aguardaran todauia creo asta el martes que es dia de rejimiento no trataran de enbiar las instruciones. nuestro Señor la illustre persona de v. m. guarde y su estado acresciente como sus servidores deseamos. de burgos 17. de henero 1576.=besa las manos a v. m. su serbidor=francisco Rodriguez de villaste maldonado.

las rentas de las alcavalas valen poco aora y ellos se conforman con esto por encabeçarse mejor i tienen tanto cuydado de saber lo que cada dia se hace como si fuesen los que las tienen a su cargo i creo se detienen en tratar asta entender lo que su mag.t es seruido.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o 18.

XX

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Burgos en 21 de Enero de 1576.

En este punto acabo de recibir la carta de Vm. de 16 del presente y de lo que Vm. en ella me scriue cerca de la instr.on quesa ciudad quiere embiar a sus procuradores dare cuenta al Sr. Presid.te y a estos S.res de la camara y

de lo que mas Vm. me ha scripto en esta materia y de lo que pareciere auisare a Vm. que por las ocupaciones que estos S.^{res} han tenido no han podido ver las cartas de vm.

Con esta yra un despacho de su m.^{d} tocante alcaualas de cuyo recibo me mandara Vm. avisar

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXI

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Burgos en 25 de Enero de 1576.

La carta de Vm. de 5 del pres.^{te} R.^{to} con la que vino pa S. M. de la misma data. despues he rescibido las de 9, 10, 13, 16 y 17, del mismo con otra tambien de los 13 pa S. M. y de todo lo q.^{e} vm. en ellas scriue se ha hecho á S. M. Relacion y las an visto particularm.^{te} los S.^{res} Presid.^{te} y asistentes de las cortes y quedan aduertidos dello y con la satisfaccion que es justo del cuydado con que Vm. a procurado que despues de hecho el juramento y pleito omenaje por los procuradores se diese el poder libre como se hizo y al con que va procurando que la instrucion venga sin dificultad y adelantando que Vm. acusase tan particularm.^{te} de todo lo queneste negocio se a ofrescido y de lo que juzga de la yntencion q.^{e} los rregidores llevan en el y aunque tambien an estos Sres. visto la copia que Vm. embio de los capitulos que estaua acordado se pusiese en la ynstr.^{on} entendido que Vm. aduierte que agora aun en aquello ponen dificultad ha parescido que Vm. debe procurar en todo caso que la instr.^{on} no traiga ninguna limitacion ni limite en el servicio ord.^{o} ni el extraord.^{o} tanto mas si las pasadas an venido siempre assi porque el mayor inconvin.^{te} que habria en esto seria hacerse nouedad de lo que se acostumbra y asi en este caso conviene que se haga por Vm. gran esfuerzo que no se haga novedad que su mag.^{d} pa hazer merced a esa ciudad tubo por bien que en lo del juramento y pleito omenaje no se hiziese y se le guardase su costumbre como ella lo supp.^{co} y q.^{do} Vm. no pudiere endereçar que la instr.^{on} se obre desta manera paresce que palo del seruicio ord.^{o} venga hecha sin ninguna limitacion y pa lo que toca al extraord.^{o} podria dezirles antes de otorgarlo los procuradores lo comunique con ellos y que en este punto del extraord.^{o} no quisieren que venga desa manera. Vm. procurara que se obre en esta p.^{te} lo mejor que se pudiere presupuesto q.^{e} como esta dho. en lo del seru.^{o} ord.^{o} no ha de hauer ni conferirse que se ponga dificultad en ninguna manera y esto es lo q.^{e} se me mandó por S. M. que escriba á Vm. de sup.^{te} y porq.^{e} esta respuesta pueda ir con el ord.^{o} desta noche no va carta de S. M. pa Vm. sobre ello=

De Una manera ó de otra comberna que la ynstrucion se enbie con breuedad para que aya tiempo de hazerse dilig.^{a} en enmendarse si combiniese.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXII

Carta del Corregidor de Burgos á S. M.

✠

S C R mag.t

esta çiudad enbia la ynstruyçion a sus procuradores y les dizen en ella otorguen el serviçio ordinario y avnque dizen es çiento y çinquenta quentos entienden ellos y los procuradores son treçientos y ubo parezeres para que se declarase y como son tan amigos de guardar costumbres dixeron debia ynportar fuese ansi.

y avnque abian benido en vn capitulo, que yo enbie a V. mag.t abiendo entendido que abian abisado a sus procuradores no sirbiesen con el estrahordinario sin nueba comision me pareçio conbenia abiendosellos declarado que servirian con el quando se le mandase dexarlo de poner por açer confianza dellos y fuese la ynstruyçion con brebedad.

y no dexo de entender si pueden alargaran el servir con el asta entender si el rreyno se detiene como ellos y V. m.t por el les açe alguna merçed en el encabezamiento aunque se les a dado a entender lo que an escrito a V. mag.t en rrazon de servirle y sino açen mas que otros no merezen mas merçed y aunque ellos gustan mucho de su preminençia de ablar primero pareze conbernia que V. m.t mandase tratar con sus procuradores lo del serviçio estrahordinario como con hombres que sienpre an dicho lo aran mandandoselo V. mag.t como se acostumbra y suele açer y porque a juan bazquez de salazar enbio el traslado de la ynstruyçion y lo que entiendo mas en este negoçio y en lo del encabezamiento por no cansar a V. m.t guarde nuestro señor. l. C. R. persona de V. m.t con aumento de otros muchos rreynos como por los criados de V. m.t es deseado de burgos y de hebrero 2. 1576.= S. C. R. mag.t=besa los reales pies y manos de V. m.t su criado.=francisco Rodriguez de villaste maldonado.=Su rúbrica.=

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 16.

XXIII

Carta del Rey al Corregidor de Burgos en 2 de Abril de 1576.

El Rey

Francisco Rodriguez de Villafuerte Maldonado nuestro Corregidor de la ciudad de Burgos.—Geronimo de Matança é Iñigo de Çumel Saravia procuradores de Cortes que esa ciudad envió á las que de presente celebramos en

esta villa de Madrid presentaron el poder que se les dió y aunque es bastante para otorgar el servicio que les pareciere parece que la ciudad les dió cierta instruccion que hizieron juramento y pleyto omenage de guardar y de no la mostrar la cual es contra el poder que dieron y libertad que los dichos procuradores deben tener y ocasion de dilacion de las dichas Cortes y por que como sabeis por hacer merced á esa ciudad tuvimos por bien de permitir que siendo el dicho juramento y pleyto omenage que los dichos procuradores habian de hacer de manera que por el no se limitase ni restringiese el poder ni causase dilacion en las dichas Cortes se les guardase su costumbre y les diesedes lugar que hiziesen el dicho pleyto omenage estamos maravillados de que les hayan dado la instruccion de manera que les limite y restrinja el dicho poder especialmente habiendonos esa ciudad siempre preferido en lo que se ha offrecido y siendo los vecinos della tan fieles vasallos nuestros y las necesidades presentes tan diferentes de las pasadas les escribo la carta que yrá con esta mandandoles ordenen á los dichos procuradores que exhiban y muestren la dicha instruccion alzandoles para ello y para usar del dicho poder cualquier juramento ó pleyto omenage que cerca dello les ayan tomado á vos os encargo é mando que luego que esta recibais deis la dicha mi carta al ayuntamiento desa ciudad y trateis con él de manera que hagan lo que se les manda pues no se ha de permitir otra cosa y con este correo que va á solo esto nos enviareis el recaudo necesario. De Madrid á dos de Abril de 1576. anos=Yo el Rey.=Refrendada de Juan Vazquez=Señalada de Fuenmayor Lievana y Juan Tomás.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Córtes de Castilla.—Libros de documentos.

XXIV

Carta del Rey á la ciudad de Burgos en 2 de Abril de 1576.

El Rey

Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy más leal ciudad de Burgos cabeza de Castilla nuestra cámara bien sabeis como por mi mandado enviasteis ante mi por vuestros procuradores de cortes á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid á Geronimo de Matança y á Iñigo de Çumel Saravia á los cuales disteis y otorgaisteis vuestro poder bastante para nos servir y para todo lo demás tocante á las dichas cortes el cual ellos presentaron ante mi y paresce que demás del les distes cierta instruccion que hicieron juramento y pleyto omenage de guardar y de no lo mostrar de que estamos muy maravillados pues demás de ser contra la libertad que los dichos procuradores deben tener para nos servir y ocasion de dilacion no tienen poder bastante antes por larga instruccion se limita el que le distes y aunque por la dicha

causa pudieramos juntamente dexarlos de admitir todavía teniendo consideracion al celo con que esa ciudad nos ha acostumbrado á servir y sperando que de la misma manera lo hará agora os hauemos querido avisar para que luego que esta recibais envieis á mandar á los dichos vuestros procuradores que exiban y muestren ante nos la dicha instruccion alçando para ello y para usar del dicho poder qualquier juramento pleyto omenage que cerca dello les ayays tomado que fagan y cumplan lo que vieren que conviene á nuestro servicio y bien é beneficio destos reynos con la libertad y voluntad que los demás procuradores dellos lo haran como yo de vosotros confio. De Madrid á dos de Abril de 1576. anos.=Yo el Rey.=Refrendada de Juan Vazquez=Señalada de Fuenmayor Lievana y Juan Thomas.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Córtes de Castilla.—Libros de documentos.

XXV

Carta original del Corregidor de Burgos á Juan Vazquez de Salazar en 8 de Abril de 1576.

«Ill.° Señor. la de v. m. de 5 deste resçebi á los 8 con las de Su Mag.d de 2 y auiendo oy hecho ayuntamiento di á la çiudad la de Su Magestad la qual responde lo que v. m. vera que va con esta y aunque Su Magestad les escribe bien claro y ellos lo entienden ansi para no venir ni alzar el pleyto omenaje y juramento dizen que solo les manda muestren la ynstruçion los procuradores.

Y auiendoles yo dicho no conviene dexar de responder á todo lo que en la carta viene dizen que la ynstruçion no es contra el poder y aunque no lo entienden ansi y yo les é dicho quan obligados estan á cumplir lo que Su Mag.d les manda y aviendolo ofreçido quando les hizo merçed de dexalles hazer el pleyto omenaje y aunque algunos lo entienden ansi, entiendo á de ser menester que Su Magestad se lo mande muy de veras y plega á Dios que baste la primera carta porque su yntento es el que siempre tienen en todas las cosas de no allanarse por bien sino á mas no poder.

Y digo á v. m. que en esta materia de Cortes estan tan atentos á ser señores del poder y traen tanto cuidado de saber lo que otras çiudades pretenden que con ser cuerdos no lo saben callar. E dicho á v. m. lo que entiendo dellos para que Su Magestad entienda que si algun dia an de alzar el pleyto omenaje se lo mande quando convenga para su serviçio porque en dexandoles salir con una cosa piensan que en todas á de ser ansi.

A lo del encabeçamiento no tengo que deçir á V. m. por que no é querido tratallo en este ayuntamiento pareçiendome conviene, y nuestro Señor la ilustre persona de v. m. guarde y su Estado acreçiente como sus servidores de v. m. deseamos &.ª de burgos á 8 de abril 1576.

Para el serviçio estraordinario yo entiendo alçarian el pleyto omenaje y para mas desean ser señores del poder, y saben que otros procuradores de Cortes traen instruçiones que limitan el poder, y para cualquier cosa en que les vaya ynteres se lo á de mandar Su mag.t porque aunque ayan ofresçido hazerlo se mudan con façilidad á su provecho: besa las manos á V. m. su servidor.=Fran.co Rodriguez de Villaste Maldonado=su rúbrica [1].

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 17.

XXVI

Carta original que la ciudad de Burgos escribió á Su Magestad en 8 de Abril de 1576.

«S. C. R. M.t Reçeuimos la de V. m.t de dos del presente que nos dio Fran.co Rodriguez de Villafuerta, Corregidor por la qual V. m.t dize que nuestros procuradores de Cortes no han mostrado la ynstruçion que les dimos para las presentes Cortes por tener echo juramento y pleyto omenaje que no la mostrarian y questo limita é ynpide el poder que les otorgamos, y porque la yntençion desta çiudad es como siempre á sido de seruir á V. m.t en todo quanto pudiesemos escribimos á los dichos nuestros procuradores que luego muestren á V. m.t la dicha ynstruçion por la qual V. m.t vera como no limita el poder, sino que todo lo en ella contenido es para mayor serviçio de V. m.t cuya S. C. R. persona nuestro Señor guarde ynfinitos años con tan prosperos y felizes suçesos y acrecentamiento de mas reynos y señorios como esta çiudad desea y ella y la cristiandad á menester. de burgos á 8 de abril 1576. S. C. R. m.t leales y fidelisimos vasallos de V. m.t que las S. C. R. manos y pies de V. m.t besan.=Por acuerdo de burgos.=Andres de Carrança, su Secretario=su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 17.

XXVII

Carta autógrafa del Corregidor de Burgos á Su Magestad.

«S. C. R. m.t la de v. m.t de 2 deste reçebi á los 8 con la que venia para esta çiudad la qual se le dio estando juntos en su ayuntamiento y con esta va su respuesta.

Quando v. m.t les hiço merçed de dejarles haçer el juramento y pleyto omenaje estaban resueltos que no se hiçiese si V. m.t no lo mandase.

Y vista la merçed que V. m.t les hiço entendi dellos se alçaria quando

---

1 Este párrafo es de letra del Corregidor.

V. mag.t lo mandase y aunque algunos dellos entienden se obligaron á halçarlo se an querido conformar con lo que escriben á V. m.t diçiendo que no les mando mas que sus procuradores esiban la ynstruçion y aunque paresçe claro por la de v. m.t les manda alçar el pleyto omenaje y juramento para que los procuradores de cortes puedan vsar libremente del poder y yo se lo é dado á entender, desean no dejarles libres y les escriben que muestren la instruçion pareçiendoles con esto se alargara el responder á v. m. á lo del poder.

Tambien entiendo que su intento es saber primero lo que v. m.t es servido de tratar en las cortes y entienden que algunas ciudades limitan los poderes por las instruçiones y desean hacer lo mismo.

Visto que estaban resueltos en responder á v. m.t que escribian á sus procuradores mostrasen la instruçion sin tratar de alçar el pleyto omenaje me paresçió era bien dejarles escrebir que la instruçion ni limitaba el poder ni le restrinjia por pareçerme se obligan á halçarlo paresçiendo á v. m.t que lo limita y rrestrinje, y por no querer venir en otra cosa, buelbo á despachar este correo para que v. m.t mande lo que más convenga á su rreal servicio: nuestro Sr. l. C. R. persona de v. mag.t guarde y ensalçe con aumento de otros muchos reynos como por los criados de v. m.t es deseado. de burgos 9 de abril 1576.=L. C. R. mag.t besa los Reales pies y manos de v. m.t su criado.=Fran.co Rod.z de villaste maldonado.=su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 17.

XXVIII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Burgos.

Por la carta de su mag.d con que yra esta entendera v. m. lo que es servido que se haga en lo que toca al servicio ordinario y estraordinario y rremitiendome a ella no tendre que añadir sino que en ninguna manera convendra qne se entienda que v. m. tiene orden de su mag.d para ello y ns.r la Ill.e persona y casa de v. m. Guarde y acres.te como desea de madrid A 15 de mayo 1576.

En posdata escrita por el mismo Juan Vazquez le decia, «dias ha que no tengo carta de çetina ni sabido el estado en que está lo de las rentas, tampoco la he tenido de v. m. aunque por lo que v. m. ha escripto al S.r cont.or garnica ha entendido lo que se trataba en lo del encabeçamiento el qual deseo Ver concluydo las cortes se an empeçado plazera a dios que se vayan prosiguiendo con la brevedad y buena conclusion que es menester.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXIX

Carta original del Corregidor á Su Magestad.

✠

S. C. R. M.

La de V. mag.ª de honçe del presente resçeui a los 15 y los procuradores desta çiudad la hauian scripto a los seis como V. mag.ª mandaua abrebiasen las cortes y guardasen la costumbre que en ellas suele hauer y hauiendo bisto yo la carta con algunos rregidores y entendido deseauan alargar la rrespuesta por parezerme que conbenia no darle prisa a la rrespuesta se alargo el rregimiento hasta los catorze deste por ser rregimiento forçoso en el qual me halle aunque con falta de salud por parezerme conuenia al seruiçio de V. mag.ª y auiendo tratado que no hauia que rresponder a sus procuradores por quellos tenian comision desta çiudad para seruir a V. mag.ª con el seruiçio hordinario y quando se les pidiese el extraordinario Hauian de auissar a esta çiudad y que no hauia para que offreçerlo a V. mag.ª sin que se le Pidiese se acordo que les escriuiesen guardasen su ynstruçion siendo ellos los primeros en seruir como esta çiudad siempre lo acostumbrado y Porque a Juan bazquez de salazar ymbio la copia de ella me Paresçe agora no ay diligençia que Hazer no mandando V. m.ª otra cosa porque la que yo hize con ellos fue entendiendo ellos que el persuadirles yo a que abreuiasen lo haçia deseando hazertasen y de Mi offiçio nuestro Señor la C. R. Persona de V. mag.ª guarde y ensalze con aumento de otros muchos rreinos como por los criados de V. mag.ª es deseado. de burgos 16 de Junio de 1576.=S. C. R mag.ª=besa los Reales pies y manos de v. m.ª su criado.=francisco Rodriguez de villaste maldonado.=Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 16.

XXX

Capítulos de Córtes generales y particulares.

«Los capitulos generales que los señores geronimo de matança alcalde »mayor e iñigo Çumel sarabia escribano mayor procuradores de cortes de »esta Ciudad de burgos han de procurar e hacer que se pidan generalmente »por todo el reyno en estas cortes que su magestad a mandado celebrar en »la villa de Madrid este presente año de mil e quinientos e setenta y seis ad»virtiendo que los que por el reyno no se admitieren por generales los pidan »por particulares son los siguientes:

1.° »Primeramente que los capitulos de Cortes de Cordoba y Madrid pro-»ximas que se dieron por el reyno que no proveyeron se manden ver y pro-»veer en ellos pues son importantes y justos:

2.° »Otro si pues por esperiencia se ha visto el inconveniente grande que »ha resultado y cada dia resulta de que los provisores y otros jueces ecle-»siasticos lo sean muchos años sin que se les tome ni haya de dar residencia »como se toma y la dan los jueces seglares que tienen oficios temporales su-»plicamos a vuestra magestad que los tales oficios eclesiasticos no los puedan »tener ni tengan mas de tres años y se les tome residencia y que hasta que »aquella sea vista y sentenciada no les puedan tornar a dar los dichos oficios »como se hace en los oficios que vuestra magestad provee y que para esto se »provee y dipute juez particular por el real consejo con aprobacion de su »santidad o en defecto los perlados nombren personas graves de ciencia y con-»ciencia y tales cuales en ello requiere para que agan y tomen la dicha re-»sidencia y durante aquella y asta ser sentenciada vista e aprobada no pue-»dan como dicho es usar de los dichos oficios.

3.° »Otro si suplicamos a vuestra magestad mande e provea que el con-»cilio provincial de toledo se guarde en lo que no esta mandado suspender.

4.° »Otro si la egecucion de las cartas egecutorias reales y otros negocios »se cometen muchas veces a personas sin letras que sean sin jueces y escri-»baños y si algunos profesan habitos de letrado es mas que letra y que en las »letras de lo qual se siguen muchos y notables inconvenientes por que unas »veces con ignorancia é otras con malicia enredan é enmarañan los negocios »de manera que se siguen nuevos pleitos y mas largos y dificultosos que los »primeros y por el interes y aprovechamiento de los oficiales de las audien-»cias reales son faborecidos dellos por ser proveidos suplicamos á vuestra »magestad sea servido de mandar que no se provea mas los dichos jueces es-»cribanos ni otros que no sean letrados é que cuando se hubieren de pro-»veer en los casos que hubiere lugar conforme á las leyes sea en negocios »de la calidad de letrados conocidos y primero aprobado por vuestros oido-»res como lo son para abogar pues conviene tanto ser buen letrado para juez »como para abogado y los negocios lijeros y de poca cantidad que no sufren »tanto gasto se cometan á las justicias realengas mas cercanas.

5.° »Iten que en las causas criminales las partes ó alguna dellas recusan »á las justicias y se nombran acompañados del Regimiento conforme á las »leyes que el caso disponen y el Juez y los acompañados dan diversas sen-»tencias y no estan conforme de que las partes é alguna dellas y los jueces »sin embargo de que fueron recusados y de que hay diversas sentencias y se »há apelado ejecuten las que ellos pronuncian y las penas corporales y de »muerte que en ello pusieren lo cual es en gran perjuicio de los que estan acu-»sados y aun del Regimiento y bien á ejecutar las sentencias que deben ser »revocadas suplicamos á vuestra magestad mande que ningun juez ejecute »su sentencia en el caso fasta que los superiores este confirmada é traida

»ejecutoria de la sentencia que el ó los acompañados dieron á lo mismo man–»de vuestra magestad añadir mas graves penas de las que en las leyes hasta »aora estan puestas é que en la residencia se ejecute contra los que no cum–»plieren y que se informe los que tomaren residencia huviese escedido »en esto.

6.° »Iten que por los que apelan en negocios de menor cuantia para el »Regimiento concluyen sus causas dentro de treinta dias y los jueces no dan »sentencia dentro de quarenta dias á cuya causa sin tener culpa las partes »los jueces egecutan de hecho sus sentencias sin quererse juntar en segunda »instancia con los jueces nombrados para ello para el regimiento de que re–»sulta que se egecuta lo que ha de ser revocado é gran perjuicio á las partes »y aun al regimiento por no le guardar su preeminencia suplicamos á vues–»tra magestad mande que concluyendo el apelante dentro de treinta dias con–»forme á la ley y aunque pasen cuarenta y mas dias sin que se de sentencia »en segunda instancia ningun juez pueda egecutar ni egecute su sentencia y »se junte con los jueces nombrados en el rregimiento para pronunciar sen–»tencia y hasta que los nombrados por el regimiento pronuncien no egecuten »su sentencia los dichos jueces ordinarios. Iten que por experiencia se vey »los muchos inconvenientes que nacen de que los jueces que son proveidos »en oficios de asientos lo sean sin haber tenido primero oficios temporales »porque no pueden tener experiencia é industria que tendrian si hubiesen »tenido primero otros cargos de los cuales se siguen los daños é inconve–»nientes que muchas veces estos reynos han presenciado en otras cortes su–»plicamos á vuestra magestad sea servido de mandar que á naide se de ofi–»cio de asiento sin que primero le haya tenido temporal porque esto es cosa »muy importante al servicio de vuestra magestad y al buen gobierno y ad–»ministracion de justicia de vuestros subditos.

7.° »Iten se ha visto por experiencia los soldados en los lugares por don–»de pasan y se aposentan hacer insultos y fuerzas y agravios y molestias y »los capitanes y alferez y cabos de escuadra y otros officiales que hacen los »hechos y toman á los labradores y á otros sus haciendas y les hacen gastos »excesivos de que se quejan muy muchos suplicamos á vuestra magestad »provea un juez que vea lo que hacen los dichos soldados y los castiguen »porque con esto se enmienden y refrenen y que sea juez competente para »esto el corregidor del pueblo realengo mas cercano aunque sea fuera de su »jurisdicion.

8.° »Iten que los procuradores en causas creminales que son criados por »promotores fiscales para vejár y molestár á los presos aunque esten dados »por libres apelan de las dichas sentencias para ante los alcaldes de la real »chancilleria por solo que los condenados se queden presos y muchas veces »se ha visto que se apartan de las apelaciones por dineros que les han dado, »suplicamos á vuestra magestad mande que ningund procurador pueda ape–»lar de ninguna causa cevil é criminal sin que la apelacion vaya firmada

»del abogado de la causa porque con esto cerrarán los inconvenientes arri-»ba declarados y otros mayores. iten atento que ha diez años que no se han »fenecido y acabado las quentas entre vuestra magestad y el reyno lo cual »es muy importante se averigue y sepa, suplicamos á vuestra magestad sea »servido de mandar se fenezcan y acaben luego pues la real conciencia de »vuestra majestad no dara lugár á que por haber en esto mas dilacion el »reyno reciba tan noble daño como en la de hasta aqui ha recibido.

9.° »Iten por experiencia se ve y los grandes daños é inconvenientes »que resultan de las moatras y de los fraudes y engaños que en ellos se »hacen y los corredores que entienden en las compras y ventas son gran »causa desto porque son amigos de los que venden las mercadurias y hacen »que para que parezca en su venta se haga demostracion de algunas mer-»cadurias y en mostrandolas se vuelven luego á los que dicen que son ven-»dedores ó los mismos corredores se quedan con ellas para tornala á ven-»der para si mesmo diciendo á los compradores muy mucho mas de lo que »costaron y dicen que no hallan mas por ellas y llevando corretaxes, supli-»camos á vuestra magestad para que se remedie esto mande é provea dos »cosas. La una que los corredores que entendieren en hacer vender las mer-»cadurias tengan libro en que asienten las mercadurias que por su mano se »venden é quienes son los que venden é quienes los que compran y en que »precio dia mes y año y ante que escribano. La segunda que el corredor »que entendiere en vender alguna mercaduria aunque el comprador y com-»pradores se las dexen para tornarlas á bender no las reciban ni se encar-»guen dellas y las dexen á los compradores para que ellos ó otro corredor ó »corredores que no hayan entendido en la primera venta se las tornen á »vender de manera que el corredor que mejor diere y para que los corre-»tages no sean excesivos mande vuestra magestad que el regimiento de cada »cibdad ó villa haga arancel de los derechos que han de llevar los corredores.

10. »Otrosi algunos jueces son recusados asi para el desgusto que reci-»ben como para hacer apartár tales recusaciones á los que los recusan los »mandan y hacen depositar y escesivas asesorias que suelen ser causa que »por evitar esta costa y molestia se apartan de la recusacion y pierden su »derecho é justicia suplicamos á Vuestra magestad que la asesoria de los »procesos se tase á dos maravedis por hoja ó en tan justa e moderada tasa-»cion que cesen los dichos inconvenientes y las partes no se destruyan ni »pierdan su justicia así por apartarse de la recusacion como por depositar »demasiada quantidad para las dichas asesorias.

11. »Otrosi muchas personas labradores gente pobre y de poco caudal »y otros dexan de sembrar trigo y cebada centeno y abena por no tener ni »quien se lo preste ni dineros conque lo comprarlo qual se remediaria si »los concejos de las ciudades villas é lugares destos reynos ó los que fue-»sen causa de jurisdicion ó partido tubiesen depósito de las dichas semillas »para prestar á su tiempo á las tales personas que lo pudiesen sembrar y mu-

»chas heredades por esta falta no se siembran y se sembrarian y la abun-»dancia y cosecha seria mejor, suplicamos á Vuestra magestad mande que »para el dicho efecto haya en las dichas ciudades villas é lugares ó las que »como despues fueren causa de jurisdicion ó partido, depósito particu-»lár de la seguridad y de la manera que es ay y se debe prestár el trigo de »las alondigas y quel pan que fuere menester para el dicho efecto se com-»pre de propios y donde no los hubiere se saque de sisa demanera que en »esto se aya el buen efecto que se pretende.

12. »Iten que porque se eviten molestias y achaque se provea y mande »que pasados dos ó tres meses no se pueda proceder ni proceda por las jus-»ticias de oficio ni á pedimento de parte contra los que hubieren excedido »en vender mas á mas precio de la tasa pues en los que esceden en la caza »y pesca y juegos esta lo mesmo mandado.

13. »Otrosi que se provea é mande que de los mantenimientos que se »vendieren guisados y de los pasteles no se lleve alcabala porque no se ha »usado y por razon de la alcabala se encaresce y es daño de los probes y »caminantes. iten quel pan que se comprare para provision de los pueblos »y de sus alondigas lo puedan dar repartir y vender como les saliere habi-»do respecto al coste y costas aunque pase de la tasa y que no se pida ni pa-»gue dello alcavala pues se compra para beneficio público y de otra suerte »se desminuiria el dicho deposito de las dichas alondigas.

14. »Otrosi que la prematica real que dispone que á los officiales que »jugaren entre semana aunque sea á juegos permitidos se les pueda poner »la pena de la ley y fecha contra los que juegan en mas cantidad que la per-»mitida se entienda y mande que se guarde asi mismo contra los que saben »amos ó son jornaleros aunque no sean oficiales porque desta manera los »que sirven no se distraeran ni gastarán lo que tienen y los jornaleros ga-»narán de comer y se aplicaran al trabajo y no se ocupando en jugár habra »mas jornaleros para las labores.

15. »Otrosi que se provea y mande que para la prestacion de la renun-»ciacion de los oficios publicos se prorogue el termino hasta veinte dias co-»mo se pidió en las cortes de cordova y madrid y que se pueda tomar la »posesion de los corregimientos y oficios publicos por procurador por evi-»tar dificultades é inconvenientes que pueden resultar.

16. »Iten que pues que todos los negocios que penden en la chancille-»ria en consejo se puede suplicár de cualquier auto y sentencia ya vista y »revista que de la misma manera haya lugár suplicacion de qualquier auto »de retencion ó remision no embargante que la ley y del hordenamiento dis-»ponga lo contrario porque de no poder suplicar de semejante auto han re-»sultado y pueden resultar inconvenientes.

17. »Iten se provea que en las facultades reales que se diesen para ha-»cer mayorazgo se declare que los alimentos que se han de dár y dejár á »los hijos fuesen hasta lo que montase la mitad de sus legitimas que pudie-

»ren heredár no faciendo mayorazgos porque sea competente para dotacion »y remedio de los hijos y cesen pleitos. Otrosi que se provea que los que »tubiesen cambio no traten ni hagan asientos ni otros por ellos porque de »haber tratado y fecho asientos asido causa y lo es de encarecerselos con »todos y otros inconvenientes.

18. »Iten por un capitulo Ultimas de madrid está mandado que los ofi- »cios de fieles executores se incorporen como estan incorporados en los re- »gimientos para que las personas del ayuntamiento por sus turnos usen de- »llos y aunque demas desto esta proveydo por los titulos de los dichos oficios »que los dichos fieles executores con la justicia juntamente procedan en to- »dos los negocios de mantenimientos y posturas dellos y lo á ello anexo y »lo sentencien las justicias se entrometen muchas veces á proceder y sen- »tenciar ellos solos algunos de los dichos negocios sin admitir á los dichos »fieles executores cual es contra los dichos titulos y prematica y en perjui- »cio y disminucion de las preminencias de los dichos oficios y les quitan »por esta via á los fieles executores sus partes de las condenaciones que han »de haber conforme á los dichos titulos que se provee que los jueces no pro- »cedan en ninguno de los dichos negocios sino fuere juntamente con los di- »chos fieles executores y dandoles su parte de las condenaciones pecuniarias »que hubieren de haber conforme á sus titulos.

19. »Otrosi pues las moatras son proveidas y hay en ellas especie de »husura y se hacen se altamente por ser mal fechas que se proveen y man- »de que contra los que hacen y dan moatras se pueda probar y prueve de »la misma manera que contra los que quedan alogro y baste la mesma pro- »banza para los unos que para los otros para que se proceda contra ellos y »sean castigados.

20. »Otrosi que en los pleitos en que se puede apelar para el regimiento »pues el termino que se da para la determinacion dellos es breve no se pue- »de hacer recusacion general ni de todos los letrados del pueblo donde se »sentenciare y los jueces que fueren nombrados sin embargo de la dicha re- »cusacion general puedan tomar para asesor al letrado que les paresciere »porque puedan sentenciar dentro del término de la ley.

21. »Otrosi porque los tenientes tengan mas ayuda para sustentarse y no »busquen achaques para sacar dinero y por que los tenientes sean suficien- »tes se mande y provea que los corregidores é jueces de residencia alarguen »los salarios á sus tenientes y les den el doble de lo que hasta ahora se les »ha dado y se pague por libramiento del regimiento de lo que se ha de dar »al corregidor.

22. »Otrosi porque de entrometerse á tratar y comprar y vender mer- »caduria los corredores, sucede y sucederan inconvenientes porque á vuel- »tas de las que reciben otros para vender rrelanzan las suyas y hacen moa- »tras se provea que ningun corredor tenga compre ni venda las que otros »le dieren para vender.»

C. R. M.

«La ciudad de burgos y en su nombre geronimo de matanza alcalde ma-»yor é iñigo zumel sarabia escribano mayor sus procuradores de cortes di-»cen que demas de los capitulos generales que se suplican á vuestra mages-»tad por todo el rreyno que aquella ciudad tiene necesidad de breve reso-»lucion de algunas cosas particulares que convienen al servicio de vuestra »magestad y al bien y buena gobernacion de aquella republica y asi supli-»can firmemente á vuestra magestad sea servido de mandarlos proveer aca-»tando sus leales y antiguos servicios y la gran voluntad que han tenido y »tienen al servicio de vuestra magestad.

»Primeramente=Suplican á vuestra magestad se ha servido de mandar »sus contadores mayores que no pongan ni asienten á la dicha ciudad en la »receptoria de los servicios ni se le haga repartimiento pues la dicha ciu-»dad no le debe ni le paga por ser cómo siempre fué y es libre y vuestra »magestad manda dar siempre cedula rreal para ello y la ciudad recibe agra-»vio en que se mande facér el dicho repartimiento y vuestra magestad pier-»de pues cobra tanto menos de los dichos servicios.

2.° »Otrosi suplicamos á vuestra magestad sea servido de mandar que »los lugares vendidos de la dicha ciudad y su juresdiciones se les restitu-»yan y vuelvan pues vuestra magestad ha recibido poco provecho y la di-»cha ciudad gran daño por tener poca juresdicion.

3.° »Otrosi suplicamos á vuestra magestad no permita se vendan algu-»nos officios en la dicha ciudad ni en el regimiento della y el oficio de al-»ferazgo que está vendido perpetuamente con vasto lugár y salario en el »dicho regimiento mande se resuma y no siendo vuestra magestad desto »servido haga merced al poseedor del dicho alferazgo de un regimiento y »lo que mas montare á cumplimiento de lo que ha dado por el dicho oficio »de alferazgo se lo pagará la dicha ciudad pues por ser oficio publico con-»viene asi á la real conciencia de vuestra magestad y que en caso tan for-»zoso que se vende al beneficio publico vuestra magestad mande se mire »que el que lo comprare tenga las calidades que para la autoridad del oficio »y de los que tienen otros semejantes antiguamente se requiere.

4.° »Otro si por cuanto la dicha Ciudad sirve á vuestra magestad con »soldados es justo que los lugares de su jurisdicion tierra y comarca y pro-»vincia contribuyan y ayuden como á cabeza suplicamos á vuestra mages-»tad mande que cuando la dicha ciudad hubiere de servir á su magestad »con gente de guerra lo pueda repartir como les paresciere a todos los lu-»gares de quince leguas al rededor y a los que otra vez se les ha repartido »con que no entre ninguno de las que en otras ciudades para este efecto »contribuyen.

5.° »Por cuanto a causa de la carestia de los trigos y del poco salario

»que la dicha Ciudad da á los del regimiento cuando hay veces de enviar »alguno a la Corte o a otra parte no quiere ir ninguno de que resulta daño »á los dichos negocios suplicamos á vuestra magestad de licencia á la dicha »ciudad para que cuando se ofreciere de inviar alguna persona de regi- »miento pueda dar el salario que paresciere conveniente asi conforme a la »persona y al negocio y al lugar que se enviare por que hasta agora no se »puede dar mas de a dos ducados por dia cuando alguno invian á la corte »y que a otra parte a quince maravedis.

6.° »Otro si en la dicha ciudad es notorio esta en la tierra esteril y se »provee de acarreo de pan por que en ella se coje muy poco y tiene comar- »ca esteril y los de vizcaya alava guipuzcoa y montañas acuden a la dicha »ciudad a proveerse de pan y estos traen bastimentos y del haber puesto »tasa en el pan a cesado esto por que ni biene pan en bastimentos de que »resulta a dicha ciudad el gran perjuicio y carestia y falta de pan y no ha- »biendo tasa habria mucha mas abundancia y con ella mas moderacion en »los precios y el trigo se venderia conforme a la bondad lo cual agora no »pasa asi por que lo ruin se vende por el precio de lo bueno que es siempre »el de la tasa y lo ruin sale mas caro por que se vende con el porte de le- »guas y lo que viene de fuera de tres leguas hasta quince y veinte que suele »venir es muy peor y en la dicha ciudad otras veces que ha habido tasa »se mandado suspender y la mesma razon hay agora y especialmente con- »viene asi para que los oficiales se puedan mejor sustentar y para que las »rentas reales no se disminuyan como por esta causa han disminuido su- »plicamos a vuestra magestad mande que la dicha tasa se quite y no se »guarde en la dicha ciudad pues es tan dañosa y perjudicial.

7.° »Otro si acontece algunas veces que los que traen a vender manteni- »mientos á la dicha ciudad no les quieren dar por las posturas que en ella se »les hace por la justicia y fieles ejecutores y personas a cuyo cargo es po- »nerlos antes los llevan al monasterio de las Huelgas y hospital real y sus »compases que estan a un tiro de piedra de la dicha ciudad y son barrios y »arrabales de ella aunque tiene jurisdicion distinta sobre si y alli los venden »a poco precio y se encarecen en daño y perjuicio de la dicha ciudad y de »las rentas reales por no pagar en ellos alcabala y se siguen otros inconve- »nientes los cuales vistos en el real consejo estando las cortes en la dicha »ciudad mando el emperador nuestro Señor por sus reales provisiones que »los dichos monesterio hospital y compases se guarden en los mantenimien- »tos que alli se vendiesen el precio y postura que estuviese puesto en burgos »y que el corregidor y justicia de la dicha ciudad los apremiase a ello y »despues por vuestra magestad se dio real provision en que mando guardar »las mesmas posturas y sin embargo esceden de ellas y no las guardan en »desacato de las dichas provisiones y mandatos reales y en notable daño y »perjuicio de la dicha ciudad y de todos los que de fuera de ella se vienen »a proveer y pues de guardarse las dichas posturas no se sigue perjuicio a

»su jurisdicion y de lo contrario resulta tan evidente daño suplicamos a »vuestra magestad mande dar cuarta carta sobre lo dicho y cometido al »corregidor de la dicha ciudad la ejecucion de lo susodicho.

8.° »Otro si por tener la dicha jurisdicion en aquellos compases el dicho »monesterio y hospital real y estan tan cerca de la dicha ciudad cuando al- »gunos en ella delinquen se acojen a los dichos monesterio hospital y com- »pas donde no solo los receptan y encubren sin prenderlos ni remitirlos a »la justicia de burgos antes dan favor a los tales delincuentes procurando »que la dicha justicia no los prenda y eso ha sido causa que muchos homi- »cidas y ladrones y otros delincuentes no sean castigados y se siguen otros »notables inconvenientes suplicamos a vuestra magestad mande dar su pro- »vision real para que sin perjuicio de la jurisdicion de las dichas casas y de »la ejecucion que sobre ello tiene pueda la justicia de la dicha ciudad entrar »y entre a prehenderlos que se acojieren alli abiendo delinquido en la ju- »risdicion de la dicha ciudad para que los tales delincuentes sean castigados.

9.° »Otro si porque a los jueces de residencia y corregidores se les da »facultades en las provisiones y titulos de sus corregimientos para que »pongan y remuevan los tenientes en las ciudados y villas donde los han »de poner y es justo que asi se haga porque no es razon que el corregidor o »juez de residencia declare las causas que tiene para remover a sus tenientes »ni que se manifieste a otros por que siendo a cargo del dicho corregidor o »juez de residencia puedan libremente a su voluntad durante sus oficios »poder o quitar los tinientes sin haber de dar cuenta ni razon de ello en »ningun tribunal suplicamos a vuestra magestad lo mande proveer asi para »que cesen los pleitos que en esto hubiere y aunque esten determinados en »contrario de lo que en este capitulo se suplica que no se guarde sino que »lo que agora por vuestra magestad se mandare.

10. »Otro si pues conforme a doctrina y parescer de doctores muy graves »los prelados no pueden llevar por sello mas de la costa que se le hace de »cera papel y salario del oficial suplicamos a vuestra magestad mande se »modere los dichos derechos por que de cada poblacion de beneficio se lleva »de ello cuatrocientos o quinientos maravedis y de esta manera se ha acre- »centado la renta del dicho prelado cerca de dos mil ducados.

11. »Otro si en las cortes que se hicieron en la villa de valladolid el »año de cincuenta y ocho se suplico a vuestra magestad en nombre de la »dicha ciudad mandase que la persona que fuese a visitar las huelgas y el »hospital pusiesen limites a sus compases por que por tener jurisdicion »distinta lo venia ampliando, cercando incorporando huertas y heredades »lo cual es notable perjuicio a la dicha ciudad por se estrechar la poblacion »della y en las dichas cortes se proveyo que se cometeria á la persona que »fuese a visitar a las dichas huelgas y hospital suplicamos á vuestra ma- »gestad pues la dicha visita esta fecha por el Obispo de segovia y presidente »en el consejo real de vuestra magestad mande se provea lo en este capi-

»tulo contenido por no estar proveido y por que de lo contrario se sigue »daño y perjuicio a la dicha ciudad.

12. »Otro si cuando algunos jueces que son recusados asi por el disgusto »que rescibe como por que los que recursan se aparten los mandan y ha- »cen depositar escesivas asesorias que suele ser causa que por evitar esta »costa y molestia se apartan de tal recursacion y pierden su derecho y »justicia suplicamos á vuestra magestad mande que la asesoria de los pro- »cesos se tase a dos maravedis la hoja e tan moderadamente que cesen los »dichos inconvenientes.

13. »Otro si suplicamos a vuestra magestad mande que en la dicha ciu- »dad el corregidor o juez de residencia que fuere en ella tenga dos tenientes »letrados como esta proveido por cartas acordadas en vuestro consejo y se »ha usado siempre no embargante que de poco tiempo aca se ha proveido »otra cosa por que de no haber mas de un teniente hay falta en el gobierno »y visita de los mantenimientos y en el despacho de los negocios y estando »el Teniente malo o ausente no hay quien juzgue.

14. »Otro si la dicha ciudad tiene merced de vuestra magestad para »que no se den en ella posadas sino fuere viniendo las personas reales y »suplicamos a vuestra magestad mande que se guarde y que ninguna per- »sona de cualquier calidad y dignidad que sea vedores y capitanes y gente »de guerra en infanteria ni a soldados ni a otros no se hayan de dar posadas »ni las pidan en la dicha ciudad aunque traigan cedula sobre ello y que »busquen y tomen posadas por sus dineros y no de gracia por via de apo- »sentos.

15. »Otro si suplicamos a vuestra magestad que el merino que hay en »la dicha ciudad que se dice de fieles que nombra el corregidor para lo »que toca a los mantenimientos e juzgado de los negocios de ellos mande »vuestra magestad que haga lo que los fieles ejecutores le ordenaren tocante »a las casas y negocios en que los dichos fieles ejecutores tienen jurisdicion »de sus titulos y por la prematica de madrid y que los dichos fieles ejecu- »tores con la justicia puedan castigar al dicho merino si fuere desobediente »y no cumpliere ni ejecutare lo que le ordenare y si el corregidor o su te- »niente no quisieren juntar con los dichos fieles ejecutores sobre ello los »dichos fieles ejecutores lo puedan hacer y el dicho merino de fieles no en- »tienda en otros negocios mas de en lo tocante a los mantenimientos y lo »tocante á fieles ejecutores.

Archivo municipal de Burgos.—Libros de actas de 1576.—Folio 147.—Regimiento de 7 de Junio.

XXXI

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Burgos en 8 de Agosto de 1576.

R.^{by} la de V.^{m} de 20 del pasado y estos Sres. q.^{e} tratan del encabeçam.^{to} gral. an visto particulam.^{te} la R.^{on} que V.^{m} y Agustin de Çetina embiaron al Sr. Contador Garnica Respondiendo a los puntos sobre quel escrive y como quiera que lo de la pragmática del pan estaria bien a esa ciudad podria ser danoso para otras muchas partes y tambien darse el encabeçam.^{to} a los tratos contra la voluntad del ayuntam.^{to} en especial estando las cortes pendientes podria ser de tan inconbeniente pa el otorgam.^{to} de los serv.^{s} pues lo sentirian mucho como V.^{m} mejor sabe y assi aparecido que V.^{m} y çetina vayan entreten.^{do} la platica con los dichos tratos hasta q.^{e} de aca se avise lo que nesto se hub.^{e} de hazer que agora parece que lo del servicio ord.^{o} se va encaminando bien y no seria justo dar ocasion a que esto se descompusiese y que pa lo del extraord.^{o} estuviese estragado de todo punto el animo de los regidores que en esta conformidad escribio a çetina despues destos Sres. y que vaya haz.^{do} en el benefi.^{o} y admon.^{n} de las Rentas las dilig.^{s} que conbinieren comunicando V.^{m} lo que fuere necesario en lo del pan que V.^{m} dize que se compra adelantado hasta entender mas particularm.^{te} lo q.^{e} V.^{m} en ello quiere aduertir y el remedio que le paresce que convendra que el Sr. presidente mande poner no tendre que dezir sino que ntro. Sr. etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXXII

Carta de Juan Vazquez al Correg.^{r} de Burgos en 3 de Noviembre de 1576.

Las cartas de Vm. de 15, 18, 22 y 25 del pasado R.^{by} las quales an visto estos S.^{s} que tratan del encaueçam.^{to} gral. y quedan advertidos de todo lo que Vm. en ellas scriue y en lo q.^{e} toca á Agustin de Çetina estos S.^{res} an visto lo q.^{e} Vm. dize y aduierte y yo he holgado de entender q.^{e} aya dexado aquel off.^{o} q.^{e} hazia pues era tan poco util al seruicio de S. M.

En lo que Vm. dize de las villas de S.^{ta} Maria del Campo y mahamud y q.^{e} conuernia quel escriuano de rentas fuese con vn merino de Vm. a tomalles las quentas y que el seruicio no podra yr sin algún salario paresce a estos SS.^{s} que hauiendo Vm. comunicado este punto con agustin de çetina se haga en ello lo que paresciere que conuiene aduirtiendo que el salario del escriuano sea cosa moderada.

en lo que toca al pan en q.^{e} Vm. dize que en esa ciudad ay gran desorden se queda despachando una ç.^{a} de su mag.^{d} p.^{a} que v. m. haga en ello ciertas diligencias la qual se embiará con el primer hordinario despues deste.

asi mismo quedan estos S.res aduertidos de que el Regim.to trate del encabeçam.to de esa ciudad y de lo que Vm. crea desto auise y en lo que pretenden que se les quite la tasa del pan no me paresce q.e estos S.res estan en ello y asi les ha parescido muy bien que v. m. los procure desuiar deste propósito, y en lo que dizen que á S.to Domingo de la calçada se les a quitado no estan bien ynformados dello especialm.te que quando fuera asy no es consideracion la de burgos con aquel lugar y pues tienen aqui procuradores de cortes y tambien debe auer otros Regidores desa ciudad debria Vm. procurar que por escusar el gasto que haran los que de nueuo uinieren se Remita el tratar de su encabeçam.to á alguno de los questan aca y en lo de la venida de Vm. a este neg.o demas de la falta que alla haria Vm. por lo q.e toca á su salud paresce á estos S.res que v. m. no se debe encargar dello.

Al Sr. cont.r garnica se an dado sus cartas y a visto lo que v. m. dize en las mias y no ofresciendose que dezir mas se acaba esta con que n. s. etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXXIII

Extracto de carta de Juan Vazquez al corregidor de Burgos en 14 de Noviembre de 1576.

acusa recibo de la de 29 del pasado, que ha comunicado á los SS. que tratan del encabezam.to gral. y aunque han holgado de que esa Ciudad trate del suyo, si ha de ser con la condicion de quitarse la pragmatica del pan no se les ha de conceder como tengo escrito á v. m. de su parte.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXXIV

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Burgos (sin fecha—1576.)

Sabed que yo he sido informado que en sa çiudad los hombres de nego cios y mas ricos della an dado en encerrar trigo á trece leguas de la dicha ciudad fuera de su jurisdicion y alli se encabeçan y venden el dicho pan y las demás cosas y hazen trato por defraudar nras. alcaua.s y no guardar la pragmática del pan que no bastan las diligencias que los predicadores hazen en los púlpitos y algunos quieran entender la obligacion que tienen en conciencia de manyfestar lo que venden y de no defraudar las dichas alcaualas y porq.e nra. voluntad es que se auerigüe todo lo que en lo suso dicho pasa os mando que llamada yo y de la p.te de nro. procurador fiscal que á ellos mando que crieys y nombreys y los otros á quien toca hagays las ynformaciones y aueriguac.s que fueren necesarias pa sauer y aueriguar las que VS.s que para defraudar dicha alcauala encierran pan y otras cosas fuera de la dicha ciudad y de su jur.on y lo tienen por trato gran cosa y hechas las

dichas informac.ª y aueriguaciones nos las enbien para que los mandemos nos y proueamos cerca dello lo que a nro. servicio convenga.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXXV

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Burgos en 2 de Julio de 1577.

Yo he hecho particular relacion á S. M. de todo lo que V. me escrive en sus cartas de 16 y 26 del pasado como lo entenderá V. M. y si la de S. M. con que irá esta en que sumariam.te responde remitiendose en lo demas á lo que yo avisare y lo que puedo dezir es que S. M. está con entera satisfaccion de la voluntad con que V. M. oy le scrive y queda advertido de todo lo que V. me dize y de las diligencias y prevenciones que ha hecho y hace assi en lo que toca á las Cortes como en lo del encabeçamiento y á v. m. que en esto ultimo havya yo de escrevir mas en particular por haberlo hecho el Sr. Contador Garnica escusase yo de dar á v. m. pesadumbre alguna con esto.

Lo del dinero del permiso pues los lugares de su voluntad no vienen con ello no ay alguna diligencia que hazer hasta que acá en las Cortes se otorgue en lo que los procuradores de esa Ciudad andan con la voluntad y celo de lo dar que es razon.

Lo de la licencia de v. m. para ir á conbalecer no ha sido posible por ser en ocasion que no podria dexar de hazer gran falta servia lo vera v. m. por la que De su m.d á que me remito.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXXVI

Carta de Juan Vazquez á Agustin de Çetina en 2 de Julio de 1577.

A. Çetina | La de v. m. de 22 del pasado Dbre con la que vino para su m.d de la misma dacta y aunque las han visto estos señores que tractan del encabezamiento general y quedan advertidos de todo lo que V. m. en ellas escribe y del dinero que ha enviado no se responde en particular por esperar testimonio de lo que el Sr. Contador Garnica ha escrito á v. m. despues que se recibieron estas ultimas que en algunas cosas tocantes al encabezamiento por que de alli depende la resolucion que se habra de tomar en lo que V. m. escribe.

En lo que toca al salario que V. m. pretende estos señores no le han querido señalar por agora pero han mandado que se libre á V. m. alguna cantidad á buena cuenta y para que esto se pueda mejor hacer sera necesario que V. m. envie un testimonio por donde conste el dia que V. m. comenzo

á entender en su comision que venido quede recaudo se enviara á V. m. el despacho necesario para ello y n s^{r} y ett.^{a}

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXXVII

Carta de Juan Vazquez á Agustin de Cetina.—Sin fecha.

Estos renglones serviran para acompañar la carta de Su Mag.^{d} que yra con ellos en que se avisa del recibo de la de v. m. de 22 del pas.^{do} y aunque en ella se dice que yo responderé á todo lo que v. m. scrive por la mia de 11 del pres.^{te} que v. m. ha rrescevido segun me scribe por la de 17 deste abrá entendido como para satisfacer á los puntos della era necesario esperar la respuesta de v. m. y del Sr. D. Fran.^{co} Rodriguez de V.^{a} fuerte sobre lo que el Sr. Gob.^{r} garnica scrivio y pues dize v. m. que se aya embiado ver sea en el primer consejo junta, m.^{te} con la que v m me escribió á 12 de este mes y del duplicado que con ella venia de la de 18 de Mayo que yo avisé á v. m. que no havia venido á mis manos.

En lo de la ayuda de costa de v. m. por la de S. M. entenderá lo que se ha mandado librar á buena quenta que yo holgara mucho que pudiera ser mas cantidad del recibo deste despacho me acusara v. m.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXXVIII

Instruccion y condiciones que la ciudad de Búrgos dió á sus procuradores de Córtes para la aceptacion del encabezamiento particular de la alcabala y tercia, año de 1577.

«Las condiciones que la ciudad de burgos pide para el encabezamiento:

»1.° Las condiciones generales del encabezamiento pasado y deste y lo »que no fuere contrario á lo que se pide.

»2.° Que la justicia y hacedores de rentas para beneficio en arrenda»miento della puedan hacer y poner las condiciones que quisiéren mas po»ner desmenbrando y franqueadando las dichas rentas y miembros dellas y »lo tocante á los tratos y á reducirlo por la horden é modo que mejor les »paresciere que conviene arrendando lo que les paresciere y encabezando »asimismo lo que les pareciere.

»3.° Iten que aya de entrar en esto encabezamiento lo tocante á los com»pases del monasterio de las Huelgas y al Hospital del Rey que estan cerca »de la dicha ciudad y dentro de los términos della que no tocaren á las mon»jas y freiles del dicho monesterio y ospital y sus criados.

»4.° Iten que por cuanto en las condiciones generales se trata de que »asista al repartimiento la tierra con sindico y procurador y en esta ciudad »nunca se ha acostumbrado ni le puede haber por ser muy lejos y derrama- »dos los partidos que entran con la dicha ciudad que de diversas jurisdicio- »nes que se pueda hacer el dicho repartimiento sin el dicho sindico y si algu- »no se agraviare se haya de reveer por personas.

»5.° Iten que su magestad sea servido de mandar que se quinte é alce »la tasa y prematica del pan en esta ciudad para que cada uno venda como »pudiere con que si á la ciudad le pareciere ponella á tiempo ó quitalla ó »limitar el precio del pan conforme al suceso del tiempo que lo pueda hacer.

»6.° Iten que el precio en que esta ciudad se encabezare corra de en »principio del año de setenta y ocho años.

»7.° Iten que lo que la ciudad repartiere á los tratos y oficios y lugares »de la tierra que faltan por encabezar pasen por ella los dichos tratos y tie- »rra á quien se repartiere lo paguen sin embargo de apelacion habiendose »revisto.

»8.° Iten que la ciudad toma á su cargo los lugares de la tierra que es- »tan encabezados.

»9.° Iten que sea á escape de la ciudad las rentas que estubieren hechas »pasar por ellas ó cobrarlas ó quitarlas y hacerlas de nuevo.

»10. Que la dicha ciudad y hacedores de rentas puedan dar orden que »en los lugares que estan tres leguas de torno de burgos no pueda haber »obligado de carneceria ni mercados de otros mantenimientos salvo para los »vecinos de los mismos é lugares pasageros que van de camino.

»11. Que si daño ó perdida hubiere en algunas de las rentas del ayre ó »de los dichos lugares ó se hiciere baja á algun trato y oficio por pleito ó »quiebra ú de otra manera que lo que aqui se perdiere ó subcediere de daño »lo puedan la justicia é hacedores de rentas cargar para lo cobrar el año si- »guiente de la manera y por la orden que les pareciere.

»12. Que su magestad ni sus contadores mayores ni otros sus ministros »despues de concertar este encabezamiento no encabecen ninguna villa y »lugar de la tierra y partido de esta ciudad.

»13. Que la justicia y hacedores de rentas de la dicha ciudad puedan »conocer y determinar cualesquier diferencias que hubiese tocantes al dicho »encabezamiento entre los arrendadores é tratos y miembros é aranceles de »las rentas y sobre las iguales entre ellos dichos arrendadores y personas de »los dichos tratos y oficcios é para declarar las cosas é miembros que entran »é pertenecen á cada renta y tengan y se les de para ello jurisdicion y sean »asi mismo las dichas justicias y hacedores de rentas egecutores para ege- »cutar y hacer pagar é que se pague á la dicha ciudad sin embargo de ape- »lacion lo que del dicho precio de encabezamiento supiese ó fuere repartido »á las personas de los tratos y oficios y tratantes y contribuyentes y á las »villas y lugares de la dicha tierra y partido y las demas rentas del ayre.

»14. Y que en lo que se acordare en la audiencia de rentas asi en los »casos de justicia como de administracion se egecute lo que por la mayor »parte se acordare.

»15. Y que el corregidor que es ó fuere de la dicha ciudad ó su lugar- »teniente puedan entrar con vara de justicia á egecutar en los dichos com- »pases lo que en ellos se debiere y fuere repartido de alcavala y lo egecute »y lo haga pagar á la dicha ciudad y para ello puedan conocer de todo lo »tocante y dependiente de todo lo susodicho y que lo que hallare ser debido »lo egecute sin embargo de apelacion.

»16. Que si hubiere justo lo que dios no permita el daño que se averi- »guare se quite del encabezamiento de los años que faltaren de correr.

»17. Verse han las condiciones que saco toledo para tambien las procu- »rar y de las otras ciudades.

»18. Que las tercias las arriende la ciudad á quien quisiere y las de »por encabezamiento á los pueblos cualquisieren mas á eleccion de la ciudad.

»19. Que no se pueda egecutar ningun regidor por lo que toca á este »encabezamiento.

»20. Que la justicia é hacedores de rentas tengan jurisdicion en lo que »toca á las dichas rentas sobre todos los lugares que entran en este encabe- »zamiento é puedan enviar personas con varas de justicia para la averigua- »cion en lo tocante á las alcavalas y tercias.

»21. Que cinco leguas al rededor no se puedan hacer por personas veci- »nas desta ciudad ni por otras alondigas de pan y vino ni aceite ni otras »mercadurias fuera de lo que requiere en los dichos lugares sino que sea el »alcavala para la dicha ciudad y que para ello tenga jurisdicion la dicha »ciudad de rentas aunque no sea de los lugares que entran en su encabeza- »miento. En burgos en el regimiento de 17 de Octubre de mil é quinientos »y setenta y siete=Andres de Carranza=Secretario del Ayuntamiento=

MUY PODEROSO SEÑOR

jeronimo de matança alcalde mayor e iñigo de çumel saravia escribano mayor procuradores de cortes de la ciudad de burgos dicen que por ser su tierra y partido de suelo tan esteril y sin fruto que en todo se provee de acarreo y que la principal ayuda e parte con que se valian para la paga de su encabezamiento hera la contratacion de flandes y otros reinos extraños la cual a cesado y cesa de todo punto y que por estas causas ha sido y es el partido mas imposibilitado para poder servir á vuestra magestad como siempre lo han acostumbrado ha hacer y como lo desean en la paga de sus encabezamientos y nuevo crecimiento y que poresto es muy necesario que vuestra alteza les mande ayudar y favorecer mas que a ninguno otro partido de este reyno ansi en el precio como en las condiciones y especialmente en ellas y que para ello les mande conceder las siguientes:

1.ª primeramente con las condiciones generales del encabezamiento pasado y de este presente encabezamiento que no fueren contrarias á las que aqui se piden.

2.ª Iten por que por las causas susodichas tienen mas necesidad que otro partido de poner nuevas condiciones desmenbrando las rentas y miembros de ellas y los tratos y reducirlo y franquearlo por el orden y modo que mejor les parezca asi en el arrendar como en el encabezar suplica a vuestra alteza las mande dar entera licencia y facultad para que puedan hacer y hagan lo susodicho por el orden y como mejor les parezca pues es cierto que los mas interesados en acertar lo son ellos y que en ningun otro partido conviene tanto esta libre facultad y arbitrio.

3.° Iten que por cuanto los compases del monasterio de las huelgas y del hospital del Rey estan á tiro de ballesta de la dicha ciudad y con la libertad y privilegio que pretenden tener los dichos monasterio y hospital por estar tan cerca se han hecho y hacen grandes fraudes y muy notables perjuicios al encabezamiento general de la dicha ciudad porque como pretenden no pagar alcavala de alli se proveen los vecinos de la dicha ciudad de mucha parte de su mantenimiento y otras cosas y se hacen otras ventas y contratos y notable fraude y perjuicios de las alcavalas de la dicha ciudad que para el remedio de ello atento que aunque las dichas cosas tubieren privilegios que aquellos serian y son para los religiosos y religiosas de ello y sus ministros necesarios y no para los estraños ni para tantos fraudes ni desordenes como en este caso se hacen que se manden que entren en el dicho encabezamiento los dichos compases fuera de lo tocante al dicho monasterio comendador y frailes del dicho hospital real y sus criados y personas declaradas en sus privilegios y que para egecucion de esto el corregidor de la dicha ciudad y su lugar teniente o alguacil puedan entrar y entren con vara de justicia en los dichos compases siempre que sea necesario para la ejecucion y cobranza de lo que alli se debiere como en los demas pueblos de su jurisdicion.

4.° Iten porque por las condiciones generales se mando que los repartimientos y otras cosas se hagan llamando los sindicos y procuradores de la tierra y porque alli nunca hubo estos oficios que en esto se guarde la antigua costumbre sin otros mas llamamientos ceremonias ni solemnidades pues cada partido puede pedir ser desagraviado si lo estubiere y ay revista y desagravios para ello.

5.° Iten por que con muy justas causas y consideraciones antes de agôra la dicha ciudad siempre fue aceptada en la pragmatica del pan y por esperiencia se ha uenido a entender que despues aca que esto no se guarda aquella ciudad y toda su comarca han recibido y reciben notabilisimo daño porque como es dicho en todo se proveen de acarreo y en tiempo de necesidad la padescen muy grandes de pan porque como han de guardar la tasa nadie de fuera lo quiere llevar a vender a ella y tambien hay una desigualdad muy

grande de que el grano de trigo de aquella tierra es de lo mejor de todo el reino y algunas veces sucede que la fanega de trigo de aquella tierra que vale la mitad mas que lo de campos se biene a vender por la mitad menos que aquellos y que el pan que alli se coje los mas pretenden encubrirlo y llevarlo a vender a las montañas y partes donde no se guarda tasa y tanbien concurre con esto otro inconveniente no menor de que le cesan la mayor parte de las provisiones de las cosas necesarias que les venian de las montanas en muy acomodados precios porque de retorno llevaban su trigo y agora como aquesto cesan no bienen las dichas provisiones y se les han encarecido casi al doble suplican á vuestra alteza que lo mande remediar mandando exceptuar á la dicha ciudad y su partido de la dicha pragmatica del pan y que en esto no se haga novedad de lo qne antiguamente se hizo sino que esto queda a alvedrio de la dicha Ciudad.

6.° Iten el precio que se la repartiere y por que se encabezare la dicha ciudad le corra desde principio de año de setenta y ocho y no antes.

7.° Iten que los precios que se repartieren á los tratos y oficios y lugares de la tierra que estan por encabezar habiendose revisto por desagravio que aquello se ejecute sin embargo de cualquiera apelacion ni otro remedio ni recurso alguno porque de esta manera seria abrir ocasion a muchos pleitos y a que la dicha ciudad no pudiese cumplir ni pagar a sus tiempos ni tan bien ni tan puntualmente como conviene al servicio de vuestra alteza.

8.° Iten que la dicha ciudad tome a su cargo y entren en este encabezamiento los lugares de aquella tierra y partidos que antes de agora estan encabezados y que la ciudad cobre el precio que estan obligados para poder con el mejor pagar el precio general de sus encabezamientos.

9.° Iten por que algunas de las rrentas que agora estan hechas en la dicha ciudad y sus partidos combendra mas guardar sus arrendamientos y en otras no que para remedio de ello vuestra alteza mande que quede a eleccion de la dicha ciudad de mandar guardar y cobrar las rentas que les paresciere de las que estan hechas y por el contrario tornar a arrendar de nuevo las que les paresciere.

10. Iten por que por la esperiencia se ha visto y ve el notable daño que ha resultado y resulta de que en los lugares de la comarca de la dicha ciudad a lo menos de tres leguas al derredor haya habido e haya obligados de carniceria ni otros mercados de mantenimientos para mas personas que para los vecinos de los mismos lugares y para los que verdaderamente van de caminos pasageros por ellos pues que con esto queda proveida á la necesidad del lugar y de sus pasageros sin que se permitan que de allá se provean otras mas personas y pues esto es conforme á las leyes de estos reynos que prohiben semejantes férias y mercados que se les de facultad á la dicha ciudad justicia y hacedores de rentas de ellas para que lo puedan proveer y remediar que no haya las dichas carnicerias ni mercados mas de para los vecinos de los mismos pueblos y pasageros que fueren y vinieren por ellos

lo puedan proveer y remediar de manera que cesen los dichos fraudes que seria en notable daño del encabezamiento de la dicha ciudad sino se remediasen.

11. Iten por que muy de ordinario y despues de hechas las rentas y sus repartimientos suceden causas bastantes por donde de necesidad se han de hacer quiebra y bajas por razon de pubilencia e por otras razones y causas a los lugares o á los tratos y oficios o a los arrendadores se mande que lo que asi se perdiere o cuando sucediere daño mediante justicia se deva descargar y que la dicha justicia y hacedores de rentas lo puedan cargar é repartirlo para cobrar tanto mas en el año siguiente o en el tiempo o de la manera o por el orden que les paresciere mejor.

12. Iten que pues la ciudad ha de asegurar y asegura el precio de su encabezamiento y con esto queda á su cargo el encabezamiento de todas las villas y lugares de su partido y sus repartimientos que esto se lo degen libremente hacer a la justicia y hacedores de rentas de ella sin que por parte de su magestad ni por los señores sus contadores mayores ni oidores de su contaduria ni por otros tribunales ni ministros ni en otra manera se las ponga en ello embargo ni impedimento alguno ni sin que nadie sino la dicha ciudad y las justicia y hacedores de rentas de ella lo pueda repartir ni encabezar.

13. Iten por que en la administracion y egecucion del dicho encabezamiento es justo que la declaracion de cualesquier diferencia que subcedieren entre los arrendadores y tratos y miembros menuzeles y hijuelas de las dichas rentas ansi entre los arrendadores y personas de los dichos tratos y oficios como para declarar las cosas y miembros que entran y pertenecen a cada renta y que sean ejecutores para hacer pagar los precios de los repartimientos encavezamientos y arrendamientos que a cada uno cupiere á las personas y lugares que lo debieren que se haya de dar y de á la dicha ciudad y a su justicia y hacedores de rentas entera y libre jurisdicion en todo ello y para que ejecuten y cobren lo que se debiere sin embargo de cualquiera apelacion ni otro remedio ni recurso alguno pues de otra manera dandose lugar á pleitos y dilaciones y en justicia la ciudad no podia cumplir ni pagar á sus plazos el precio del dicho su encavezamiento.

14. Iten que en el audiencia de la justicia y jueces de renta de la dicha ciudad se guarde y egecute lo que por la mayor parte de los jueces de aquel Tribunal se proveyere y acordare como se ha hecho y hace en los demas tribunales.

15. Iten porque conviene mucho para poder mejor sanear el gran crecimiento del precio de este encabezamiento que á la ciudad se le de todo favor para la administracion de sus rentas y porque una de las ayudas que para ello puede haber no menos principal es que la ciudad pueda arrendar todas las tercias de sus partidos á quien mas por ellas diere salvo si le pareciere dar algunas villas por encabezamiento á los propios pueblos y que la

ciudad tenga en esto eleccion y facultad de lo poder hacer como mejor les pareciere.

16. Iten por que los que mas ayudan y sirven los negocios de este encabezamiento sin ningun interes ni provecho son los del regimiento de la dicha ciudad que se mande que ningun regidor pueda ser egecutado por lo tocante á este encabezamiento y para que con mejor efecto y recaudo se haga esta cobranza se de entera jurisdicion á la justicia y hacedores de rentas para que sobre lo tocante á los dichos encabezamientos y a sus repartimientos puedan hacer las averiguaciones y egecuciones y diligencias necesarias en todos los pueblos de sus partidos sobre lo que debieren y lo demas que convenga sobre razon de lo aqui contenido inviando para ello siempre que sea necesario personas con varas de justicia porque sin este ministerio y egecucion no se podria buenamente administrar ni cobrar lo tocante á su encabezamiento ni pagar los tiempos que son obligados.

17. Iten porque por esperiencia se ha visto y vee que en algunos lugares de la dicha Ciudad y su comarca algunas personas de la dicha ciudad y fuera de ella han hecho y hacen alhondiga de pan y vino y aceite y otras mercadurias que lo traen de acarreo de fuera parte y avecindandose o encabezandose alli lo han vendido y venden libremente en muy gran suma para la provision de la dicha Ciudad y su comarca y sus vecinos y con esto se ha defraudado y defrauda el alcabala de las tales cosas en notable perjuicio de la dicha Ciudad que aquella libremente lo pueda impedir y prohibir para que no se pueda hacer sin pagar á la dicha Ciudad la alcabala de los dichos alfolis y alhondiga cinco leguas al rededor de ella y por la ejecucion de todo lo susodicho y de lo ello anejo y concerniente en cualquier manera sobre lo tocante a los dichos encabezamientos buestra alteza conceda a la dicha ciudad libre comision y entera jurisdicion para que á la justicia de ella y sus hacedores de rentas lo provean y ejecuten como mejor les paresciere en todas las ciudades villas y lugares que entran y se comprenden en el dicho su encabezamiento por que de esta manera por ninguna forma lo podran cumplir y pagar por las causas y razones de susodichas.

18. Iten que para que la dicha ciudad justicia y regimiento de ella o su audiencia de rentas de mas del precio de su encabezamiento puedan repartir y repartan en cada uno de los dichos cuatro años del por la dicha ciudad renta y vecinos y moradores de ella lo que fuere menester para beneficio y hacimiento cobranza y paga de las dichas rentas a su eleccion pues se han de hacer costas y cosas precisas en lo susodicho mas de las que se han hecho hasta aqui suplican á vuestra alteza de licencia para ello.

19. Y para que asi mismo se reparta demas de lo arriba dicho el año de mil quinientos setenta y ocho años que es el primero de este encabezamiento lo que la justicia y regimiento y diputados y sus hacedores de renta averiguaren haber gastado y hecho de costas en buena parte en encabezamiento y asistir a el y llevarle lo cual se reparta por la dicha ciudad y por las villas

y lugares que estan en su encabezamiento pues todos gozan del beneficio de el.

Lo que el Reyno demas de las condiciones con que se otorgo el contrato del encabezamiento general de los quince años que se acabaron en el año de quinientos y setenta y cuatro suplican a su magestad en este nuevo contrato de encabezamiento añadiendo y enmendando las dichas condiciones es el siguiente:

1.° Primeramente por la cuarta, quinta y sesta condicion del dicho encabezamiento general pasado esta declarada la orden que se ha de tener en el repartir el precio del encabezamiento general y especialmente dice que para declarar los precios que han de pagar las cibdades y villas que tienen voto lo hagan los señores contadores mayores y señores del consejo que para ello fueren nombrados oido sobre ello á los diputados del reyno y á los procuradores particulares de los tales pueblos y que en los precios que declararen se hayan de encabezar y que a los demás pueblos se les haya de dar sus encabezamientos por los contadores mayores en precios justos y moderados y por que el tiempo para hacer el dicho repartimiento de lo que cada uno debe y ha de pagar conforme á este encabezamiento esta tan adelante que para todos los cuatro años no se podria hacer con la brevedad necesaria repartimiento tan justo e igual como el reino le desea y ha de menester suplica el reyno á su magestad que quedandose las dichas tres condiciones como se estan su magestad sea servido de mandar que para este primero año del encabezamiento se haga luego repartimiento con la luz que se tiene sin aguardar a mayor dilacion tan justificado cuanto sea posible y el reyno confia y que hecho este se comience á hacer otro mas ajustado y con la igualdad que el reyno tiene suplicado y condicion con que tiene aceptado el encabezamiento el cual dicho segundo repartimiento esta hecho como parece que lo podrá estar de aqui á fin de agosto del año venidero de setenta y ocho con lo cual habra tiempo de enviarse á rectificar á las ciudades para que se vengan a encabezar y ellas tengan el tiempo que la condicion les da para venir a ello.

Que en esto se dará la orden que mas convenga por los cuatro años venideros con la mayor regularidad que sea posible.

La condicion doce del dicho encabezamiento general pasado declara los plazos á que cada pueblo ha de pagar el precio de su encabezamiento y la orden que se ha de tener en cobrallo segun en ella se contiene suplica el reino a su magestad que para que los pueblos y arrendadores no sean molestados se les de a todos los que se encabezaren dos meses mas en cada tercio para que con mas alivio ellos y los arrendadores puedan pagar los precios de sus encabezamientos.

Que en esto no se haga novedad.

Otro si por la condicion diez y seis del dicho encabezamiento general pasado se dice que se haga la cuenta por las personas que se ha hecho los

años pasados estando presentes los diputados y que si obiere alguna ganancia descontando de ella las costas y gastos del encabezamiento general lo que quedare se descargue por todos los pueblos y si obiere pérdida se reparta y que si algun lugar le subcediere algun daño perdida y paresciere que se ha de hacer alguna baja o gratificacion se haga por los Señores contadores mayores oyendo á los dichos diputados y porque el reyno entiende que demás de lo contenido en la dicha condicion convendrá se de orden como la cuenta que se ha de hacer en cada un año del precio del encabezamiento general entre su magestad y el reyno este hecha en lo mas largo en fin del mes de febrero del año adelante siguiente y que las personas que se obieren de juntar a hacellas se les mande se junten en palacio o en casa de uno de los señores contadores mayores no se lo estorben ni les impidan ni ocupen en cosas estraordinarias hasta que la acaben suplica el reyno á su magestad lo mande y ordene asi y que si su magestad vendiere algo se vaya descontando en la cuenta que se hiciere año por año lo que en aquel año obiere vendido.

Que en esto dara la orden que convenga á satisfaccion del Reyno.

Por las condiciones veinte veintiocho veintinueve y treinta del dicho encabezamiento general pasado se declara la orden que se ha de tener en el repartir el precio de la ciudad o villa que fuere cabeza de partido y las otras villas y lugares que fueren de su tierra y partido y de las demas ciudades villas y lugares del reyno que estan encabezados de por si y que si alguno se agraviare del repartimiento que se le hiciere la justicia nombre dos personas para que juntamente con los seis diputados que hicieron el dicho repartimiento los desagravie y porque parece al reyno que convendrá que para reveer el agravio que cualquiera lugar o vecino pretendieren le hicieron los seis diputados el dicho repartimiento lo revea la justicia con los tres diputados que habiendose hechado suerte quedaron de los seis que lo hicieron con otras tres personas que la justicia nombrare de nuevo y lo que a la mayor parte pareciere se guarde a su magestad suplica el reino lo mande asi porque si oviesen de quedar los seis que hicieron el primer repartimiento con los dos que la justicia habia de nombrar el agraviado no podia alcanzar lo que pretende porque siempre serian mayor parte de votos y seria de ningun fruto la revista que se hiciese.

Que como la condicion dice que se nombren dos que con la justicia lo revean lo revea con los seis sean con cuatro con la justicia para que todos once lo revean.

La condicion treinta y seis del dicho encabezamiento dice que las receptorias de los pueblos encabezados se provean á personas habiles y suficientes y abonadas y se les den salarios moderados suplica el reyno á su magestad mande se le guarde la condicion cincuenta y cuatro por lo cual dispone que todos los maravedis de juro que estan situados en los pueblos del reyno hayan de quedar en los concejos para pagallos a sus dueños segun y

como en la dicha condicion se contiene y que no los cobren los tesoreros y receptores como ahora lo hacen y que se remedie el rigor que se usó con el reyno en no darle la facultad que pidió en las cortes pasadas sobre consumir estos oficios y que agora se conceda como alli está suplicado.

Que en esto está proveido como conviene.

Otrosi la condicion cuarenta y siete del dicho encabezamiento general pasado dice que si el alcavala de las heredades que se vendieren en el reino sin montar el precio por que se vendiere cien mil maravedis y desde abajo que esta alcauala de ellos sea para el pueblo encabezado pero si la venta fuere de cien mil maravedis arriba que siendo el alcabala de la tal venta de mas cantidad cuanto montare el precio del encabezamiento de un año que esta tal alcavala sea para su magestad y en el contrato de los diez años presentes se pidió por el reyno á su magestad que esta tal alcavala fuese para los lugares donde perteneciese y su magestad lo mandó así y agora en este presente encabezamiento su magestad ha hecho merced al reino de la dicha alcavala y dicho sera que en cuanto toca á la forma en que se tiene de repartir y aplicar no se ha tomado resolucion para los señores ministros de su magestad que de ello tratan suplica el reino a vuestra magestad mande que cuando acaresciere el caso pertenezca esta alcabala á la cabeza del partido en las provincias y lugares a donde por costumbre la cabeza del partido lleva la alcavala de aquel termino y a los lugares menores donde se acostumbra pertenecer el alcabala alli de manera que en cuanto á lugar y parte que ha de pertenecer esta alcabala no se haga ninguna novedad pero que se entienda cuando este caso acaresciese que esta tal alcabala no pertenezca como nunca perteneció al harrendador de la alcabala de las heredades y se entienda ser fuera de su arrendamiento y pertenezca al concejo el cual lo que esta alcavala montare sea obligado á lo convertir el año adelante en hacer tantas gracias y quitas en su encabezamiento que los miembros que pertenecen á la gente mas pobre del lugar quedando como quede facultad al concejo de poder tomar con el que debiere la tal alcavala y la hiciere el concierto y medio justificado que le paresciere y que la dicha alcavala no pueda pasar de a razon del cinco por ciento y que de alli abajo pueda bajar lo que paresciere y se concertare.

Que se haga ansi.

en el dicho contrato de los diez años se suplicó a su magestad se tomase por el reyno razon de los pueblos encabezados y otras cosas como se contiene en el capítulo que sobre esto se hizo suplica el reyno a su magestad mande se provea como lo tiene suplicado porque lo que en ello se proveyó no parece bastante remedio para que el reyno tenga la claridad que se requiere en su hacienda como se verá por el dicho capítulo.

Que se haga ansi.

asi mismo en el dicho contrato se suplicó por el reino á su magestad mandase que no se cargase á las tercias subsidio ni escusado ni otra imposi-

cion y su magestad lo proveyo asi suplica el reyno á su magestad mande que se ponga este dicho capitulo en el encabezamiento de agora.

Que en esto se guardará la orden que se tuvo en el encabezamiento pasado de hasta fin de setenta y cuatro.

iten que no se pueda proceder por denunciacion ni de oficio contra persona alguna en negocio tocante á las dichas alcabalas sino fuere a pedimento de los arrendadores y fieles de ellas que apartandose aquellos de la denunciacion o querella cese otro procedimiento pues es cosa tan justa y necesaria.

Que se haga ansi por el tiempo de este encabezamiento en los lugares que se encabezaren.

asi mismo se suplico á su magestad que se den á las ciudades que las quisieren las receptorias vendidas pagando el precio á los que las compraron y con el salario que á ellos llevaran sin las limitaciones con que se concedió en las cortes pasadas.

Que está bien lo proveido.

Iten que porque durante el tiempo que las rentas han andado en administracion se han dado cedulas cartas y provisiones contra algunas personas que pretendian y aun estaban en costumbre de ser exentas de pagar alcavala su magestad mande que los administradores y otras personas entreguen á los ayuntamientos cabezas de partidos las cedulas y provisiones que se ovieren dado en declaracion de las tales personas que asi debieren pagar la dicha alcabala.

Que se les den.

Otro si se suplica á su magestad mande se guarde la cedula que está dada para que las chancillerias no se entrometan a conocer de ninguna cosa tocante al encabezamiento sino que venga en apelacion á la contaduria mayor cualquier cosa que á esto toque pues esto es tan necesario y conveniente á la cobranza y buena administracion de la hacienda de su magestad.

Que de nuevo se les de.

en madrid á veintinueve de Octubre de mil quinientos setenta y siete años=por acuerdo del reyno=antonio ramirez de vargas.

Archivo municipal de Burgos.—Legajo 8.º—Atado 34.—Número 1.º

XXXIX

Extracto de una carta de Juan Vazquez al Corregidor de Burgos en 26 de Octubre de 1577.

Le dá las gracias en nombre de S. M. por haber enviado el poder para lo del encabezamiento y orden para lo del servicio extraordinario á los procuradores de cortes.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XL

Carta autógrafa del Corregidor de Burgos á Juan Vazquez, en 10 de Setiembre de 1577.

Ill.e Señor

los deste lugar tenian contento de la baja del millon i aunque pensaban contentarse con ella querian hacerse de rrogar quando se les escribiese y vista su buena voluntad io e callado asta que ayer se vio una carta de los procuradores en que les abisan de lo que votaron con gran secreto ello esta muy bien echo ya ellos quisieran no aberse detenido tanto y vernia muy bien que luego se les pidiese el seruicio estraordinario porque yo les e dicho lo ofrescan para que su mg.t entienda su buena voluntad i aunque se an detenido no a sido falta de deseo de ser los primeros en seruirle.

como la carta que se les a de escriuir venga conforme al voto estan llanos en conformarse con lo votado aunque quisieran no se uviera echo sin ellos. nuestro Señor la yll.e persona de V. m. guarde y su estado acresciente como yo deseo. de burgos 10. de Setiembre 1577.

todo lo que pudieran recatear lo hicieran aunque bendito dios esta esta ciudad tan bastecida i barata que ellos no pueden negarlo y assi entendian les estaba bien el encabeçamiento aunque quisieran ganar las gracias con su mag.t y sacar algo con ellos.—besa las manos a V. m. —su seruidor— francisco Rodriguez de Villaste maldonado.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 19.

CÓRDOBA.

Sumario de los documentos.

I.—Fuentes de investigacion.—II.—Sesion del Ayuntamiento de 21 de Noviembre de 1575, en que bajo la presidencia del Sr. Garci Suarez Carvajal, Corregidor de Córdoba y su tierra, se da cuenta de la Real convocatoria y se acuerda su cumplimiento, señalando el dia 23 para sortear el cargo de Procuradores de Córtes.—III.—En Cabildo del 23, se comunicó haber convocado Cabildo general para el 2 de Diciembre.—IV.—Se realiza la eleccion por suerte en 9 de Diciembre, y resultan elegidos Juan Perez de Saavedra y D. Alonso de Góngora. El Corregidor entrega la minuta del poder, y leida se acuerda su otorgamiento.—V.—El Corregidor en sesion del dia siguiente consigna su conformidad con la eleccion realizada.—VI.—El 19 de Diciembre excita á los Procuradores para que estén en la corte el 8 de Enero.—VII.—Alonso Sanchez de Arias participa á Juan Vazquez, en 7 de Enero de 1576, las gestiones que realizaba para facilitar el encabezamiento.—VIII.—El Ayuntamiento en sesion de 13 de Enero acuerda otorgar poder á los Procuradores en lo tocante al encabezamiento de las alcabalas y tercias, como se otorgó al Sr. D. Juan de Heredia.—IX.—Vazquez escribe al Corregidor el 15, satisfecho de que el poder se haya otorgado libremente.—X.—Recomendacion que la ciudad hace á S. M. en 21 de Enero, de las calidades de los Procuradores.—XI.—Arias comunica á Vazquez el 23 de Marzo sus gestiones en el negocio del arrendamiento de las rentas Reales.—XII.—Los Procuradores acusan recibo del poder para el encabezamiento.—XIII.—Vuelve Arias á escribir á Vazquez el 29 de Marzo acerca del encabezamiento.—XIV.—El Corregidor da cuenta á Vazquez en 3 de Abril de la resistencia de los veintiquatros á conceder el encabezamiento.—XV.—En 4 del mismo mes lo comunica á Vazquez, opinando no conviene continuar tratando del encabezamiento.—XVI.—El mismo dia escribe á S. M. participándole cuanto ocurria.—XVII.—Vazquez indica al Corregidor en 7 de Abril que queda advertido de lo que escribe sobre los moriscos de la ciudad y su tierra.—XVIII.—Córdoba escribe á sus Procuradores en 16 de Junio supliquen á S. M. se modere el precio del encabezamiento, y remiten la misma Instruccion de las Córtes pasadas.—XIX.—El Corregidor, en 26 de Junio, al remitir á S. M. copia de la anterior carta, expone las dificultades con que tropieza la cobranza de las rentas Reales.—XX.—Vazquez contesta en 11 de Julio á las del Corregidor de 3 y 22 de Junio acerca del resultado de la cobranza.—XXI.—En otra de 20 de Setiembre acusa recibo de la del 24.—XXII.—Y en otra de 2 de Octubre de 1577 anuncia haberse firmado el contrato de encabezamiento, y ruega á Córdoba que se agregue á los demás que lo habian otorgado.

I

Fuentes de investigacion.

El archivo municipal de Córdoba conserva varios antecedentes referentes á su representacion en las Córtes de 1576, que puso á nuestra disposicion el Sr. Marqués de Bruil, Alcalde en 10 de Julio de 1883. El archivero D. José Lopez Amo tuvo la amabilidad de examinar los libros de actas de aquel Ayuntamiento en el siglo XVI, y remitirnos los datos que vamos á publicar, juntamente con los que nos procuró el Archivo General de Simancas. Justo es que consignemos aquí la expresion de nuestra gratitud por la cooperacion que hemos recibido para realizar nuestro patriótico pensamiento.

II

Sesion del Ayuntamiento de 21 de Noviembre de 1575.

En este cabildo el muy ilustre Señor Garci Suarez Carvajal, Sr. de las villas de Peñalver y Alhondiga y su jurisdiccion, corregidor de la dicha ciudad y su tierra por S. M. exhibió una provision real de S. M. convocatoria de llamamiento de Cortes, firmada de la mano de S. M., sellada con su R.[l] sello, su data en Aranjuez á 13 dias de este mes de nov.[e] de este presente año de 1575 años, segun por ella parecia, por la cual S. M. manda llamar y convocar á Córtes en la villa de Madrid á 8 dias del mes de enero próximo venidero, el tenor de la cual es como se sigue:

D. Felipe por la gracia de Dios &.[a]=Concejo, justicia, veinticuatros caballeros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y leal ciudad de Córdoba, salud y gracia: ya sabeis lo que en las últimas cortes que tuvimos y celebramos en la villa de Madrid el año pasado de 1573 y se acabaron y fenecieron en ella este presente año de 1575 se hizo saber á los Procuradores de las Ciudades y villas que en nombre de estos reinos á ella vinieron y se hallaron, el estado en que las cosas de la cristiandad y las nuestras particulares y de estos reinos, estados y señoríos estaban, lo que despues de las Córtes que tuvimos el año pasado de 1570 en la ciudad de Córdoba y se acabaron y fenecieron en la dicha villa de Madrid habia sucedido y el término en que lo de nuestra Hacienda y Patrimonio real estaba, y las muchas y grandes necesidades que nos habian ocurrido y se nos ofrecian en las cuales los dichos Procuradores en nombre de estos Reinos nos socorrieron y sirvieron en la suma y cantidad y por la forma y manera que teneis entendido, y asimismo en las dichas córtes se trataron y ordenaron muchas cosas importantes al bien y beneficio público de estos reinos y de los sub-

ditos y naturales de ellos y porque habiendonos de ir á visitar los reinos de Aragon y celebrar en ellos Córtes y que forzosamente nos habemos de detener algunos dias, y si hubiesemos de deferir y suspender las que en estos reinos se han de celebrar para despues, seria la detencion mucha y de grande perjuicio y inconvenientes, para lo que es necesario tratar y proveer en especial cumpliendose este presente año el servicio ordinario y extraordinario que en estos dichos reinos se nos otorga, habemos acordado de tener y celebrar cortes generales de ellos para que entendais mas particularmente lo que despues ha sucedido y el estado en que las cosas se hallan para que se de órden como de estos dichos reinos y de los subditos y naturales de ellos, continuando su antiguo amor y fidelidad seamos socorrido y ayudado en tan instantes y urgentes necesidades como en las que nos hallamos y estamos y para que se trate de lo que conviene y procede ordenar para el bien y beneficio público y para la seguridad, paz y quietud de estos Reinos, por ende por esta nuestra carta os mandamos que luego como os fuere notificado juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento, segun lo habeis de uso y costumbre elijais vuestros procuradores de Córtes en quien concurran las calidades que deben tener conforme á las leyes de estos Reinos, que cerca de esto disponen y le deis y otorgueis vuestro poder bastante para que se hallen presentes ante nos en la dicha villa de Madrid para 8 dias del mes de enero del año venidero de 1576 para entender y platicar, consentir, otorgar y concluir por cortes en nombre de esa Ciudad y de estos Reinos todo lo que en las dichas Córtes pareciere, resolviere y acordare convenir, con apercibimiento que os hacemos que si para dho. término no se hallaren presentes los dichos procuradores ó hallandose no tuvieren el dho. vuestro poder bastante con los otros procuradores de estos reinos que para las dhas. Cortes mandamos llamar y vinieren á ellas, mandaremos concluir y ordenar todo lo que se hubiere y debiere hacer y entendiesemos que conviene al servicio de Nuestro Sr. y bien de estos reinos, y de como esta nuestra carta os fuere notificada, mandamos á cualquier escribano publico que para ello fuere llamado de al que os mostrare testimonio signado con su signo en manera que haga fé. Dada en Aranjuez á 13 de nov.e de 1575=Yo el Rey=Yo Juan Vazquez de Salazar, secretario de su catolica Magestad la fice escribir p.r su mandado.

La cual R.l provision p.r mi el dho. escribano mayor del Cabildo fué leida, y notificadas á los muy ilustres Sres. Cordoba en este cabildo y ayuntamiento, y leida y notificada su señoria la obedeció con el acatamiento debido y dijo que estaba presto de la cumplir en todo é por todo como S. M. lo manda, y para tratar de poner en efecto el cumplimiento de ella acordó que se llame á cabildo general para el miercoles proximo venidero, 23 de este mes á que para ello se de cedula de llamamiento al solicitador de Comisiones.

Archivo municipal de Córdoba.—Capitular del año 1575.—Sesion de 21 de Noviembre.

III

Sesion de 23 de Noviembre de 1575.

En este cabildo Juan de Córdoba, solicitador de Comisiones dio fé de haber llamado á Cabildo general con cedula de convite para señalar cabildo en que se echen las suertes de procuradores á cortes para las que contiene su convocatoria.

La ciudad habiendo tratado de este negocio acordó que se llame á cabildo general p.ª el 2 de Diciembre.

Archivo municipal de Córdoba.—Capitular del año 1575.—Sesion de 23 de Noviembre.

IV

Sesion de 9 de Diciembre de 1575.

En este cabildo la ciudad acordó se vuelva á leer la convocatoria, y leida y notificada á la ciudad su señoria dijo que la obedecia con el acatamiento debido segun y como la tiene obedecida, y que está presto de la cumplir y que en su cumplimiento se echen luego las suertes de procuradores de Córtes para que los caballeros á quien tocaran queden elegidos por tales procuradores de Cortes de esta Ciudad y se les otorgue el poder. El Sr. Corregidor mandó que se echen las dichas suertes entre los caballeros 24.os presentes, á cuyos oficios no hubiese cabido la suerte, conforme á la ordenanza que esta Ciudad tiene en razon de esta eleccion hecha, y confirmada p.r S. M. el año pasado de 1574 con que se entienda que han de entrar en suertes los Sres. D. Diego de Argote é D. Martin de los Rios, 24.os de Córdoba que estan presentes, visto que tienen ejecutoria real de S. M. y de los Sres. Presid.te y oidores de la Chancilleria de Granada, p.r donde se manda que entren en las suertes de Cortes é que en cumplimiento de ello han entrdo ya asi entren agora en esta no dandoles mas dro. del que p.r la dha. ejecutoria de S. M. les diere y ellos presten su conformidad y que se notifique á los caballeros presentes esta sentencia que ha pronunciado hoy dho. dia en el negocio que se ha tratado ante su merced entre los señores Gaspar Ant.o de Berrio, D. Juan de Castilla é Aguayo é D. Alonso Argote de los Rios 24.os, de su una parte, y de su otra D. Alonso de Cárcamo y otros 24.os á cuyos oficios no ha tocado la suerte, sobre entrar en esta suerte los dhos. Sres. Don Alonso Argote y otros. Arguida apelacion de estos para ante S. M. y chancilleria de Granada, continuando las protestas consiguientes, &.

Luego para echar las dichas suertes de cortes se escribieron los nombres de los caballeros 24.os que entran en estas suertes que son los siguientes:

Sr. D. Gomez Fernand.z de Córdoba.

Sr. D. Pedro de Cardenas.
Sr. D. Ant.° del Pozo.
Sr. D. Pedro Ruiz de Aguayo.
Sr. D. Diego de Argote.
Sr. D. Juan Perez de Saavedra.
Sr. D. Rodrigo de Sotomayor.
Sr. D. Fran.co de Torreblanca.
Sr. D. Martin de los Rios.
Sr. D. Antonio de La Madrid.
Sr. D. Pedro Guajardo de Aguilar.
Sr. D. Alonso de Cárcamo.
Sr. D. Gonzalo Manuel de Lando.
Sr. D. Pedro de Hoces.
Sr. D. Alonso Perez de Bocanegra.
Sr. D. Juan de Argote.
Sr. D. Pedro de Mesa.
Sr. D. Alonso de Gongora.
Sr. D. F.do Paez de Castillejo.
Sr. D. Fran.co de Aguayo.
Sr. D. Luis de Cardenas.
Sr. D. Luis Gomez de Figueroa.
Sr. D. F.co de Henestrosa.
Sr. D. Fernando de Valenzuela.

Todos los dichos caballeros 24.os cuyos nombres aquí se han escrito son veinticuatros, y se escribieron sus nombres en papeles parejos, cada uno en un papel, y así escritos se trajo una caja donde estaban las avellanas de plata con que se echan las suertes y un cántaro de barro, y se entregaron á cada uno de los dichos veinticuatro caballeros un papel escrito en él su nombre y una avellana de plata para que lo meta en el y todos 24.° caballeros recibieron cada uno su papel y se metieron los dhos. papeles dentro en ellas, excepto el Sr. F.co de Torreblanca que aunque recibió el papel y avellana, suplicó á la Ciudad le de licencia por esta vez para que sin perjuicio de su dro. é de su oficio para entrar en suertes de Cortes todas las veces que se echaren no entre en esta y que en ello recibirá merced, la ciudad acordó por respuesta que conviene que entre el Sr. Fran.co de Torreblanca, y habiendo este Sr. la respuesta metió el papel en su avellana de plata y todas veinticuatro avellanas se echaron p.r mano del Sr. Corregidor en el cantaro y echadas se volvieron á sacar en el suelo y estando en el se contaron y hubo veinte y cuatro avellanas, volvieronse á echar en el cantaro, meneose y meneadas por Salvador, muchacho de hasta ocho ó nueve años al parecer, fueron sacadas dos avellanas que se abrieron y los nombres decian:

Juan Perez de Saavedra, que fué la primera.
D. Alonso de Gongora, la segunda.

Y asi quedaron nombrados los elegidos por tales procuradores á Córtes los dichos Sres. Juan Perez de Saavedra y D. Alonso de Gongora, veinticuatros de esta Ciudad.

El Sr. Corregidor entregó á mi el escribano una minuta del poder que se ha de otorgar á los dichos caballeros procuradores de Córtes, la cual se leyó y dice asi: (Véase en los Antecedentes generales.)

Y leida la dicha minuta la Ciudad acordó que se otorgue conforme á ella el dho. poder.

Luego la Ciudad otorgó el poder en forma.

A seguida los procuradores juraron en forma de dro. de hacer lo que debian y estaban obligados, guardando el servicio de Dios y de S. M. y mirar por el bien comun de estos reynos y de esta república é guardar la instruccion de la Ciudad.

El Sr. Jurado Fran.co de Aguilar requirió á S S el Corregidor mande que estos Caballeros juren de no entender en Cortes en negocio alguno contra los Sres. Jurados, conforme á la provision que para ello habia.

La Ciudad dijo que tiene elegidos a estos caballeros por procuradores á Córtes é que si otros negocios se ofrecieren se les encomendaran, guardando las provisiones reales.

El Sr. Correg.r dijo que los caballeros á quienes ha cabido la suerte p.r procuradores de Córtes son muy cristianos y principales caballeros y harán todo lo que son obligados sin necesidad de juram.to

La Ciudad acordó que se nombren Diputados para escribir á S. M. y al Sr. Presid.te y demas cartas que conviniere y escribir á Jerez y enviar correo de pie é hacer la instruccion.

Archivo municipal de Córdoba.—Capitular del año 1575.—Sesion de 9 de Diciembre.

V

Sesion de 10 de Diciembre de 1575.

En la Ciudad de Córdoba diez dias del mes de Diciembre de mil quinientos setenta y cinco el muy ilustre Sr. Garci Suarez Carvajal, Sr. de las villas de Penalver y Alhondiga é su jurisdiccion, corregidor y justicia mayor de la dha. ciudad y su tierra por S. M., habiendo visto lo votado en el Cabildo que se hizo por la ciudad ayer nueve dias de este mes sobre el nombramiento de Diputados para las Cortes é regulados los votos el Sr. Corregidor dijo que se conformaba y conformó con lo votado por nuestra parte en cuanto á que los caballeros Diputados escriben las cartas á S. M. y Sr. Presid.te de su R.l Consejo á las demas que les parecieren é á gastar en este negocio lo que fuere menester y que con sus cedulas de dos de ellos se den libranzas en la hacienda, que está recordado que se escriba á Jerez y envien per-

sona y hubo por nombrados por Diputados para ello á los Sres. D. Gomez Fernandez de Córdoba, Alonso de Hoces, Juan Perez de Valenzuela, D. Pedro de Cardenas, D. F.^do^ Perez de Castillejo, 24.^os^, y Jurados Fran.^co^ Sanchez de Toledo, F.^co^ de Aguilas, é Pedro de Soto á los cuales dió comision para lo susodicho y firmolo=Garci Suarez Carvajal=F.^do^ de Quintana, escrib.° mayor del Cabildo.

Archivo municipal de Córdoba.—Capitular del año 1575.—Sesion de 10 de Diciembre.

VI

Sesion del 19 de Diciembre de 1575.

El Sr. Corregidor mandó que los caballeros Diputados se junten luego antes de Pascua á hacer los despachos que la ciudad tiene acordado é que se noticie á los caballeros procuradores de Córtes se apresten para estar en corte á los ocho de enero como S. M. manda p.^r^ su convocatoria real. Noticiose á los Señores Juan Perez de Saavedra é á don Alonso de Gongora.

Archivo municipal de Córdoba.—Capitular del año 1575.—Sesion del 19 de Diciembre.

VII

Carta de Alonso Sanchez de Arias al Secretario Juan Vazquez.

Muy Ill.^e^ Señor.

Lo que ay que avisar a v. m. de negocios de alcavalas Es que la villa de la Rambla a benido con poder bastante a pedir por tres años las alcavalas por las dos partes y un tercio mas—Remitese a la contaduria mayor—E enbiaran persona a ello—aqui aquden los mas de los tratantes a pedir sus Rentas. danselas que consyenten los arrendadores en ello—En otras que contradizen los arrendadores por tener Requdimientos. no se haze por no hazelles agravio por tenellos para los arrendamientos venideros. —favorezidos— E tanbien porque Echen el quarto en las Rentas. que le cabe—En todo se provea lo que interese al servicio de su mag.^t^ convenga, procurase todos los lugares se baya a encabezar—ya se encabezo almodovar—suplico á v. m. me Enbie a mandar particularmente en que yo sirva que sera para mi mui gran merced. E regalo quya mui Ill.^e^ persona n. S.^r^ guarde con ahumento destado como los servidores de V. m. deseamos de cordova 7 de henero 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

VIII

Sesion del 13 de Enero de 1576.

La Ciudad acordó que se otorgue poder á los Señores Juan Perez de Saavedra é D. Alonso de Gongora, 24.os de Córdoba, é procuradores de Córtes, para lo presentar en Cortes sobre lo que toca al encabezamiento de las alcabalas y tercias como se otorgó al Sr. D. Juan de Heredia, con que los Señores Juan Perez de Saavedra é D. Alonso de Gongora hagan el juramento y pleito homenaje que hizo el Sr. D. Juan de Heredia. El Sr. D. Pedro de Cardenas dijo que es en el voto que dió sobre este negocio del encabezamiento cuando de ello se trató. Segun los demas pareceres. Encomiéndase á D. Juan Perez de Saavedra la prosecucion de este negocio y de los demas de que llevó memoria.

Archivo municipal de Córdoba.—Capitular del año 1576.—Sesion de 13 de Enero.

IX

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Córdoba.

A las cartas de v. m. de 9 y 13 del pasado y 5 del presente no se ha podido responder por las muchas ocupaciones que ha avido en esta—Se hará lo que fuese necesario y lo primero será dezir que S. M. las ha visto todas y enterado por ellas particularm.te todo lo que v. m. escrive así en materia de cortes como de encabezam.to y queda advertido de los procuradores que por esa Ciudad vienen á las que este año se han de hazer y á holgado de que el poder se haya otorgado librem.te

En lo demás habla del encabezamiento y alcabalas Cordoba á 15 de Enero de 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

X

Carta de la ciudad de Córdoba á S. M.

Muy Ill.e S.r

Los señores Juan perez de saavedra y don alonso de gongora Veintiquatros desta çiudad aquien toco la suerte de procuradores de las Cortes que su mag.t manda çelebrar en la uilla de madrid que daran esta a V. m. lleuan poder desta çiudad conforme a la minuta. Como V. m. por el uera son caualleros tan prinçipales y en quien concurren las calidades que se rrequie-

ren para el seruiçio de su mag.t y bien del Reyno demas de lo que toca a las Cortes lleuan otros negoçios de importançia tocantes a esta Republica a su Relaçion nos Remitimos, sera V. m. seruido de oyrles y ayudar con su calor y fauor a esta çiudad como sienpre lo a hecho que mediante el no tenemos dubda del buen suçeso y sera añadir a la obligaçion en que esta çiudad esta de seruir a V. m. Reçibiendo esta por muy creçida para la seguir con las demas y muy maior la Reçiuiremos en general y particular que V. m. enbie a mandar en que le podamos seruir que se hara con la uoluntad que demos al seruiçio de V. m. Cuya muy Ill.e persona nuestro Señor guarde con mayor acreçentamiento destado &.a en Cordoua 21 de henero de 1576.=Seuastian Caruajal=Su rúbrica.=don diego de argote y aguayo.=Su rúbrica.=don Juan de argote.=Su rúbrica.=fernando de quintana escribano Mayor del Cabildo.=Hay una rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 16.

XI

Carta de Alonso Sanchez de Arias al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

Muy Ill.e Señor

La de v. m. de 11 del presente rrecevi en 22 e luego se puso por obra El negocio del arrendamiento de las rrentas de su m.t E se pregono El mismo dia para que todos Esten advertidos E se haran las condiziones que convengan. E desde el lunes 26 del presente se pregonan. E todos los dias se Entendera en ello sin dejallo de continuar hasta acaballo—En condiziones E cosas neszesarias para que se animen las jentes a arrendar E otras cosas. Da quenta El señor corregidor de lo que conviene v. m. vista la dara a esos señores para que luego se provea o se mande lo que al servicio de su m.t convenga E holgaria tanto ver encabezada la cibdad por esqusar molestias de arrendadores que no lo podre aqui Encarezer plazera a dios la cibdad se encabeze para esqusallas E sino en lo que toca al arrendamiento de las rrentas se hara lo que al servicio de su mag.t convenga. por otras E suplicado a v. m. me lo haga de mandar que yo sea pagado de unas de su m.t que E de aver E que se deven muchos años a se Enbie onbre propio a suplicar a v. m. se me haga merced dello rrescebilla. E mui grande se me paguen y que con brevedad se despache mi argente. E si no ubieren dineros se me libren En el tesorero desta cibdad. E confiado en todo se me hara merced me atrebo a suplicallo quya mui Ill.e persona n. ss.r guarde con el acrezentamiento destados que los servidores de v. m. deseamos de cordova 23 de Marzo 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XII

Sesion del 26 de Marzo de 1576.

Recibiose carta de los Sres. Juan Perez de Saavedra é D. Alonso de Gongora, procuradores de Córtes, fha. 24 de este, por la que dicen haber recibido la de la Ciudad sobre lo que toca al encabezam.^to^ y que de Sevilla de los procuradores de Cortes de ella seran informado con las condiciones que Sevilla se encabezó y le respondieron que llanamente se encabezó y que envian relacion de las Condiciones con que se encabezo Jaen y que tambien habian tratado con los ministros de S. M. si de este particular se tratará en Córtes por el reino y respondieron que no se trataria de ello en las dhas. cortes y que algunas Ciudades tratan de encabezarse y Toledo anda por hacerlo y que en lo de los arbitrios de Ribera y otras cosas que la Ciudad pretende se ha mandado parar hasta que se defina lo del Cabezon.

Archivo municipal de Córdoba.—Capitular del año 1576.—Sesion de 26 de Marzo.

XIII

Carta de Alonso Sanchez de Arias al Secretario Juan Vazquez.

MUY ILL.^E^ SEÑOR.

Ayer escrivi á v. m. largo en Respuesta de las de v. m. E di quenta del negocio del encavezamiento desta ciudad. en el termino que esta Harase lo posible Porque se efetue E se yra proseguiendo El aRendamiento para los tres años—La falta del agua y quiebras de los bancos de Sevilla no nos ayudan nada—Plazera a nro. señor de llober E se animara la gente.

El señor corregidor E yo Lo procuramos ber hefetuado E lo de los Lugares que estan por encabezar deste partido encabezados—E asi ba el portador que es pero sanchez clemente por la Villa de hornachuelos a tomar su encavezamiento. suplico a V. m. en lo que vbiere lugar se les haga merced—E no quedando en este partido sino torre El campo y belmonte que se procurara lo agan con todo cuydado—Si lo que he avisado de que se mandase a los lugares deste partido tomen sus tercias En encabezamiento conforme A el nuebo crezimiento de dos partes mas y vn tercio seria Animar con esto a la ciudad para que se alargue a tomallo entienden que con Jaen se hizo E pues los Lugares estan encavezados en alcavalas y an gozado siempre del pro de las tercias se les puede mandar—y siendo su m.^t^ servido de mandallo no lo entiendan en esa corte Los procuradores de cortes por que no lo avisen sino secretamente se ynvie al señor corregidor porque de que benga Respuesta desto se abra cada dia tratado del encavezamiento E de lo vltimo

que sin esto se Resumen de dar E asi los hara juntar a cavildo E les dira que èllos dan El precio En que vltimamente se Resumieren que si su mag.ª les haze merced de mandar Los Lugares tomen sus tercias conforme al crezimiento que se alarguen al que sea justo E podra ser tenga Efecto dios lo encamine para su santo servicio—Las villas de belmez y fuente obejuna E Luque E Villafranca piden Al ARendador de las tercias les buelba lo que An cobrado de sus tercias por averse encavezado despues que se ARendaron las tercias El aRendador piden le paguen. Lo que mas Les pertenece E le deben para escusar pleitos conbiene se ynvie probision para que al aRendador se le desquente de su Renta lo que esto destos Lugares monta. E que buelba a los pueblos lo que a cobrado E no cobre mas—no puedo dexar de suplicar a v. m. me la aga de mandar yo sea pagado de esas Libranças E que se despache mi hombre que con tantas mercedes como v. m. me haze me atrevo A Suplicar á v. m. Cuya muy Ill.e Persona nuestro señor guarde con el acrezentamiento destado que v. m. desea E Sus servidores deseamos de cordova 29 de Marco 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XIV

Carta del Corregidor de Córdoba á Juan Vazquez.

Ayer partio Correo con el qual escribi A v. m. y di Raçon de lo que hasta aquel dia abia que abissar y en esta Lo que ay que decir es de poco provecho segun la dureça en questan estos señores veintiquatros no les e podido atraer a encaveçamiento ni a que dexen La diputacion que ban continuando Aunque sea Remediado algo pues se an puesto Personas que comfieran con las que Llamaren De cada miembro de todo Lo que en este particular a passado embio testimonio y escribo mas largo al señor Francisco de garnica y embio la carta abierta a v. m. Para que la bea. N. S. La Ill.e Persona de v. m. guarde con el acrescentamiento destado que merece y sus serbidores deseamos de Cordova 3 de abril 1576.

Besa las manos a V. m. su servidor

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XV

Carta del Corregidor de Córdoba al Secretario Juan Vazquez.

Ill.e S.r

Esta deputacion que escribo se acordo en cabildo de llamar personas de cada miembro es la mas disparada que se pudo ymaginar porques desbio Para no se encaveçar por que los prescios que ofrescen son tan baxos que

si por ellos se obiese de dar el encaveçamiento no llegaria a treinta y quatro q°s. ques lo que los veintiquatros Pretenden para que no pueda tener efeto y les paresçe que quedaran muy descargados con su mag.d y. con v. m. y essos señores que deste negocio tratan enbiando testimonio de lo questos hombres por sus miembros obieren declarado y por esta caussa estoi en no continuar la diputacion y entiendo como mas largo lo escribo a su m.t que no combiene por agora tratar del encaveçamiento porque estan temerosos de aceptarle que en quarenta q°s. en esta coyuntura les paresceria muy caro—por la carta de su m.t y por el testimonio que enbio de la diputacion entendera v. m. las causas que á ello me mueven y bien entiendo que alla ay otras mayores por las quales se desea y convengo el encaveçamiento pero es cierto que por aora no hallo medio para atraerlos a ello porque claman a dios diçiendo que como sera posible poder Juntar cada vn año tanta cantidad de dinero—a mí me trae este negocio con demasiado Cuidado y en abiendo coyuntura lo enderezare lo mejor que pudiere y v. m. y essos señores me enbiaran A mandar las demás diligencias que alla paresciere debo hacer nuestro señor La Ill.e persona de v. m. guarde con el acrescentamyento destado que v. m. meresçe y sus servidores desseamos de cordova 4 de abril 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XVI

Carta del Corregidor de Córdoba á S. M.

S. C. R. M.

A los veintiquatro del passado Rescibi Una carta de v. m.t de veintiuno del mismo Por la qual me manda v. m.d el horden que debia tener en el negocio del encaveçamyento y la cantidad en que le podria dar a la ciudad y luego Respondi A v. m.d que haria en ello todo lo posible Para que se aceptasse en el prescio que v. m.d era servido de darle y puniendolo en execucion trate con el cabildo donde se acordo en conformidad el medio de que tengo enbiado testimonios A los ministros de v. m.d e hecho ynstancia con la ciudad en diversos cabildos y diputaçiones Para que no le prosigan Porque entiendo que lo ordenaron Para disminuir el valor de las Rentas y satisfacer a v. m.t con el testimonio de la declaracion que hiciessen las personas por ellos nombradas de cada miembro de Rentas la qual van haciendo muy disparada de lo que con comodidad y Justificacion pueden dar por ellas y ansi se lo han dicho en la deputacion deste dia otras personas que nombraron Para asistir con los llamados de los miembros como se entenderá por el testimonio que enbio y ansi me a parescido que al servicio de v. m.t

no combiene çontinuarla porque su fin es descargarse con ella ante v. m.ᵗ y si otros medios mejores no se dieren segun lo que veo y entiendo sera acertado no proceder en el encabeçamyento Por agora—porque estan muy temerosos de los temporales y de que no a de aver dinero para cumplir y que los tratos han de enflaquecer y questando obligados los an de apretar por la paga y no se satisfacen aunque se les ofresçe cedula para que no sean executados mas que los demas Vecinos y diçen que por la misma Raçon tienen mayor obligacion á mirar por el beneficio de la Republica y esta puesto en terminos quel dia de Oy y hasta que llueba combiene entretener este negocio por que la falta del agua les tiene muy amilanados a todos ansi para encabeçamiento como para arrendamiento y pues v. m.ᵗ le tiene hecho por este año en tan subido Prescio siendo servido v. m.ᵈ podra mandar este negocio se sobresea hasta que se ofreçca mexor coyuntura que en abiendola se usara della como mas al Real servicio de v. m.ᵗ combenga. N. S. La S. C. R. Persona de v. m.ᵗ guarde con acresçentamiento de mas Reinos y estados como los fieles vasallos de v. m.ᵗ deseamos de Cordova 4 de abril 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XVII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Córdoba á 7 de Abril de 1576.

Uno de los párrafos de esta carta dice asi:

«Estos ss. quedan assy mismo advertidos de lo que V. m. escrive en lo de los moriscos que ay en esta çiudad y su tierra, y si los procuradores de cortes trataren algo sobre esta materia se tendra quenta con lo que v. m. advierte.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XVIII

Testimonio original de la carta que la ciudad de Córdoba escribió á sus Procuradores en 16 de Junio de 1576.

«Este es traslado sacado fielmente del registro de una carta que el cauildo y ayuntamiento de la ciudad de Cordoua escribió á juan peres de saavedra y a don alonso de gongora veinte y quatros della y sus procuradores en las Cortes que por mandado de Su Mag.ᵈ de presente se celebran en la villa de madrid do esta y reside su Real Corte, el tenor de la qual es este que se sigue.—Illustres Señores: á los treze deste recibió esta ciudad la letra de vras.

merc.ᵈᵉˢ de seis del con el correo que esta lleva que aura llegado el domingo antes á las seis de la tarde sobre lo que se á tratado y propuesto en cortes y paresce bien el buen zelo que vras. mercedes y todo el reino tienen para servir á Su Mag.ᵈ y mirar por el bien de sus Repúblicas aviendolo en general y particular considerado y praticado como negoçio de tanto momento lo pide, pareçe que vras. merçedes como tan prinçipales cavalleros zelosos del serviçio de Dios y bien de su Republica y que tienen jurado de hazer el deber teniendo consideraçion á lo que deben conforme á la obligaçion en que estan vean y consideren bien este negoçio parijuntamente con el reyno tomar la resoluçion que vieren mas conviene al serviçio de Dios y de Su Mag.ᵈ y bien del reyno que esto y el remedio de las neçesidades de su real patrimonio cabsadas de gastos tan justos y santos como es notorio, es lo que esta cibdad á pretendido y pretende y con este deseo y voluntad sera necesario vras. merc.ᵈᵉˢ supliquen á Su Mag.ᵈ en nuestro nombre sea servido de mandar se modere el presçio del encabezamiento para quel reyno quede en mas potençia de poder servir asi en los serviçios hordinario y extraordinario como en lo demas que pudiere sigun su posibilidad sobre todo descargando esta çiudad sus conçiençias encargan á vras. mer.ᵉˢ las suyas y enbian con esta los capítulos é ynstruçion de lo que se á de suplicar á Su Mag.ᵈ que es la misma que en las Cortes pasadas, comuniquese con los letrados y á su tiempo vuestras merc.ᵉˢ suplicaran por la conçecion dellos y en todo con el cuidado y diligencia que conviene trataran dello para que se consigan todos los buenos efectos: nuestro Señor las illustres personas de vras. merc.ˢ guarde &.ª de cordova á diez y seis de Junio de mill y quinientos y setenta y seis. Garcia Suares Carvajal, don antonio Fernandes de Cordova, don Fernando Paes de Castillejo, Fernando de quintan.ª escribano mayor del cabildo, y el sobrescrito desia á los Illustres Señores Juan peres de Saavedra y don alonso de gongora veinte y quatros de Cordoua procuradores de corte por ella en corte de Su Magestad.=Fecho y sacado fue este traslado del registro de la dicha carta y con el corregido y concertado por mandado del muy illustre Señor Garcia Suares carvajal Señor de las villas de peñalver y alhondiga y su jurisdiçion &.ª corregidor de cordova y su tierra por Su Mag.ᵈ a quien la di y entregue en Cordoba veinte y seis dias del mes de Junio de mill y quinientos y setenta y seis años, testigos Juan de Cordova soliçitador de comisiones y Lorenço de Aranda escribano de su Mag.ᵈ veçinos de Cordova.=Garci Suares Carvajal=Fernando de Quintana escriuano mayor del Cabildo de Cordova por Su Mag.ᵈ fize mi signo. hay un signo. en testimonio de verdad. Fernando de Quintana, escribano mayor del Cabildo, su rúbrica, sin dros.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XIX

Carta original del Corregidor de Córdoba á Su Magestad, fecha en dicha ciudad á 26 de Junio de 1576.

S. C. R. M.ª

Dos cartas de Vra. Mag.ª de once y diez y nueve deste é resçivido por las quales Vra. Mag.ª me manda este advertido de lo que los Procuradores de Cortes escribieron á esta çiudad en razon del serviçio ordinario y estraordinario y lo que asta agora se á entendido por sus cartas é escrito y por la de Vra. Mag.ª de diez y nueve parece se á rrescivido con esta ymbio treslado de la carta que la çiudad les escriuió con lo qual paresce que los procuradores no tienen mas que escribir sobreste particular, pues la çiudad se le tiene remetido y quando escrivieren y trataren del guardare y cumplire lo que Vra. Mag.ª por sus reales cartas me manda endereçando el negoçio como entendiere que mas combiene al serviçio de Vra. Magestad. Este primero tertio de las alcavalas se va cobrando y la mayor parte de la paga es en moneda de bellon y aunque los juros se pagan en ella y tres mill ducados que Vra. Mag.ª libro para la obra de la pressa de los molinos de martos y é abissado á don diego de aro que la moneda que se trugere en plata para el gasto de la caballeriça se entregue al Tessorero y se tome en menudos para gastar, todo esto es poco para los que caen y por esta causa no se á acabado de ymbiar y cobrar lo que se resta del terçio postrero del año passado y si Vra. Magestad fuese servido se podria librar el gasto desta cauallericça y todo lo demas que en esta Andaluçia se ubiese de librar escusarianse algunas costas y para esto combernia como por otras tengo suplicado á Vra. Mag.ª se probeyesse y mandasse que todos los quartos valiessen generalmente por todo el reyno por que muchos no passan sino en esta çiudad y por esta causa los traen á ella lo qual çessaria si se probeyesse como esta çiudad lo á suplicado á Vra. Mag.ª guarde N. S. l. S. C. R. persona de Vra. Mag.ª con acresçentamiento de mas Reynos y estados como los fieles vassallos de Vra. Mag.ª deseamos: de Cordoua 26 de Junio (sin año). S. C. R. M.ª besa los reales pies y manos de Vra. Mag.ª su humilde vasallo y criado Garci Suares Carvajal=su rubrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XX

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Córdoba en 11 de Julio de 1576.

Las cartas de V. m. de 3 y 22 del pasado R.by con las que vinieron para su M.ª de la misma data de que se le ha hecho particular Relaçion y en lo

que toca al dinero que V. m. embio y havia en plata se le abra Resp.^do^ por el g.° de la haz.^da^ y quanto mas presto se pudiese embiar la partida que v. m. dize embiaria con brevedad sera mejor pues el haverse distribuydo parte de los quartos en las cosas que por horden destos SS. yo adverti á v. m. les ha parescido muy bien y assi la diligencia que v. m. dize a hecho con don di.° de haro para lo del dinero que se provee para el gasto de la cavalleriza y que se ocupase de librar algo para alla se tendra cuenta con lo que en esto hiciere.

En lo que v. m. scrive sobre lo que conviene se proveyese que igualmente valiesen los quartos se a dado copia al cons.° R.^al^ para que ally se trate dello si algo se proveyere se avisara a v. m.

Paresceme que en lo del encabeçamiento esta cordova muy descuydada pues en la que vltimamente me scrive dize que no se tratase dello por aguardar la merced que su mag.^d^ hizo al Rex.° y en verdad S.^r^ que yo deseo tanto como el que mas que el Rex.° la resciviese y assi lo procurare en quanto sea posible aunque esta no es materia en que se puede hablar antes de ser otorgado el servicio que despues tendria mejor sazon.

En lo que toca a las libranças de al° Sanchez de arias ya le avise de el estado en que aquel negocio estaua y la diligencia que seria menester hazerse y por mi parte se hara toda la que se pudiere assi en esto como en lo del off.° como v. m. manda.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXI

Extracto de una carta de Juan Vazquez al Corregidor de Córdova.

Acusa el recibo de la del 24 pasado y le dice la ha pasado á los Sres. que tratan del encabezamiento general.

En la carpeta se lee la fecha de 20 de Setiembre de 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XXII

Extracto de una carta de Juan Vazquez al Corregidor de Córdova en 2 Octubre 1577.

Se referia á la de S. M. anunciando haberse firmado el contrato de encabezamiento y le rogaba que la ciudad se agregase á los demás que lo habian otorgado.

Si V. m. pudiere encaminar que esa Ciudad embie orden á sus Prores. para que otorguen el servicio extraord.° agora se junten con los demas en lo del encabez.^to^ ó no v. m. lo procure pero por esto no se detenga la respuesta del Reyno.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

CUENCA.

Sumario de los documentos.

I.—Fuentes de investigacion.—II.—El Ayuntamiento, en sesion de 22 de Noviembre de 1575, acuerda el cumplimiento de la Real convocatoria.—III.—El 27, bajo la presidencia del Corregidor Juan Alonso de Salinas, fué sorteado y se nombró Diputado á Córtes á D. Isen de Ayora.—IV.—Se invita á Molina, San Clemente y Huete para que envien sus Instrucciones generales.—V.—En 16 de Diciembre se sortea otro Procurador, y es nombrado Bartolomé del Pozo.—VI.—Se nombran el 23 los Regidores que han de redactar la Instruccion y Capítulos generales que han de llevar los Procuradores de Córtes.—VII.—En sesion de 7 de Enero de 1576 se hace constar, que los Diputados electos eran D. Isen de Ayora y Diego de Çetina, y se manda otorgar el poder segun minuta y que presten el juramento y pleito homenaje de guardar la Instruccion segun antigua costumbre.—VIII.—Instruccion que la Ciudad de Cuenca dió á sus Procuradores: discusion que motivó: prision decretada por el Corregidor de los que habian contradicho el poder: se otorga este por mandato del Corregidor: términos del poder otorgado en 7 de Enero de 1576: trátase en sesion de 4 de Mayo del encabezamiento.—IX.—En la de 8 de Mayo se discute y concreta lo que podia pagar Cuenca.—X.—La Ciudad, en 25 del mismo mes, exige á los Procuradores que los dos firmen las comunicaciones y den cuenta de todos los negocios que trataren.—XI.—El Corregidor, en 13 de Junio, da cuenta á Vazquez de sus conferencias con los Regidores sobre la limitacion del poder.—XII.—En 17 de Junio los Procuradores escriben á la Ciudad lo que hacia el Reino ante la resolucion de S. M. de no tratar cosa alguna antes de que se les sirviese.—XIII.—El Corregidor, en 24, participa á S. M. que los Procuradores no pueden negar el servicio ordinario, conforme al poder.—XIV.—En la misma fecha los Procuradores escribian no tener licencia para decir nada de las Córtes.—XV.—Hace otro tanto con fecha del 26.—XVI.—En 4 de Julio revelan las gestiones que se hacian para que las Ciudades levantasen el juramento y pleito homenaje.—XVII.—El 8 anuncia á Vazquez que el Regimiento habia denegado el otorgamiento del servicio ordinario.—XVIII.—Vazquez, en 11, contesta á la del Corregidor de 26 de Junio.—XIX.—En 14 le trasmite sus gestiones para que la Ciudad otorgue el servicio ordinario.—XX.—A S. M. le escribe en la misma fecha con igual motivo.—XXI.—Votacion del servicio ordinario en Regimiento de 24 de Julio.—XXII.—El Corregidor, en la misma fecha, da cuenta á Vazquez de sus gestiones.—XXIII.—El Corregidor en 26 remite la votacion á Vazquez y la comenta.—XXIV.—En 4 de Agosto revela el Corregidor haber expedido ejecutoria contra la Ciudad en lo del mercado franco.—XXV.—En 8 de Agosto Vazquez escribe al Corregidor acerca del estado del encabezamiento.—XXVI.—Vazquez en 23 de Agosto contesta á otras de 30 de Julio y 4 de Agosto referente al encabezamiento.—XXVII.—En 26 del mismo mes, Vazquez indica al Corregidor lo que

convendria hacer para que la Ciudad se decidiese por el encabezamiento.—XXVIII.—Continúa la correspondencia con el Corregidor en 6 de Setiembre.—XXIX.—En sesion de 23 de Octubre se acuerda escribir á los Procuradores, que el Corregidor pide el alcabala del pósito del Alori de la Ciudad.—XXX.—Habiendo cabido á Diego de Çetina la suerte de Almotacería, se acuerda en 30 de Octubre cumplir la Real Cédula que le permite poner un sustituto.—XXXI.—En 11 de Enero de 1577 se encarga á los Procuradores averiguen el precio del encabezamiento de Cuenca y lo consulten con la Ciudad.—XXXII.—La mayoría del Ayuntamiento acuerda en 18 de Abril escribir á Don Isen de Ayora para que haga declaracion de la Pragmática acerca de la paga de los portes del pan; y que en la villa de Molina se permita á los naturales revender las lanas á los extranjeros.—XXXIII.—Se trasmite á los Procuradores la queja de los de Molina por haberles llevado mil reales por ciertas diligencias que hicieron por dicha villa, segun sesion de 10 de Junio.—XXXIV.—Se acuerda en 2 de Julio devuelvan los Procuradores dichos mil reales.—XXXV.—Anuncia Vazquez al Corregidor en 2 de Octubre haberse firmado la escritura del encabezamiento.—XXXVI.—En sesion de 4 de Octubre se mandan librar al Procurador Isen de Ayora 200 ducados á buena cuenta de su salario.—XXXVII.—En 7 de Octubre se escribe á los Procuradores Juan Alonso de Valdés y Diego de Çetina acerca de despachos que pedia Francisco Orejon.—XXXVIII.—La Ciudad, á pregunta del Procurador Çetina, dice en 8 de Octubre, que aun no está resuelta respecto del encabezamiento.—XXXIX.—Vazquez procura sagazmente en 26 de Octubre la adhesion de Cuenca.—XL.—Vazquez, en 29 de Octubre, encarga al Corregidor vea si la Ciudad quiere enviar órden á sus Procuradores para que otorguen el servicio extraordinario.—XLI.—Cartas que el Reino escribe á Cuenca en 20 de Setiembre y 31 de Octubre dando minuciosa cuenta de las conferencias tenidas con S. M. acerca de las condiciones del encabezamiento, términos en que se aceptó y ruego para su aprobacion; detenida discusion que se provocó con asistencia del Diputado Ayora, y acuerdo negativo que recayó por mayoría.—XLII.—Sesion de 8 de Noviembre, en la que la mayoría del Ayuntamiento acordó encabezar la Ciudad con ciertas limitaciones.—XLIII.—Por unanimidad se acuerda en 23 de Noviembre conferir poder á D. Isen de Ayora para otorgar el servicio extraordinario.—XLIV.—Vazquez dice al Corregidor en 27 de Noviembre, que aunque la Ciudad se resolvió tarde, mas vale tarde que nunca.—XLV.—El Reino quita el voto al Diputado por Cuenca por no haber querido encabezar la Ciudad, y en sesion de 17 de Diciembre se dividen los pareceres y se les concede el plazo de un dia para votar sin condicion.—XLVI.—En la sesion de 20 de Diciembre se leyó una Real Provision que apercibia al Justicia y Regidores, que dentro de tres dias enviasen poder bastante para aceptar el encabezamiento general, y se acordó su cumplimiento.—XLVII.—En 24 de Diciembre se manda otorgar el poder á favor de los Procuradores y dos Regidores para aceptar el encabezamiento.—XLVIII.—Se comisiona el 28 de Diciembre á D. Juan Alonso de Valdés y á D. Isen de Ayerve y Albornoz para aceptar el encabezamiento, librándose 15.000 maravedís al primero y 6.000 al segundo á cuenta de las alcabalas.—XLIX.—En 31 de Diciembre se aumentó á 800 maravedís por dia los 600 asignados á Juan Alonso de Valdés.—L.—Los comisionados dan cuenta de la aceptacion, y Cuenca contesta en 15 de Enero de 1578, que no se labran ni 2.000 paños ni hay 12.000 vecinos.—LI.—En sesion de 11 de Febrero se acuerda pagar los salarios á Alvaro de Valdés é Isen de Ayerve á razon de 800 maravedís por dia.—LII.—Revelacion que hizo D. Luis de Mendoza, Procurador por Cuenca, de las mercedes concedidas á sus antecesores.

I

Fuentes de investigacion.

El archivo municipal de Cuenca conserva muchos y valiosos antecedentes de la gestion de sus Procuradores en las Córtes de 1576. El Secretario y Archivero D. Timoteo Iglesias, en virtud de acuerdo de la Corporacion municipal de 23 de Julio de 1883, nos remitió en 9 de Noviembre copia literal de todos los acuerdos que adoptó el Ayuntamiento de Cuenca desde el 22 de Noviembre de 1575 al 11 de Febrero de 1578. Tributamos al Sr. Iglesias y al Ayuntamiento de Cuenca la expresion de nuestra sincera gratitud. Los datos que patrióticamente nos han facilitado y los que encontramos en el Archivo general de Simancas sirven de base á este trabajo en lo referente á la mencionada Ciudad.

II

Sesion del Ayuntamiento de Cuenca de 22 de Noviembre de 1575.

E despues de lo susodicho este dicho dia mes y año susodicho en este dicho Ayuntamiento se leyó la cédula convocatoria de su Magestad en que por ella se manda que elijan y nombren procuradores de Cortes tales como conviene y que tengan las calidades que se requiere. E ansi leida los dichos Señores del Ayuntamiento dijeron que para el primero Domingo que verna que serán veinte y siete dias deste presente més se junten en este Ayuntamiento despues de mediodia y echarán entre ellos la suerte que tienen por costumbre de echar para sacar uno de los procuradores de Cortes.

Archivo municipal de Cuenca.—Legajo n.º 256.—Libro de sesiones, folio 282.

III

Sesion de 27 de Noviembre de 1575.

Este dia por los dichos Señores se proveyó y mandó que se echen en suertes para sacar procurador de Cortes conforme su Majestad lo manda entre todos los Regidores que en este presente año hay en esta dicha Cibdad ansí los que están agora presentes en este dicho Ayuntamiento como los que están ausentes del dicho Ayuntamiento como los que están absentes desta Cibdad que son por todos diez y ocho Regidores cuyos nombres son los siguientes=Al.º Alvarez de Ayala—Francisco de Luna-Garci Hernandez—Bar.me del Pozo—Ju.º A.º de Valdes—Ju.º de Zarate—Ju.º de Mtemayor—Andres Paez—Ju.º de Salmeron—Francisco del Castillo—Urgenio Conege-

ro—Diego del Castillo—Hernan Carrillo—Don Ysen de Ayora—Miguel Muñoz—Don Luis Carrillo de Mendoza—Diego de Avalos—Hernan Caja. E luego incontinente fueron escriptos estos dichos diez y ocho nombres de los dichos diez y ocho Regidores cada uno de por si en una cédula y despues de hecho esto se trujeron diez y ocho bolillas ó agallas negras adonde en cada una de las dichas bolillas se puso una cedula donde estaban escriptos todos los dichos nombres siendo igualm.te las dichas cedulas cortadas y cogidas y cada una della de por si fueron metidas en las dichas bolillas negras y despues de ansi metidas dentro se trujo un vaso de barro vidriado á manera de una olla á donde fueron metidas todas las dichas diez y ocho bolillas con cada una della una cedula á donde estaba escripto el nombre de los dichos Regidores y por el dicho Señor Corregidor fueron revueltas las dichas bolillas en la dicha olla ó vaso a una parte y a otra de manera que no se pudiese saber ni entender ni conocer cuyos nombres eran los escriptos en las dichas bolillas y ansi hecho todo lo susodicho por el dicho Señor Corregidor fué metida la mano y sacó una de las dichas bolillas negras y ansi sacada fuera de la dicha olla sacó el papel que dentro de la dicha bolilla estaba cogido y plegado y ansi sacado fué leido el dicho papel y cedula en voz alta por el dicho Señor Corregidor en que dijo Don Isen de Ayora al cual cupo por suerte la procuracion de Cortes desta dicha Cibdad deste dicho año.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 256.—Libro de sesiones, folio 282.

IV

Sesion de 13 de Diciembre de 1575.

Este dia se cometió al Sr. Don Isen de Ayora para que escriba á las villas de Molina S. Clemente y Huete y á las otras partes por quien habla en Cortes esta Cibdad haciendoles saber de como hay ya nombrado en esta Cibdad Procurador de Cortes para que si quisieren enviar sus instrucciones generales.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 256.—Libro de sesiones, folio 287.

V

Sesion de 16 de Diciembre de 1575.

Este en este dicho Ayuntamiento se mandó que se echasen suertes entre los diez y ocho Regidores que en este año hay en esta Cibdad para que uno de ellos á quien cupiere la dicha suerte de Diputado del Reyno vaya á Cor-

te de su Magestad á la servir segun que se tiene por costumbre y ansi se echó la dicha suerte entre todos diez y ocho Regidores que dellos están presentes en este dicho Ayuntamiento y dellos están ausentes fuera de esta Cibdad cuyos nombres son los siguientes (siguen copiados como anteriormente) Ansi puestos y escriptos los susodichos diez y ocho nombres de los dichos diez y ocho Regidores que en esta Cibdad hay en sendos papeles escriptos é igualmente cortados y cogidos y puestos en una olla vidriada todos ellos dentro de la dicha olla se tornaron á revolver muchas veces de manera que no se pudo entender ni saber cual fuere ningun nombre de las dichas cedulas é por el dicho Señor Corregidor fué metida la mano en la dicha olla y sacó un nombre escripto en una de las dichas cedulas que decia Bar.me del Pozo al cual cupo por suerte ser Diputado del Reino.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 256.—Libro de sesiones, fólio 288 vuelto.

VI

Sesion de 23 de Diciembre de 1575.

Este dia se sometió á los Señores Al.º Alvarez de Ayala y Garci Hernandez Regidores para que hagan la Instruccion y Capítulos generales que han de llevar los Procuradores de Cortes.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 256.—Libro de sesiones, fólio 290 vuelto.

VII

Sesion de 7 de Enero de 1576.

Este dia tractandose de la manera forma y manera que se ha de dar al poder á los Señores Don Isen de Ayora Regidor desta Cibdad y á Diego de Çetina Procuradores de Cortes dijeron los dichos Señores que el poder se otorgue conforme á la minuta que su Magestad ha enviado á esta Cibdad y que los dichos Señores Procuradores de Cortes hagan el juramento y pleito homenage de guardar la Instruccion que se les diere como ha sido y es costumbre antigua de se hacer en semejantes llamamientos la cual dicha Ynstruccion es esta que se sigue.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 256.—Libro de sesiones, folio 294.

VIII

Instruccion que la Cibdad de Cuenca dá á los Señores Don Isen Ayerbe de Ayora Regidor desta Cibdad y Diego de Çetina Procuradores de Cortes della que se tienen de hallar y asistir en las dichas Cortes que su Magestad mandó se celebrasen en la villa de Madrid á ocho dias de Enero de mil y quinientos y setenta y seis años.

Primeramente por cuanto esta Cibdad de Cuenca ha otorgado á los dichos Señores Procuradores el poder para asistir en las dichas Cortes conforme á una minuta y poder ordenado que por parte de su Magestad se envia al cual nos referimos esta Cibdad encarga á los dichos Señores sus procuradores que no otorguen servicio extraordinario sin que primero dén aviso y cuenta dello á esta Cibdad para que sabido que servicio se pide y que cantidad esta Cibdad responda y sirva á su Magestad como siempre lo ha hecho y tiene de hacer conforme á su posibilidad.

Item suplicar á su Magestad que por cuanto los mercaderes tenderos joyeros zapateros y todos los demas vendedores de mantenimientos y otras cosas las han encarescido y encarescen cada dia más debajo de color que pagan alcabala de diez uno y las encarescen en mayor cantidad de tres y de cuatro alcabalas lo cual es en grande daño y perjuicio general de todos los vecinos destos Reinos y poco á poco se empobrecen y los vendedores se hacen mas ricos cada dia, que su Magestad sea servido de dar medio en las dichas alcabalas y que se den al Reino en un encabezamiento moderado las dichas alcabalas de manera que lo puedan pagar y no cesen los tratos y comercios como por esperiencia se ha visto que cesan cada dia mas en daño de estos Reinos y en perjuicio de las dichas alcabalas y rentas de su Magestad que se dé orden como los vendedores no encarescan las mercadurias debajo de color de una alcabala en mas que tres y cuatro alcabalas por la mejor órden que á los Señores de su Real Consejo paresciere.

Item por cuanto los capitulos particulares que por parte desta Cibdad se dieron en las Cortes pasadas y se remitieron á los Señores de su Real Consejo tienen de solicitar con toda diligencia que se vean y se despachen.

Item solicitar lo que toca á los cuartos de yerva que tambien se trata en el Consejo Real que esta Cibdad pide para el abasto de las carnecerias y lleva informacion de lo que los Señores del Consejo por su Real provision mandaron que se hiciese y poner gran diligencia en ello para que se despache.

Item porque los propios desta Cibdad son tan pocos que ordinariamente no llegan para pagar los salarios ordinarios y gastos de pleitos y otras cosas nescesarias y siempre el Mayordomo alcanza á la dicha Cibdad en mucha cantidad de mars. y la dicha Cibdad de los dichos propios no puede pagar á

los Procuradores del número los maravedis que les costaron los dichos oficios como en estas Cortes su Magestad lo mandó y es cosa tan util y provechosa y nescesaria para los vecinos y moradores desta Cibdad y su provincia especialmente para los pobres encarga á los dichos sus procuradores que cuando esta Cibdad les enviare la orden que se puede tener para pagar los dichos maravedis y de que se tienen de pagar que se pida en el Consejo Real de su Magestad licencia para ello porque por despachallos con brevedad y lleguen al dia que su Magestad tiene señalado para las dichas Cortes al presente no se les da instruccion dello por no se haber resumido y se les enviará con toda brevedad como cosa que tanto importa y ansi lo solicitaran hasta acabar y concluir el dicho negocio.

La cual dicha instruccion y capitulos della los dichos Señores Procuradores prometieron y dieron su fee y palabra de cumplilla como en ella se contiene sin exceder della en presencia del Ayuntamiento y de mi Juan de Vallejo Escribano mayor del dicho Ayuntamiento pasó ante mi Juan de Vallejo Escribano mayor.

Ecepto el Sr. Andres Paez Regidor que dijo que primero y ante que se otorgue el poder los dichos Señores Procuradores de Corte juren y hagan pleito homenage de no otorgar mas servicio ni otra cosa ninguna sin consultarlo con esta Cibdad ni salir de la instruccion que esta Cibdad le diere hasta que su Magestad mande otra cosa á esta Cibdad é Ayuntamiento della.

El Sr. Fran.co del Castillo Regidor dijo por su voto no se dé mas poder á los Procuradores que para otorgar el servicio ordinario y para tractar y conferir las cosas tocantes al servicio de Su Magestad y bien destos Reinos hasta que su Mag.d mande otra cosa.

El Sr. Urgenio Conegero dijo que dice lo que ha dicho el Sr. Francisco del Castillo con tanto que si el Reino tomare por cabezon las alcabalas que el otorga el servicio ordinario y extraordinario y no encabezandose no otorga mas servicio ordinario no mandando su Mag.d otra cosa.

El Sr. Miguel Muñoz dijo que no otorga el poder sin que primero y ante todas cosas los procuradores embiados por esta Cibdad juren y hagan pleito homenage de guardar la instruccion que se les dá por esta Cibdad como siempre ha sido costumbre de tiempo inmemorial.

El Sr. Diego Davalos dijo que dice lo que ha dicho el Sr. Miguel Muñoz que juren primero y hagan pleito homenage antes que se les dé el dicho poder y lo pide por testimonio.

El Sr. Corregidor dijo que conformandose con la mayor parte en lo que toca á dar el poder libre segun la minuta que de la Corte se envió se otorgue el dicho y que en cuanto á lo que toca al pleito homenage que á los dichos Procuradores se pide en su tiempo nunca tal pleito homenage se ha tomado á Procuradores desta Cibdad con haberse su Merced hallado á la eleccion dellos al otorgarles el poder y que ansi por esto como porque al pre-

sente al servicio de su Mag.ª no conviene no se les tome el dicho pleito homenage pues basta que los dichos procuradores ofrescan y den su palabra que cumplirán la dicha instruccion y como es razon irán dando cuenta á esta Cibdad de lo que alli se tractare y platicare en especial que conocida la intincion que su Mag.ª tiene de hacer merced á esta Cibdad no hay que reparar en ello hasta que su Mag.ª mande otra cosa.

Saliose del Ayuntamiento el Sr. Urgenio Conegero por que estaba enfermo.

E luego el dicho Sr. Corregidor dijo que á los que han contradicho el poder que esta Cibdad otorga á sus Procuradores atento que tiene noticia que es por pasiones é intereses particulares les mandaba y mandó que tengan la casa del Ayuntamiento por carcel y no salgan della en sus pies ni ajenos so pena de cada dos mill ducados en que los daba y dió por condenados y les mandó que dentro de cuatro dias parescan ante su Mag.ª y se presenten presos encarcelados para que con la informacion que de aqui se enviare su Mag.ª provea.

E luego los dichos Señores Marques de Cañete Guarda mayor desta Cibdad y los Señores Regidores de la mayor parte dijeron que por el presente se otorgue el dicho poder como viene ordenado de la Corte quedando en su fuerza y vigor y costumbre antigua para adelante en lo que toca al juramento y pleito homenage que los tales Procuradores suelen y acostumbran hacer.

E luego los dichos Señores Andres Paez Fran.co del Castillo Miguel Muñoz y Diego de Avalos dijeron que aunque han de ir sus nombres insertos en el dicho poder y sus firmas no otorgaron el dicho poder de su voluntad sino por ser mandado por el dicho Señor Corregidor.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el Concejo, Justicia y Regidores Caballeros Escuderos oficiales y hombres buenos desta Cibdad de Cuenca estando juntos en nuestro Ayuntamiento en las casas de nuestro Cabildo segun que lo habemos de uso y de costumbre de nos juntar especialmente llamados para lo que de yuso se conterna yó Don Juan de Beaumonte y Navarra Corregidor y Justicia mayor en las Cibdades de Cuenca y Huete por su Mag.ª el Licenciado Aguilera su Lugar-Teniente Don Diego Hurtado de Mendoza, Marques de Cañete Guarda mayor desta Cibdad yo Al.° Alvarez de Ayala yo F.co de Luna yó Garci Hernandez yo Bar.me del Pozo yo Andres Paez yo Fran.co del Castillo yo Urgenio Conegero yo D.° del Castillo yo Don Isen de Ayora yo Miguel Muñoz yo Don Luis Carrillo de Mendoza yo Di.° de Avalos Regidores que somos desta dha. Cibdad decimos que por cuanto su Mag.ª por una su carta patente ha enviado á mandar que para ocho dias deste mes de Enero deste presente año enviemos nuestros procuradores de Cortes con nuestro poder bastante á la villa de Madrid donde su Mag.ª quiere celebrar cortes para ver platicar y tratar las cosas que tocan al bien público destos Reinos conservacion y sostenimiento dellos y

de sus estados y el remedio de sus grandes necesidades que se le ofrescen de presente y el servicio socorro é ayuda que destos Reinos espera y á todas las otras cosas contenidas en la dicha carta patente cuyo tenor es este que se sigue. (Aquí la Real convocatoria.)

Por ende haciendo y cumpliendo lo que por su Mag.ª nos es mandado por la dicha su carta patente de suso incorporada otorgamos y conoscemos por esta presente carta que damos é otorgamos todo nuestro poder cumplido libre llenero bastante segun que mejor y mas cumplidamente lo podemos dar y debe valer á vos los Sres. Don Isen Ayerve de Ayora nuestro Regidor e a vos Diego de Çetina vecinos desta Cibdad de Cuenca especialmente para que por nos y en nombre desta Cibdad y su tierra y provincia podais parescer y parezcais ante la persona real de su Mag.ª para el dicho dia y juntamente con los otros Procuradores de Cortes de las otras Cibdades y Villas destos Reinos que su Mag.ª ha mandado llamar y se hallaren presentes en las dichas Cortes ver tratar y platicar en todas las cosas que convengan al beneficio y bien pp.co destos Reinos y al sostenimiento y defensa y conservacion dellos y al remedio de las nescesidades de su Mag.ª y al servicio socorro e ayuda que por estos Reinos se le puede y debe hacer y á todo lo demas concerniente al servicio de Dios y bien destos Reinos y de los subditos y naturales dellos que por mandado de su Mag.ª seran declarados en las dichas Cortes y consentir y otorgar é hacer é concluir por Cortes y en voz y en nombre desta Cibdad y su tierra y provincia y destos Reinos el servicio y las otras cosas que por su Mag.ª fueren mandadas y ordenadas y viredes ser cumplideras al servicio de Dios y suyo y concernientes al bien y procomun destos Reinos y Señorios y cerca dello y de cada cosa y parte dello hacer é otorgar y concluir lo que por su Mag.ª fuere mandado y que nosotros hariamos y podriamos hacer presentes siendo aunque sean tales y de tal calidad que requieran nuestro mas expreso y especial poder y mandado y presencia personal y para que ansi mismo en nombre desta Cibdad y su tierra y provincia y destos Reinos podais suplicar y supliqueis á su Mag.ª las cosas que cumplieren que cuan cumplido poder como nosotros habemos y tenemos para todo lo susodicho y cada cosa y parte dello otro tal y tan cumplido y bastante y aquel damos é otorgamos á vos los dichos Señores Don Isen de Ayerve y de Ayora nuestro Regidor é á vos el dicho Diego de Çetina nuestros Procuradores de Cortes con libre y general administracion con todas sus incidencias y dependencias anexidades é conexidades e prometemos e otorgamos que esta dicha Cibdad y su tierra y provincia y nosotros en su nombre habremos por firme estable e valedero cuanto por vosotros en nombre della como por nosotros y nuestros Procuradores de Cortes fuere fecho é otorgado y que no iremos ni vernemos ni iran ni vernan contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera so obligacion de nos mismos y de los bienes y propios desta Cibdad y su tierra y provincia habidos e por haber que para ello especial-

mente obligamos y si necesario es relevaçion relevamos á vos los dichos Señores D. Isen Ayerve y de Ayora é a vos el dicho Diego de Çetina nuestros Procuradores e a cada uno de vos de toda carga de satisdaccion y fiaduria so la clausula de derecho que es dicha en latin *judicium sisti judicatum solvi* con todas las clausulas acostumbradas En testimonio de lo cual otorgamos esta carta de poder ante Juan de Vallejo Escribano de su Mag.d y nuestro Escribano mayor del Ayuntamiento desta dha Cibdad y de los testigos yuso escriptos y lo firmamos de nuestros nombres en el Registro desta carta testigos que fueron presentes Cristobal de Requena portero y Lazaro Quijada y Julian Garcia portero que es fecho en Cuenca en siete dias del mes de Enero de mill y quinientos y setenta y seis años y pasó ante mi Juan de Vallejo Escribano mayor.=Siguen las firmas á saber=Juan de Beaumont y Navarra=El Marques de Cañete=Fran.co de Luna=Garci Hernandez=Andres Paez=Diego Castillo=A.° Alvarez de Ayala=Don Luis Carrillo de Mendoza=F.co Castillo de Peralta=Bartolomé del Pozo=L.do Aguilera=D.° de Avalos.

Este dia el Sr. Barme del Pozo Regidor dijo que atento que a el le cupo por suerte la deputacion del Reino y por tener ocupaciones e impedimentos ligitimos de enfermedades y otras ocupaciones no puede ir á servir el dicho oficio de diputado del Reino por tanto que el renunciaba e renunció el dicho oficio como el lo tiene en el Señor Don Isen de Ayerve y Ayora Regidor desta Cibdad con tanto que si el dicho Don Isen de Ayora no fuere rescibido por tal diputado en el Reino deja su derecho á salvo para poder ir el dicho Sr. Bar.me del Pozo á servir el dicho oficio y que si una vez rescibido por tal diputado el Sr. Don Isen de Ayerve no lo pudiere servir por causas ligitimas que se torne a echar en suerte entre todos los Sres. Regidores desta Cibdad pasó ante mi Juan de Vallejo Escribano mayor=Bartolome del Pozo.

Sesion de 4 de Mayo de 1576.

Este dia se tornó á tractar y conferir sobre lo que en los Ayuntamientos pasados se habia conferido sobre la cuantidad que será justo esta Cibdad se encabece y sirva á su Mag.d y tractandose y confiriendose sobre la dicha cuantidad que se ha de encabezar esta dicha Cibdad y su tierra y partido no se determinó ninguna cosa sobre ello.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.° n.° 256.—Libro de sesiones, folio 294.

IX

Sesion de 8 de Mayo de 1576.

Este dia en este dicho Ayuntamiento el Sr. Corregidor dijo y propuso á todos estos Señores sobre dichos Regidores que bien saben como en algunos Ayuntamientos pasados se ha tractado conferido y platicado en razon del

encabezamiento y como á todos los dichos Regidores y á las demas personas de la Cibdad que para esto se han llamado por ser en esta materia muy esperimentados ha parescido que conviene al servicio de nuestro Sr. y al de su Mag.ª y al comun y republica desta Cibdad que esta dha. Cibdad se encabezase en cuantidad que sea justo y se pueda pagar y que pues esta Cibdad entendiendo lo sobredicho envió comisarios á la Corte de su Mag.ª para que ofrescieren diez y seis ó diez y siete cuentos de maravedis por el cabezon della y de su tierra y partido no seria justo que habiendo entendido que la Cibdad se puede estender á mucho mas suma y cuantidad dejen de efectuar cosa que tanto conviene y es necesaria creciendo y augmentando la dicha suma lo mas que fuere posible pues que de hacello ansi procede gran alivio y descanso á su republica y se asientan las cosas de manera que cada miembro della sepa lo que ha de pagar y desde el principio del año procure y entienda en sacallo de quienes son obligados á la paga dello aliende de que con hacer á su Mag.ª en ello servicio escusan á esta Cibdad y su tierra mucha molestia y vejacion y atajan y remedian muchas fraudes y falsos juramentos que forzosamente acaecen en este negocio y será todo esto mas grave si su Mag.ª enviase beneficiados á la dicha Cibdad que con justicia y cuidado cobrase lo que justamente se le debe y es suyo que es el alcabala de todas las cosas á respecto de diez uno lo cual propuesto por el dicho Sr. Corregidor con otras muchas razones evidentes que de palabra dijo se fué confiriendo y platicando sobre todo lo susodicho como se habia hecho en otros Ayuntamientos y ansi conferido se votó lo siguiente.

El Señor Don Diego Hurtado de Mendoza Marques de Cañete Guarda mayor desta Cibdad dijo que constándole las necesidades de su Mag.ª y la paz y sosiego en que tiene á sus subditos y á estos Reynos y la gran necesidad en que su Mag.ª ha estado y está y el deseo que esta Cibdad tiene de servirle y las molestias que se podrian hacer si viniesen personas á beneficiar las alcabalas atento todas estas cosas su parecer y voto es que habiendo ofrescido los Diputados desta Cibdad que fueron Garci Hernandez y Juan de Zarate á su Mag.ª diez y seis cuentos y llevando comision de un cuento mas que si su Mag.ª fuese servido de hacer merced á esta Cibdad de encabezalla en diez y ocho cuentos con las condiciones que la Cibdad suplicare á su Mag.ª como con otras Cibdades se ha hecho.

El Señor Al.° Alvarez de Ayala Regidor dijo que el querria acertar á servir á Dios y á su Mag.ª y á esta su republica que gobierna cuanto mas que á muchas villas que toca este encabezamiento no las gobierna esta Cibdad ni su Justicia y á los lugares de su tierra es tanta la pobreza que tienen que no sabe el como poder servir á su Mag.ª ni ofrescelle cosa que no le desacate para le servir como vasallo y criado suyo y que atento que pagandose de diez uno no ha subido mas de diez y siete cuentos todo este partido que como podrá el ofrescer á su Mag.ª cosa que le sirva sino es que cobre su Mag.ª de diez uno.

El Señor Bar.me del Pozo Regidor dijo que mirando el servicio de Dios nuestro Señor y el de su Mag.d que por lo que cumple á esta Cibdad y su tierra y partido y no obstante que el principal tracto desta Cibdad y su tierra serán los ganados y la lana dellos y esto ha cesado por haberse perdido los ganaderos y el principal mantenimiento de la tierra eran los dichos ganados y la labor que esta dicha tierra tiene la mas parte della es en tierra montuosa y lo mas que se puede labrar es tan flaco y de poco llevar á esta causa las mas heredades estan vacas y por arrendar y que visto la necesidad que su Mag.d de presente manifiesta para que sus subditos y vasallos con mas voluntad le sirvamos le parece que se sirva á su Mag.d con quince cuentos en cada un año haciendo su Mag.d merced á esta Cibdad tierra y partido del cabezon por el mas tiempo que ser pudiere con tanto que si dentro de tres ó cuatro años la dicha Cibdad y su tierra no pudieren pagar y servir á su Mag.d con los dichos quince cuentos no queden obligados á mas de á pagar de diez uno.

El Señor Juan Al.o de Valdes Regidor dijo que dice lo que ha dicho el Señor Alonso Alvarez de Ayala por que el año pasado y este se han hecho las rentas de estas alcabalas de que se tractan por órden de su Mag.d y que agora esta Cibdad no ha visto la merced que le suele hacer otras veces de enviarle á mandar lo que se haga y que tiene por mayor deservicio á su Mag.d ofrescelle lo que no se ha de poder cumplir que dalle dos ó tres cuentos mas de lo que se podrá sufrir y aventurar el daño que rescibirá esta Cibdad y su tierra que tiene por mejor que su Mag.d cobre de diez uno.

El Señor Fran.co del Castillo Regidor dijo que por el celo que tiene de servir á su Mag.d auuque esta Cibdad tierra y partido tiene la necesidad que á su Mag.d le es notorio confiando de su grande clemencia que le hará merced como sea relevada su voto y parecer es que se le sirva con diez y seis cuentos por tiempo de diez años contados desde el año pasado de setenta y cinco y fin de setenta y cuatro y dende ahi adelante con tanto que pasados los primeros cuatro años el dicho cabezon esta Cibdad tierra y partido no queriendo pagar dende alli adelante el dicho cabezon de los dichos diez y seis cuentos quede libre pagando de diez uno y que no les puedan compeler á mas y dando su Mag.d á este partido los lugares encabezados y con que si se viniere á ejecutar por el dicho cabezon no se pueda ejecutar en las personas y bienes de los dichos Regidores y esto dijo que era su voto y parecer.

Los Señores Urgenio Conegero y Diego del Castillo Regidores dijeron lo mismo que ha dicho el dicho Señor Francisco del Castillo Regidor.

El Señor Miguel Muñoz Regidor dijo que se sirva á su Mag.d con quince cuentos en cada un año por tiempo de diez años con que pasados los tres años primeros contandose desde el principio del año de setenta y seis no le estuviere bien á la dicha Cibdad pagar los dichos quince cuentos en cada un año no quede la Cibdad obligada á ello sino que su Magestad cobre de diez uno y esto con las condiciones que la Cibdad pidiere.

El Señor Don Luis Carrillo de Mendoza dijo que dice lo que ha dicho el Señor Bar.me del Pozo Regidor porque le satisface las razones que ha dicho.

El Señor Diego de Avalos Regidor dijo que se conformaba y conformó con el voto del Señor Francisco del Castillo, Regidor.

El Señor Hernan Caja Regidor dijo que se conformaba y conformó con el voto del Señor Miguel Muñoz Regidor por las razones que tiene dichas con que no queden los regidores obligados á ello.

El Señor Garci Hernandez Regidor dijo que la Cibdad pague á su Mag.d doblado de lo que solia pagar y la tierra y las villas de su partido doblado con tanto que se descuenten los maravedis que montaren el cabezon de las villas y lugares que están encabezadas por diez años con condicion que si la Cibdad pasados los tres años quisiere dejar el encabezamiento con causa ó sin causa que su Mag.d envie á cobrar de diez uno y esto dijo que es lo que le paresce que conviene á su Mag.d y á esta Cibdad y tierra y partido.

El Señor Don Pedro Velazquez Bermudez Regidor dijo que se conformaba y conformó con lo que ha dicho el Sr. Alonso Alvarez de Ayala Regidor, pasó ante mi Juan de Vallejo, Escrib.o mayor.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.o n.o 256.—Libro de sesiones, folio 341.

X

Sesion de 25 de Mayo de 1576.

Este dia se cometió á los Señores Urgenio Conejero para que escriban á los Procuradores de Cortes para que escriban en las cartas que á esta Cibdad escribieren amos á dos y las firmen el uno y el otro dando cuenta de todos los negocios que se tractaren á esta Cibdad.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.o n.o 256.—Libro de sesiones, folio 350.

XI

Carta original del Corregidor de Cuenca al Secretario Juan Vazquez.

Muy Illustre Señor.

Oy miércoles en la tarde á 13 de Junio me dio un correo un despacho de Su Mag.d que me manda el cuydado que tengo de tener de que desta Cibdad no se ynbie á sus procuradores de Cortes restriccion del poder general que les an dado para otorgar los servicios ordinario y extraordinario, visto lo qual me á parecido responder luego con este correo para advertir á vra. merced de lo que en esto pasa para que si á vra. md. le pareciere lo diga alla. Ayer llego aqui una carta de los procuradores de cortes con la relacion de lo que alla pasa, dizen en ella que habiendo el reyno nombrado

seis comisarios para que tratasen de suplicar á Su Mag.ª que ante todas cosas mandase encabezar el reyno en lo que le fuese posible y que sobre esto propusiesen las neçesidades y trabajos que de presente tenia: Su Mag.ª havia respondido por sus ministros que sirviesen como se acostumbraba y estaban obligados y que despues se trataria de lo que çerca desto conviniese: dizen los procuradores que en todo el reyno estan confusos y con determinacion de no otorgar estos serviçios asta que Su Mag.ª sea servido de tratar de algun remedio y vaja del encabezamiento, oydo lo qual, yo pregunte á todos los Regidores, me dijesen el poder con que habian ymbiado de aquí á sus procuradores de Cortes, por que si les habian mandado publica ó secretamente que no otorgasen los servicios acostumbrados en Cortes á Su Mag.ª no habia para que habellos inviado alla, pero que si como yo creia y habia mos hecho las más cibdades del reyno se les habia cometido y mandado que otorgasen estos servicios á Su Mag.ª conforme á la necesidad que habia en el mundo de no reparar en otros muchos serviçios y socorros quanto mas en este que era tan justo y ynviolable que como podian los procuradores de esta cibdad reparar en lo que se les pedia y se les habia aquí expresamente mandado sin nueva restriction y limitacion de su Cibdad y les dixe que era muy mal mirado exceder estos procuradores de su comision aunque todos los del reyno ordenasen otra cosa sin hazello primero saber á su cibdad y tener mandato suyo para trocar la comision: mas les dije que tenia agora esta cibdad buena ocasion de señalarse como siempre lo habia hecho en el servicio de Su Mag.ª ynviando á mandar á sus procuradores que hiziesen lo que se les habia mandado sin tantas réplicas y dilaciones, y que les rogaba y suplicaba mirasen en esto mucho y se acordasen de la dificultad y trabajo destos tiempos y que para el primero ayuntamiento viniesen con determinacion tan honrrada y necesaria: lo que me respondieron es que á sus procuradores se les habia dado poder de otorgar el servicio ordinario, pero no el extraordinario y que era muy bien que se tratase dello; y ansi yo mande que se me trujesen los poderes que les habian dado el dicho dia en el qual y en los siguientes pienso proseguir esta platica aunque no faltan aqui votos en que tropezar, escribolo á v. m.ª asi de priesa y de tan mala letra para que se entienda alla y porque en las demas cosas respondo á v. merc.ª con uno que lleua á Su Mag.ª dineros, guarde nuestro Señor la muy illustre persona de v. m.ª con el acrecentamiento de estado que yo deseo: de Cuenca y de Junio á 13 de 1576 muy illustre Señor besa las manos á v. m.ª su servidor=Juan alonso de Salinas.=su rubrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XII

Carta que los Procuradores de Cuenca escribieron á la Ciudad.

«Muy illustres Señores: aunque ay poca nobedad en las cortes despues que escreuimos á V. Señorias la vltima donde se daba quenta que Su Mag.ª no avia querido admitir la platica del encabeçamiento nos parece hazer esto para significar á V. S. que no se haze nada por que Su Mag.ª esta todavia muy resuelto en que primero se le ha de servir que tratar de nada y el Reyno muy confuso en ver que sus fuerças faltan para servir á Su Mag.ª conforme á su pretension y con esto entramos cada dia á la hora acostumbrada en el reyno y estamos las dos oras por pareçer que se haze algo tratando de negoçios de poca ymportançia V. S.ª si con su buen aviso alcanzare algun medio para este negoçio presupuesto que en cosa de encabeçamiento no ay que tratar por agora nos la avise porque el Reyno aca no la halla de poder obligar á las çibdades á serviçio ninguno sin que primero sean aliviadas en alguna manera de las alcabalas.

Ayer mando llamar el Señor presidente y asistentes á los comisarios que el reyno tiene nombrados y les dijeron que de haber dado licencia para tratar con los ayuntamientos de las çibdades el secreto de las cortes se siguian muchas dificultades y que no convenian, que Su Mag.ª mandava que el juramento se restringiese el reyno á suplicado desto y esperan resoluçion de Su Mag.ª de lo que se hiziere dare aviso: escrita á 17 de Junio de 1576: sigue la rúbrica del Corregidor.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XIII

Carta autógrafa del Corregidor de Cuenca á Su Magestad.

«S. C. R. mag.ª: por una carta de V. mag.ª de diez y nuebe de junio entiendo que V. mag.ª es servido de las diligençias que en esta çibdad de Cuenca se van haçiendo á proposito de los serviçios ordinario y extraordinario, y por que todas las que se van haçiendo escribo á Juan Vazquez de Salazar no dire mas en esta de que les pareçe á los mas Regidores deste ayuntamiento que si Vra. Magestad agora manda ó ha mandado votar la proposiçion del serviçio ordinario en ninguna manera pueden los procuradores desta çibdad de Cuenca negar el otorgamiento del conforme al poder y al yntento que desta çibdad llebaron, y si tocante á esto ó al serviçio extraordinario obiere alguna novedad avisare con diligençia como V. Mag.ª lo

manda: guarde nuestro Señor la S. C. R. persona de V. Mag.ª con acreçentamiento demas Reynos: de Cuenca á 24 de Junio de 1576. S. C. R. mag.ª vesa humilmente los reales pies y manos de V. mag.ª su criado=Juan al.° de Salinas=su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° n.° 17.

XIV

Carta autógrafa del Corregidor de Cuenca al Secretario Juan Vazquez.

«Muy illustre Señor: por una carta que oy he reçebido de Su Mag.ª y por otra de vra. merced de 19 entiendo que Su Mag.ª se sirve de las diligençias que aqui se hazen á fin de que los regidores desta çibdad de cuenca escriban á sus procuradores que á lo menos otorguen luego que les fuese mandado el serviçio ordinario, y si este intento obiera tenido efeto yo obiera advertido á V. m.ª dello, pero ay en este ayuntamiento aunque pocas personas que entienden los propositos del á fuer de los tiempos pasados y adquieren opinion por ser viejos y tener en otras cosas experiençia y no conviene desengañallos con rigor pues que Su Mag.ª lo manda ansi: el viernes pasado se leyo en ayuntamiento la carta de los procuradores desta çibdad cuyo treslado va con esta, en lo que á materia de cortes toca y fue buena ocasion para proponer la materia de los serviçios ordinario y extraordinario y la comision y poder que cerca dellos habian llevado los procuradores y como no efetuaban lo que de aca llevaron mandado en tiempo que la dilacion por tantas razones era de gran ynconveniente, tambien les dije la ocasion que esta çibdad tenia de señalarse como siempre lo habia hecho en servicio de Su Mag.ª sin aventurar nada, pues no podia haber hombre tan mal entendido que creyese que en estos tiempos se habia de diminuir la renta de Su Mag.ª y ansi nos podiamos señalar en el serviçio de Su Mag.ª con solo antiçiparnos algo en lo que de neçesidad habia de ser, y no tengo para que cansar á V. merç.ª con otras cosas que alli se dijeron y ansi digo solamente que aunque vi algunos votos dispuestos á lo que se pretendia los mas señalaban al contrario aunque estaban hablados por muchas vezes y dizen que se deje hazer á los procuradores para que alla se conformen con el Reyno sin que se les mande que se anticipen en nada yo suspendi el votar la respuesta de esa carta asta el martes y voy haziendo diligençias y de que de aqui no se restringira el poder me parece puede haber seguridad de lo que suçediere avisare.

Habra diez dias que á esta çibdad llego un correo con ciertas provisiones que se habian de intimar al prelado dean y cabildo della y aunque las diligençias se hizieron luego como dellas constara he dilatado el ynviallas porque se me manda que las ynbie con el mesmo correo que paso adelante, este tarda, de suerte que me determino á ynviallas con este suplico á V. m.ª

las mande encaminar á casa del Señor Secretario Escobedo ú á donde conviniere: esta materia del escusado y subsidio y la carta que de Su Mag.ª con ellas venia era refrendada del Señor Escobedo a quien escrivo: gran merced me haze vuestra merçed en lo que de mi teniente de huete me manda porque el es tal persona que cabe muy bien en ella la merçed que vuestra merçed le haze.

He suspendido de ymportunar á Su Mag.ª en mi particular que á vuestra merçed escribi los dias pasados porque me dizen que aquella plaça esta probeyda suplico á Vra. merçed quando me escribiere con el primero sea Vra. merçed servido de escrebirme lo que desto se sufriere dezir y que vra. m.ª perdone este atrevimiento causado de la mucha merçed que vra. merçed me haze: guarde nuestro Señor la muy illustre persona de vra. m.ª con el acreçentamiento de estado que yo deseo: de Cuenca y de Junio á 24 de 1576.= Suplico á vra. merç.ª mande á un criado suyo de las ynclusas por que me ymportan=muy illustre Señor vesa las manos. á V. m.ª su servidor.=Juan Al.º de Salinas,=su rúbrica.

De alguna diligençia que despues desta escrita se ha hecho se puede colegir que los mas de los Regidores estan agora en opinion de que si alla se votase ó obiere votado el negoçio del serviçio ordinario en ninguna manera pueden los procuradores desta çibdad dejar de otorgalle conforme al poder y al yntento que de aqui llebaron y si en pro desto ú en contra sintiere alguna novedad el martes despachare con diligençia=otra rúbrica del Corregidor.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XV

Carta autógrafa del Corregidor de Cuenca á Juan Vazquez de Salazar.

«Muy illustre Señor: por hazer saber lo que pasa en esta çibdad quanto al otorgamiento del servicio como su Mag.ª me lo tiene mandado escribo á Vra. mer.ª esta carta y no por que el suçeso merezca nueva diligencia: yo propuse ayer martes en el Regimiento desta çibdad de Cuenca como antes habia determinado y escrito á Vtra. mer.ª lo que me pareçió conveniente para que los Regidores del escribiesen á sus procuradores de Cortes que sin embargo de las dilaçiones que escriben pusiesen en execuçion la ynstruçion que se les habia dado y prinçipalmente y luego en lo que toca al serviçio ordinario, y habiendo primero hablado á todos en particular de doze votos que estuvieron presentes los cinco dijeron que se escribiese ansi á los procuradores y los siete que no se hiziese novedad, y esto fue con tales palabras que me pareçió convenir la yntermision de la plática porque yban encaminando que se escribiese á los dichos procuradores que lo que á la mayor parte del Reyno pareçiese eso pusiesen por obra: resoluçion que podria traer dificultades si se habriese camino para que de nuebo siguiesen

los procuradores la mayor parte del Reyno aunque este pareçer fuese contra el poder y ynstruçiones que han llebado y conciernen con el serviçio de su Mag.ª y por esto me pareçió que este Ayuntamiento y votos no se pusiesen por escrito conforme á lo qual yo entiendo que los procuradores alla pueden otorgar y que los Regidores desta cibdad tienen entendido que lo haran ansi quando la materia se propusiere, y todos confiesan que se á de servir á su Mag.ª con el serviçio ordinario luego en proponiendose pero no quieren que esta çibdad se antiçipe de las demas, y á vueltas desto hablan en el encabeçamiento diçiendo que conviene que su Mag.ª primero entienda la ynposibilidad del Reyno y le haga merçed que se trate destos serviçios y por atajar este proposito que es tan ynpertinente yo me sali del Regimiento y pienso tratar desta materia con mucho tiento y raras vezes sino los viere de otra yntençion eçeto si se alla no se me mandare otra cosa, pero desde agora digo á V. mer.ª que quando Su Mag.ª mandare proponer la materia del serviçio extraordinario convendra que si dello fuere servido escriua á la çibdad y se hagan algunas otras diligencias para que el negoçio tenga mas breve efecto, y todo lo que alla se pudiere concluyr se hara con arto mas façiles medios que lo que aqui se propusiere porque despues de hecho no tienen que deçir y quando se lo ruegan lo dificultan y encareçen entiendo que hazen gran cosa y aun me dizen se alaban dello fuera del ayuntamiento, yo lo disimulo todo por que me es ansi mandado; cuya muy ilustre persona guarde nuestro Señor con el acrecentamiento de estado que yo deseo: de Cuenca y de Junio á 26 de 1576. muy ilustre Señor, vesa las manos á V. m.ª su servidor.=Juan al.º de Salinas,=su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XVI

Carta escrita por los Procuradores en 4 de Julio de 1576.

«Muy yllustres Señores. por haber tantos dias que no reçebimos carta de V.ª Señorias y tener escritas dos ó tres y no haber reçebido respuesta en esta solo diremos que en las Cortes no ay novedad de que se pueda dar parte á V.ª Señorias.

Tenemos entendido que por parte de Su Mag.ª se ha escrito á las çibdades alçen el pleyto omenaje ó fe y palabra que los procuradores tienen dadas á sus cibdades que guardaran ynstruiçiones y en respuesta tienen ya algunos procuradores libertad de sus çibdades si por alla ha habido alguna novedad V.ª Señorias nos lo avise y ansi mesmo todo lo que mas se ofreciere que pues aca ay tanto secreto que no nos podemos desmandar á nada justo sera que por parte de V.ª Señorias pues ay libertad nos avise de lo que fuere servido.

En el juego de cañas saca dos quadrillas la villa y otra los caballeros

arto se nos andan procurando que el Reyno saque otra no lo tiene asta agora el Reyno acetado ni lo acetara por que no estan los negoçios de manera que el Reyno pueda mostrar ningun contento.

Bien entendemos que dira V.ª Señorias que le damos quenta de negoçios de poco peso y nos dejamos los prinçipales en el tintero, pero no queda por descuido; á quatro de Jullio de 1576.»

Al márgen dice: «no se habia leydo en ayuntam.to á siete de Jullio.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XVII

Carta autógrafa del Corregidor de Cuenca á Juan Vazquez de Salazar.

Muy Ill.e Señor.

«Por no haber aqui cosa que ymporte á la materia de Cortes no he escrito á Vra. merçed algunos dias ha, pero para que esto se sepa avisare sienpre; ya adverti á Vra. merced como se voto en Regimiento desta çibdad de Cuenca sobre el otorgamiento del serviçio ordinario y como aunque precedieron todas las diligençias que yo supe hazer de doze votos solos cinco fueron en que se escriviese á los procuradores que conforme á su poder se otorgase y como yo no quise que esto se asentase en el libro ni se hablase mas por entonçes en ello por que vi el negocio sin remedio y á algunos Regidores bien fuera de raçon en el, no he sobreseydo despues aca esta platica pero çierto estan contumaçes en su pareçer y tan sobre aviso cada vez que se les habla en el que yo no oso hazer mas avierta ynstançia por que no se afirmen mas en su porfia creyendo que es muy ymportante, y es cosa de maravilla ver quan firmes estan todos siete por que con que uno dellos variase pensaria guiar el negoçio á buen fin, aunque esta agora ausente de aqui el Señor don luis Carrillo que era uno de los que le favoreçian: yo he á vra. merced escrito que otorgandose alla como es razon y se puede hacer, los de aqui creo que olgaran dello, que solo se escusan de que por su voto se anticipe esta çibdad á las demas del Reyno, con todo esto pues el otorgamiento se dilata tanto alla yo no pienso çesar en esta negociaçion asta entender que no ha de aprovechar diligencia, en lo demas despues que á vra. merced ynbie el treslado de la carta que ultimamente habian entonces escrito los procuradores á esta çiudad an escrito otras dos, cuyos treslados van con estas las quales como vra. m.d vera son de poca ymportançia y aunque las cartas son mas largas solamente va aqui lo que se escribe de cortes: yo escuso quanto puedo las respuestas de la çibdad pues no ha de escrevir lo que deseo y como se comete de ordinario el responder á un Regidor siempre se alarga en lo que no conviene: á la de veinte y quatro de Junio responde esta çibdad porque la de quatro de Jullio aun no se ha leydo en Regi-

miento, y en materia de cortes ninguna cosa dize ni yo lo he consentido aunque algunos se querian alargar mas de que pues de alla se les da tan poca quenta no tienen ellos que deçir de aqui y con solas estas palabras quanto á esto se escribe sobre otros negoçios y por estar esta carta en el libro en que la çibdad suele escrebir otras y el libro en poder del escribano que podria sospechar ú deçir algo desto no invio el treslado de la mesma carta y tanbien por no llevar otra sustançia: guarde nuestro Señor la muy ylustre persona de Vra. merçed con el acreçentamiento de estado que yo deso: de Cuenca á ocho de Jullio de 1576. muy illustre Señor Vesa las manos á Vra. merçed su servidor=Juan Alº de Salinas=su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XVIII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Cuenca en 11 de Julio de 1576.

Yo he hecho particular rrelaçion a su mag.ª de todo lo que v. m. me ha scripto hasta los 26 del pasado y su mag.ª Responde a ello con este correo como v. m. entendera y queda con mucha satisfacion de que estando v. m. presente se ha de encaminar esa cibdad lo que toca á su servicio con el cuydado y diligencia que conbiene y que con la buena Yndustria de v. m. y los buenos medios que sabra aplicar a de tener todo el buen subceso que se pretende.

Dize v. m. que alla esta materiade manera que piensa tratar della pocas vezes por pareszerle que es lo que mas conviene y aunque su mag.ª scrive á v. m. que en las ocasiones que se ofrescieren procure que esa ciudad embie orden a sus procuradores para lo del servicio esto se deja á la dispusicion de v. m. para que con su prudencia lo govierne y disponga de suerte que no se hierre que entre tanto se haran aca diligencias con los procuradores de esa çiudad para que si fuere posible entiendan que no an menester horden desa ciudad para ello y de lo que estas aprovecharen con ellos se dara aviso a v. m. y si alla huviese de que advertir hazerlo ha v. m. cuya ett.ª

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XIX

Carta autógrafa del Corregidor de Cuenca á Juan Vazquez de Salazar.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

«Con este correo reçeui la carta de su Mag.ª de nueve deste mes y la de vra. merçed de onçe del mesmo y por la de Vra. merçed escrita dos dias despues veo que aunque su Mag.ª me manda que vse de las ocasiones que

se ofreçieren para el negoçio del serviçio en la de vra. merçed se remite el aviamiento deste negoçio á mi pareçer para que con el recato que asta aqui se ha hecho se proçeda en lo restante del: como á vra. merçed tengo escrito sienpre entendí que los procuradores no han menester nuevo mandato de aqui ni aqui lo creyn para el otorgamiento del serviçio ordinario y el proposito del les hes aqui á algunos tan sospechoso que por todas vias se ynforman ó quando faltan en los ayuntamientos ó vienen á ellos tarde si se ha tratado algo desta materia, por esta raçon dudo de lo que aqui se puede negoçiar proçediendo con la disimulaçion y llaneça que conviene, y por si fuere neçesario nuevo mandato de aqui por no suçeder alla el negoçio con las diligençias que se hazen dire aqui á Vra. merçed lo que me pareçe: yo entiendo que Su Mag.ª no es servido que lo de aqui se guie con sutileza por que á convenir ansi no faltan aqui achaques que tienen verdad y sustancia para excluir de algunos ayuntamientos á los que contradiçen esta raçon, y con un voto mas de los que la entienden bien ó con yguales votos se podria conseguir lo que es tan justo, aunque en ello no faltarian ynpertinençias de los contumaçes y esto si este dicho por si pareçiere alla que se execute ansi, como tambien que si Su Mag.ª es servido de meter en el mas prendas de lo que la justiçia y façilidad del negoçio hauian de requerir por ser cosa tan llana puede mandar se escriba una carta á la çibdad encargandole el efecto del, con la qual presupuesto que me puedo engañar creo que la çibdad hara lo que se le mandare, y puedese escrevir otra al marques de Cañete porque hablando con Vra. merçed la verdad y con seguridad de que esto no ha de perjudicar á nadie: si el dia que se voto esta materia faboreçiera á la justiçia della uno de tres votos que le encomende por serle todos muy domesticos y servidores saliera el negoçio como convenia y yo le llebaba traçado por entender que á lo menos alguno dellos acudiera á esta verdad, pero fueron todos tres contrarios muy contra mi opinion que tube creydo que los preparara mejor y si yo los obiera hablado á lo menos no lo pudieran hazer mas ruinmente, no se si el marques ó por que no se le escrivio si se suele hacer ó por que yo le dije el negoçio con disimulaçion y dandole á entender que no venia de alla sino que era discurso mio se ubo en el con tibieza, y esto he querido deçir á Vra. merçª aunque prolixamente para que no entienda que fuy tan ynconsiderado que cometi el negoçio que ynportaba al serviçio de Su Mag.ª á la fortuna sino á muy çierta quenta, pues de doze yba con çinco votos seguros con el del marques y con tres que por haberselos encargado los tenia por çiertos ó á mal librar alguno dellos el qual bastara para el fin que pretendia.

En lo demas en esta tierra esta cobrado todo el primer terçio de los serviçios como á Vra. merçed tengo escrito, pero ninguno acude con el y disimulando otro proposito he preguntado á algunos comarcanos como no le trayn, pues le tienen cobrado y responden asta el mas ynorante labrador que aguardan lo que resulta de las Cortes: esta çibdad tiene cobrada toda la

cantidad deste año de setenta y seys de entrambos serviçios y esta depositado para pagallo por sus terçios, dejolo en poder del que lo cobro por que esta en el seguro y por no antiçiparme asta que se me mande otra cosa y suplico á Vra. m.ª me perdone y me escuse si el deseo que tengo de acertar y señalarme en el serviçio de Su Magestad me haçe escrevir tan atrevida y prolixamente. La carta que Vra. m.ª me ynvio para mi Señora doña Aldonza se dara en su mano como se ha hecho de las demas, no se si por otra via responde: con un correo que despache de aqui á Juan del Monte á 8 deste mes escrevi á Vra. mer.ª y le ynvie el treslado de unas cartas suplico á Vra. m.ª me advierta si le an dado: guarde nuestro Señor la muy yllustre persona de Vra. m.ª con el acrecentamiento de estado que yo deseo: de Cuenca y de Jullio á 14 de 1576. muy ylustre Señor Vesa las manos de V. m. su seruidor=Juan Al.° de Salinas.=su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XX

Carta del Corregidor á Su Magestad.

S. C. R. Mad.ª

Una carta de Vra. Mag.ª hecha en nueve deste mes he reçebido por la qual me manda Vra. Mag.ª proseguir las diligençias que aqui se yban haçiendo para que de nuevo mande esta çibdad á sus procuradores que otorguen el serviçio ordinario, y por que por no cansar á Vra. Mag.ª escrivo á Juan Vazquez de Salazar todo lo que en esta materia al presente me ocurre, no dire en esta mas de afirmarme en que los Regidores desta çibdad de Cuenca dan á entender que los procuradores alla sin nueva comision ni asenso suyo pueden y deben otorgar este servicio, con todo esto continuare las diligencias como Vra. Mag.ª lo manda y Juan Vazquez de Salazar me escribe en una carta hecha en dos dias despues de la que me escribio Vra. Mag.ª: nuestro Señor guarde la S. C. R. persona de Vra. Mag.ª como á toda la christiandad es necesario: de Cuenca y de jullio á 14 de 1576.=S. C. R. Mag.ª Vesa humilmente los Reales pies y manos de Vra. Mag.ª su criado= Juan Al.° de Salinas=su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.º n.º 17.

XXI

✠

Sesion del Ayuntamiento de 24 de Julio de 1576.

En Regimiento a 24 de Jullio de 1576 si se escriuira a los procuradores de cortes que si las otras çibdades del Reyno fueren otorgando el seruicio

ordinario que ellos conforme a la ynstruction que tienen de otorgalle ansi no sean los postreros.

|| El liçençiado muñoz dijo que si || el señor alonso alyarez dijo que diçe lo que tiene dicho || el señor francisco de luna dijo que esas palabras que el señor Corregidor diçe le parece que se escriban porque no tienen Reguridad ninguna ni sospecha y tienen alla ynstruction dello || el señor bartolome del poço dijo que lo que el señor corregidor pide esta dado por ynstruction a los procuradores desta çibdad para que siruan a su mag.t con el seruicio ordinario y pues esto tienen por ynstruçion no tienen necesidad de escruilles || el señor valdes dijo que le pareze que no se escriba ni se haga nouedad asta que de alla su mag.t ynbie a mandar lo que es seruido y los procuradores que esta çibdad alla tiene en el estado que estan los negocios para que mejor podamos atinar a seruir a su mag.t || francisco del castillo dijo que si su mag.t por su persona Real les mandare a los procuradores desta çibdad y de las otras çibdades otorguen el seruiçio ordinario y juntandose a botar sobre ello otorguen el seruiçio ordinario por esta çibdad y prouinçia y no de otra manera || urgenio conejero dijo que los procuradores desta çibdad tienen poder para otorgar el seruicio ordinario que por el no se les escriba de nuebo asta que ellos den auiso || diego del castillo dijo que el seruiçio ordinario es muy justo que los procuradores siruan a su mag.t lo que le es debido y esto ha dicho siempre que se ha tratado deste negoçio y lo mismo dice agora || miguel muñoz dijo que se escriban esas mismas palabras conque tanbien se les escriba que si los negoçios estubieren en tal estado que no convenga otorgar que no hagan mudanza || hernan caja dijo que lo que dicho tiene que no se les escriba a los procuradores asta que den auiso de lo que pasa alla || garzi hernandes dijo que se escriba a los procuradores de cortes desta çibdad lo que ha propuesto el señor corregidor.

El señor corregidor dijo que se le lleben estos parezeres para ver por ellos lo que se debe de hazer.=Hay una rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° n.° 16.

XXII

Carta de los Procuradores de Córtes de 4 de Julio de 1576.

Muy Illustres Señores.

Muchos dias ha que no hemos reçebido carta de V.s Señorias aunque despues que reçebimos la ultima hemos escrito dos en respuesta dellas, y en lo que toca á las Cortes se juntan todos los dias á la hora acostumbrada y por esta ultima que á V.s Señorias se escrivio dabamos á entender que se trataba de restringir el juramento para no dar quenta á las çibdades de nada por que los corregidores habian avisado de los ynconvenientes que dello resul-

taban, y agora ni tenemos liçençia para deçir nada de las cortes ni para deçir que nos la quitaron, V.ª Señorías nos escriba muy á menudo de su voluntad y no nos culpe si de aca no nos declaramos, pues no queda por buen deseo de servir á V.ª Señorias: escrita en veynte y quatro de Jullio de 1576.

Al márgen dice: «leida en ayuntamiento á 5 de Julio.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XXIII

Carta del Corregidor de Cuenca á Juan Vazquez.

Con la que de v. m. me dieron de 17 deste mes he Recivido grandisima merced, y con lo que v. m. en ella manda quanto al Regimiento del Señor conde de priego y con todas las particularidades que en esto yntervinieren tendre el cuydado de servir a V. m. y a su señoria que es Razon, su magt ha hecho mucha merced a esta cibdad con esta provision pues algunas vezes nos podremos valer de la discrecion y experiencia que el señor conde en todas las cosas tiene. En el proposito del servicio ordinario yo he hecho las diligencias que me han sido posibles teniendo cuenta con todas las ocasiones y visto que alla se dilataba tanto el negocio haviendo hecho mis prevenciones propuse el martes pasado lo que V. m. vera por el traslado que va con esta y fue la proposicion tan limitada por que de las particularidades que pasaron con cada uno de los Regidores queriendolos prevenir en esto que convenia que la proposicion fuese ansi para que viniesen en ello porque desto afirmo a v. m. que no estan por agora bien ynclinados en estos negocios, de onze votos presentes los seys como V. m. vera fueron que se escriviese con las limitaciones que V. m. vera y aunque siendo necesario se podría escrivir pues son la mayor parte pero por lo que V. m. me escribe de que alla se va concluyendo el negocio me a parecido dilatallo asta que se me ynbie a mandar otra cosa para lo qual sirvira el ver estos votos, y tanbien para que conste a esos señores como todos los Regidores de aqui tienen presupuesto que mandaron a sus procuradores que otorgasen este servicio ordinario en la ynstrucion que les dieron a su partida, este Regimiento cuyo traslado ynbio aqui no se escribio en el libro sino en un papel aparte para si conviniese pasarse al libro el qual papel escrito de mano del escribano tome yo y tengo en mi poder y si conviniese hazer mas diligencias se me ynbie a mandar, aunque en el extraordinario creo que seran menester las que tengo escritas, el señor don luys de mendoza no se hallo en este Regimiento que nos hizo mucha falta. V. m. goze muchos años del nuebo estado que el S.or don luys ha tomado que aqui nos ha parecido a todos acertamiento aunque se encamino por terminos extraordinarios, guarde n. s.r la muy Ill.ª

persona de v. m. con el acrecentamiento de estado que los servidores de v. m. deseamos de cuenca y de Jullio a 26 de 1576.—muy Ill.e señor—Vesa las manos á V. m. su servidor=Fran.co de Salinas.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 17.

XXIV

Carta del Corregidor de Cuenca á Juan Vazquez.

Muy Ill.e Señor.

Recevi la carta de v. m. de 20 de Julio junto con la executoria que se a librado contra esta cibdad en lo del mercado franco, y por que el privilegio que por ella se derroga me esta mandado guardar por carta de los señores fiscal de la hacienda y escribano de Rentas hecha despues de la data de la executoria ynbio aqui al S.or fiscal entranbas Razones para que propuestas á esos señores manden lo que tengo de hazer, y porque el negocio es de mucha ynportancia para esta cibdad lo encamino á v. m. a quien suplico sea servido de mandar que el pliego se de al S.r fiscal en su mano y si v. m. le biere me haga merced de decille me Responda a mi carta por quedar con esto este negocio sin la declaracion que pido por mano del licenciado barrionuebo de peralta huesped del S.or licenciado fuen mayor escrivi á v. m. dando quenta de la Resolucion que aqui tomaban los Regidores en lo del servicio ordinario y ynbie un traslado del Regimiento a donde se trato, no hallo dispusicion para mejorar asta agora nuestro yntento pero no estoy descuydado de procurallo, de alla de su mucho entender lo que cerca desto pasa, de escrita la mia se admitio en ayuntamiento el titulo del S.or conde de priego con el lugar y voto que v. m. habra sabido y es Razon y aunque en lo del voto hubo algunas adiciones por muy cierto tengo que cuando su S.a fuese servido de entrar en Regimiento se asentara lo que es tan justo, plugue a dios que se halle tantas veces en nuestro ayuntamiento como a todos los que estamos alli conviene que lo demas todo se hara bien, guarde nuestro S.r la muy Ill.e persona de v. m. con el acrecentamiento de mayor estado que yo deseo de cuenca y de agosto a 4 de 1576.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 17.

XXV

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Cuenca en 8 de Agosto de 1576.

Los SS. presidente y asistentes An visto todo lo que v. m. ha scripto en materia de cortes á 8 y 14 y 26 del pasado y la memoria de lo que á los 24 del se acordo en el ayuntamiento desa ciudad sobre la horden que se havia

de embiar a sus procuradores de cortes yales parescido muy bien que pues no hera tan aproposito como se pretendia v. m. scusase que se pusiese por scripto y assi se podra yr alla entreteniendo el negocio sin tratar por agora del por que los procuradores desa ciudad á lo que se entiende estaran llanos en el otorgamiento del servicio ordinario para el qual ay ya mayor parte y si fuere necesario que v. m. haga alla alguna diligencia en esto se le avisara a tiempo.

Beso a v. m. las manos por lo que dize a holgado de tener en el ayuntamiento desa çiudad al S.r conde de pliego y por la que a todos nos ha hecho en lo de la pos.on y assi por el parabien que v. m. me da del casamiento del S.r don luys de mendoça del qual yo no supe nada hasta que me dixeron que estava hecho y devió ser la causa el haverse guiado por terminos tan estrahordinarios como v. m. dize y pues a todos paresçe que ha sido acertado plega á dios les de el contentamiento que desean. &.a

Despues desta scripta R.by la de v. m. de 4 del presente con aviso de haver R.do la ex.a despachada contra esa ciudad en lo del privilegio y el pliego que vino para el Sr. fiscal agreda se le ha dado en su mano y en viendole le advertire de lo que v. m. me scrive acerca dello.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XXVI

Carta de Juan Vazquez á Gaspar de Villa-Real en 23 de Agosto de 1576.

Las cartas de v. m. de 30 de Julio pasado y 5 del corriente recibidas las cuales se han visto por estos SS. que tratan del encabezamiennto general y quedan advertidos de que lo del alcabala debe resolverse segun scrivi.

En lo de las tercias pues el segundo remate se habia de hazer á los 2 del presente y dize v. m. dará quenta de lo que de ello hiziese será bien que con el primer aviso del precio en que se hubiesen rematado y con que condiciones como por ultima vez lo scrivi á v. m. quedan estos SS. advertidos de los lugares que se han encabezado y de las juntas que v. m. ha tenido de las villas y de la tierra, encabezando á cada uno, y como les habia venido muy mal pagarlo por falta en el pasado año 75, para el nuevo crecimiento beneficiarlo como se beneficiaran las rentas de cada uno, le ha parecido que la falta que hubo el año pasado y ay al presente se reparta de manera que demas de su encabezamiento la paguen rasa por cantidad y en que cada uno de los venideros hasta el de 84 porque concepto los pueblos reciben contento y S. M. servicio, parece á estos SS. que este plazo es muy largo.

Pues mi Sra. la Condesa escribió á v. m. se llegase á Pliego fué bien que no haciendo falta á lo de ay lo hiziese v. m. que á lo que yo entiendo devio ser para que v. m. ayudase á llevar el peso del trabajo que su señoría ten-

dra con la yda del Sr. D. Luis y de cuyo casamiento ha holgado, es razon por el contany.° que s. m. tiene.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° n.° 17.

XXVII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Cuenca en 26 de Agosto de 1576.

La carta de Vm. de 8 del presente R.bi en Respuesta de otra mia y estos Ss.s que tratan del encabeçamiento gral an visto lo q.e Vm. en ella me scriue y quedan aduertidos de hauer R.do la carta de su mag.d para entender en el beneficio y admon. de las Rentas pa el año que viene y aunque en las cosas hordinarias del officio debe haver bien en que entender estos SS.s tienen tanta satisfaçion de cuydado y diligencia de Vm. y del buen modo con que lo sabra gobernar todo que se hara lo uno y lo otro como convenga al seruicio de S. M.d y benefizio de su haz.da y pa cumplir mejor con esto de las rentas en que va tanto podrá Vm. descargarse con su teniente de las cosas hordinarias del gobierno.

Y á lo que Vm. dize que los Regidores no tratan de encaueçar á esa ciudad por las causas que Vm. scriue y que le paresce que si su mag.d fuese seruido que las rentas del año que viene que son del cargo de la ciudad se diesen todas á una persona ó compañia de tres ó cuatro en arrendam.to y que los pregones se hiziesen con las mismas condiciones que se daua muchos y cada Renta por si seruirla esto de que por ventura valdrian mas y que no todos los Regidores fallarian la comodidad que algunos tienen y atenderian mas al encabezamiento y se escusarian los otros inconven.tes que v. m. Repres.ta á estos S.res les ha parescido que pues v. m. esta presente y tiene tan bien entendido el negocio haga en esto lo que le paresciere mas conuenir al benff.° de la hazienda, advirtiendo á que los Regidores se hallan tambien con las comodidades que los arrendadores les hazen Vm. myre si convenia dexar en fieldad algunas Rentas en quellos pueden pagar mas alcauala pa q.e por esta via la paguen enteramente á respeto de 1 x por ciento ó ya q.e sea mas conven.te arrendarlas todas si será bien dejar fuera del arrendamiento las haziendas y tratos de los Regidores y de algunas otras personas ricas que hazen impedim.to al encabecam.to porque con esto se escusaran las gracias que los arrendadores les pueden hazer y v. m. podra tener cuydado de mandar que á los tales se cobre el encaueçamiento con todo Rigor.

Quedan estos S.s advertidos de q.e se hayan encauecado 8 lugares dese partido con casi el dos tanto de crecim.to conforme á lo que de aca se aduirtió á Vm.

La dilig.a q.e Vm. ha puesto en hazer cobrar el din.° de las alcaualas y

tercias del 2.° tercio de este año ha parecido bien á estos S.res y tienen por cierto que con la buena industria de Vm. abra balido mas que el primero lo que Vm. scriue y pues el dinero esta á punto paresçe á estos Sres. que Vm. lo embie luego por la falta que aca ay del.

Beso á Vm. las m.s por lo que me scriue á hecho al Sr. Don Luys mi cuñado en hallarse a sus fiestas y honrarle en ellas que yo le he resceuido en ello muy grande.

En el particular de Vm. holgaria mucho que se hiziese lo que v. m. queria y aunq.° adverti los dias pasados que me parescia que v. m. deuia hazer diligencia con su M.d pues aquel negocio no estaua proueydo y lo mismo me paresce agora que su mag.d tiene en sí todos los memoriales que tocan á aquel particular y si por mi mano se hubiese de tratar de aquella provision Vm. este cierto que hare todo el buen officio que pudiere para seruir á Vm. suyo es ett.s

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° n.° 17.

XXVIII

Extracto de una carta de Juan Vazquez á Gaspar de Villa-Real en 6 de Setiembre de 1576.

Le acusa el recibo de la del 26 de pp.do y se reserva contestarle sobre lo de las tercias.

En lo que v. m. dice que los cinco lugares que tiene encabezados con la cantidad que estaban antes le hace nuevas prevenciones para aumentar la renta esta bien.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° n.° 17.

XXIX

Sesion de 23 de Octubre de 1576.

Este dia se cometió á los Señores Bar.me del Pozo y Diego del Castillo Regidores para que escriban al Reino y á los Procuradores de Cortes de esta Cibdad sobre que el Señor Corregidor pide el alcabala del Posito del Alori desta Cibdad y ansi mismo se escriba á los Procuradores de Cortes que envien la provision tocante á la redencion de los Procuradores del número desta Cibdad.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.° n.° 256.—Libro de sesiones, folio 408 vuelto.

XXX

Sesion de 30 de Octubre de 1576.

Este dia Diego de Çetina Procurador de Cortes desta Cibdad habiendole cabido la suerte de almotaceria desta por el dia de Sant Miguel de Sept.e deste presente año y el dicho Diego de Çetina presentó una cedula de su Mag.d en que por ella manda que sin embargo de cualesquier ordenanzas que en el tiempo que sirviere el oficio de Procurador de Cortes pueda el dicho Diego de Çetina poner una persona en su lugar que sirva el dicho oficio de almotaceria y la dicha cedula de su Mag.d fué obedecida por toda esta Cibdad y mandado cumplir.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.o n.o 256.—Libro de sesiones, folio 412 vuelto.

XXXI

Sesion de 11 de Enero de 1577.

Este dia los dichos Señores trataron sobre que el Sr. D. Isen de Ayora Regidor Procurador de Córtes y Diputado del Reino se va á la corte de su Mag.d y se propuso por su Merced del Sr. Corregidor que pues el dicho Señor Don Isen de Ayora es Diputado del Reino y Procurador de Cortes desta Cibdad seria bien que esta Cibdad teniendo respeto á lo que han valido sus rentas el año pasado y lo que se va entendiendo valdrán en este presente año diesen Comision al dicho Sr. Don Isen de Ayora para que conforme al servicio de su Mag.d é bien desta republica la procure encabezar é lluego se votó sobre ello lo siguiente y fué que la mayor parte de los dichos Sres. és de parecer que el Sr. Don Isen de Ayora sin com.om desta Cibdad por ser Diputado del Reino y Procurador de Cortes desta Cibdad procure de saber de los Sres. Ministros de su Mag.d el último precio en que su Mag.d hará merced dencabezar esta Cibdad y sin convenir cosa ninguna haga saber á esta Cibdad lo que desto entendiere para que visto por la Cibdad si es cosa conveniente á sus fuerzas y á los recaudos para que se efectue y questo se haga en compañia de Diego de Çetina procurador de Cortes desta Cibdad los cuales juntos traten dello en la manera dicha y esto dijo la mayor parte del Ayuntam.to ecebto su S.a del Sr. Marques de Cañete Guarda mayor el Sr. Garcia Hernandez que dijeron que se les diese comision para tratar el dicho negocio y el Sr. Fran.co Castillo dijo que de ninguna manera se trate dello atento que su Mag.d tiene arrendadas las rentas por ogaño.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.o n.o 256.—Libro de sesiones, folio 463.

XXXII

Sesion de 18 de Abril de 1577.

Este dia los dichos Sres. cometieron al Sr. Diego Castillo que escriba á la Corte al Sr. Don Isen de Ayora Regidor desta Cibdad que alli está por ella por Procurador de Cortes que haya declaracion de la prematica de su Mag.d que habla acerca de la paga de los portes de pan que sepa y haya declaracion en que manera se entiende que se hayan de pagar los dichos portes de pan.

Este dia se recibió una carta del Sr. Don Isen de Ayora Regidor Procurador de Cortes por la Cibdad en Corte de su Mag.d con una carta que la villa de Molina le escribió acerca de que se pudiesen revender las lanas por los naturales á los extranjeros en la dicha villa de Molina y su tierra y que para este efecto diese el dicho Sr. Don Isen de Ayora su favor en Cortes.

El Sr. Marques de Cañete dijo que á su S.a parece que esta Cibdad de su favor á la dicha villa de Molina para este efecto.

El Sr. Fran.co de Luna dijo lo mismo que el Sr. Marques.

El Sr. Bartolomé del Pozo dijo lo mismo que el Sr. Marques y que pide y requiere al Sr. Corregidor juntamente con los demas Señores deste Ayuntamiento que hay coyuntura para ello y es útil y necesario á esta Cibdad que se pida lo mismo por esta Cibdad que se pide por Molina.

El Señor Juan Alonso de Valdes dijo que se le escriba al Procurador de Cortes que procure lo que pide Molina que en lo demas que el Señor Bartolomé del Pozo dice que se pida por esta Cibdad le parece que primero que la Cibdad se determine á pedir lo mismo por ella se comunique y se informen de los mercaderes desta Cibdad que son los que se ha visto defendello esto de que se trata.

El Sr. Francisco Castillo dijo que se haga lo que pide Molina y que lo mismo se pida por Cuenca.

El Señor Urgenio Conegero dijo lo que ha dicho el Señor Marques.

El Señor Diego Castillo dijo que lo que se pida por Molina se pida por Cuenca.

Los Señores Miguel Muñoz, Diego de Avalos, Don Juan de Barreda, Hernan Caja y Don Pedro Velazquez dijeron lo mismo que dijo el Señor Diego Castillo.

El Senor Francisco de Luna dijo que contradecia y contradijo lo votado por los dichos Señores en nombre desta republica y que para el primero Ayuntamiento trairá las razones por escrito desta su contradicion.

El dicho Sr. Corregidor dijo que conformandose con la mayor parte mandaba y mando se escriba á el dicho Procurador de Cortes y lo escriba

el Sr. Diego Castillo á quien la Cibdad lo tiene cometido que procure lo que en este Ayuntamiento se ha votado por la mayor parte de la Cibdad.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 256.—Libro de sesiones, folio 463.

XXXIII

Sesion de 10 de Junio de 1577.

Este dia los dichos Señores cometieron al Señor Urgenio Conegero que escriba á los Procuradores de Cortes que están por esta Cibdad en Corte de su Mag.ª acerca del negocio de que se queja la villa de Molina en lo que toca á llevalle los dichos Procuradores de Cortes mill reales por ciertas diligencias que en las dichas Cortes de su Mag.ª hicieron por la dicha villa de Molina.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 256.—Libro de sesiones.—Folio 487 vuelto.

XXXIV

Sesion de 2 de Julio de 1577.

Este dia los dichos Señores cometieron á los Señores Juan Alonso de Valdes y Urgenio Conegero Regidores que escriban á los Procuradores que por esta Cibdad están en Cortes que no cobren los mill reales que por los agentes de la villa de Molina que en Corte estaban los fueron ofrecidos por la solicitud del negocio que toca al poderse revender las lanas.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 256.—Libro de sesiones, folio 503.

XXXV

Extracto de una carta de Juan Vazquez al Corregidor de Cuenca en 2 de Octubre de 1577.

Anuncia el haberse firmado la escra. del encabezamiento, segun la carta que el Rey escrivia á la Ciudad y le ruega que de orden que la respuesta venga con brevedad procurando encaminarla á que se agregue al contrato con las demas que le tienen otorgado, pues es lo que conviene al beneficio publico della como quiera que los regidores piensen que les esta mejor estarse como aquellas estan porque no faltara orden para que se cobre dellos el alcavala á razon de 10 por 100.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XXXVI

Sesion de 4 de Octubre de 1577.

Este dia los dichos Señores ordenaron y mandaron que se dé libranza al Sr. Don Isen de Ayora en los propios desta Cibdad de doscientos ducados los cuales se le den y paguen á buena cuenta para en cuenta de los maravedis que ha de haber de su salario de Procurador de Cortes que es en las Cortes que al presente se celebran por esta Cibdad.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.° n.° 258.—Libro de sesiones, folio 52.

XXXVII

Sesion de 7 de Octubre de 1577.

Este dia los dichos Señores ordenaron y mandaron que se escriba al Señor Juan Alonso de Valdes y á Diego de Çetina Procuradores de Cortes que están en Cortes acerca de los despachos que el dicho Francisco Orejon en la dicha su carta pide para que los despachen y para este efecto se le invien los testimonios que el dicho Francisco Orejon invia con la dicha su carta y cometieron el escrebir á los dichos á los Señores Urgenio Conegero y Diego Castillo.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.° n.° 258.—Libro de sesiones, folio 53 vuelto.

XXXVIII

Sesion de 8 de Octubre de 1577.

Este dia se leyó en Ayuntamiento una carta de Diego de Çetina Procurador por esta Cibdad de Cortes en la Corte de su Mag.ª su fecha en Madrid á cuatro dias del mes de Octubre presente en que entre otras cosas pide repuesta desta Cibdad á la carta del Reino para en lo que toca al cabezon y los dichos Señores dijeron que se responda al dicho Diego de Çetina que la Cibdad aun no está resolupta en el dicho caso que cuando estubiere resolupta responderá.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.° n.° 258.—Libro de sesiones, folio 54 vuelto.

XXXIX

Extracto de una carta de Juan Vazquez al Corregidor de Cuenca en 26 de Octubre de 1577.

Acusa el recibo de la del dia 14, que habian visto los asistentes de las cortes, y se muestra enterado de las diligencias que estaba haciendo para que la ciudad aceptase la baja del millon que S. M. habia hecho al reyno, y hace constar, que se tiene ya la aceptacion de 13 ciudades de las de voto, no haciendo mucha falta que vengan las demas, pero si vienen será mucho mejor.

Juan Alonso de Valdes y Hernan Caxano cuando llegó la carta de V. m. no se pudo hacer con ellos la diligencia que V. m. escribia se hiciese, y pues deben estar alla V. m. me avise si será menester que se haga con ellos alguna y quien la podrá hacer que sea de efecto.

A D. Luis mi ainado no he escrito fasta ver si sera menester, que aunque es escrupuloso no dejará de entender la razon que hay para que su mag.ª sea servido y el Rey.º beneficiado con la merced que su mag.ª le ha hecho.

Tambien me avisara V. m. que diligencias otras se podrán hacer de aca para encaminar y enderezar este negocio.

Ha parecido muy bien á estos señores que en la cobranza de lo que falta por cobrar del tercio 2.º de las alcabalas se vaya con la templanza y moderacion que V. m. escrive se hacen por los inconvenientes que podria haber de hacerse con rigor.

Si esa ciudad no se ha de resolver bien en lo del encabezam.to, V. m. vea si para lo del servicio extraord.º abra camino para que envien orden á sus procuradores para que le otorguen y si pasa esto convendrá tambien que se hagan de aca algunas diligencias ó prevenciones para que conforme á lo que V. m. avisare se puedan hacer.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XL

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Cuenca en 29 de Octubre de 1577.

Con este mensagero R.by la carta de v. m. de 26 del presente con aviso de lo que hasta entonces havia pasado en el ayuntam.to desa ciudad sobre lo del encabezam.to y la que en ella venia para el S.r garnica se le dió luego y abra poco que responder en quanto a ese punto pues esta tarde se ha otorgado en el rey.º la escritura de contrato del encabeçamiento general y assi esa ciudad de ser beneficiada por el rey.º si no se quisiere agregar con

las demas de que me ha parescido avisar á V. m. con este mismo para que este advertido dello y como escrivi con un mensagero que despache ultimamente, v. m. vea si esa ciudad quiere embiar horden a sus procuradores para que otorguen el servicio extraordinario que es lo que en estas cortes queda por hazer que por la obligacion particular que yo tengo a las cosas de esa ciudad sentiria mucho que ya que en lo del encabeçamiento aya estado de la manera que v. m. sabe no lo enmendase en lo del servicio extrahordinario.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XLI

Sesion de 5 de Noviembre de 1577.

Este dia los Señores que forman el Ayuntamiento ordenaron y mandaron que se pongan é inserten en el libro dos cartas que el Reino ha escrito á esta Cibdad acerca del cabezon la una que se recibió en veinte y siete dias de Setiembre deste presente año y la otra que se recibió en cuatro dias deste presente mes de noviembre deste presente año las cuales dichas dos cartas son del tenor siguiente leida en el Ayuntamiento de Cuenca en veintisiete dias dél mes de Septiembre de mill é quinientos y setenta y siete.

Muy Ilustre Sr. Luego que el Reino se juntó en Cortes conociendose la necesidad precisa y forzosa que generalmente hay de repararse el daño y trabajo que de administrarse las rentas de las alcabalas en estos Reinos sueltamente y sin encabezamiento general que verdaderamente lo sea se padece por la mayor parte por administradores y arrendadores que con tanto rigor las cobran y que asimismo el precio que á su Mag.ª se ofresció por el Reino en las Cortes pasadas por estas rentas de dos millones é medio de nuevo crescimiento y á cuyo respecto tanta parte del Reino se ha encabezado era tan subido que no se podia en ninguna manera pasar con el adelante y los inconvinientes que de cada cosa destas habian en este tiempo nacido y se hiban causando en tanto daño del bien público destos Reinos y asolacion del comercio dellos nos paresció que de ninguna otra debiamos tratar que de suplicar á su Mag.ª con la instancia que la calidad del negocio lo requiere fuese servido de mandarlo considerar todo y remediar como cosa tan notoriamente necesaria é cumplidera á su servicio y al reparo y remedio destos Reinos que tanto en el estado presente se iban arruinando é padesciendo y asi dimos á su Mag.ª de palabra y por escripto largamente desto todo y del daño que su servicio padescia y de la aflicion y aprieto en que sus Reinos y subditos se hallaban á esta causa y le suplicamos esto se hiciese con la presteza que tiene de cosa tan dañosa requeria en esta conformidad hecimos con el Señor Presidente é ministros de su Mag.ª la diligencia toda que nos

fué posible y paresció conviniente Respondiesemos á esto por mandado de su Mag.ª que ante todas cosas como se ha acostumbrado el Reino comenzase las Cortes tratando de su servicio y que aquel otorgado su Mag.ª seria servido se tratase de lo que el Reino proponia en este particular para que en ello se mirase lo que convendria y podria hacer suplicandole otra y mas veces mandase considerar que á causa del trabajo y grave carga que á el Reino le habia con esta novedad sobrevenido no estaba con las fuerzas que antes para poderle servir como lo deseaba y acostumbraba y que asi lo suplicabamos fuese servido mandar tratar deste negocio del encabezamiento porque de aqui habia de resultar alivio al Reino para poderle servir como lo deseabamos. Y que en esto nos detaniamos forzados de la nescesidad que en toda parte se padescia y de temor que esta nos hiciese servirle con menos largeza que la acostumbrada pues el amor y deseo de su servicio era el mismo y si podia ser mayor Respondiesemos lo mismo por su Mag.ª y el Sr. Presidente y asistentes de las Cortes nos dijeron con resolucion que en esto perdiamos tiempo porque de ninguna manera su Mag.ª permitiria esta ni otra ninguna platica antes que la de su servicio y que habiendose este á lo menos el ordinario otorgado quedando para tratar despues del extraordinario su Mag.ª seria servido oir este particular y que se tratase del y nos ofrescieron con mucha certificacion ayudar al Reino en esta tan justa pretension é interceder con su Mag.ª de manera que se consiguiese en cuanto fuese posible nuestro deseo.

Esto todo no obstante pareciendo á algunas Cibdades deste Reino que de ninguna manera les seria posible servir á Su Mag.ª como lo deseaban y habian acostumbrado sin que este daño se remediase repararon mucho en el otorgamiento del servicio y asi tardó el Reino algunos dias en suplicar lo mismo que antes y no bastando nada y deseando el Reino atajar y que se remediase con la brevedad que fuese posible el gran daño que en todas partes el Reino padescia de voluntad y consejo de la mayor parte de las Cibdades vino en servir como VS. sabe á su Mag.ª con el servicio ordinario deseamos llegar á dia tan deseado y necesario como en el que se diese principio al trato deste negocio.

Esto fecho el Reino volvió de palabra y por escripto á suplicar á su Mag.ª esta misma merced y que haciendosela fuese servido darle estas rentas en encabezamiento general en precio moderado tal que se pudiese pagar y servirle el Reino como lo acostumbraba significandole cuanta disminucion habia causado y continuaba en el Reino de no haber en el tal encabezamiento como se le suplicaba y cuanto daño desto mismo padescia su patrimonio y rentas reales y cuanto se habia apartado en toda parte del trato los que del vivian no se pudiendo sustentar asi por la graveza del derecho como por el rigor de que usaban para los vejar arrendadores cuanto era nuestro Sr. deservido con los juramentos falsos y otros deservicios suyos que desto se causaban cuanto se disminuiria la propiedad y fuerza destos Reinos

si el comercio que con tanta grosedad se vió en ellos y suelo siempre se acababa de desvaratar cuanto menor era y seria de cada dia la labranza y crianza consumiendose los labradores y gentes que desto se sustentan y apartandose desta manera de grangeria en todo lo que lo pudiesen escusar la falta que en toda parte se veia ya de dinero asi por lo mucho que con este tan gran prescio se iba sacando como por lo retirar y recoger los que lo tenian y acostumbraban traer entre las manos negociando con el, y finalmente todas las demas cosas que nos ocurrieron y entendimos se causaban deste tan trabajoso estado y forma de administracion que se acostumbraba y que aunque era asi que algunas Cibdades y muchos lugares del Reino se habian encabezado al respecto de dos millones é medio de nuevo crescimiento y otros prescios grandes, esto no era durable sino causado de la aflicion y trabajo que viendose arrendado padescian y no teniendo cuando lo hicieron la esperiencia que despues de las fuerzas no llegaban al deseo de servir como se lo habian hecho y que aunque las obiese para durar algun dia serian pocos y se acabarian sin poderse en mucho reparar.

Habiendo propuesto esto asi y suplicado diversas veces por la respuesta y remedio se nos respondio por el Sr. Presidente y asistentes que el Reino declarase mas su pretension y lo que querria para que con mejor luz ellos intercediesen con su Mag.ª y lo suplicasen condecendiese en lo que le suplicaba y acertase mejor hablar por este negoscio.

Respondimosle una y mas vezes que nuestra suplicacion era tan clara y el daño que la causaba tan manifiesto que no parescia al Reino posible mayor declaracion antes suplicabamos de nuevo por la brevedad y remedio de tantos inconvinientes.

Habiendosenos dilatado la respuesta algunos dias y solicitadose mucho de nuestra parte el Sr. Presidente y asistentes nos dijeron que pues el Reino sabia que Su Mag.ª forzado de sus grandes nescesidades y por otorgamiento que el Reino le hizo consultadas para ello las Cibdades no hallando camino menos dañoso para socorrerlas habia usado deste medio y crescimiento de los dos millones y medio y todo el era necesario y no bastaba para la provision de tan forzosas obligaciones como Su Mag.ª tenia y el Reino agora significaba tantos inconvinientes como decian ansi de haberse esto introducido y comenzado á usar del contrato como de la forma en que se administraba y vejaciones que descia el Reino que se rescibian platicase y respondiese á tres cosas.

La primera que medio se podria tener para que cesasen los inconvinientes que el Reino representaba y se causaban.

La segunda que órden se podria dar para evitar los fraudes que se cometian para sustraerse muchos de pagar estas rentas de do nacia ser la contribucion tan desigual y ansi se sintiese mas lo cual no seria si con igualdad todos concurrieran en la paga.

La tercera que caso que Su Mag.ª fuese servido de condecender en lo que

el Reino le suplicaba y bajar alguna cantidad deste crescimiento de donde se le podria servir y suplir esto que se bajase para que no hiciese falta á las cosas que con ello Su Mag.ª habia de suplir y sustentar las nescesarias al Reino.

Desta respuesta tuvimos poco contentamiento pareciendonos que no se enderezaban al fin que deseabamos antes se nos imposibilitaba en alguna manera pues parescia que se enderezaba á que si el Reino quisiese baja en estas rentas obiese de introducir alguna novedad á do las supliese lo cual nos paresció no solo imposible pero en ninguna manera tratable pues seria venir en otro daño mayor é introducir novedad de que resultasen mayores inconvinientes que los pasados y habiendo tratado dello y consideradolo como era razon respondimos.

A lo primero que nos parescia que ningun otro medio se podia hallar era que cesasen los inconvinientes que representabamos sino dar al Reino Su Mag.ª en encabezamiento general estas rentas en prescio tal que con algun alivio se pudiesen administrar.

A lo segundo que ninguna otra orden hallabamos para evitar los fraudes que se nos proponian sino encabezar al Reino en prescio comodo y con alivio y que no siendo la graveza en derecho tan grande y las calunias y rigor de los arrendadores tales no tendrian tanta ocasion ni necesidad los hombres de buscar caminos como librarse deste daño.

A lo tercero que no era la necesidad y aprieto del Reino procedido solo de la forma en que esta hacienda se administraba aunque esto era de grande consideracion sino tambien de la mucha sustancia que se sacaba la cual era en mayor cantidad de lo que las fuerzas del Reino podian llevar y que asi no podria tratar de suplir la baja que deste nuevo crescimiento se le hiciese ni introducir en esto novedad alguna.

En estas platicas pidiendonos lo mismo y persistiendo el Reino en que de ninguna manera vendria en otro ningun medio que en que su Mag.ª fuese servido el bajar del prescio este encabezamiento sin que se obiese de suplir de otra ninguna parte pasamos algunos dias con harto temor y sentimiento en que esto no se procediese con la brevedad que la general necesidad requeria.

Vista la resolupcion que esto tenia el Reino el Sr. Presidente y asistentes nos dijeron que les parescia que para que mejor pudiesen ayudar á la pretension del Reino como lo deseaban y habian ofrescido hacer les parescia que el Reino declarase el prescio en que entendian le estaria bien que Su Mag.ª fuese servido concederle este encabezamiento para que con mayor luz ellos pudiesen proceder suplicandole fuese Su Mag.ª servido de mandarlenos decir pues esta era hacienda suya y tambien porque el Reino ningun prescio fijo ni cierto habia de ofrecer ni aceptar sin voluntad y comunicacion de las Cibdades cuyos Procuradores eran y en esta pretension duramos é porfiamos todo lo que nos fué posible.

Estando certificados y desengañados de que su Mag.d nunca le pondria si el Reino no comenzase y viendo que la dilacion era el mayor de todas hecimos un acuerdo por el cual declaramos en el libro de las Cortes que todo lo que el Reino tratase platicase ofreciese y confiriese todo ello se entendiese para en caso que las Cibdades lo aprobasen y tuviesen por bueno porque la voluntad del Reino era y asi lo declarabamos de que nada valiese ni indujese obligacion ni le parase perjuicio de otra manera y habiendo hecho esto y dado dello noticia al Señor Presidente y asistentes y que con este presupuesto se habia de tratar y ellos venido en ello platicamos y conferimos con la atencion que nos fué posible lo que en esto convendria y habiendo visto por los libros del Reino y relaciones de lo encabezado en los quince años últimos los prescios en que lo estuvieron los partidos de el Reyno y visto los que en este lo estaban y lo que sumaban y montaban y la calidad y sustancia y cantidad dellos y de lo que resta y está por encabezar y mostradonos el Señor Fran.co de Garnica Contador mayor por orden de su Mag.d la relacion asi de lo encabezado como de aquello en que segun la calidad de los partidos les parescia se podrian encabezar respecto de los hacimientos y forma en que se habian beneficiado aun aliviandolos de aquellos y hecha la computacion que nos fué posible habiendolo votado á la mayor parte le paresció que con los presupuestos dichos é para en caso que V. S. y las demas Cibdades lo tuviesen por bien y no de otra manera suplicasemos á su Mag.d fuese servido de mandarnos dar el encabezamiento en el precio en que lo estuvo los quince años pasados con cuatrocientos y cincuenta y seis cuentos de nuevo crescimiento y sin que á su Magestad se le descontase deste prescio nada por algunos lugares vendidos perpetuamente considerando que siempre que se ha capitulado lo contrario ha habido muchas dificultades y pretensiones en la cuenta y nacido della pleitos que hoy están por determinar y que estos nunca convienen al Reino.

En esta sustancia hablamos á su Mag.d y á sus Ministros y le suplicamos fuese servido hacer á estos Reinos esta merced pues toda ella redundaba en mayor servicio de su Mag.d alivio y conservacion de sus subditos reparo del comercio destos Reinos que tanto lo habian menester.

A este ofrecimiento se nos dejo de responder algunos dias aunque todos ellos instamos con diversas diligencias en sinificar á su Magestad y á sus ministros cuanto era nescesario á su servicio y al remedio destos Reinos la breve y buena resolupcion en esta materia y le advertimos y hecimos á esto de que por los avisos que de toda parte se tenian se entendia que era cada dia mayor la nescesidad y que las fuerzas se debilitaban de manera que si mucho se dilataba no podriamos servirle como lo deseabamos y á suplicarlo á su Mag.d enviamos diversas veces diputados nuestros á Aranjuez y San Lorenzo do su Mag.d se hallaba.

Para resolver esta materia y entender lo que en ella se podria y convendria hacer entendimos que su Mag.d mandó hacer una Junta de muchos

ministros suyos de diversos Tribunales á los cuales acudimos é informamos de todo lo que convino y paresció necesario porque advertidos mejor de la importancia y nescesidad deste remedio sirviendo á su Mag.d ayudasen esta pretension.

Habiendo muchos dias esto durado nos dijeron el Sr. Presidente y asistentes que para tratar del prescio en que seria justo se encabezase el Reino era su Mag.d servido nombrar cuatro personas de su parte y que el Reino nombrase otras tantas de la suya porque por este camino se facilitaria mas el nesgocio y habiendose nombrado se juntaron algunas veces do se confirió lo que cerca desto paresció de la una y otra parte nescesario y despues de haber tenido algunas juntas se nos dijo que el prescio que el Reino habia ofrescido de cuatrocientos cincuenta y seis cuentos de nuevo crescimiento no era cosa en que se habia de hablar por el mucho valor destas rentas y porque las necesidades de su Mag.d aunque el lo hiciera de muy buena gana no le permitian hacer con el Reino lo que deseaba antes le forzaban y compelian á prevalerse de su patrimonio y hacienda para sustentar y proveer lo que no se podia ni debia desamparar y que asi el Reino tratase de poner otro nombre y prescio al encabezamiento que fuese razonable hobiese que tanta parte queria que su Mag.d le soltare de lo que estos dos años pasados le habian valido estas rentas.

Habiendo el Reino con mucho acuerdo tratado desto nos paresció responder á su Magestad que el Reino no podria ofrecer otro prescio del que habia al principio señalado ni moverse de aquello que su Mag.d fuese servido de mandarnos responder lo que seria servido porque de otra manera no se podria venir en esto á la conclusion que era tan nescesaria en esta conformidad se respondió de nuestra parte á los ministros de su Mag.d y para que esta conclusion fuese la que convernia al servicio de nuestro Señor se lo encomendamos y suplicamos por todos los caminos que nos parescieron convinientes y con todas las diligencias que fueron posibles trabajamos muchos dias en suplicar á su Mag.d por escripto y de palabra y al Señor Presidente y otros ministros fueron servidos de nos mandar responder y resolver nesgocio tan nescesario y que tantos dias habia nos detenia aqui temiendo no llegase el fin del año y para el venidero su Mag.d comenzase á administrar y beneficiar en la forma que hasta aquí y no perdonando á ningun trabajo ni diligencia de las que nos fueron posibles sin que pasase ningun dia que no se hablase y tratase esta materia en la Junta del Reino y fuera del siempre que era nescesario con los ministros.

Al fin desto todo viernes treinta de Agosto habiendo el Señor Presidente mandado llamar al Reino á las nueve de la mañana subió S. Sria. Ill.ma á la Sala de las Cortes y con él los señores licenciado Fuen Mayor, y Gil Tomas y Doctor, Francisco Hernandez de Liebana y Francisco de Garnica y Juan Vazquez de Salazar, y alli su Sria. Illma. nos dijo cuanto se habia tratado y trabajado por su parte y de aquellos señores en conformidad de lo

que á el Reino habian prometido de que Su Magestad hiciese al Reino merced cual en cuanto sus necesidades lo sufriesen fuera posible y que las muchas ocupaciones de Su Mag.ª y otros graves é importantes negocios que habian ocurrido habian causado la dilacion que en esto habia habido y que agora Su Mag.ª movido del grande amor que á estos Reinos tenia y por les hacer merced habia mandado se les dijese lo que oirian y luego el Señor Juan Vazquez de Salazar leyó al Reino por escripto la propusicion que se sigue.

Habiendo Su Mag.ª visto y entendido lo que el Reino con tanta instancia le ha suplicado en estas Cortes cerca de que se ha servido mandar moderar el precio del encabezamiento general representando los daños é inconvinientes que dice se siguen al trato y comercio del Reino de cobrarse y beneficiarse las rentas del dicho encabezamiento como agora se hace y por las otras causas y razones que el Reino ha dicho y propuesto y pensado Su Mag.ª con mucha atencion y consideracion este negocio como á tan grande é importante deseando como Su Mag.ª desea con su acostumbrada bondad y clemencia y el mucho amor que tiene á estos Reinos que se mirase lo que en todo esto se podria y deberia buenamente hacer para mayor beneficio y alivio dellos no faltando á lo que es nescesario y forzoso para la provision y obligacion de las cosas que nuestro Señor ha puesto á cargo de Su Mag.ª siendo tan importantes á su servicio y conservacion de su santa fee y religion cristiana y defensa de estos Reinos mandó nombrar personas graves de su Consejo y otros ministros celosos del servicio de Dios y de Su Mag.ª y del beneficio público del Reino muy prácticos informados destas materias que mirasen confiriesen y tratasen estos negocios con mucha atencion y cuidado viendo el valor de las dichas rentas y la sustancia dellas é todo lo demas á esto tocante y habiendolo hecho y como negocio en que va tanto considerado é para con mas luz y fundamento resolverlo vistos los valores y otras relaciones y cuentas y lo que más convenia y el estado debdas y necesidades y obligaciones forzosas en que Su Mag.ª se halla y lo mucho que para la defensa destos Reinos y las otras cargas reales es nescesario y tenidose las otras consideraciones que se debian tener y consultadolo á Su Magestad y hechole particular y distinta relacion dello ha sido y es Su Mag.ª servido de mandar que á el Reino se diga que no embargante que por el contrato del encabezamiento que en las Cortes pasadas el Reino le otorgó consultas las cibdades se obligó de pagar á Su Mag.ª en cada uno de diez años por estas rentas dos millones y medio de ducados de nuevo crescimiento de mas y allende de lo que por ellas pagó hasta fin del año pasado de quinientos y setenta é cuatro y otro si no embargante que el prescio que estas rentas han valido y valen desde el año de quinientos y setenta y cinco acá y valdrian de aqui adelante ó si podria ser mayor que los dichos dos millones y medio de crescimiento en el dicho prescio viejo y que con esta suma y cantidad sirvió el Reino á su Mag.ª no solo porque lo valian las di-

chas rentas pero tambien porque conosció y entendió ser toda ella nescesaria para el sostenimiento del estado real y defensa destos Reinos á quien ellos tanta obligacion tienen como mas particularmente se contiene en el dicho contrato de encabezamiento y como quiera que conforme á el Su Mag.ª podiera justisimamente mandar cobrar y llevar los dichos dos millones y medio de crescimiento y que el Reino como obligado á esto lo cumpliera siendo para cosas tan necesarias y forzosas mayormente hallándose Su Mag.ª tan cargada de tantas obligaciones deudas y necesidades y otras cosas á que no puede dejar de acudir como esta dicho para que fuera menester esto y mucho mas y aunque visto la cuenta de la manera que se han administrado hasta aquí estas rentas con no haber habido ni puestose en esto generalmente tan buen recaudo como conviniera por haberse beneficiado en las mas partes y lugares por los Concejos é personas de los mismos pueblos ni ayudado mucho el tiempo y estrechadose y cesado algo el comercio y los creditos de los hombres de trato á causa del decreto y de haberse por esto disminuido en alguna manera la contratacion y cesado en parte la navegacion de Flandes y dilatadose el hacer de las ferias y por otras causas que se saben han valido las dichas rentas todo computado poco menos que los dos millones y medio de nuevo crescimiento y se espera sin ninguna dubda que con la orden y asiento que se va dando y dará en estas cosas y componiendose como Su Mag.ª con toda brevedad lo mandara hacer el trato y comercio ferias y creditos destos Reinos han de valer mucho mas é ir todo en mucho aumento y crescimiento mayormente tomandolas el dicho Reino en encabezamiento general como las tuvo hasta fin del año pasado de quinientos y setenta é cuatro y repartiendose al prescio que por ellas se ha de pagar á Su Mag.ª con toda igualdad y satisfaccion del Reino y juntandose con esto la mucha riqueza de oro y plata y mercaderías que ha venido en estas flotas de las Indias y la que ha de venir de aquí adelante todo esto no obstante Su Mag.ª movido del grande amor y aficion que siempre ha tenido y tiene á estos sus Reinos por su mucha lealtad y fidelidad y los continuos que le han hecho y han de hacer como tan buenos subditos y vasallos quisiera y holgara mucho hallarse en estado de no solo de poderles hacer merced y baja muy grande en estas rentas pero á continuarles y prorogarles sin ningun nuevo crescimiento la merced que con el encabezamiento general tantos años les hizo el Emperador nuestro Sor. de gloriosa memoria y Su Mag.ª de que estos Reinos han rescebido tan notable utilidad y beneficio pero no siendo esto posible como el Reino muy bien sabe Su Mag.ª con todo esto disponiendose á pasar por muchas dificultades y dejando algunas de sus forzosas obligaciones con menos provision de lo que conviniera es servido por ultima y final resolucion habiendolo mucho mirado y considerado é todo lo que cerca desto se le ha consultado dicho y representado de inclinarse á hacer y hace merced al Reino de le dar por encabezamiento general con las condiciones del pasado hasta fin del año de mill y quinientos é setenta y cuatro las alca-

balas tercias y otras rentas que suelen entrar en el dicho encabezamiento general que Su Mag.ª posee é goza y estan al presente en su real corona y patrimonio sin las que estan vendidas perpetuamente hasta hoy y por que estas pues ya no son de Su Mag.ª no han de entrar ni comprenderse en este encabezamiento ni en el prescio del por tiempo de cuatro años primeros siguientes que comienzan á correr y corran desde primero dia de Enero del año venidero de mill é quinientos y setenta é ocho en cuanto á las alcabalas y otras rentas y en cuanto á las tercias desde el dia de la Ascension del dicho año de mill é quinientos y setenta y ocho en adelante y hace Su Mag.ª al Reino merced y suelta de un millon de ducados en cada un año de los dos millones y medio de nuevo crescimiento por que tomó por encabezamiento en las Cortes pasadas estas rentas por manera que el prescio que se ha de pagar por ellas á Su Mag.ª en cada un año ha de ser millon y medio de ducados de nuevo crescimiento de mas y allende de los cuatrocientos y cincuenta y seis cuentos en dinero y el trigo y otras adealas que el Reino pagó por las dichas Rentas hasta fin del año de mill é quinientos é setenta y cuatro sin que de todo esto se le haga á Su Mag.ª ninguna baja ni descuento y dice Su Mag.ª que aunque esta suelta gracia y merced que hace al Reino es tan grande la hiciera mucho mayor como está dicho sino lo entendiera que á el mismo Reino le seria esto dañoso y faltando á Su Mag.ª tanto de lo que es necesario para su defensa y sostenimiento.

La cual leida su Señoria Illma. nos díjo que de que Su Mag.ª hubiese hecho al Reino esta tan gran merced él y aquellos señores se habian alegrado en grande extremo y dado á Dios muchas gracias porque entendidas las necesidades de Su Mag.ª nunca habian creido pudiera ser tan grande y que así muy alegres daban al Reino la norabuena della de la cual esperaban en Dios nuestro Señor que con su favor se habian de conseguir muchos buenos efectos y que así el Reino se alegrase y regocijase tanto como era razon y besase á su Mag.ª las manos por ella como era justo y debido y dicho esto su Señoria y demas Ministros se salieron de la Sala quedandose el Reino á tratar de lo que debia responder y hacer.

El Reino se alegro mucho con la merced que Su Mag.ª le hizo asi en mandarle responder á negocio que tan deseado y necesario era como el amor y deseo que Su Mag.ª mostraba de hacerle merced y aunque el prescio deseaba fuese menor que el que Su Mag.ª mandaba por que el alivio fuera en toda parte como era menester y izo la resolucion con que Su Mag.ª les mandaba decir que aquella era su final y resoluta voluntad habiendolo con tanta atencion y tiempo considerado todavia el Reino viendo que las necesidades de Su Mag.ª no le dejaban hacer en esto mayor merced como era conveniente á su servicio y nescesario á sus subdictos y pareciendonos que en esto verdaderamente lo serviamos y hariamos lo que tanto beneficio era destos sus Reinos y debiamos al oficio que aqui hacemos dandonos animo y aliento para ello la mucha bondad y clemencia de Su Mag.ª acordamos de no dejar

cosa por intentar asi le respondimos estimando en tanto como era razon la merced que á estos Reinos hacia asi en mandarnos responder en negocio tan nescesario y universalmente deseado como en hacerlo con tantas muestras y señales de amor y deseo de hacer á estos Reinos merced como en la merced y baja que era servido hacerles y que por todo ello besabamos á Su Mag.ª las manos y los pies y suplicabamos á nuestro Señor le guardase muchos siglos para que con su amparo y favor estos Reinos recibiesen merced y se conservasen en la prosperidad que en su tiempo han tenido y en lo que tocaba al prescio que Su Mag.ª era servido fuese el del encabezamiento le suplicabamos con la instancia y humildad que debiamos fuese servido mandar rever aquella su determinacion y hacer al Reino merced mayor y como de su mano pues era su grandeza á quien la suplicabamos y para vasallos tan fieles y que asi le amaban y servian por que cierto era muy nescesario asi fuese servido dello para que se consiguiesen en su servicio y beneficio y reparo del Reino todos los buenos efectos que se deseaban y eran tan nescesarios que estos Reinos quedarian de nuevo obligados si mas lo podian estar á reconocer y servir á Su Mag.ª esta merced. En esta conformidad se envió á Su Mag.ª luego aquella tarde un memorial á Sanct Lorenzo y el Sr. Presidente y ministros que con su Señoria vinieron al Reino y hablamos en la misma conformidad besandole las manos por lo que conosciamos nos habian hecho y procurado en este negocio y suplicandoles de nuevo y con mayor instancia que nunca hiciesen el buen oficio que podian para que Su Mag.ª fuese servido alargar esta merced conforme á su grandeza y á la nescesidad y aprieto del Reino.

De su Señoria Ilsma. y de aquellos Señores entendimos de nuevo de mas de lo que en la propusicion se nos dijo que aquella sabian que era y seria la ultima y resoluta voluntad de Su Mag.ª en esta platica y que Su Mag.ª habia dicho al Reino de una vez todo lo que se podria hacer y que la merced era mayor de lo que sus necesidades le permitian y de lo que nunca creyeron ellos y que cuando la habian visto habian dado á Dios muchas gracias por la merced que á todos habia hecho en inclinar á aquello el animo de Su Mag.ª y que asi quisieran mucho que el Reino no hubiera replicado en esto ni hecho otra cosa que aceptar aquella merced con mucho hacimiento de gracias y con besar á Su Mag.ª las manos y los pies por ella y con todas las señales de publica alegria que un tan general beneficio requeria y aunque se le respondió á su Señoria Illma. y aquellos Señores todo lo que fue posible y nescesario nos certifico que Su Señoria no osaria instar á Su Mag.ª ni hablarle en esto mas y que por su conciencia como quien tanta noticia tenia de todo nos aseguraba que aceptar aquello y concluirlo era lo que convenia al Servicio de Dios y de Su Mag.ª y beneficios destos Reinos y no tratar de otra cosa.

Lunes dos de Septiembre su Sria. Illma. mandó llamar á una Sala del Consejo Real á los Comisarios que por el Reino trataban desto y en presen-

cia de los Señores asistente y Contador Fran.co de Garnica y Juan Vazquez de Salazar les dió de parte de Su Mag.d la respuesta que aqui va inserta que es á la letra como está escripta y queda en el libro destas Cortes.

En 2 de Septiembre de 1577 estando el Sr. Presidente y los Señores licenciado Fuenmayor y licenciado Joan Thomas y Doctor Fran.co Hernandez de Liebana y Contador Fran.co de Garnica y Juan Vazquez de Salazar en la Sala del Consejo Real enviaron á llamar á la de las Cortes a los Comisarios del Reino en lo del encabezamiento general y cuando volvieron al Reino donde los demas Caballeros Procuradores de Cortes los estaban aguardando dijeron que el Sr. Presidente les habia dicho que Su Mag.d habia visto la peticion que el Reino le habia enviado y estaba con muy gran sentimiento de que habiendo hecho al Reino una tan gran merced y que con tan gran alegria y regocijo la debia aceptar y besarle las manos con la demostracion que ella lo merescia y el amor con que se la habia concedido no lo habia hecho antes habia mostrado no ser tal replicandole á ello que Su Mag.d mandaba que luego el Reino sin tratar de otra replica ni respuesta aceptase la merced que les habia hecho llana y lisamente porque de otra cualquiera respuesta ó replica Su Mag.d se desabriria y enfadaria mucho y que aunque esto no era de tanta consideracion el mismo Sr. Presidente y aquellos Señores tenian el mismo sentimiento de que el Reino no les diese las gracias que merecia su voluntad y deseo con que habian ayudado al Reino procurando en su beneficio y quellos juraban y certificaban al Reino el mucho sentimiento que Su Mag.d tenia y que no hacia otra ninguna cosa y que aceptar esto luego y besar á Su Mag.d las manos con muy gran demostracion y alegria era lo que convenia al servicio de Dios y de Su Mag.d y beneficio muy grande de el Reino y que no era justo que estando el pueblo tan alegre con esta merced y todos tan regocijados no hiciere esto el Reino el cual sin ninguna dilacion lo hiciere á su Sria. por que el tiempo estaba muy adelante y este mes era el que Su Mag.d habia de poner cobro á su hacienda y esto se les dijo con tanto calor y sentimiento cuanto se puede decir.

El Reino que estaba junto esperandole en la Sala de las Cortes le oyó y cierto con tanto sentimiento como era justo de haber dado á Su Mag.d pesadumbre que alli llegase y deseando pues ya estaba hecho de su parte con tantos dias é meses y casi años de tan largo é contínuo trabajo todo lo que fuerzas humanas habian podido y que ya era llegado esto al último punto que se habia podido y que ya nos estaba quitada no sola la esperanza de mejorar este negocio pero aun la licencia de replicar ni hablar mas en el señalamos otro dia siguiente para que llamados todos los procuradores y habiendolo encomendado á Dios como tantas veces se ha hecho con su ayuda y favor se tomase resolucion en el.

A tres de Septiembre se junto el Reino do habiendo precedido la consideracion y conferencias nescesarias viendo que estaba ya en este negocio hecho todo lo que á fuerzas humanas habia sido posible y con tanta instan-

cia é importunidad que habia diez y seis meses continuos que de ninguna otra cosa tratabamos y que ya no quedaba ninguna esperanza de que este prescio del encabezamiento pudiese ser menor antes la resolucion de Su Magestad era ya tomada con tanto acuerdo y consejo que veiamos claro que importunabamos sin fructo y que ya no nos quedaba de que tratar sino de aceptar esta merced y baja que Su Mag.ª hace al Reino ó dejandola quedarnos en el trabajoso estado que el Reino en esto tiene y conociendo que ninguna cosa nos podia ser peor y que con la merced que Su Mag.ª nos hace que respecto de su nescesidad y de las importantes cosas que á su cargo estan en el mundo es muy grande aunque la deseabamos y hubieramos menester mayor todavia se sentirá gran alivio ansi bajandose los encabezamientos que estan hechos como encabezandose lo que esta por encabezar á tan diferente respecto y cuenta y que haciendose esto con la consideracion e igualdad justa y ayudando todos á llevar este prescio proporcionadamente y justificacion se llevará con mas suavidad y menos trabajo y que no nos era grato ni fuera prudente consejo y aunque no podiamos conseguir tanto alivio como deseabamos desechar el que se nos concedia debajo de las protestaciones que al principio de esta platica hecimos de que todo hubiese de ser con el beneplacito y aprobacion de V. S.ª y de las demas Cibdades de voto aceptamos la merced que Su Mag.ª nos hace y por nuestros Comisarios enviamos á besar sus reales manos en reconocimiento della y á suplicarle nos mandase dar su real licencia para dar á V. S.ª y á las demas Cibdades cuenta de todo el discurso de estas cortes y de la merced que Su Mag.ª ha sido servido de hacernos en esta parte y del estado en que todo queda para que V. S.ª lo sepa y entienda como es razon y tome la resolucion que tanto conviene para que se efectue y acabe este negocio enviando para ello poder especial á sus Procuradores con presupuesto que el repartimiento asi deste crescimiento como del prescio viejo del encabezamiento pasado no sea ha de hacer prorrasta no teniendo consideracion al prescio en que estuvieron repartidos en los quince años pasados ni á los en que se hallan encabezadas las Cibdades y villas que lo estan ni á lo que se les repartió al tiempo del contrato de los dos millones y medio sino teniendo consideracion solamente á lo que por los hacimientos de rentas y beneficio dellas y otros medios con que sin dilacion se pudiere entender paresciere que debe cada uno pagar segun la calidad de los partidos tratos y libranzas dellos y considerado el alivio ó carga que se conosce han tenido como haya en todo igualdad y sin diferencia alguna se contribuya en esto la manera que á todos se haga baja de lo que agora pagan y quede satisfacion y ninguno resciba agravio y demas de haber parescido esto asi justo á Su Mag.ª y á sus Ministros á quien con mucha instancia lo hemos suplicado y de su parte se nos ha asegurado y ofrecido le suplicamos otras cosas muy nescesarias al reparo y restauracion del comercio y composicion de las cosas del decreto y del hacerse las ferias pasadas y reglarse y afijarse las venideras y á la conservacion de el con toda

instancia en estos Reinos y declaracion y mejor forma que las condiciones del encabezamiento pasado situacion de las casas reales guardas é galeras del Reino y consejos enderezandolo todo á que se engruese la contratacion del Reino y lo que del se cobra por la mayor parte se reparta y vuelva á quedar entre los vecinos é personas del en cuanto sea posible pues de esta manera no se verá la falta y estrechez en que se ha padecido en estos dos años pasados en todo esto se nos ha ofrescido dar al Reino entera satisfacion.

Y en ejecucion dello su Mag.ª luego en 12 deste mes de Septiembre mandó decirnos por el Sr. Presidente que teniendo consideracion á lo mucho que el Regno deseaba y la intencion con que le habia suplicado fuese servido de mandar dar conclusion al medio que para lo general tocante al decreto é interesados en el tanto tiempo habia se trataba y conosciendo la mucha razon que el Reino ha tenido de insistir en esto por lo mucho que importaba para volver en si el comercio y contrataciones y cuanto se engrosarian y aventajarian y por el consiguiente el valor de las rentas de alcabalas que se comprenden en el encabezamiento general y las grandes sumas que naturales de estos Reinos ansi mercaderes y hombres de negocios como otros muchos particulares han de haber y cobrar de las personas á quien esto toca que estos años han estado embarazados de que ha de resultar vuelvan á restaurarse en sus creditos y nesgocios y que se componga y ordene lo de las ferias é tratos y que todo vaya volviendo á su prosperidad ha sido Su Mag.ª servido de tomar en esto resolucion desde luego y hacer al Reino merced de mandar como se lo ha suplicado concluir el dicho medio que sobre esto se trataba con los interesados y que hayan y se les pague conforme á el todo lo que se les debe para que cumplan con sus acreedores y ellos queden con sustancia para sus negocios y asi se ha concluido dicho é publicado el dicho medio á los interesados en él y junto con esto se ordena que las ferias pasadas se hagan luego y se publiquen é pregonen y las venideras se afijen y establezcan con firmeza sin que se puedan alterar ni mudar y que desto se de noticia en todas las plazas destos Reinos y fuera dellos para que con toda seguridad y certidumbre hagan sus contrataciones y remitan á las ferias sus negocios y traigan á estos Reinos y lleven de ellos sus mercancias y procedan con toda seguridad y beneficio con lo cual el Reino conocerá la determinacion y voluntad puesta y atencion que tiene su Mag.ª de dar contento y satisfaccion y favorecer y acrecentar las cosas del comercio é trato del y creciendo este y volviendo á su ser para lo cual ayuda tanto haberse concluido lo del dicho medio general cuanto mas descansada y suavemente se repartirá é pagará este encabezamiento con esta nueva merced que á suplicacion del Reino su Mag.ª ha sido servido hacerle aunque á tan grande costa de su Mag.ª por lo que ocupa de su hacienda rentas é patrimonio para pagar á los dichos hombres de negocios. El Reino ha tenido esta resolucion por de mucha importancia y se ha alegrado y toda esta Corte con esta merced que su Mag.ª ha sido servido hacer en beneficio tan universal

de todos los estados del Reino que nos ha parescido dar de ello particular cuenta como de lo demas á V. S. y á las demas Cibdades para que lo sepan y hagan lo mismo considerado cuanto se ha mejorado con esto la merced que su Mag.d con el encabezamiento nos ha hecho y cuan en diferente estado se ha puesto como V. S. verá que tambien sabrá considerar la diferencia de el un tiempo al otro y los daños que de estar esto desvaratado y desacreditado se han seguido y la ventaja que con su restauracion se conoscera.

Y en las demas cosas mandó su Mag.d respondernos que la conservacion de las casas reales, Consejos guardas y galeras fronteras y otras cosas no habia sido posible cumplirse en esto lo que se ofrescia al Reino en las Cortes pasadas por no haberse podido asentar las cosas del encabezamiento pero que agora se procurará efectuar como cosa tan conveniente y nescesaria y que en lo de impedirse la saca del dinero se ha dado la orden que conviene y se tendrá mucha cuenta con proveer lo que mas fuere nescesario para que haya efecto lo que el Reino pide como es tanto menester y que el Reino mire y trate de los remedios que se les ofrescen para ello y avise de los que se les hobiere ofrescido y que en la igualdad y repartimiento de este prescio del encabezamiento como acabamos dicho se tendrá mucho cuidado de dar la orden que en el repartimiento haya la igualdad que es justo y cesen los inconvenientes que de no haberse habido el Reino ha representado y que el Reino haga memoria de las condiciones que tienen nescesidad de declaracion y de las que mas se habrán de hacer para que se vean y se provea todo lo que conviniere para que en la administracion y buen recaudo haya la buena orden que convenga.

El Reino como quien tanto ha desmenuzado y tratado esta materia y llegadola á lo último que ha sido posible y esta presente y conosce el estado de las cosas y disposicion de las de su Mag.d es de parecer que V. S. debe aceptar esta merced y reconocerla por muy grande en tiempo semejante y besar á su Mag.d por ella las manos y comenzar á gozar del alivio que de ella ha de resultar y mejorar al estado presente que siendo este encabezamiento por tan pocos años y estando las Cortes venideras tan cerca se podrá tomar ensayo del alibio y reparo que con esto se consigue y estonces usar el Reino del camino que la esperiencia le hubiere mostrado ser mejor por que aunque el trabajo é tiempo que aquí se ha gastado en conseguir esta merced ha sido grande este y otro mayor continuaramos sino quedara esperanza de que esto se podia mejorar pero estando ya todo tan apurado elegimos no desechar la mejoria que con esta resolucion y merced de su Mag.d se nos ofrescia antes que desamparar esta platica quedandonos en el peor estado que se puede considerar V. S. mandará tomar en esto resolucion con suma brevedad dandonos luego aviso della por que el fin de el año es muy vecino y todo el tiempo que resta es aquí nescesario para ejecutar lo que está acordado y entablar la forma en que se ha de administrar el año que viene y dar á todo lo general del Reino orden y aviso de como han de pro-

ceder y de la cantidad que á cada uno se ha de bajar para que conforme á lo que hobieren de pagar puedan beneficiar y administrar sus rentas y ordenar esto con tiempo. Guarde Nuestro Señor y prospere la muy ilustre persona de V. S. como deseo. De Madrid 20 de Setiembre 1577. Por acuerdo del Reino. Tristan de la Torre. A la Muy Ilustre Cibdad de Cuenca.

Rescebida y leida en el Ayuntamiento de Cuenca en cuatro dias del mes de Noviembre de mil é quinientos y setenta é siete años.

Muy Ilustre Señor. Por la carta que escrebimos á V. S.ª á veinte de Septiembre pasado dandole cuenta del estado que los negocios de las Cortes tenian hasta entonces lo terna V. S.ª entendido por habersele hecho alli distinta y particular relacion de todo y asi esta servirá solo de que V. S.ª sepa lo que despues acá ha pasado y se ha hecho.

Habiendosenos escripto por la mayor parte de las Cibdades del Reino ó casi todas tener satisfacion y contentamiento de la merced que Su Mag.d ha sido servido hacer á estos Reinos con la baja de un millon de los dos y medio del crescimiento del encabezamiento pasado por ser la mayor que respecto del estado de sus nescesidades podia hacerle y ordenadosenos por las dichas Cibdades tomasemos para el Reino el dicho encabezamiento general por cuatro años tratamos é platicamos sobre ello diversas veces como de negocio y cosa tan importante y en que tanto tiempo ha que se entiende y habiendo considerado el fructo y efecto que de la aceptacion del se sigue á estos Reinos por librarse como con esto se libra del encabezamiento general pasado y del rigor y molestia que con las administraciones y cobranza de las rentas ha rescibido y rescibiria no haciendose por este camino de encabezamiento y el mayor alivio que estos Reinos tenian con la merced que Su Mag.d les hace y con la igualdad y justo repartimiento que por los señores Ministros se ha ofrescido para que á ninguno se le reparta ni cargue mas de lo que debiera pagar nos resolvimos y determinamos de aceptar y tomar en encabezamiento por los dichos cuatro años las alcabalas y tercias y otras rentas que su Mag.d hoy tiene é posee de las que han entrado y comprendido los encabezamientos pasados en precio de mill y diez ocho cuentos y medio de mrs. cuatro mill y quinientas fanegas de trigo y treinta y tres cargas y media de pescado ó por cada una cuatro mil maravedis y dos mil naranjas dulces y por ellas dos mil mrs. en cada un año de que otorgamos escriptura y contrato de obligacion en veinte é nueve deste presente mes de Octubre declarando como Su Mag.d fué servido de declararse que para en cuanto toca á los lugares que entran y entraren en este encabezamiento revoca é da por ninguno el contrato de encabezamiento pasado y los encabezamientos particulares que cualesquier Cibdades villas é logares partidos provincias é merindades destos Reinos tengan hechas en virtud y á cuenta del dicho encabezamiento y quedando como para en cuanto á los lugares que no entraren y se mancomunaren en este presente encabezamiento queda en su fuerza y vigor asi el dicho encabezamiento general de los dichos

diez años como los particulares que se obieren hecho para que el Reino haya é cobre por estos cuatro años todo aquello que deben y estan obligados á pagar á Su Mag.d en los dicho cuatro años y que los otros tres años restantes sobre los cuatro deste encabezamiento á cumplimiento de los diez del pasado los haya y cobre Su Mag.d para si en virtud del encabezamiento general de los dichos diez años y de los particulares tovieren hechos por que los tales lugares que no se mancomunaren en este dicho encabezamiento su Mag.d no fue servido que queden libres del encabezamiento general pasado ni de los particulares que tovieren hechos segun dicho es y porque el Reino por el bien del á que tanto ha atendido y atiende desea grandemente que V. S.a y las demas Cibdades que hasta agora estan por entrar en él que son Córdoba, Granada, Toro y Avila entren y se mancomunen en su compañia donde siempre han andado para que en todo y á la conformidad y union que hasta aqui ha habido en esto del encabezamiento y lo que conviene haber para el mayor bien de todos y ternia particular contentamiento de que V. S.a satisfaciendose de lo dicho como todas las demas Cibdades se han satisfecho olgase por su parte de aceptar este contrato como ellas lo han aceptado sin dar lugar con la dilacion por estar el tiempo tan adelante á que cuando la esperiencia haya mostrado cuan conviniente esto es en general y particular no se pueda y sea fuerza usar con las que no se mancomunaren del rigor que con el beneficio de Diez uno se habia de usar á que en cuanto sea posible querriamos escusar y ansi el Reino cumpliendo con su obligacion y con el deseo que tiene al bien y beneficio público ha acordado de advertir de ello á V. S.a como por esta lo hace y le pide torne á mirar y considerar bien este negocio y el fructo que de la union de todas sus Cibdades se saca y el inconveniente y daño que seria lo contrario para lo presente y para lo de adelante y pues los Ministros de Su Mag.d que han de hacer este repartimiento tienen ya tanta esperiencia y noticia de el estado de las cosas de V. S.a y del aprieto en que estos dos años pasados le han puesto que ternan en señalar el precio que V. S.a ha de pagar las buenas consideraciones é justificaciones que se deben tener estando como estan desinteresados y tan obligados á hacer justicia con igualdad podrá con razon V. S.a quitar de si los temores y sospechas que hasta agora le han embarazado y resolverse en esto con brevedad teniendo por cierto que el hacer el Reino tanta instancia es solo por cumplir con lo que es obligado al servicio de V. S.a y utilidad del Reino pues como se deja entender no le puede mover otra cosa y V. S.a mande responder la resolucion que será servido tomar con toda brevedad por que estando como está dicho el tiempo tan adelante será menester conforme aquello dar la orden que convenga en la administracion y beneficio de las rentas de los pueblos que no se viniesen á encabezar que á solo esto se despacha este correo. Guarde Nuestro Señor la muy ilustre persona de V. S.a con el acrescentamiento que desea. De Madrid 31 de Octubre 1577. Por acuerdo del Reino D. Antonio Ramirez de Bargas. A la Muy Ilustre Cibdad de Cuenca.

Este dicho dia mes é año susodicho el dicho Señor Corregidor dijo que ya era tiempo de responder á la carta que esta Cibdad recibió del Reino con la resolucion que se habia tomado á las Cortes sobre el encabezamiento general principalmente entendiendose como se entiende que el Reino haya aceptado el dicho encabezamiento quedando como queda la puerta abierta para que si las Cibdades que no le han otorgado lo quisieran hacer lo puedan otorgar y por que este negocio y la determinacion del es de la importancia que todos saben el dicho Sr. Corregidor deseando que esta Cibdad acierte en esto como hace en las demas cosas dijo y propuso en la manera siguiente. Que bien saben y les es notorio á los dichos SS. Regidores que estan presentes como en las Cortes pasadas que se celebraron en la villa de Madrid el año de setenta y tres y se acabaron en el de setenta y cinco los Procuradores de esta Cibdad juntamente con todos los demas destos Reinos entendiendo la suma necesidad y falta de hacienda que su Mag.d tenia y las muchas deudas contraidas para los gastos forzosos en defensa de la religion y de la justicia y de la paz y sosiego de sus estados y entendiendo ansi mesmo que si su Mag.d no era servido y socorrido estos Reinos y los demas de la Cristiandad vendrian en manifiesto peligro y queriendo poner en esto algun remedio y habiendo tratado y conferido la manera de socorro que á tanta necesidad se podia hacer todas unanimes y conformes otorgaron á su Mag.d dos millones y medio de crecimiento sobre las alcabalas allende de los cuatrocientos y cincuenta y seis cuentos que por encabezamiento de las dichas alcabalas antes se pagaban y como todas las Cibdades destos Reinos y esta Cibdad de Cuenca de su libre y espontanea voluntad vinieron en el dicho otorgamiento y ansi mesmo saben como en estas presentes Cortes que se celebran en la villa de Madrid todos los Procuradores del Reino han suplicado á su Mag.d que por la graveza que el dicho crescimiento en estos Reinos causaba fuese servido de hacelles merced que esto se moderase y aliviase de suerte que sin la carga y necesidad le pudiesen estos sus Reinos servir y como su Mag.d sin embargo de que todo lo que se le habia concedido y mucho mas era necesario para la conservacion y defensa de sus estados y para poder llevar las cargas y obligacion de la causa pública que necesariamente penden de su Mag.d habia sido servido de bajar del dicho crecimiento de dos millones y medio el un millon y esto habia hecho con suma liberalidad y amor que á estos sus Reinos tiene diciendo que si pudiera hacer merced de todo el dicho crecimiento y sus necesidades y obligaciones dieran á ello lugar la hiciera de muy buena gana y como los Procuradores destos Reinos deseando para ellos mayor baja y alivio aun de lo que su Mag.d hacia habian replicado á la dicha merced y suplicado á su Mag.d se alargase mas en ella por la mucha necesidad que de su real liberalidad tenian estos Reinos á lo cual su Mag.d respondió con desgusto y mandó precisamente al Reino que lo otorgasen ó reusasen la dicha merced y baja por que habia hecho más de lo que podia y á el mismo Reino convenia, pues

que su bien y sustancia consistia en que su Mag.d tuviese hacienda y poder y para su defensa y amparo visto lo cual todos los dichos Procuradores han aceptado la dicha merced y han enviado sus comisarios á que por ella besasen las manos á su Mag.d y luego habian pedido licencia de escribir á las Cibdades por que sin su concurso y consentimiento no podrian tratar de ninguna novedad ni ponella en efecto como esto estaba ordenado de conformidad de todos y se habia asentado en el libro del Reino todo lo cual habian los Procuradores del Reino escripto á esta Cibdad y pedidoles con instancia que luego respondan aceptando la gran merced que su Mag.d ha hecho á todos inviando poder á sus Procuradores para que juntamente con las demas Cibdades del Reino se encabecen y en la mesma carta ha ofrecido el Reino que el dicho encabezamiento se haga con la justificacion é igualdad que fuese posible y ansi mesmo el dicho Sr. Corregidor dijo que habiendo esta Cibdad de haber respondido á esta carta del Reino con mucho contento y brevedad é inviando quien á su Mag.d besase las manos como lo habian hecho todas las demas Cibdades del Reino entre las cuales habia otras que con más razon pudieran dilatar esta determinacion no lo haber hasta agora hecho y por que el Sr. Corregidor entiende que esta dubda procede de que este negocio no se considera con las razones que hay en el ó porque algunos de los dichos señores Regidores como lo han dicho tienen atencion á su descanso y seguridad y no se obligan á cosa que tenga dubda y pueda redundar en su daño le ha parecido y se ha determinado de advertir de lo siguiente. Para que si todavia asistieren en su opinion ó por esta causa viniera á esta república trabajo y perdida no sea á su culpa y cargo ni se pueda decir que los dichos Señores Regidores que tienen la opinion contraria no haber sido advertidos.

Lo primero por que esta Cibdad debe de aceptar la merced que Su Mag.d hace á estos Reinos y enviar á sus Procuradores el poder que se les pide es por que no se habiendo esta Cibdad encabezado de tres años porgimos pasados y habiendose cogido en fieldad las alcabalas della y su partido consta por las cuentas que desto se tiene que valió el año de setenta y cinco junto con el Villarejo de Fuentes diez y ocho cuentos y novecientos y ochenta y siete mil y trece mrs. y medio y el año de setenta y seis veinte cuentos y cuatrocientos y sesenta y cuatro mil y cuatrocientos y cuarenta y cuatro mrs. y que valdria este presente de setenta y siete muy cerca de veintidos cuentos lo cual se ha cogido con toda moderacion y blandura aunque á respeto de diez uno y no es de creer que en el nuevo repartimiento que se les hará les ha de caber mas de lo que se ha cobrado ni aun tanto con mucho y si por no se aceptar el encabezamiento viniese á esta Cibdad y partido por el Reino ó por su Mag.d un Administrador que con rigor y cuidado cogiese las dichas rentas cobraria mucho mas de lo sobredicho con gran daño y calamidad de esta Cibdad y de su tierra.

Lo segundo es porque esta Cibdad sola y su casco della se ha arrendado

este año en mas de diez cuentos con los prometidos y sin la renta del alorin los cuales se han cogido y se van cogiendo sin mucha pérdida de los arrendadores y no es de creer ni posible que en el repartimiento que se le ha de hacer le ha de caber tanto sino mucho menos lo cual se arrendará con mucha facilidad y si como dicen algunos los arrendadores han perdido muchos cuentos dando noticia dellos é informacion será el repartimiento mucho menor como por la carta del Reino lo promete.

Lo otro porque cayendo esta Cibdad debajo de su proteccion y amparo y hablando por ella en Cortes á muchas Villas y Lugares que estan cerca della nó ha de consentir que por su parecer dejen de gozar los dichos lugares y tierra la merced que su Mag.ª hace á todo el Reino ni las ha de desamparar ni someter á manos de Administradores que con rigor y trabajo de todos suban las dichas rentas principalmente que á muchas Villas destas y lugares del partido están encabezonadas al respecto del crecimiento pasado de dos millones y medio y todo el año de no se aliviar y recebir la parte que desta merced les cabe podria atrebuir á esta Cibdad lo cual seria cosa muy injusta y de gran cargo de conciencia.

Lo otro porque considerado este negocio con el cuidado que á su importancia conviene en aceptar este encabezamiento aventura la Cibdad cuando mas un cuento que se le podria repartir allende de lo que facilmente se cogiese y este cuento se podria perder solamente el primer año y ese sacarse de sisa ó de otras cosas que la Cibdad tiene y al segundo año estar laso y es ordinario que la Cibdad seria desagraviada como es justicia y costumbre y se hace de ordinario con todas las Cibdades y lugares del Reino y por otra parte no aceptando la dicha Cibdad este encabezamiento podria ser damnificado en cinco ó seis cuentos que se cogeria de sus alcabalas los cuales pagaria sin ninguna excepcion ni remedio todos estos cuatro años por no merecer gozar de la merced que su Mag.ª hace pues no quiso aceptallo en tiempo y ansi es mejor sin ninguna dubda aventurar á pagar un cuento mas de lo que puede un año que no pagar cinco ó seis cada año con trabajo y perdicion de la republica.

Lo otro porque de qᵉ á esta Cibdad se haya de hacer el repartimiento con mucha moderacion y respecto á lo que puede llevar holgadamente y aun de eso puede confiar se le ha quitar alguna parte es por que el muy Iltre. Sor. Fran.ᶜᵒ de Garnica Contador mayor de su Mag.ª lo prometido ansi y dado la palabra firmada de su nombre como á los dichos Señores Regidores en particular y general Ayuntamiento se les ha leido y ansi mesmo tiene esta Cibdad un diputado de tres del Reino con cuya asistencia se han de hacer los repartimientos y no es de creer que con tales ayudas y remedios ha de ser agraviada.

Lo otro porque no obsta que digan algunos de los Señores Regidores como lo dicen que no quieren obligarse hasta entender lo que les han de repartir por que si acaso fuera mas de lo que se cobrase y despues de hechas

las dichas rentas faltase algo ha de ser á su cargo como tambien las fianzas dellas por que esto no será ni se puede creer por las razones arriba dichas pero aunque fuese ansi que faltase algo de lo que se cobrase á lo que se habia de pagar no lo habian de costear ellos ni jamas se vio que Regidor pagase por su Cibdad aunque algunas hayan en esto faltado y hay otras personas en los lugares ricas y abonadas de quien se suele echar mano cuanto mas que cuando este miedo fuese cierto con esa carga se toman y usan los dichos oficios y no se ha de querer que por el descanso de no se hacer las rentas y por la seguridad de no pagar algo de sus casas padezca la republica.

Hay mas que decir allende de lo sobredicho que cuando esta Cibdad aventurase á pagar mas de lo que puede que no es posible por lo arriba declarado todavia se habia de acusar con las demas del Reino y guardar su decoro opinion y autoridad y ser señora de este encabezamiento como lo son las demas y no sujetarse con escrupulos y cuidados indebidos y que no tienen sustancia á ser beneficiada y tributaria de las otras y por ventura á perder luego la deputacion que agora por su mandado administra su Regidor porque como no se encabece la Cibdad su Regidor no tiene en esto parte ni voto alguno y ansi no le consentirán en ello lugar como de alla se escribe.

Lo otro es porque el querer agora poner los ojos en lo que á esta Cibdad y partido se les ha de repartir no se les pidiendo mas de que entren en el encabezamiento general es demasiada desconfianza é indigna de tal Cibdad por que agora no se trata de repartimiento y todas las razones que cerca del se dicen se deben guardar para el tiempo en que se hiciese porque agora no tienen lugar ni sazon y cuando entonces no fueren administradas puede esta Cibdad volverse á el estado en que agora está que es tan miserable segun dicen algunos que no puede haber otro que no sea mucho mejor y tras esto son de no endalle.

Lo otro es porque la contradicion desta Cibdad no es ya de ningun efecto pues ansi como ansi ya el Reino se ha encabezado en veinte y nueve dias del mes de Otubre pasado en la suma que se ha otorgado y pues esto es ansi que quiera que no le ha de caber á esta Cibdad su parte conforme aquella proporcion y no se duda sino que comenzando el beneficio y rigor de la cobranza deseará encabezarse cuando no haya lugar ni se le admita como lo han hecho casi los mas miembros de rentas de esta Cibdad deste presente año que al principio dijeron que no aceptarian repartimiento ni concierto y despues vinieron á consentir y pagar mucho mas de lo que entonces se les repartia.

Lo otro y mas principal y supremo es que con no aceptar la merced que su Mag.ª hace á el Reino y el encabezamiento del se sirve su Mag.ª que desea no solo el bien de estos sus Reinos pero la conformidad dellos y es genero de contumacia y rebeldia no aceptar y agradecer la merced que su

Mag.ª hace á sus súbditos despues que por tantas peticiones é instancia se le ha suplicado por los procuradores desta Cibdad junto con los demas del Reino y los que tienen este parecer no miran el negocio con el acatamiento y reverencia que á su Mag.ª se debe por todo lo cual el dicho Sor. Corregidor esorta pide y si es necesario requiere á los dichos Señores Regidores que luego acepten la dicha merced é invien dos caballeros deste Ayuntamiento que á su Mag.ª besen las manos y poderes á los procuradores de Cortes para que se junten con los demas del Reino que se han encabezado por que esto es lo que conviene indubitablemente á esta Cibdad de Cuenca y á su tierra y todo lo demas es error é interese particular lo cual el dicho Sor. Corregidor ha querido decir y que por escripto quede en el libro deste Ayuntamiento para que se entienda siempre que ha porfiado é insistido en este negocio como cosa conviniente y necesaria á esta republica y que ternia gran lastima de que en su presencia y estando en el lugar que su Mag.ª le ha puesto se hiciese tan gran yerro y tan perjudicial en ello.

E luego el dicho Sor. Marques de Cañete dijo queste negocio del encabezamiento general del Reino hace muchos dias que se ha tratado en las Cortes y en los Ayuntamientos de las Cibdades y Villas que tienen voto en ellas y se ha entendido por muchas diligencias que se han hecho y averiguaciones y cuentas de las alcabalas general y particularmente y lo mismo se ha hecho en esta Cibdad arrendandolas y beneficiandolas y por lo que se entiende de su valor y por otras muchas razones que en este Ayuntamiento se han tratado que no hay para que referillas y le parece que la merced que su Mag.ª hace de encabezar el Reino con millon y medio de pujas bajando un millon de los dos y medio que á su Mag.ª se le habia otorgado de crecimiento que conviene que se acepte y ansi por su voto lo dice y requiere por el servicio que se hace á su Mag.ª y por el provecho que dello resultare á esta Cibdad y á su partido y ansimesmo se escriba á su Mag.ª besando sus reales manos por la merced que hace á estos reinos y significando la voluntad que esta Cibdad siempre ha tenido y tiene de servir á su Mag.ª y se responda al Reino y sus consej.ˢ conforme á este su acuerdo y á sus Procuradores de Cortes se encargue y escriba que besen las manos de su Mag.ª en nombre de esta Cibdad y den la carta que se escribiere y efectuen y concluyan el encabezamiento general como tiene dicho.

E luego el Sor. Bar.ᵐᵉ del Pozo dijo que para responder á las cartas que el Reino tiene enviadas á esta Cibdad y al requerimiento hecho por el Muy Illtre. Sor. juan Al.º de Salinas Corregidor desta Cibdad y su tierra sobre el tomar del cabezon questá aceptado á su Mag.ª por las mas Cibdades por las demas razones contenidas en las cartas y requerimientos y visto que el Sr. juan Al.º de Valdés que es de los Regidores antiguos tan esperimentado por haber sido dos veces procurador de Cortes desta Cibdad y que mirará el servicio de Dios nuestro Sor. y el de su Mag.ª y el bien comun desta Cibdad y su tierra y partido y dará razones y causas por do le parezca ser útil

y conveniente á esta Cibdad y tierra y partido aceptar el dicho cabezon ó no aceptallo que se remite á lo que votare el dicho juan Al.° de Valdés por que le da su voto para este caso por las razones dichas.

E luego el Sor. juan Al.° de Valdés dijo que el no tiene por deservicio ni desacato á su Mag.d procurar la conservacion de sus vasallos pues lo que tiene no es en su provecho particular y lo que ha de ofrecer no es de su hacienda aunque es tanto lo que á su Mag.d se le debe servir por su merecimiento y cuidado con que nos mantiene justicia y defiende de los enemigos de nuestra santa fé católica ques, poco serville con nuestras haciendas y personas mas considerando que los que han de pagar este repartimiento están perdidos y sin caudales y toda esta provincia sin frutos su parecer es que no se ha de poder cumplir lo que se pusiere con su Mag.d sin grandísimo daño de sus súbditos y vasallos que su Mag.d mande que se cobre el alcabala de los que la hicieren de diez una y que la cobranza sea con misericordia por que no se acabe el comercio entre tanto que los temporales den mas posibilidad en la gente y si de otra cosa su Mag.d é fuere servido enviadolo á mandar el se allana como su fiel vasallo y esto digo que era su voto y parecer.

E luego el dicho Sr. Bartolomé del Pozo dijo que se conformaba y conformó con el dicho parecer y voto del dicho Sr. juan Alonso de Valdés y decia y dijo lo mesmo.

E luego el dicho Sr. Francisco Castillo dijo que dice por su voto y parecer lo que tiene dicho el Sr. Marqués de Cañete y este dijo que era su voto y parecer.

E luego el dicho Sr. Urgenio Conegero dijo que dice lo mesmo que ha dicho el Sr. Juan Alonso de Valdes y que aquello mesmo es su voto y parecer y que por quitar vejaciones y molestias olgara que se encabece el Reino por los dichos cuatro años con tanto que si es pasado el primer año les tuviere bien á la Cibdad por no poder llevar el cabezon pagar de diez uno que lo pueda hacer con tanto que ni su persona ni sus bienes no queden obligados á el dicho cabezon y esto dijo que era su voto y parecer.

El Sr. Diego Castillo dijo que se tome el cabezon con tanto que el Sr. Don Isen de Ayora procurador de Cortes trate con el Reino que si de los cuatro años el primero dellos no le estuviere bien los tres de adelante se pueden cobrar y cobren de diez uno por administracion y esto dijo que era su voto y parecer.

El Sr. D. Isen de Ayora dijo que el ha asistido por esta Cibdad y provincia en las Cortes que al presente Su Mag.d celebra en la villa de Madrid y que estando el Reino junto muchas y diversas veces se ha tratado y conferido lo mucho que al servicio de Dios y bien destos Reinos conviene el encabezamiento general y que atento á esto suplico muchas y diversas veces á Su Mag.d hiciese esta merced á estos Reinos el cual fue servido de hacer merced al Reino de un millon de baja de los dos millones y medio del nuevo

acrecentamento y que el como procurador de Cortes lo aceptó y que agora como Regidor de esta Cibdad pide y requiere á la dicha Cibdad lo acepte atento los grandes daños perjuicios y menoscabos del trato y comercio que á esta Cibdad se le podrian seguir destar esta renta de alcabalas por administracion y atento que la tierra de esta Cibdad es la que mayor parte paga del encabezamiento dice que le esta bien y Juan Temprado procurador de la dicha tierra en su nombre lo ha dicho en este Ayuntamiento delante de los dos escribanos que en el hay y que este es su voto y parecer y lo pidió por testimonio.

El Sr. Miguel Muñoz dijo que el tiene entendido las razones y causas que el Sr. Corregidor muchas veces tiene propuestas sobre este negocio del cabezon las cuales le parecen justisimas si esta Cibdad tuviera fuerzas y sustancia para cumplir lo que el Sr. Corregidor en nombre de Su Mag.ª y del Reino pide á las cuales en particular no responde por causa de brevedad y respondera a ellas todas las veces que su merced mandare por escripto dandosele traslado de su propusicion por escripto y que su parecer y voto es que se escriba al Reino agradeciendole el cuidado y solicitud que en esto ha tenido y significandole la miseria y pobreza de esta tierra por lo cual esta Cibdad no puede aceptar la merced que Su Mag.ª le hace de la baja del millon porque no obsta el decir el Sr. Corregidor lo que han valido los hacimientos de rentas los tres años pasados de setenta y cinco y seis y siete pues si han tenido valor ha sido por la suma vigilancia y diligencia del Sr. Corregidor en el hacer de las rentas y porque los vecinos desta tierra estaban con sus mercancias y comercios lo cual agora esta consumido y acabado y los arrendadores han perdido sus haciendas como á todos es notorio por que si las tomaron fué con codicia de los grandes cometidos que les dieron y aunque en este año venidero y en los siguientes venideros hobiera tratos, crianzas, y comercios lo cual es imposible por estar todo acabado, estan las cosas en tan bajos precios que se podra sacar muy poca alcabala de ellas porque la lana y ganados que es el trato desta tierra tiene la mitad de menor valor que los años pasados y el trato de los paños de donde se sacaba muy gran cantidad se venden en la feria de Medina y otras partes, ni menos obsta lo que dice el Sr. Corregidor que el Sr. Contador Garnica tendra gran cuenta con esta Cibdad y las miserias de ella en lo que toca al repartir pues aunque es claro y notorio que lo hará como fielismo Español y celoso del bien público es tanta la miseria de la mayor parte del Reino y tanta la suma del nuevo crecimiento del millon y medio que aunque quiera aliviar á esta Cibdad no podrá pues tambien ha de mirar las miserias de las demas Cibdades pues entre todas se ha de repartir el nuevo crecimiento pues está claro que á Sevilla y Toledo y las demas que están encabezadas no les han de cargar mas de lo que están encabezadas antes descargar y su alivio ha de redundar en perjuicio de las demas por las cuales razones y por otras muchas que en este Ayuntamiento se han tratado y conferido le parece que el Reino co-

bre desta Cibdad de diez uno pues en ello se sirve mas su Mag.d que no en obligar á hacer lo que cumplir no podrá y esto dijo que era su voto y parecer.

El Sr. Diego de Abalos dijo que su voto y parecer es que esta Cibdad de Cuenca y su partido no se encabece por que por la orden que el cabezon se le da, la dicha Cibdad no lo puede pagar ni su tierra y partido por la mucha pobreza y necesidad de los vecinos della por haber cesado los tratos y grangerías y la esterilidad de la tierra y presupuesto que la alcabala no la ha de pagar el dicho Sr. Diego de Abalos por que no la hace sino los vecinos desta Cibdad tratantes y contribuyentes y que es hacienda agena sobre lo que ha de dar su parecer que en no venir como no viene en el dicho cabezon se entenderá cuan servidor es de su Mag.d pues no le osa prometer lo que entienda que no se puede pagar ni cumplir por las causas arriba dichas, por que mas se sirve á su Mag.d en conservalle sus vasallos en una ó en esta mediania que no en que se destruyan en breve tiempo, y esto dijo que era su voto y parecer.

El Sr. D. Juan de Barreda dijo que á lo que tiene entendido de los tratantes y contribuyentes de esta Cibdad y de como les ha ido á los arrendadores de las rentas de las alcabalas della está todo tan perdido que no tienen orden de hacer alcabala alguna y teniendo consideracion á esto su voto y parecer es que no se tome el dicho cabezon por no obligar los vecinos de esta Cibdad á lo que no pueden pagar y que pues su Mag.d le hizo merced de un regimiento y con el le cometió el gobierno de esta República y vista la obligacion que tiene á mirar por ella no viene en el dicho cabezon por entender que con el se ha de destruir é asolar esta República y que por ser tan servidor de su Mag.d como lo es su intento es conservarla para que mejor le pueda servir en las necesidades que se le ofrecieren y este es su voto y parecer.

El Sr. Hernan Caja dijo que su principal deseo es servir á su Mag.d en todo y acertar ha hacer este efecto mas que otro hombre alguno y que la merced que su Mag.d ha hecho al Reino que es muy crecida en le dar el Cabezon por los cuatro años en millon y medio de nuevo crecimiento esta muy bien aceptarla á muchas Cibdades villas y lugares del Reino por estar encabezados en dos tanto y un tercio mas del Cabezon pasado y en ello reciben muy gran beneficio porque vienen á ser descargadas y relevadas en mucha parte de lo que estan encabezadas pero que á esta Cibdad no le esta bien por la tan grande falta que en ella hay del trato y comercio que en ella solia haber en especial de tres años a esta parte porque el trato y comercio desta Cibdad y su tierra no consiste en labranza porque en efecto es miserable tierra de labores de pan y vino porque casi siempre se sustenta de acarreo y el trato y comercio mas principal y de que en esta Cibdad y su tierra nace alcabala es la crianza porque la mejor grangeria que tiene es ganados que es su sustancial trato y comercio y este esta en tanta quiebra y

tan desminuido en este tiempo que casi se ha venido á desacer todo como de cada un dia mas se va desaciendo y disminuyendo porque respecto de lo que el ganado valia quince y diez y cinco y dos años atras se ha desmenuido en la mitad menos como es muy notorio y se ve notoriamente por los precios que agora corren de ellos y las lanas que es en lo que la mayor parte deste trato y comercio estriba y desminucion que en su precio valen hoy dia la mitad menos que en los dichos años pasados solian valer como hansi mismo es notorio y en esta Cibdad el principal trato y comercio es los paños que dellas se labran y obran y este ha venido en tanta desminucion que ya por estar como la gente della esta tan miserable no tratan ni tienen este comercio y las personas que en alguna manera tienen posibilidad para hacello y tratallo no venden sus paños ni obran de lana en esta Cibdad sino que los llevan á ferias francas franqueadas por donde viene á ser mayor carga á los demas vecinos desta Cibdad la de la alcabala y en la tierra de Cuenca es la misma razon que en la Cibdad por ser toda una tierra y de un mismo trato y comercio y de unas mismas labranzas y crianzas y en la merced que su Mag.ª hace del Cabezon con el millon y medio de nuevo crecimiento cabria y cabe á esta Cibdad y su tierra y partido diez y ocho cuentos y mas maravedis que es precio que á su parecer no se puede pagar por nenguna via ni manera por las razones que tiene dichas y ansi mismo tiene por mejor que á su Mag.ª se sirva con pagalle de diez uno que no encargarse de lo que por ninguna via puede pagar y esto dijo que era su voto y parecer con lo cual ha satisfecho á todo lo que el Sr. Corregidor ha propuesto en la dicha su propusicion y ansi dijo que no consentia ni consintio en la protesta y requerimientos que en su propusicion tiene hechos para que no le pare perjuicio alguno ansi en lo tocante á este su voto como en otra cualquiera manera.

El Sr. Garci Hernandez de Anaya dijo que esta Cibdad y su provincia entre en el encabezamiento general conforme el Reino tiene escripto por primera y segunda carta y se acepte la merced que su Mag.ª hace al Reino porque en ello se sirve á Dios nuestro Señor y á su Mag.ª y viene utilidad á esta Cibdad y su provincia y ansi mismo se responda por la orden y terminos que el Marques de Cañete tiene dicho en su voto y parecer y esto dijo que era su voto y parecer.

El Sr. D. Pedro Velazquez dijo que dice lo dicho tiene el Sr. Miguel Muñoz y que eso mismo es su voto y parecer con tanto que esta Cibdad no se encabece ni de poder alguno hasta que por el Reino sea tomado el Cabezon y despues de habello tomado el Reino sabiendo lo que le repartian á esta Cibdad y á su partido si les tuviera bien lo tome conforme al capitulo del Cabezon viejo y esto dijo que era su voto y parecer.

El dicho Sr. D. Francisco de Montemayor dijo que aunque esta Cibdad y su partido está tan exausta y con tan poca sustancia que á nada se puede esforzar como es muy notorio que habiendo bien considerado la merced que

su Mag.ª hace a estos Reinos en no les recebir por Cabezon con la suelta de un millon del nuevo crecimiento que ha de resultar en grande utilidad de los partidos que de esta merced y beneficio quisieren gozar ansi por condescender con la voluntad de su Rey y serles gratos á la merced que les hace como por escusar vejaciones y molestias de administradores y arrendadores que hasta aqui han dado y darán con mucho mayor rigor á los que quedaren en administracion sacando de ellos mayor suma de maravedis de las penas y achaques y prometidas que del principal como se ha visto por isperencia lo cual seria causa que todo el caudal se consumiese en muy breve tiempo y que atento á esto su parecer y voto es que esta Cibdad y su tierra y partido se esfuerce á escribir á su Mag.ª con las demas de este Reino y goce de esta merced confiando como confia y tiene por muy cierto que en el repartimiento el Reino tendrá consideracion á su trabajo y esterilidad y á la voluntad con que se ofrece al servicio de su Mag.ª y union de su Reino como siempre lo ha hecho en todas las ocasiones y esto dijo quedaba é dió por su voto y parecer.

El Sr. D. Francisco de Zúñiga dijo que atento á las razones que tiene entendidas en lo que toca al Cabezon que el Reino pide á esta Cibdad y su tierra y ni mas ni menos considerando lo mucho que todos debemos servir á su Mag.ª por sustentar tan grandes gastos forzosos que tiene principalmente en las guerras y que es el príncipe que al presente tiene la fe católica en pie y por otra parte atendiendo y mirando el bien de esta república y confiando que su Mag.ª se habrá con ella como quien es y como debe es de parecer que esta Cibdad y su tierra se encabezone por cuatro años y que destos los dos sean forzosos y los otros dos voluntarios y que este es su voto y parecer.

El dicho Sr. Corregidor dijo que se responda luego á las dos cartas que el Reino ha escripto á esta Cibdad con la instancia de lo que la mayor parte del Ayuntamiento ha votado sin embargo de que el Señor Marques de Cañete y cinco votos con su Señoria ha sido de parecer que esta Cibdad acepte el encabezamiento porque los nueve votos restantes no son de parecer que por agora se acepte el dicho encabezamiento y que estas cartas las escriban luego en acabando de comer los señores Diego Castillo y Miguel Muñoz y Diego de Abalos, en la cual ansi mesmo digan que sin embargo de lo que ahora la Cibdad escriba irá con mucha brevedad el Señor D. Isen de Ayora Procurador de Cortes y significará la voluntad que la Cibdad tiene en todo.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 258.—Libro de sesiones, folio 52.

XLII

Sesion de 8 de Noviembre de 1577.

Este dia se propuso por el Señor Corregidor como el Ayuntamiento pasado se habia remitido á este de hoy que se diese comision al Señor D. Isen de Ayora para tomar algun medio con el Reino en lo que toca al encabezamiento general y que el Señor D. Isen de Ayora está de camino y se ha de ir con brevedad por tanto que los dichos Señores digan en este caso su parecer y lo voten.

E luego el Señor Marques dijo que el tiene votado en este caso lo que le parecia convenia al servicio de Dios y de su Mag.ª y al bien y utilidad de esta republica y que agora el Sr. Corregidor manda se vote sobre el medio arriba propuesto que su parecer y voto es que se encabezone esta Cibdad por los cuatro años con tal condicion que si este primero año viere y le pareciere que no lo puede llevar adelante lo que le fuere repartido ó no lo quisiere pueda salirse afuera y pagar de diez uno la dicha Cibdad y que pagando de diez uno no queda obligada á más en los tres años por correr de adelante.

El Sr. Bartolomé del Pozo dijo lo mismo que ha dicho el Señor Marques.

El Señor Juan Alonso de Baldés, dijo que el Ayuntamiento pasado mandó el Señor Corregidor se votase sobre el encabezamiento y que su Merced á dicho que tornemos á votar sobre ello que el vota agora lo mismo que votó en el dicho Ayuntamiento pasado porque entiende que aquello es lo que cumple á esta Cibdad y su tierra y cada y cuando que su Mag.ª fuere servido de inviar á mandar otra cosa el lo obesdescera y le servirá como es obligado.

El Señor Urgenio Conejero dijo que en el Ayuntamiento pasado el tiene votado que se tome el cabezon por cuatro años con tanto que si el primero año diere que no lo pueden llevar esta Cibdad y su tierra y partido lo puedan dejar pagando de diez uno los otros tres años de adelante que de la manera que el entonces lo dijo lo dice agora.

El Señor Diego Castillo dijo el mismo voto que en el Ayuntamiento pasado dijo tratandose sobre este encabezamiento que eso mismo dice agora y que ansi dice lo mismo que entonces dijo que es lo mismo que agora ha dicho el Señor Marques.

El Señor D. Isen de Ayora dijo que tratando la Cibdad en el Ayuntatamiento pasado deste negocio su parecer fué que esta Cibdad entrase en el encabezamiento con las demas del Reino por muchas causas y razones que para ello habia y la Cibdad por mayor parte acordó otra cosa y que agora les parece atento esto esta Cibdad entre en el encabezamiento segun y como el Señor Marques agora ha dicho en su voto y parecer.

El Señor Miguel Muñoz dijo que el tiene votado que no entre la Cibdad

en el cabezon de los cuatro años y que agora respondiendo á la proposicion que aqui se ha propuesto le parece que la Cibdad se obligue juntamente con el Reino por los dichos cuatro años con tal condicion que si lo que le fuere repartido ó por otra cualquier causa que le parezca los otros tres años postreros restantes no sea obligada á pagar cosa ninguna de lo que le repartieren sino que pague de diez uno y lo que en el dicho primero año de los cuatro le fuere repartido que es lo mismo y en la misma forma y manera que lo han dicho el Señor Marques y el Señor Urgenio Conegero en sus votos y que eso mismo es su voto y parecer.

El Señor Diego de Avalos dijo que en el Ayuntamiento pasado el tiene dicho su voto y parecer acerca del encabezamiento que esta Cibdad ha de tomar juntamente con el Reino porque aquello quel entonces dijo le parece que es lo que cumple al servicio de su Mag.ª y al bien de esta republica y que aquello mismo dice agora.

El Señor D. Juan de Barreda dijo lo mismo que dicho tiene el dicho Señor Diego de Avalos porque el tiene votado lo mismo.

El Señor Hernan Caja dijo que en el Ayuntamiento pasado el tiene votado sobre esto del cabezon lo que le parece que conviene al servicio de Dios y de su Mag.ª y al bien de esta Cibdad y de su tierra y partido por las razones que en el tiene dadas que eso mismo dice agora que es su voto y parecer.

El Señor García Hernandez de Anaya dijo que esta Cibdad y su tierra y partido se encabece por cuatro años con esta condicion que la Cibdad y tierra y partido pasado un año con ocasion ó sin ella lo pueda dejar el dicho encabezamiento y que el Reino pueda inviar á cobrar de diez uno y que este es su voto.

El Señor D. Pedro Velazquez dijo que dice lo que dicho tiene en el Ayuntamiento pasado atento que por agora le parece no se encabece la Cibdad ni su tierra y partido atento que este año que se ha propuesto el Ayuntamiento pasado podria venir mucho mayor daño y perjuicio por causa de no haber pan sino muy caro y los demas mantenimientos muy varatos y que no se podrá pagar el cabezon por este año que se ha propuesto y esto dijo que es su voto y parecer.

El Señor D. Fernando de Montemayor dijo que el Ayuntamiento pasado su voto fue que esta Cibdad y su partido gozase del beneficio del cabezon con las demas del Reino pareciendole como agora le parece que le convenia y estaba bien por las razones dichas en su voto y que esta Cibdad por mayor parte no vino en ello que para mayor justificacion desta Cibdad y su partido les parece muy bueno el medio que se ha propuesto y que ansi su parecer y voto es en este particular el voto y parecer del Señor Marques de Cañete por el orden que su Señoria lo tiene dicho.

El Señor D. Francisco de Zuñiga dijo que en el Ayuntamiento pasado fue su parecer y voto que esta Cibdad y su tierra y partido se encabezase

por cuatro años los dos forzosos y los dos voluntarios y para esto dió algunas causas y razones y agora por ver que la mayor parte de los dichos Señores ha tornado á votar que el un año sea forzoso y los tres voluntarios y por habello votado principalmente el Señor Marques de Cañete que el se remite á su voto y parecer.

E luego el Señor Corregidor dijo que visto que la mayor parte deste Ayuntamiento es del voto y parecer del Señor Marques de Cañete manda se de una comision al Señor D. Isen de Ayora conforme á lo votado por su Señoria del Señor Marques y de la mayor parte como dende luego se le da la tal comision y se le inviará el poder luego que avisare que lo tiene concertado.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 258.—Libro de sesiones, folio 83.

XLIII

Sesion de 23 de Noviembre de 1577.

Este dia se leyó una carta del Señor D. Isen de Ayora, Procurador de Cortes en que dice que la mayor parte del Reino ha otorgado á su Mag.ª el servicio extraordinario y que esta Cibdad visto lo que el Reino ha hecho y la mayor parte del y vistas las necesidades que á su Mag.ª se le ocurren de cada dia esta Cibdad por la orden y de la manera que el Reino lo ha otorgado lo otorga y dá poder á los dichos Procuradores tan cumplido y tan bastante como fuere necesario y como esta Cibdad lo tiene para que puedan entregar y entreguen el dicho servicio á su Mag.ª lo cual otorgaron todos los dichos Señores unanimes y conformes.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 258.—Libro de Sesiones, folio 88.

XLIV

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Cuenca en 27 de Noviembre de 1577.

Con ese mensagero recibi la de V. m. de 23 del presente y antes habia rescibido la de 11. del y aunque esa Ciudad se ha resuelto tarde en lo del servicio extraord.º he holgado mucho dello pues mas vale tarde que nunca, y aquese entienda la oblig.ª que tienen de servir a S M y la voluntad con que lo deven hacer interés que es de creer que no les abrá faltado sino que en los Ayuntamientos á veces como v. m sabe no se entienden tan bien las cosas como convenia.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.

XLV

Sesion de 17 de Diciembre de 1577.

Este dia el dicho Señor Corregidor propuso á los dichos Señores que yá saben como los Procuradores de Córtes por sus postreras cartas escriben á la Cibdad como el Reino ha quitado el voto á su Diputado porno se haber querido encabezar esta Cibdad y ansi mesmo escriben que el tiempo está tan adelante que si esta Cibdad se ha de encabezar con las demas del Reino lo debe de hacer luego porque despues no será admitida y tambien saben los dichos Señores como aqui en la Cibdad y en la tierra se han hecho las diligencias que parecian convenientes para que este Ayuntamiento supiese la voluntad ansi de la Cibdad como de la tierra por todo lo cual dijo que visto que todos los Regidores que están en esta Cibdad al presente ecepto los enfermos y empedidos que tambien han sido llamados están en este Ayuntamiento mandales é mandó que luego se vote este negocio y los dichos Señores determinen si esta Cibdad con su tierra y partido se debe de encabezar con las demas del Reino que lo han hecho ansi ó si les parece que no se debe de encabezar.

El Señor Licenciado Muñoz dijo que le parece cosa conviniente ansi para el bien de esta Cibdad como para el acrecentamiento del trato y comercio della que se tome el dicho cabezon confiado en las retas conciencias de los que lo hobieren de repartir que tendrán consideracion á la esterilidad y trabajos de esta tierra.

El Señor Francisco de Luna dijo que visto que la Cibdad ha llamado á los que pagan esta alcabala y ellos han llamado á los demas que quedan en la dicha Cibdad y dicen ellos ó la mayor parte de ellos que les está bien el cabezon y que lo quieren y que la Cibdad lo tome que su voto y parecer es el del pueblo, que es tomallo, y esto dijo por descargo de su conciencia.

El Señor Bartolome del Pozo dijo que por las razones que el dicho Señor Francisco de Luna ha dicho y porque los otros dias en este Ayuntamiento se hizo un tanteo de las rentas de los vientos de esta Cibdad y del cuerpo de ella y parecer por aquella cuenta se podia encabezar esta Cibdad atento que la mayor parte sabe á la tierra y partido y por las razones dichas es su voto y parecer que esta dicha Cibdad se encabece.

El Señor Juan Alonso de Valdes dijo que sobre este negocio tiene votado dos veces que á ello se refiere y que si este encabezamiento se tomase por cuatro años con limitacion que si la Cibdad no pudiere pagar el primer año el repartimiento que quedase libre de los tres años restantes para pagar de diez uno que lo mismo dice agora.

El Señor Francisco Castillo dijo que no obligando su persona y bienes, es de voto que se tome el cabezon. E luego dijo que obligandose todos los

regidores desta Cibdad presentes y ausentes es su voto y parecer que se tome el cabezon y no de otra manera.

El Señor Diego Castillo dijo que el tiene votado en este negocio que la Cibdad tome el cabezon por los cuatro años conforme lo dice el Señor Juan Alonso de Valdes y que este es su voto y parecer.

El Señor Miguel Muñoz dijo que el tiene votado ya en este caso y que aunque despues acá lo ha mirado y considerado muchas veces, siempre ha hallado muy poca ocasion y por verdad decir ninguna para tomalle porque aunque en este Ayuntamiento se han juntado doce personas de los tratantes de esta Cibdad esta entre si, en diversos pareceres, y aunque fueran unanimes en tomar el cabezon hacia poco al caso pues hay en esta Cibdad mas de seiscientas personas mas caudalosas y de tanto trato como ellos de los cuales no se ha sabido ni entendido en este Ayuntamiento su voluntad, y por tanto es de parecer que no se tome el encabezamiento y este es su voto y parecer.

El Señor D. Juan de Barreda dijo que dice lo que ha dicho el Señor Miguel Muñoz por las mesmas razones.

El Señor Hernan Caja dijo que el tiene votado otra vez en este negocio que no se tome el cabezon y agora vota lo mesmo por las razones que tiene dadas.

El Señor Garcia Hernandez de Anaya dijo que se tome el encabezamiento conforme su Mag.ª hizo merced al Reino y que este es su voto y parecer.

El Señor D. Pedro Velazquez dijo que es su voto y parecer y tiene votado que no se tome este encabezamiento y que este es su voto y parecer.

El Señor D. Francisco dijo que para resumirse en este negocio dice que su parecer es que los sesmeros de la tierra obligando sus personas y bienes y las villas tornen por rata el repartimiento que á esta Cibdad cupiere y que haciendose esto ansi y contando con esto yendo dos Señores Regidores á procurar el bien de esta Cibdad que su parecer es que se encabece é luego dijo que si las villas y la tierra pueden ser ejecutadas por la rata que se las repartiere por esta Cibdad que su voto y parecer es que se tome con tanto que dos Caballeros de este Ayuntamiento vayan á procurar el bien desta Cibdad y obligándose los demas Caballeros deste Ayuntamiento.

El Señor Corregidor dijo que visto que el Señor Francisco Castillo y el Señor D. Francisco de Zuñiga votan condicionalmente les manda que sin condicion nenguna como lo han hecho los demas Caballeros y como aqui se ha propuesto digan su parecer sobre si se tomará este cabezon como las demas Cibdades ó no.

E luego los dichos Señores Francisco Castillo y Don Francisco de Zuñiga dijeron que por no estar bien informados para que sino obligandose los que votan en contrario quedan obligados que piden á su merced del dicho Señor Corregidor les de termino para que se informen é informados votarán sin condicion alguna.

El dicho Señor Corregidor dijo que les daba é dió termino para que se informen hoy en todo el dia so pena de mil ducados para se informar y ante su merced del dicho Señor Corregidor y por ante mi el presente Escribano declaren y digan su voto y parecer sin condicion alguna y por mi el presente Escribano les fué notificado.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 258.—Libro de sesiones, folio 93.

XLVI

Sesion del 20 de Diciembre de 1577.

Este dia entró en el dicho Ayuntamiento Pedro Garcia escribano del número de esta dicha Cibdad y de pedimento de Alonso de Pareja Tesorero de las rentas reales y en nombre de su Mag.ª notificó una real provision á los dichos Señores Justicia y Regidores por la cual les apercibe que dentro de tres dias envien poder bastante para aceptar el encabezamiento general de los cuatro años y todos los dichos Señores la obedecieron con el acatamiento debido y en cuanto al cumplimiento pidieron traslado y el dicho Pero Garcia le dio luego.

E luego los dichos Señores mandaron dar el dicho traslado á Mateo Collado procurador Sindico desta Cibdad que estaba presente para que lo veá y haga sus diligencias y por mi el presente escribano le fué entregado el dicho traslado.

Este dia mes y año susodicho Juan Temprado Procurador Sindico de la tierra presentó en nombre de los Sesmeros de la tierra y jurediccion desta dicha Cibdad en poder signado y firmado de Alvaro de Salazar Escribano y un requerimiento firmado del Lic.do Zapata, vecino y Abogado desta Cibdad con el cual dicho requerimiento requirió á los dichos Señores, Justicia y Regidores para que luego se encabecen y acepten el Cabezon segun y como su Mag.ª lo manda conforme á la Real provision de su Mag.ª debajo de las protestaciones en el dicho requerimiento contenidas y lo pidió por testimonio.

E luego el dicho Señor Corregidor oida y obedecida la dicha Real provision la cual manda se ponga en este libro y ansi mesmo habiendo oido juntamente con los dichos Señores la peticion y requerimiento hecho por Juan Temprado Procurador Sindico de la tierra desta dicha Cibdad y ansi mesmo manda se ponga en este libro juntamente con el dicho poder y que ansi mesmo Mateo Collado Procurador Sindico desta dicha Cibdad que estaba presente ha dicho y dice que lo que la Cibdad hiciere eso tiene por lo mejor y mas conviniente á esta Republica y que su parecer es que se tome el dicho Cabezon y ansi lo pide y suplica á esta Cibdad lo cual visto el di-

cho Corregidor dijo que mandaba é mando que los dichos Señores luego respondan á lo susodicho y den su parecer en lo que toca á tomar el dicho Cabezon.

El Señor Lic.^{do} Muñoz dijo que respondiendo á la dicha Real provision y merced que su Mag.^{d} hace en ella su parecer es que se tome el dicho encabezamiento con el Reino y se goce de la merced que su Mag.^{d} ha hecho y para ello se den poderes bastantes á los Procuradores de Cortes que esta Cibdad tiene en Corte de su Mag.^{d}

El Señor Francisco de Luna y el Señor Bartolome del Pozo dijeron lo que ha dicho é votado el dicho Señor Lic.^{do} Muñoz.

El Señor Juan Alonso de Valdes dijo que el ha sido de contraria opinion hasta ahora de que se tomase el dicho encabezamiento para esta Cibdad y tierra por la imposibilidad de falta de frutos que ha visto que hay mas que pues su Mag.^{d} es servido que este encabezamiento se tome y se le hace ser voto en ello es su parecer que se tome.

El Señor Francisco Castillo dijo que el está informado antes de ahora que los vecinos desta Cibdad y de la tierra de los contribuyentes en ella que todos son de voluntad y parecer que se tome el dicho encabezamiento y demas desto habiendo visto el poder y requerimiento hecho por el Procurador de la tierra y lo dicho por el Procurador Sindico como persona á quien toca este encabezamiento y atento que el ha sido siempre de parecer que se tome conformandose con los dichos Procuradores y lo por ellos pedido es su parecer que se tome el dicho Cabezon y se hagan las demas diligencias que para ello convengan y se otorguen los poderes en forma.

El Señor Diego Castillo dijo que el ha estado en contrario de que se tomase este Cabezon por parecerle que era la carga grande para poderla llevar pues estan la tierra y Cibdad y partido muy faltos de ganados y toda la gente muy pobre pero que visto el requerimiento y poder de todos los Sesmeros y Deputados de la tierra y el requerimiento y peticion que Juan Temprado Procurador de la tierra hizo en nombre de los dichos Sesmeros y Deputados para que se tomase el dicho Cabezon y el parecer de Mateo Collado Procurador Sindico desta Cibdad que esta escripto en este libro que dice que se tome que su voto y parecer es que se tome el dicho Cabezon.

El dicho Señor Miguel Muñoz dijo que él ha sido siempre de parecer que la Cibdad no tomase este encabezamiento por parecerlle cosa gravisima y por las razones y causas que tiene dadas sobre este caso mas que agora viendo y considerando que ningun estado puede venir peor que al que presente tenemos y visto que los Procuradores Sindicos de la Cibdad y tierra lo piden y han hecho requerimiento sobre ello su voto y parecer es que se tome el dicho cabezon y que se hagan los poderes y recaudos necesarios.

E los Señores D. Juan Barrera y Hernan Caja, Regidores dijeron lo mesmo y por las mismas razones que lo ha dicho y votado el dicho Señor Miguel Muñoz.

El Señor Garcia Hernandez dijo que el ha sido de parecer que el dicho encabezamiento se tome y que lo mismo dice agora de presente.

El Señor D. P.° Velazquez dijo que dice lo que tiene dicho y votado el Señor Diego Castillo, Regidor.

El Señor D. Francisco de Zuñiga dijo que vista la Real provision de su Mag.d que hoy se ha leido en este Ayuntamiento en que su Mag.d manda que se acepte el dicho encabezamiento y ni mas ni menos un poder que Juan Temprado Procurador de la Tierra ha mostrado de los Sesmeros della y un requerimiento que ansi mesmo hizo en nombre de la dicha tierra y lo que dijo Mateo Collado Sindico de la Cibdad es su voto y parecer que esta Cibdad y tierra se encabece y goce del beneficio que su Mag.d hace a las demas.

D. Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme, del mar Oceano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y Neo-Patria, Conde de Ruisellon y Cerdania, Marques de Oristan y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Brabante y Milan, Conde de Flandes y de Tirol &.ª=A vos el Concejo, justicia y Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales é hombres buenos de la Cibdad de Cuenca salud y gracia. Bien sabeis que por un contrato que el Reino otorgó en las Córtes pasadas que por nuestro mandado se tuvieron y celebraron en esta villa de Madrid año de mil é quinientos y setenta y cinco tomó á su cargo y nos le concedimos por encabezamiento las rentas de las nuestras alcabalas y tercias y otras rentas que entraron y se comprendieron en el encabezamiento general pasado que feneció é acabó el año de mil é quinientos y setenta y cuatro por diez años que comenzaron el dicho año de quinientos y setenta y cinco en mil y trescientos y noventa y tres cuentos y quinientos mil maravedis en dineros y cuatro mil y quinientas fanegas de trigo en trigo y treinta y tres cargas y media de pescado ó por cada una dellas cuatro mil maravedis y dos mil naranjas dulces ó por ellas dos mil maravedis en cada un año con ciertas condiciones que en el dicho contrato mas largamente se contiene en virtud del cual se han ido encabezando y estan encabezadas en nuestro libro muchas Cibdades villas y lugares, provincias partidos y merindades destos Reinos y otras que estan por encabezar se administren é agora sabed que yendose procediendo en el dicho encabezamiento y cobrandose y beneficiandose por nos las dichas rentas de nos suplicó con instancia el Reino en las presentes Cortes que se celebran por nuestro mandado en esta Villa de Madrid fuesemos servido usando de clemencia y beninidad de hacer merced á estos Reinos de moderar el dicho encabezamiento de los dichos diez años y darsele y concedersele de nuevo en precio mas moderado y nos teniendo consideracion á lo que estos Reinos nos han suplicado y acatando su mucha lealtad

y los continuos servicios que nos han hecho y hacen como tan buenos vasallos habemos sido servido no embargante el dicho contrato del dicho encabezamiento que estos Reinos otorgaron en las dichas Cortes pasadas y la dicha cantidad que por el se obligaron de nos pagar por el tiempo de los dichos diez años de hacer y habernos hecho merced de dar á estos Reinos y ellos han tomado de nos por nuevo encabezamiento general las dichas rentas de las nuestras alcabalas y tercias y otras rentas que entraron y se comprendieron y han entrado y comprendidose en los encabezamientos generales pasados que se cumplieron en fin del año de mil y quinientos y setenta y cuatro que poseemos y gozamos y están al presente en nuestra corona y patrimonio sin las que están vendidas perpetuamente hasta agora porque estas pues ya no son nuestras no han de entrar ni comprenderse en este encabezamiento ni hacerse por ellas jaba ni descuento alguno del precio del aunque en los encabezamientos pasados se haya acostumbrado lo contrario el cual dicho encabezamiento habemos dado y concedido á estos Reinos y ellos lo han tomado y aceptado para los cuatro años primeros venideros de mil y quinientos y setenta y ocho, quinientos y setenta y nueve quinientos y ochenta y quinientos y ochenta y uno que cuanto á las dichas alcabalas y otras rentas comenzaran los dichos cuatro años primero dia de Enero del año venidero de quinientos y setenta y ocho y se cumpliran en fin de Diciembre del año de mil y quinientos y ochenta y uno y cuanto á las dichas tercias comenzaran los dichos cuatro años el dia de la Ascension del dicho año de quinientos y setenta y ocho y se cumplirán víspera de la Ascension del año venidero de quinientos y ochenta y dos por precio y cuantía de mil y diez y ocho cuentos y quinientos mil mrs. en dinero y cuatro mil y quinientas fanegas en trigo y treinta y cuatro cargas y media de pescado ó por cada una dellas cuatro mil maravedis y dos mil naranjas dulces ó por ellas dos mil mrs. para en cada uno de los dichos cuatro años que son quinientos y sesenta y dos cuentos y quinientos mil mrs. de nuevo crecimiento demas de los cuatrocientos y cincuenta y seis cuentos de mrs. que se nos pagaba por el precio del encabezamiento general pasado que se cumplió el dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro y trescientos y setenta y cinco cuentos de maravedis de baja de los dichos mil y trescientos y noventa y tres cuentos y quinientos mil maravedis pan pescado y naranjas del precio del encabezamiento general de los dichos diez años que agora corren con ciertas condiciones y declaraciones contenidas en el dicho contrato de encabezamiento que el Reino á otorgado entre las cuales se contiene que para desde el dicho dia primero de Enero del dicho año venidero de mil y quinientos y setenta y ocho en adelante hubiesemos de dar por libres á cualesquier Cibdades villas y lugares destos Reinos y de todos los encabezamientos particulares que tienen hechos y á que se hayan obligado en virtud y á cuenta del dicho encabezamiento general de los dichos diez años estos si las dichas Cibdades, villas y lugares que agora están en-

cabezados aceptaren el dicho nuevo encabezamiento general de los dichos cuatro años que agora el Reino ha otorgado y se obligaren juntamente de mancomun á perdida ó ganancia á la paga y cumplimiento del segun se hizo en los encabezamientos generales pasados de hasta fin del año de mill y quinientos y setenta y cuatro porque no lo haciendo el Reino ha de usar del dicho encabezamiento de los dichos diez años que agora corren y del derecho que por el nos pertenece y los encabezamientos particulares que agora están hechos han de quedar en su fuerza y vigor para que hayan de pagar y paguen á el Reino á quien lo habemos cedido y traspasado todo aquello que estaban obligados á pagar á nos en los dichos cuatro años porque habemos concedido el dicho presente encabezamiento general y los tres años adelante que quedarán por correr hasta en fin del año de mil y quinientos y ochenta y cuatro á cumplimiento de los dichos diez años despues de pasados los cuatro de este nuevo encabezamiento los habemos de llevar y gozar nos en virtud del dicho encabezamiento de los dichos diez años y de los particulares que tienen hechos y de los precios que al presente están obligados á nos pagar todas las Cibdades, villas y lugares que agora están encabezadas sino lo hicieren por los cuatro años del dicho nuevo encabezamiento pero haciendolo y encabezandose por los dichos cuatro años y aceptando el dicho encabezamiento y obligandose con el Reino juntamente y de mancomun á pérdida y ganancia segun dicho es y no de otra manera han de quedar libres de todo el tiempo que restara por pasar de los dichos diez años cumplidos los cuatro de este nuevo encabezamiento general que agora está otorgado segun que esto y otras cosas se contiene en el dicho contrato de encabezamiento general que el Reino hizo y otorgó en veinte y nueve dias del mes de Octubre deste año de mil y quinientos y setenta y siete que está asentado en los nuestros libros y para que esa dicha Cibdad de Cuenca pueda gozar de la merced y beneficio que habemos hecho á estos Reinos del dicho encabezamiento general por los nuestros Contadores mayores fué acordado que debiamos de mandar dar esta nuestra carta para vos y nos lo habemos tenido por bien y os mandamos que dentro de treinta dias primeros siguientes que se cuenten desde el dia que esta nuestra carta os fuere entregada ó notificada envieis persona ó personas suficientes con vuestro poder bastante á esta nuestra Corte á aceptar el dicho nuevo encabezamiento general y obligaros con el Reino juntamente de mancomun á perdida ó ganancia por el precio del y á tomar el encabezamiento de las rentas de esa dicha Cibdad de Cuenca para los dichos cuatro años en el precio que os fuere repartido por los dichos nuestros Contadores mayores y las otras personas que están en estos negocios y por la presente mandamos á cualquier nuestro Escribano que os notifique esta nuestra carta y dé testimonio de la notificacion della para que os pare el perjuicio que de derecho haya lugar y no hagais ni hagan lo contrario por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil mrs. para la nuestra cámara. Dada en Ma-

drid á veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y setenta y siete años. Mayordomo—Francisco de Garnica.—El Doctor Lope de Baillo.—Cristobal Guerra de Cepeda.—Por Chanciller—Juan de Lorrengui.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos Alonso Recuenco, vecino que soy del lugar de Chillaron é Diputado de la tierra desta Cibdad de Cuenca é Sesmero del sesmo de Chillaron é Diego de Ayllon, vecino que soy del lugar de Arcos de la Cantera é Sesmero del dicho sesmo é Ambrosio de las Heras, vecino que soy del lugar del Pozuelo é Diputado de la dicha tierra y Sesmero del sesmo de Villanueva de Alcoron é Juan Moreno vecino que soy del lugar de Cañizares Sesmero del dicho Sesmo é Pedro Herraez, vecino que soy del lugar de Zarzuela é Sesmero del Sesmo del Campo de Ribatajada é Marco de Ayllon, vecino que soy del lugar de Ribatajada é Sesmero del dicho Sesmo é Cristoval Cantero vecino que soy del lugar de Castillejo de Albarañez é Sesmero del Sesmo de Torralva é Gaspar de Montalvo, vecino que soy del lugar de Bólliga é Sesmero del dicho Sesmo é Pedro de Molina, vecino que soy del lugar de Arcos é Sesmero del Sesmo de Arcas é Andres de Gascueña, vecino que soy del lugar de Villar de Olalla é Sesmero del dicho Sesmo é Francisco Esteban vecino que soy del lugar de Fresneda de cabo Altarejos é Sesmero del Sesmo de Altarejos todos Sesmos é lugares de la tierra é jurisdicion desta dicha Cibdad é nos los susodichos como tales Diputados é Sesmeros de la dicha tierra y en nombre della y sus lugares otorgamos y conocemos en la mejor forma é manera que podemos é con derecho debemos siendo juntos é conformes unanimes que damos é otorgamos todo nuestro poder cumplido libre é llenero é bastante é segun que mas é mejor puede é debe valer é nosotros los tenemos como tales Diputados é Sesmeros y en tal caso de derecho se requiere á vos é en vos los dichos Alonso Recuenco é Ambrosio de las Heras Diputados é Sesmeros é Cristoval Cantero Sesmero susodichos é nombrados é otro si á vos Juan Temprado vecino desta Cibdad Procurador Sindico de la dicha tierra que estais ansi mesmo presente á todos cuatro juntos é á cada uno de nos é vos de por si é *in solidum* especial y expresamente para que por nosotros y en nuestros nombres é de la dicha tierra é lugares della de esta dicha Cibdad é su ju.^{on} podais aceptar é acepteis el cabezon y encabezonamiento de las alcabalas de la dicha tierra é partido della juntamente con esta dicha Cibdad en cualquier precio é cantidad que sea é fuere é por su Mag.^{d} del Rey D. Felipe nuestro Señor é por el Reino se diere é concediere á la dicha tierra é lugares della é otro si contradecir en cualquier juicio lo que sobre ello y en el caso fuere necesario y á la dicha tierra conviniere y estar é asistir á el repartimiento ó repartimientos que de lo dicho se hicieren ansi en Corte de su Mag.^{d} como en esta dicha Cibdad é donde quiera é doquiera que se hiciere é fuere menester con las personas que lo hicieren y en el asistieren y en el caso hacer lo que convenga é sea necesario á el bien y utilidad de la dicha tierra é lugares vecinos é moradores della é otro si pedir é suplicar á su Mag.^{d} é Señores de

sus Reales Consejos é Contadurias se den Receptores é jueces de Comision para las cosas tocantes á la dicha tierra é que menester fueren en cualesquier casos é cosas sucedidas é que sucedieren é libre sus Reales cédulas é provisiones para ello é las pedir é sacar é otro si generalmente para en todos los pleitos é causas y negocios ceviles é creminales movidos é por mover de la dicha tierra é lugares della y cualquier parte della que tuviere é le sucedieren con cualesquier Concejos Cibdades Villas é lugares é personas particulares é otras cualesquier partes ansi pidiendo é demandando como defendiendo é solviendo lo que dicho es é cada una cosa é parte dello é lo á ello anejo é dependiente podais parecer é parezcais ante su Mag.ª é Señores de sus Reales Consejos de Justicia é Hacienda é Contaduria é Chancillerias é Alcaldes de su Casa é Corte é Audiencias é todas otras cualesquier Justicia é Jueces ansi Ecc.os como seglares de cualesquier Cibdades villas partidos y lugares é jurediccion que sean é ante ellos é cualquier dellos en que de los pleitos é negocios de la dicha tierra deban de oir é de juzgar é hacer é hagais todos é cualesquier pedimientos requerimientos é demandas é respuesta dellos é hacer é pedir juramentos de calunia é cesorio é de verdad decir é presentar escrituras é testimonios é pedir é sacar é ganar provisiones letras é mandamientos é otras cartas que sean menester é convinieren para los tales negocios y estorvar tachar y contradecir lo que en contrario se pretendiere é ganar é presentar é recusar Jueces y justicia escribanos y Notarios é os apartar dellos é concluir interlocutoria é definitivamente é pedir é oir sentencias é las consentir é apelar é suplicar é seguir alli é donde convenga en todas y por todas instancias é Tribunales é pedir é hacer prisiones ejecuciones ventas é remates de bienes é destribuciones dellos é finalmente hacer en todo é por todo todos é aquellos é demas cosas é autos é diligencias judiciales y extrajudiciales que á el caso é casos convengan é sean menester aunque aqui no se declare en tal manera que por falta de poder no reste ni quede de se hacer cosa alguna é que nosotros todos como tales Diputados é Sesmeros de la dicha tierra é lugares della é por ellos nombrados podriamos hacer con sus incidencias é dependencias anejidades y conejidades é con libre é franca é general administracion é para que en vuestro lugar y en su nombre é de la dicha tierra podais sostituir é sostituyais un Procurador ó dos ó mas é lo que quisieredes con semejante ó limitado poder é aquellos revocar é otros de nuevo hacer é nombrar é á vos é á ellos relevamos segun de derecho só la clausula de *judicum sisti judicatum solvi* con todas las demas acostumbradas é prometemos é nos obligamos destar y pasar por esta escriptura é que en su virtud en cualquier manera se hiciere tratare asentare concertare é autorizare é no ir ni venir ni se ira ni verna contra ello ni parte dello por via alguna en ningun tiempo ni por alguna manera causa ni razon que sea so obligacion que para ello hacemos de los propios y rentas de la dicha tierra é otorgamos en testimonio dello la presente carta de poder en la manera que dicha es ante el Escribano públi-

co y testigos yuso escritos é los que sabemos escrebir la firmamos de nuestros nombres que somos nueve é por los dos que no sabemos firmar un testigo á nuestro ruego que fué hecha é otorgada en esta dicha Cibdad de Cuenca á siete dias del mes de Diciembre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y siete años á todo lo cual fueron presentes especialmente llamados y rogados D. Juan Hurtado de Mendoza é Melchor Garcia Clerigo é Diego Gaitan vecinos de esta dicha Cibdad é yo Albaro de Salazar escribano que doy fé que conozco á todos los dichos otorgantes Alonso Recuenco Ambrosio de las Heras P.° de Molina Diego de Ayllon Juan Moreno Gaspar de Montalvo Cristobal Cantero Francisco Esteban Marco de Ayllon por testigo Diego Gaitan Pasó ante mí Albaro de Salazar Escribano é yo el dicho Albaro de Salazar escribano de su Mag.d público y del número de esta dicha Cibdad de Cuenca y de su tierra que á lo que dicho es con los dichos otorgantes y testigos presente fui é lo hice sacar y escrebir segun que ante mi pasó y va en estas tres fojas por ende en fé y testimonio de verdad hice aqui este mi signo á tal Albaro de Salazar escribano.

Muy Ilustre Señor. Juan Temprado Procurador Sindico de la tierra desta Cibdad digo que á mi noticia ha venido que su Mag.d á enviado V.a una provision por la cual le manda que dentro de treinta dias se vaya á encabezar y envie para ello sus poderes con las demas Cibdades de estos Reinos que entran en el encabezamiento general con apercibimiento que no lo haciendo dentro del dicho termino no será V.a admitido ni gozara de la merced asuelta del millon que su Mag.d hace merced de soltar á estos Reinos del nuevo crecimiento por tanto á V.a pido y requiero una y dos y tres vezes y las que de derecho puedo y debo se mande resolver y resuelva en el tomar el dicho cabezon y le tome atento á que el termino es breve y el daño que de no se encabezar esta Cibdad y su tierra y partido resultara será mas grande y que de lo hacer V.a haria muy gran beneficio á esta Cibdad tierra é partido pues de una parte é de otra se quiere y desea y caso que si alguno no lo quisiese seria por pensar no pagar alcabala alguna é ocultalla é defraudalla á su Mag.d en ella é no porque entienda que no convenga que se tome el dicho cabezon y con el favor de nuestro Señor tomando V.a el dicho cabezon en manera alguna podrá esta Cibdad y tierra y partido dejar de recebir muy gran beneficio porque teniendo V.a como tiene en el Reino un Diputado claro está que á de hacer de suerte que esta Cibdad y su tierra y partido en el repartimiento sea relevada de mas que V.a tiene carta del Señor Contador Garnica que el todo ofreciendo que si V.a concede el dicho cabezon que se ternia muy especial cuenta á el tiempo de los repartimientos y se le volvera á el Diputado la Diputacion de que lo han despojado que es negocio de mucha importancia á que V.a debe mirar mucho pues le va tanto en ello é á la autoridad de esta Cibdad y cesarán otros muchos daños é inconvinientes que por no cansar á V.a no los represento y de que no se tuviera esperanzas de

que el suceso habia de ser tal como es representado que será pues su Mag.ª es tan cristianismo y celoso del bien de sus subditos y que tendrá cuenta con lo poco que esta Cibdad y tierra y partido pueda no podrá el estado que V.ª tuviere ser mas misero que el que ha tenido por mal que sucediese cuanto mas que con el favor de Dios sucedera muy bien y en tomar V.ª el dicho cabezon hará lo que debe y lo obligado y lo contrario haciendo contra V.ª todos los daños perdidas intereses y menoscabos que á la dicha tierra ni parte se le siguieren y recrecieren por no tomar V.ª el dicho cabezon ni resolverse con tiempo y de como ansi lo pido protesto y requiero y lo pido por testimonio y en lo necesario y protesto de todo ello dá noticia á su Mag.ª y de como todos quieren el cabezon y algunos de V.ª por sus propios y particulares intereses no lo quiere tomar.

Otro si digo que en nombre de la dicha tierra mi parte tomará el repartimiento que se le hiciere conforme á la costumbre que se suele tener en los repartimientos que se han hecho los años pasados teniendo consideracion al nuevo ofrecimiento y merced que su Mag.ª hace tomandose dicho cabezon por esta Cibdad y en lo necesario.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 258.—Libro de sesiones, folio 95.

XLVII

Sesion de 24 de Diciembre de 1577.

Este dia mes é año susodicho dichos Señores acordaron y mandaron que se otorgue é dé poder á los Señores Juan Alonso de Valdes y Diego Castillo, Regidores desta dicha Cibdad juntamente con los Procuradores de Córtes que son el Señor D. Isen Ayerve de Albornoz Regidor desta dicha Cibdad y Diego de Çetina vecino della y Procurador en las dichas Córtes á los cuales todos cuatro se dé el dicho poder para que puedan en nombre desta dicha Cibdad de Cuenca aceptar el nuevo encabezamiento de los cuatro años conforme á la provision real de su Mag.ª á perdida ó ganancia é asistir á el dicho repartimiento é obligarse á pagar á su Mag.ª lo que cupiere á esta dicha Cibdad segun y de la órden y manera que los demas Cibdades se obligaren.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 258.—Libro de sesiones, folio 102.

XLVIII

Sesion de 28 de Diciembre de 1577.

Este dia los dichos Señores acordaron que cometian y cometieron á el Señor Isen Ayerve de Albornoz Regidor para que juntamente con los demas Diputados se halle á el hacer de la instruccion sobre el encabezamiento y escrebir á su Mag.ª significandole la miseria desta Cibdad y de su tierra y

partido y besalle las manos la cual escriban el lunes siguiente. Este dia asi mesmo acordaron que los dichos Señores Juan Alonso de Valdes y Diego Castillo y D. Isen Ayerve de Ayora partan desta dicha Cibdad á besar las manos de su Mag.ª

E luego dijeron que solamente vayan á besar las manos de su Mag.ª y aceptar el dicho encabezamiento los Señores Juan Alonso de Valdes con ochocientos maravedis de salario y el Señor D. Isen Ayerve de Albornoz con seiscientos mrs. á costa del cabezon para lo cual se les manda librar quince mil mrs. á el Señor Juan Alonso de Valdés y seis mil mrs. á el Señor D. Isen de Ayerve de Albornoz y se les libre en Juan Conejero é se los preste tenga cuenta de cobrallos de las alcabalas á cuya cuenta se hace este camino y se toman prestados y dansele á el dicho Señor D. Isen de Ayerve de Albornoz por diez dias que se ha de ocupar en el dho. negocio.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 258.—Libro de sesiones, folio 103.

XLIX

Sesion de 31 de Diciembre de 1577.

Este dicho dia los dichos Señores dijeron que por cuanto en el Ayuntamiento pasado se trató y confirió sobre el salario que se le habia de dar al Señor D. Isen de Ayora y Albornoz de los dias que se habia de ocupar juntamente con el Señor Juan Alonso de Valdés en esta ida que han á besar las manos á su Mag.ª para encabezarse con el Reino y se le mandó dar á seiscientos maravedis cada dia que mandaban y mandaron que se le dé á ochocientos maravedis cada uno de los dichos diez dias conforme á como se le dan á el dicho Señor Juan Alonso de Valdés.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 258.—Libro de sesiones, folio 103 vuelto.

L

Sesion de 15 de Enero de 1578.

Este dia se leyó una carta que enviaron á esta Cibdad los Señores Juan Alonso de Valdés y D. Isen Ayerve de Albornoz Regidores desta Cibdad, que están en Corte de su Mag.ª aceptando el cabezon por la cual dan cuenta á esta Cibdad de lo que hay de nuevo hasta el dia de la fecha y habiendose leido los dichos Señores cometieron á los Señores Francisco de Luna y Urgenio Conejero Regidores desta Cibdad para que escriban una carta á los dichos Señores Juan Alonso de Valdés en respuesta de la que se ha leido, diciendo que en esta Cibdad no se labran ni dos mill paños ni hay doce mil

vecinos, y que se haga incapie con instancia, que se vea la informacion, que esta Cibdad ha enviado por donde consta la miseria y pobreza desta Cibdad.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 258.—Libro de sesiones, folio 108 vuelto.

LI

Sesion de 11 de Febrero de 1578.

Este dia los dichos Señores mandaron se libre á los Señores Juan Alonso de Valdés y D. Isen Ayerve de Albornoz Regidores lo que se les debe de sus salarios, que la Cibdad les mandó dar por el camino que fueron á la Corte de su Mag.ª para tratar por la Cibdad lo tocante al cabezon para lo tomar y hacer la obligacion y mandaron que se libren al Señor Juan Alonso de Valdés treinta y ocho dias á razon de ochocientos maravedis cada un dia que juro haberse ocupado en el dicho efecto y mandaron que se libre al dicho Señor Don Isen de Ayerve de Albornoz veinte dias en los cuales se incluyan los diez dias que ya le están pagados y que sea á razon de á ochocientos maravedis cada un dia.

E luego el dicho Señor Don Pedro Velazquez Regidor, dijo que atento que el no se halló en el Ayuntamiento que se le mandasen dar al dicho Señor Don Isen de Albornoz mas que seiscientos maravedis de cada un dia, que el contradecia y contradijo el mandalle dar ochocientos maravedis por cada un dia.

E luego los dichos Señores todos unanimes dijeron que atento á que este gasto no es de Propios sino de sobre de rentas del cabezon que todavia mandaban y mandaron que se le libre á razon de ochocientos maravedis por cada un dia.

Archivo municipal de Cuenca.—Leg.º n.º 258.—Libro de sesiones, folio 113.

LII

Mercedes.

D. Luis de Mendoza, Gentil hombre de S. M. y Procurador por la Ciudad de Cuenca en las Cortes de 1579, elevó un memorial al Rey enumerando sus servicios y pidiendo mercedes, y en él consignaba, que «á los Procuradores de cortes que an sido de la dicha ciudad de quenca en todas las cortes pasadas les á hecho V. M.ª merced de licencia para que cada uno dellos pudiese hazer labrar en la casa de la moneda della ocho mill ducados de moneda de bellon, y á los que menos á seis.» Y al pedir se le hiziese merced de la escribania mayor de rentas de quenca y requena, indicaba que era de poco valor, «por tener sobre ella las personas que fueron procuradores de la dicha ciudad en las cortes del año de 76 cada uno 50ⓓ mrs. de pension.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 24.

GRANADA.

Sumario de los documentos.

I.—Extravío de los libros de actas del Ayuntamiento de 1575, 1576 y 1577.—II.—Instruccion particular que dió Granada á sus Procuradores para las Córtes de 1576.—III.—Cláusula del poder que se confirió en 1575 á los Procuradores D. Juohan Porçel de Peralta y Baltasar de Torres.—IV.—Instruccion particular que se dió á estos.—V.—El Corregidor de Granada Arevalo de Çuaço, en carta al Secretario Juan Vazquez de 2 de Diciembre de 1575, le participa que en sesion del Ayuntamiento del 25 de Noviembre se leyó la Real convocatoria; en la del 29 se echaron las suertes, y en 2 de Diciembre se confirió el poder segun las Córtes pasadas, pero no se consintió el juramento y pleyto homenaje.—VI.—Vazquez escribe en 13 de Enero de 1576 al Corregidor acerca de las negociaciones para el encabezamiento.—VII.—El Alcalde mayor de Granada Gill de Miranda, en ausencia del Corregidor, acusa recibo en 16 de Junio á Vazquez de la cédula de S. M. del 11.—VIII.—Vazquez, en 14 de Julio, comunica al Corregidor la actitud de los Procuradores.—IX.—El Corregidor, en 22 de Julio, participa á Vazquez las gestiones que practicaba para que se otorgase el servicio ordinario.—X.—En la misma fecha escribia al Procurador Baltasar de Torres que se les habia autorizado para otorgar el servicio ordinario.—XI.—La ciudad, en 21 de Julio, dice á los Procuradores que podian otorgar el servicio conforme al poder é Instruccion.—XII.—Vazquez consigna en comunicacion de 2 de Octubre de 1577 á varios Corregidores, que Granada habia ordenado á sus Procuradores en Córtes otorgasen el servicio extraordinario.—XIII.—En otra de 3 de Octubre al Corregidor, dice que la escritura del contrato de encabezamiento se otorgó el 29 de Setiembre sin la aprobacion de Granada, y que sus Procuradores no querian otorgar el servicio extraordinario sin tener órden de la ciudad.—XIV.—El Corregidor, en 19 de Octubre de 1577, comunicaba á Vazquez sus gestiones para que el Ayuntamiento aceptase el encabezamiento y ordenara á los Procuradores otorgasen el servicio extraordinario.

I

Encomendada la investigacion en Granada á D. Ramon Gomez de Tejada, Jefe de la Biblioteca universitaria y provincial, nos manifestó en carta de 21 de Julio de 1883, que habia registrado los índices y Archivo del Ayuntamiento, y en su consecuencia tenia el disgusto de consignar, que faltan las actas de la corporacion desde el año 1567 al 1650 ambos inclusive, lo que impide facilitar los datos que se interesaban.—Los datos procurados proceden del Archivo general de Simancas.

II

Granada: ynstruçion á sus procuradores de Cortes el año de 1573.

Instruccion que se da á los Señores Ruy Diaz de mendoza y don geronimo de montalvo veyte y cuatros desta Çiudad de Granada procuradores de Cortes della para las Cortes que Su Magestad manda celebrar en la villa de Madrid.

Daseles facultad para que juntos con el reyno otorguen los trezientos quentos de serviçio hordinario con que se repartan en tres años que comiençen á correr desde el dia que se cumpliere el serviçio que agora corre, y si Su Mag.d pidiere los çiento y çinquenta quentos con que se le á servido de algunas Cortes çerca de serviçio extrahordinario estando juntos con el reyno lo otorguen con que los trezientos quentos de serviçio hordinario y ciento y çinquenta de extrahordinario lo paguen los pueblos que lo acostumbran pagar, y con que esta çiudad y reyno no contribuyan en todo ni en parte segun y como siempre se acostumbra pagar.

Y si Su Mag.d fuere servido no embargante las grandes nesçesidades destos reynos que le sirvan con mas cantidad y los procuradores del reyno trataren de servirle teniendo respetto á las grandes nesçesidades que Su Mag.d en tal caso los dichos señores procuradores de cortes sin que den parescer en ello lo comuniquen primero con esta çiudad para que por ella visto y entendido se les embie á mandar lo que an de hazer y con estas limitaçiones an de vsar del poder questa çiudad les dio para las dichas cortes y se les dà por forma de comision ques fecha en Granada á nueve dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y tres años.=El licenciado maldonado.=Don pedro de Vargas=Juan perez de Errazti=Fernando del Carpio=Don alonso Osorio=por mandado de granada=Pedro Castellon.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

III

Copia de una cláusula del poder para los procuradores de Córtes.

Con que esta çiudad y su tierra y reyno no sean obligados á pagar ni contribuir en el serviçio si se otorgare ni en parte del asi en el ordinario como en el estraordinario.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

IV

Instruccion.

«Daseles facultad para que juntos con el reyno otorguen los trezientos quentos del serviçio ordinario con que se repartan en tres años que comiençen á correr desde el dia que se cumpliere el servicio que agora corre.

Y si Su Mag.ª pidiere los ciento y çinquenta quentos con que se le á servido de algunas cortes çerca del serviçio estraordinario estando juntos con el reyno lo otorgaran con que los trezientos quentos del serviçio ordinario y çiento y çincuenta de estraordinario lo pagen los pueblos que lo acostumbran pagar y con que esta çiudad y reyno no contribuya en todo ni en parte segun y como se acostumbra pagar.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

V

Carta autógrafa del Corregidor de Granada al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

Al Señor Juan muñoz de Salazar á quatro dias que escrevi como á 25 del passado se leyo en el cabildo de esta çiudad la convocatoria para las Cortes y en el de 29 se echaron las suertes y salieron por procuradores Don Juohan porçel de peralta y baltasar de Torres á los quales se ha dado oy poder conforme á como de alla viene ordenado que solo se acreçento la protecçion ordinaria que granada suele hazer por ser libre del serviçio que V. m.ª abra visto en otras muchas Cortes vbo alguna dificultad en otorgarlo y en fin se hizo por la misma orden de las Cortes passadas, y aunque han hablado en que hagan pleyto menaje y juramento los procuradores de no venir en ninguna cosa sin orden de la çiudad, no é dado lugar á ello y hallo que los procuradores passados estando yo en Segovia se les dio una ynstruçion cuya copia sera con esta que en mi poder queda el original, y por entender que á sido costumbre de muchas Cortes atras el darla por esta orden y que no á tenido ningun ynconveniente verme en lo mismo y creo que no se podrá salir con otra essa la protestacion del poder, es en sustançia lo que contienen los ringlones postreros del primer capítulo de la ynstruçion que van señalados, suplico á V. m. me haga merçed de dar quentas al señor presidente y á essos señores de lo que se á hecho si á V. m. le pareçiere que es menester hallarse an en madrid á los 8 de henero como Su Magestad lo manda.

En el cabildo dixe lo que V. m. holgaria que se de el salario de letrado de la çiudad al Señor liçençiado maldonado y por aver prevenido Fran.co de Trillo por su suegro el doctor Silvente y otros me parecio suspender el ressolverlo hasta hallar mejor coyuntura y pessoles á muchos de estar prendados porque todos dessean servir á V. m. y darle contentamiento.

El tiempo se passa para el arrendamiento de las alcavalas y estoy con cuidado de no aver tenido respuesta de v. m. despues que envie las condiçiones y apuntamientos conforme á lo que v. m. me escribió que mandaban essos Señores que se hiziesse antes que se arrendassen: nuestro Señor la

illustre persona de v. m. con acrecentamiento de vida y de estado como los servidores de v. m. desseamos: de granada á 2 de Diziembre 1575.=Illustre Señor besa las manos á v. m. su servidor Areualo de Çuaço, su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

VI

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Granada en 13 de Enero de 1576.

Las cartas de V. m. de 21 del pasado y 3 del presente recibí con otra para los SS. contadores mayores las cuales se han visto por esos SS. que tratan del encabezamiento y quedan advertidos de lo que V. m. en ellas escrive y como las rentas quedaran puestas en 22 q.^{tos} ques de creer que la buena diligencia de V. m. las á puesto en tan buen punto y que así se mejorará el precio.

Asi mismo quedan advertidos de que V. m. haya elegido para que le ayude al Jurado Santis serán por las causas que v. m. dice.

Y en lo que toca á la alcavala de los lugares del valle y á lo q^{e} V. m. dize en el alcance del Receptor y en que no hay receptor para este año se avisará á V. m. por la Contaduria de lo que acerca dello paresciere.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

VII

Carta original del Alcalde mayor de Granada al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

Muy Illustre Señor.

«Por ausençia del Señor Arevalo de Çuaço que todavia esta visitando la poblacion de este corregimiento resçevi yo la cedula de Su Mag.^{d} de honçe del presente con la carta de v. m.^{d} del mismo dia, tendre mucho cuydado del particular que Su Mag.^{d} manda y entregare el despacho á el Señor Arevalo de Çuaço quando venga que creo será la bispera de la fiesta del Santísimo Sacramento: nuestro Señor la muy illustre persona de V. m.^{d} guarde con acrecentam.^{to} de mayor estado como los servidores de V. m.^{d} deseamos: de Granada á 16 de Junio de 1576 años.=Muy illustre Señor Vesa á V. m.^{d} las manos su servidor Gill de miranda, su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

VIII

Párrafo de una carta de Juan Vazquez al Corregidor de Granada en 14 de Julio de 1576.

«Aunque los procuradores dessa ciudad truxeron libre poder pa lo de las Cortes como V.^{m} sabe y ellos desan servir á S. M. como es justo hales parescido que aviendo dado quenta a su çiudad de la pretension quel reino

a tenido en lo del encabeçamiento y esperandole (de intendando) de lo que se ofresçciere no se pueden determinar a otorgar el serv.° ord.° sin tener orden suya para ello y asi escriben a la ciudad para este negocio lo q.° V.m entendera por su carta que yra con esta sera bien que V.m antes que se vaya en cabildo haga la dilig.ª y prevencion que conbiniere para que no solamente no se ponga dificultad en embiarles horden expresa pa q.e otorguen el dho. seru.° ord.° de q.e agora se tracta pero q.e en ella se les mande que lo hagan con toda brevedad pues es cosa tan llana y justa porque jamas se reparó por ning.ª ciudad quanto mas por Granada que siempre es tan delantera en servir á S. M. y con este correo que no va a otra cosa embiara V.m el despacho nescesario procurando enviar el poder para que Granada no quede corta en esto.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° n.° 17.

IX

Carta original del Corregidor de Granada al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

ILLUSTRE SEÑOR.

Este correo llego aqui miercoles en la noche 18 con las cartas de 14 y pareçiendome que para enbiar á mandar á los procuradores que otorguen el serviçio ordinario como negoçio tan llano que no convenia que vbiese negoçiaçion antes podria dañar no trate de la materia hasta el viernes pasado que era el primer cabildo ordinario en el qual se vio la carta de los procuradores y se acordó que se les escribiesen que le concedan y la copia de la carta de la ciudad para ellos sera con esta y no falto quien lo quiso dilatar pareçiendoles que era ocasion para que con lo de las alcavalas Su Mag.ª fuese servido mandar hazer merçed al Reino en que se les de en preçio mas moderado y la dificultad que en esto ubo se paso con mucha templança, y asi parece que se acerto porque despues aca an parado algunos en ello, y asi entiendo que convendrá si se tratare de otorgar de por si los çiento y çinquenta quentos que las çiudades pretenden llamar serviçio extraordinario que se procure que los procuradores le concedan sin consultarlo con la çiudad por que á de aber en ello difiçultad y lo pueden hazer conforme al poder é ynstruçion y aunque vra. merçed abra visto lo uno y lo otro envio una copia para que no sea menester pedirlo á los procuradores y á este proposito respondo á la carta de Baltasar de Torres, cuya copia tambien envio y todos los Regidores viejos dizen quel serviçio extraordinario tubo prinçipio haziendoles la magestad cesarea merçed del encabeçamiento por muchos años en preçios muy bajos—En el pliego de benito diaz va la carta de la çiudad para los procuradores de cortes.—Oy a ocho dias partio un alguaçil con el dinero del creçimiento de las alcavalas del terçio pasado y se terna cuidado de enbiar los de adelante.

Tello de aguilar á tres dias que vino de su visita y bien cansado porque á trabajado mucho: el Señor presidente á escrito á Guadix á don antonio del aguila que venga aqui para que diga su pareçer si le ocurriere alguna cosa fuera de lo contenido en la visita que truxo: yo doy priesa á que todas se saquen y las relaçiones aparte: en la de Tello de Aguilar no podra dexar de aber alguna dilaçion, pareçeme que á los ocho de agosto podre partir para la corte con todos los papeles siendo Dios servido: nuestro Señor la illustre persona de Vra. merçed guarde con acrecentamiento de mayor estado como los servidores de Vra. mer.ª y de su casa deseamos: En granada 22 de jullio 1576—Illustre Señor besa las manos de vra. m.ª su servidor Arevalo de Çuaço, su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

X

Carta de Areualo de Çuaço para Baltasar de Torres.

«La de vra. merçed de 12 de Jul.º rreçebi á 18 y la que venia para la çiudad de V. m.ª y del Señor Don Juan porcel de peralta se vio el viernes pasado en el cabildo y se entendio que conforme á la ynstruçion y poder Vras. merçedes pudieran otorgar el serviçio que por parte de Su Magestad se pide y ansi se escribe á Vras. merçedes en respuesta de su carta que lo hagan, y pues de palabra ni por escrito á Vras. merçedes no se les dixo ni á escrito ninguna particularidad fuera de la instruçion y poder pareze que vras. merçedes pueden vsar de lo uno y de lo otro sin que sea menester nuebas declaraçiones, y Vras. merçedes an cumplido con la çiudad en querer hazer fineza si lo que se tratare no fuere contra el poder y instruçion, á mi pareçer no hay para que parar en ello, y esto digo como servidor de V. m. y del Señor Don Juan.

Las fiestas se açercan, Don Geronimo Çapata que saca una quadrilla esta malo aunque no peligroso da pena la indispusiçion á sus amigos, las cartas de V. m. que venian en el pliego se dieron luego, con esta yra respuesta; mi partida á madrid sera á ocho de agosto dos dias mas á menos: nuestro Señor &.ª de Granada 22 de Jul.º 1576.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XI

Carta de Granada para los Señores Procuradores de Córtes.

MUY MAGNIFICOS SEÑORES.

«Dos de VS. m.ª resçebimos ambas de catorçe del presente y en lo que toca á los canonigos de San Salvador, esta bien hecha la diligençia y el despacho della.

En lo que se nos avisa sobre el otorgar el serviçio hordinario aunque fue muy buena diligençia la que Vras. merçed.ª hizieron en avisar Vras. merç.ª lo pudieran otorgar conforme á el poder é ynstruçion que esta çibdad les dio, y asi lo podran otorgar el dicho serviçio hordinario guardando la horden del poder é instruçion sin eçeder dello y en lo que se ofreçiere de nuevo tocante á las cortes pues Vras. merçed.ª tienen liçençia para ello avisaran: nuestro Señor &.ª de Granada y Jullio xxj dias.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Granada en 2 de Octubre de 1577.

Teniendo para despachar este correo he recibido cartas del Corregidor de Granada con orden para que los Prores. de Cortes de aquella ciudad otorguen el serv.º estraordinario con la cual hay 9 ciudades de las de voto que tienen recaudo para otorgarlo de manera que si Segovia envia á los suyos se podrá hazer el otorg.to sin esperar á mas si S. M. fuese servido de que me ha parescido avisará v. m. para que este advertido dello.

(Nota final á las minutas de las comunicaciones á los Corregidores de 2 de Octubre 1577.)

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 17.

XIII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Granada en 3 de Octubre de 1577.

La carta de V. m. de 19 presente recibí en respuesta de otra mia del 13 y anse pesado quando es razon de que las dilig.ª de v. m. ayan sido de tan poco provecho para que en el cabildo desa Ciudad se entendiese la obligacion que tiene á aceptar la merced que S. M. ha hecho al Reg.to en lo del encabezam.to, de lo todo lo cual que v. m. me escrive he hecho relacion á S. M. que da con la satisfac.n que es razon del cuidado y diligencia con que v. m. ha procurado de persuadirlos á ello y de darselo á entender que yo tengo por cierto que se abran de arrepentir pues sin Granada se otorgó la scriptura del contrato á los 29 del pasado como v. m. lo entenderá mas particularmente por la carta que el R. N. Sr. escrive á esa Ciudad.

En lo que toca al servicio estraordinario he hablado á Baltasar de Torres sin darle á entender lo que v. m. me ha escrito y todavia está en no otorgarle sin tener orden desa Ciudad para ello y pues en lo del encabezamien.to ha estado tan corta y Baltasar de Torres y D. Juan Porcel han escrito desa Ciudad sobre esto ocasion tendra v m de proponerlo y enderezarlo de manera que suelde la falta que en lo otro ha havido advirtiendo que despues

del serv.° extraordinario se tratara con mucha brevedad y si no la hay en la respuesta de alla tambien se abra de hazer el otorgam.to sin Granada de que no me pesaria poco por la obligacion que yo tengo de las cosas della.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° n.° 17.

XIV

Carta original del Corregidor de Granada al Secretario Juan Vazquez.

Muy Ill.e Señor.

La de v. m. de 13. Recebi á 17. y la diligencia destos dias ninguna cossa aprovechado para venir en el encabeçamiento ni sauer que doze cibdades le abian acetado. y entre otras Razones que dan | para lleuar su opinion adelante es la de la falta de pan | ques grande, en esta cibdad y comarca, y comiença tenprano.—Para el cabildo de oi estaban llamados para tomar Resolucion y entendiendo que no auia de ser buena procure que se defiriese diziendo que a granada lestaba muy mal no venir en lo que las mas cibdades abian venido y abian de venir las que quedaban | que se mirase y considerase mas y que quando se hubiere de tratar | de Resoluer la materia que yo lo acordaria y se llamaria de un cabildo para otro. en este estado esta y no ay esperança de ningun buen medio. y de los tres quescrito questan bien en el negocio el uno esta en la cama. tuvieron por conbiniente la dilacion de la Respuesta de la carta del Reyno. y pues esta entendido la que an de dar, esos Señores enbien a mandar, lo que en esto conbenga. y el correo que la truxo me da arta priessa que dize questa perdido y que no a de tener con que boluer y ame parescido detenerle hasta que se me mande otra cosa.

En lo del seruicio extraordinario no e hablado palabra porque con el correo que llego á doze escreui sobre la materia a baltasar de torres allanandosela y si v. m. le ablo despues y no lo esta paresceme que segun lo que entiendo de lo de aca que sera mas acertado que los procuradores escriban á la cibdad en este negocio como cossa llana y que las demas cibdades o la mayor parte se entiende que bienen en otorgarle siendo ynteresadas y que conbiene que granada haga lo mismo y que no se señale en deseruir á su mag.t que basta lo que dilatan | en no venir en acetar el encabeçamiento poniendoles delante los muchos negocios que ay en que su mag.t les pueda hacer merced y sino tiene ynconbiniente botar lo del encabeçamiento aquel dia paresce que sera mas acertado leherse la carta de los procuradores porque seria gran desalumbramiento y aun terna otro termino si diziendo de no en lo de las alcabalas tambien lo dixeren en lo del seruicio y el proponerlo yo sin carta no lo tengo por tan acertado y porque balta-

sar de torres a querido en secreto entender mi parescer no conbiene que entienda que v. m. lo saue | y alla se haga la fuerça que fuere posible diziendo que pues tienen el poder libre y que por escrito ni de palabra no se le an limitado que pueden escusar descrebirlo a la cibdad que ninguna cosa le inporta pues no paga el seruicio ni en todas las cortes pasadas debio parar en dexar de otorgarlo. nuestro Señor la muy Ill.ª persona de v. m. guarde con acrecentamiento de mayor estado como los seruidores de v. md. deseamos. En granada 19. de otubre 1577.=muy Illustre Señor=besa las manos a v. m. su seruidor=areualo de Çuaço.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 20.

GUADALAJARA.

Sumario de los documentos.

I.—Extravío de los libros de actas del Ayuntamiento correspondientes á 1575, 1576 y 1577.—II.—El Licenciado Escobar, Corregidor de Guadalajara, escribe á S. M., en 6 de Enero de 1576, que la Real convocatoria se recibió y la Ciudad nombró sus Procuradores (D. Melchor de Guevara y Alonso de Morales), á quienes se dió poder, segun la minuta; pero ni se les tomó juramento ni dió instruccion.—III.—Por Real Cédula de 1576 se hizo constar, que á los Procuradores se dió instruccion para que no otorgasen cosa alguna sin consultarlo préviamente, y se manda al Ayuntamiento levante esta restriccion y cualquier juramento y pleito homenaje que hubiesen hecho.—IV.—En Carta Real de 2 de Abril se ordena lo mismo al Corregidor.—V.—En otra de la misma fecha se repite lo propio al Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de Guadalajara.—VI.—El Corregidor comunicaba al Secretario Juan Vazquez, en 13 de Abril, las dilaciones que se buscaban para no cumplir lo mandado ni encabezar la Ciudad.—VII.—En otra de 16 de Abril, reconocia que la Instruccion se dió despues de dos meses de otorgar el poder, y remitia copia de la sesion habida en dicho dia.—VIII.—Sesion del Ayuntamiento de 16 de Abril de 1576, á que concurrió el Procurador Guevara, y en la que consignó, que el poder se dió libre; que despues se remitió Instruccion, y que no se prestó juramento ni pleito homenaje, resultando diversidad de pareceres acerca del motivo de la reunion.—IX.—El Corregidor da cuenta á Vazquez de la anterior sesion y señala lo que debe hacerse.—X.—Vazquez contesta al Corregidor en 6 de Mayo.—XI.—En circular del 16 de Mayo le encarga el secreto acerca de la órden de S. M.—XII.—El Duque del Infantado, en 18 de este mes, ofrece á S. M. cooperar al encabezamiento de la Ciudad y que esta dé poder libre á sus Procuradores.—XIII.—A Vazquez le da, en 20, mayores explicaciones, notando la pobreza de Guadalajara y resistencia de sus Regidores.—XIV.—El Corregidor comunica á Vazquez en 8 de Junio el resultado negativo de la sesion del Ayuntamiento en el mismo dia.—XV.—Sesion de 8 de Junio, en que se da cuenta de una Carta Real de 4 de Junio reproduciendo la de 2 de Abril, y se acuerda por mayoría que se guarde la Instruccion y no se deje el poder libre.—XVI.—La Ciudad eleva un mensaje á S. M. contestando á las cartas Reales de 2 de Abril y 4 de Junio.—XVII.—El Corregidor, en la misma fecha, participa á S. M. el resultado de la sesion de 8 de Junio.—XVIII.—Don Rodrigo de Mendoza escribe á S. M. acerca de la actitud de Iñigo de Zúñiga.—XIX.—El Duque del Infantado hace lo mismo en 9 de Junio.—XX.—Vazquez comunica al Corregidor, con fecha de 29 de Agosto, lo que debe hacer para conseguir que se otorgue el servicio ordinario.—XXI.—El Corregidor escribe á Vazquez en 10 de Setiembre lo que debe hacerse para procurar mayoría en el Ayuntamiento.—XXII.—El 12

le escribe acerca de lo mismo y le remite un billete autógrafo del Duque del Infantado.—XXIII.—Billete sin fecha, en que se descubren los trabajos que realizaba el Duque.—XXIV.—Vazquez, en el 16, contesta á la carta del Corregidor del 10.—XXV.—El Corregidor, en 20 de Setiembre, da cuenta de sus últimas disposiciones.—XXVI.—Vazquez, en otra del 22, indica la conveniencia de que la Ciudad mande á sus Procuradores otorguen el servicio.—XXVII.—Gestiones que continuaba el Corregidor, segun carta de 25 de Setiembre á Vazquez, para procurar mayoría.—XXVIII.—El Duque del Infantado escribe á S. M. el 9 de Octubre para que dé licencia á uno de los Regidores, cuyo voto es necesario.—XXIX.—El 11 del mismo mes Vazquez escribia al Duque lo que gestionaba para que el Ayuntamiento otorgase el servicio ordinario.—XXX.—Vazquez escribe en el mismo dia al Corregidor y al Duque, que el Reino habia votado aquella tarde el servicio ordinario.—XXXI.—La Ciudad lo otorga el 12, y así lo dice el Corregidor á Vazquez.—XXXII.—Testimonio de la sesion del Ayuntamiento de 12 de Octubre de 1576, dejando libre el poder concedido á los Procuradores.—XXXIII.—La Ciudad lo comunica al Rey.—XXXIV.—El Duque lo participa tambien á S. M.—XXXV.—Lo trasmite además á Vazquez.—XXXVI.—Vazquez, en 28 de Octubre, indica al Corregidor algunos medios para facilitar el encabezamiento de la Ciudad.—XXXVII.—En 2 de Octubre de 1577 Vazquez participa al Corregidor haberse firmado la escritura de encabezamiento.—XXXVIII.—Vazquez escribe al Corregidor en 29 de Octubre, condoliéndose de que Guadalajara no hubiese contestado al Reino acerca del encabezamiento, ni sus Procuradores lo hubieran autorizado.

I

D. Ecequiel de la Vega, alcalde de Guadalajara el 17 de Julio de 1883, consignaba en carta particular y autorizaba para decir, que segun un inventario formado en 1.° de Abril de 1687, faltaban de aquel archivo municipal, sin expresarse la causa, los libros de actas de 1576 y 1577, cuya falta se lee tambien en otro inventario de 29 de Abril de 1716. Por este motivo se ha limitado la investigacion á los antecedentes que se guardan en el Archivo general de Simancas y en el Congreso de los Diputados.

II

Carta original del Corregidor á S. M. fecha en Guadalajara á 6 de Enero de 1576.

✠

C. R. Mag.ᵀ

Resçibi la de V. Mag.ᵗ de treze de nouiembre con la patente para las cortes deste presente y en cumplimiento de lo que V. Mag.ᵗ embia a mandar esta çiudad nombro sus procuradores a los quales se les dio poder conforme a la minuta que de alla vino y avnque sobre otorgarle vuo algunas contradiçiones, en efecto se concluyo, y luego se trato de que se les diese ynstru-

çion, en que en parte se les limitaua el poder, lo qual yo por entonçes escuse, diziendo que en otros ayuntamientos se trataria de la ynstruction y con esto quedo el poder otorgado el qual hize que luego se entregase a los procuradores y asi van libres con el y sin auerles tomado ningund juramento no embargante que siempre me van Requiriendo se haga la ynstruction en que hazen Mucha fuerza, porque tratan en ella que para conçeder el seruiçio hordinario y extrahordinario a V. Mag.t deuido sea, con que haga merced a estos Reinos del encabeçamiento de las alcabalas en moderado preçio, y yo me voy escusando por todas las vias posibles, no se haga, como digo, y de lo que subçediere dare aviso. De guadalajara 6 de henero de 1576.=besa los Reales pies de V. mg.t su leal criado.=El licenciado escobar.=Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 16.

III

Real Cédula de S. M. para el Corregidor de Guadalajara fecha año de 1576.

✠

El Rey.

Liçenciado francisco de escouar nuestro corregidor de la çiudad de Guadalajara | Don Melchior de Gueuara y Alonso de Morales procuradores de cortes que esa çiudad embio a las que de presente çelebramos en esta villa de Madrid presentaron el poder que se les dio para ello y aunque es bastante para todo lo que en ellas se tractare y para nos otorgar el seruiçio que les pareçiere pareçe que essa çiudad les dio ynstruçion para que no otorgasen cosa alguna sin consultarlo primero lo qual es contra el poder que dieron y contra la liuertad que los dichos Procuradores deuen tener para nos seruir y ocasion de dilaçion en las dichas cortes y fuera justo que estando vos ay no dierades lugar a semejante cosa y assi escreuimos a essa çiudad para que luego les embien a mandar que nos otorguen el seruiçio que les pareçiere neçesario como lo haran las demas çiudades y villas destos Reynos | por ende yo vos mando que luego que esta reçibais deis mi carta al ayuntamiento dessa ciudad y tracteis con el de manera que hagan lo que por ella les embio a mandar como es razon pues de otra manera no seria bastante siendo limitado el poder que se les da y en esto y en que se les alçe qualquier juramento y pleyto omenaje que ayan hecho poned el cuidado y diligençia que combiene y de vos espero | y con este correo que va á solo esto nos embiareis el recaudo neçesario | de... A... de... 1576= al Corregidor de Guadalajara.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 15.

IV

Carta Real al Corregidor de Guadalajara en 2 de Abril de 1576.

El Rey.

Licenciado Francisco de Escobar nuestro Corregidor de Guadalajara don Melchor de guebara y alonso de morales procuradores de cortes que esa ciudad embió á las que de presente se celebran en esta villa de Madrid presentaron el poder que se les dió para ello y aunque es bastante para todo lo que en ellas se tratare y para nos otorgar el servicio que les pareciere, parece que esa ciudad les dió instruccion para que no otorgasen cosa alguna sin consultarselo primero lo cual es contra el poder que dieron y contra la libertad que los dichos procuradores deuen tener para nos servir y ocasion de dilacion en las dichas Cortes y fuera justo que estando vos ay no dierades lugar á semejante instruccion y assi escribimos á esa ciudad para que luego les embien á mandar que nos otorguen el servicio que les paresciere necesario como lo harán las demás ciudades y villas destos reynos por ende yo vos mando que luego que esta recibais deis mi carta al ayuntamiento de esa ciudad y trateis con el de manera que hagan lo que por ella les envio á mandar como es rrazon pues de otra manera no será bastante siendo limitado el poder que se les dá y en esto y en que se les alce qualquier juramento y pleito omenage que hayan hecho poner el quidado y diligencia que combiene y de vos espero y con este correo que va á solo esto nos embiareis el recaubdo necesario.—De Madrid á dos de abril de 1576. años.—Yo el Rey—Refrendada de Juan Vazquez—Señalada de Fuenmayor Liebana y Juan Tomás.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Córtes de Castilla.—Libros de documentos.

V

Carta Real á la ciudad de Guadalajara en 2 de Abril de 1576.

El Rey.

Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y ombres buenos de la noble ciudad de Guadalajara bien sabeis como por mi mandado enviasteis ante mi por vuestros procuradores de Cortes á las que de presente celebramos en esta villa de Madrid á Don melchor de guebara y alonso de morales á los cuales disteis y otorgasteis vuestro poder bastante para nos servir y para lo demás tocante á las dichas Cortes el cual ellos presentaron ante mi y por que parece que esa ciudad les dió instruccion para que

no otorgasen cosa alguna sin consultarselo primero que es contra la libertad que los dichos procuradores deben tener para hacer y otorgar lo que vieren que conviene á nuestro servicio y al bien destos reinos y ocasion de dilacion en las dichas Cortes que combiene mucho oviar y aunque pudieramos justamente dejar de admitir los dichos vuestros procuradores por no traer en efecto poder bastante para las dichas Cortes pues por la dicha instruccion se limita y revoca el que les distes todavia os habemos querido avisar para que luego que esta reciuais les embieis á mandar que sin embargo segun lo que vieren que conviene á nuestro servicio y bien destos reinos con la libertad y voluntad que los demás procuradores dellos como de vosotros confio alçandoles cualquier juramento y pleyto omenaje que ayan hecho.—De Madrid á dos dias de Abril de 1576. años—Yo el Rey—Refrendada de Juan Vazquez—Señalada de Fuenmayor Liebana y Juan Tomás.

Congreso de los Diputados.—Códices de las Córtes de Castilla.—Libros de documentos.

VI

Carta original del Corregidor al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

✠

Muy Ill.° Señor.

Reçiui la de V. m. de doze del presente, oy treze a las diez del dia y lo que yo siento del negoçio es que abra poca neçesidad que venga Grauiel de galarça para mover a los Regidores a que esta çiudad se encabeçe porque como estan aRendados todos los mienbros sino es el de pan en grano que esta en fieldad abria muy poco en que poderles apretar y dias a que por toda esta çiudad se a entendido que venía el dicho galarça y todos dezian que no sabian á que por estar todo aRendado y por no estar tan aliuiados por las condenaçiones que yo he hecho de los que se descuydaron. El año pasado en no auer pagado Alcauala del pan en grano y por estar las Rentas suvidas en buenos preçios y con la çedula que su mag.ª envio para el ayuntamiento sobre la instruçion que esta Ciudad avia dado a sus procuradores para que no conçediesen el seruiçio sin comunicarse van tratando de encabeçarse y entretener El dexar libre El poder a los procuradores de cortes para conçeder El seruiçio Real y ayer jueues que fue aperçiuido El ayuntamiento para tomar Resoluçion por no aver venido los Regidores que estauan en hesa corte y que vernian para El sauado se difirio hasta El lunes primero Eles significado quel no tomar Resoluçion en quanto a lo que Su mag.t manda para dexar El poder libre que no es termino qual conviene y que lo vno y lo otro se puede hazer y asi como digo El lunes se determinara y si a esos señores les paresçiere que quando no quieran venir mas de en yrse a

encabeçar si sera bien suspender lo demas me avisaran y en esto y en todo lo demas boy haziendo lo que deuo con la diligençia y cuydado que se deue al seruiçio de Su mag.t nuestro señor la muy Ill.e persona de v. m. Guarde y estado acreçiente como por sus seruidores es deseado. de guadalajara XIII de abril de 1576.=muy ille señor=besa las muy illustres manos de v. m. su serbidor.=El licenciado escobar.=Su rúbrica.

parte este coReo oy viernes a las onze del dia.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 16.

VII

Carta original del Corregidor de Guadalajara á Su Magestad.

✠

C. R. M.d

Rescebí la de V. mg.t de dos del Presente sobre la ynstruccion que se abia dado a los procuradores de cortes desta ciudad, la qual sienpre procure estorbar Porque quando se trato de otorgar El Poder todos los mas Regidores no le querian otorgar libre y procure por entonces que le otorgasen y todos dixeron que sino era llebando ynstrucion aparte que no le otorgarian en esto se rresolbieron y bista su determinacion y porque los procuradores fuesen despachados se trato De que otorgasen el poder libre y la ynstruçion se defiriese para otro ayuntamiento y con esta ocasion hiçe sacar luego El poder y entregarle luego A los procuradores con el qual se partieron a esa Corte y En quanto a la ynstrucion me fuy detiniendo y Escusando por mas de dos meses apretandome en cada ayuntamiento se hiciese por aberse otorgado El poder debajo de confiança que se haria y assi quando se bino a tratar della no se pudo escusar de mi parte sino fuera por medios que yo no pudiera Justificar en Justicia de que V. m.t no es seruido, y en la ynstrucion que se dio no me conforme con los Regidores como parecera por ella y no conformandose la Justicia no Es ciudad y por esto podria quedar El poder libre, y vsar los procuradores del || y abiendose Tratado de lo que V. M.t Enbia mandar por su carta buscando Todos los medios posibles ayudandome del duque del ynfantado que con todas las beras que a podido a Entendido En el negocio de questa sentido del Ruin Efeto y aberle faltado En el cierta persona de quien tenia mucha satisfacion y asi no se a podido tomar tan buena Resolucion como fuera Raçon como constara a V. mg.t por el ayuntamiento que cerca de ello se tubo que enbio con esta para que mandada ber por V. mg.t se probea lo que a su Real seruicio conbenga, de Guadalajara y de abril | 16 | 1576. | besa los Reales pies de V. M.d su leal criado=El Lic.do escobar.=Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 16.

VIII

Sesion del Ayuntamiento de 16 de Abril de 1576.

En la muy Noble ciudad de Guadalajara a diez e seis dias del mes de abrill de mill e quinientos e setenta e seis años El yll.e señor liçenciado francisco descouar Corregidor en la dicha çiudad e su tierra por su mag.t por ante mi diego lopez de leon escriuano de su magestad e publico del ayuntamiento e numero de la dicha çiudad dixo que por quanto oy dicho dia sea juntado el ayuntamiento desta çiudad para tratar sobre lo contenido en vna carta misiua de su magestad scripta a esta Çiudad sobre lo tocante al poder que a los procuradores de Cortes de la dicha çiudad les fue dado por ella por la qual manda que sea Enbargo de çierta ynstruçion que la dicha çiudad les Enbio hagan lo que vieren que Combiene Al seruiçio de su magestad e bien destos reynos con la liuertad e voluntad que los demas procuradores dellos e que la dicha çiudad trato sobrello e no sé Resoluio antes obo en el dicho ayuntamiento diuersidad de botos. por tanto que mandaua y mando a mi el dicho scriuano saque vn traslado del dicho ayuntamiento de todo lo scripto en el puniendo por Caueça la dicha Carta misiua e signado y en publica forma e todo debajo de vn signo le de y entregue a su merçed esto porque ansi combiene al seruiçio de su magestad e a la buena espediçion del negoçio que de presente se trata e anssi lo proueyo e mando e firmo de su nombre El liçenciado Escouar ante mi diego lopez de leon.

En la dicha çiudad de guadalajara en los dichos diez e seis dias del dicho mes de abrill del dicho año yo el dicho diego lopez de leon scriuano susso dicho por virtud del dicho auto en su cumplimiento de la dicha carta misiua de su magestad e de lo demas conthenido en el dicho auto fize sacar e saque vn traslado de lo que oy dicho dia paso que se escriuio en el ayuntamiento desta çiudad en el libro de los acuerdos del El tenor de lo qual vno en pos de otro es como se sigue. (Aquí la Carta Real de 2 de Abril de 1576).

En la muy noble y muy leal Çiudad de guadalajara lunes diez y seys dias del mes de abrill de mill e quinientos y setenta y seys años en la sala del yll.e ayuntamiento della estado para tratar las cosas tocantes al serviçio de dios nuestro señor e de su magestad e vien de la rrepublica espeçialmente estando llamados para tratar e conferir de lo que por otros ayuntamientos se a tratado e acordado çerca de la carta que su magestad escribio a esta çiudad sobre el poder de los procuradores de cortes y estando especialmente los ylustres señores Liçençiado francisco descobar Corregidor de la dicha çiudad y su tierra por su magestad yñigo de zuñiga alferez mayor e pedro de pastraña e lope de la sarte y molina pedro suarez de alarcon Don melchior de guebara el liçençiado palomeque destrada pedro de rreynoso pero ximenez de cañizares e juan de çelada sancho de frias anton belazquez

Alonso de pie de concha don melchor de la bastida antonio de barnuebo hernando de trillo Diego mexia de magaña cristoval beltran de açagra hernando de guzman hernando de loaysa Cavalleros Regidores y estando diego de molina pero gomez alonso gomez e lorenzo de la jara jurados e alonso lopez francisco de la rranbla gaspar de santos quatros del comun e por ante nos francisco de tarazena diego lopez de leon escribanos de su magestad e del conzejo y ayuntamiento de la dicha çiudad se trato e acordo lo siguiente. Tornose a leer en este ayuntamiento la carta mesiba de su magestad escrita a esta çiudad tocante al poder dado por ella a los señores procuradores de cortes ynserta en el ayuntamiento de siete dias deste presente mes de abrill y leyda se trato sobrella e se fue botando por la horden sig.te El señor yñigo de zuñiga alferez mayor dixo que quando la ynstruçion se dio a los señores procuradores de cortes esta çiudad tubo yntinçion de que en estas cortes se suplicase a su mag.t mandase dar el encabezamiento a esta çiudad e su probinçia por vn preçio moderado para que quedando algo descargada pudiese mejor serbir a su mag.t en las ocasiones que se ofreçiesen como lo a fecho otras muchas vezes e anssi su boto e parezer es que esto se rresponda a la carta de su magestad y se enbien dos cavalleros para que traten del encabezamiento y que fecho esto la çiudad quedara mas descargada para poder tratar de cualquier cosa en el seruicio de su magestad e pues las cortes al presente no ay memoria de empezarse se trate en el entretanto del dicho encabezamiento e despues se tratara de lo que conbiene en el dar rrespuesta a la carta de su mag.t

El señor don melchior de guebara dixo que la çiudad nombre junta para tratar de lo que a propuesto el señor yñigo de zuñiga sino para rresponder a la carta de su mag.t la qual trata de diferente materia e ansi pide al señor Corregidor mande al señor yñigo de zuñiga torne a deçir lo que le pareçe se deba rresponder a la carta de su mag.t e lo en ella contenido sin eçeder por diferentes vias pues esta çiudad sienpre sirbe a su mag.t derechamente como se le a mandado.

Su merçed del señor Corregidor dixo que mandaba y mando al dicho señor yñigo de Çuñiga que luego declare sobre si es bien dejar el poder libre a los señores procuradores de Cortes o no.

El señor yñigo de zuñiga dixo que en cunplimiento del mandato del señor Corregidor su parezer es que el poder no se de libre a los señores procuradores de cortes ni se trate dello hasta tanto que sea cabado lo que de suso tiene dicho.

Su merçed del señor Corregidor dixo que mandaba e mando a todos los caballeros rregidores presentes boten sobre si el dicho poder de los dichos señores procuradores de cortes se les a de dar libre o no.

No enbargante la ynstruçion que tienen dada lo qual se notifico a todos los caballeros regidores presentes.

El señor don melchior de guebara dixo que este es negocio en el qual no

puede botar por si ni en esta çiudad ay costunbre en ningun caso ni en cosa que se aya ofreçido e ansi por esta causa siendo vno de los procuradores de cortes dexa de botar en ello para que la çiudad aga lo que mas conbiniere al serbiçio de dios e de su mag.t e bien de la rrepublica en nonbre de los quales hara por el poder que le diere en qualquiera forma que sea lo que mas conbiniere al serviçio de dios y de su mag.t e bien de la rrepublica.

Su merced del señor corregidor dixo que la costunbre quel dicho señor don melchior dize que ay en esta çiudad e ayuntamiento en que no botan aquellos a quien estan hechas comisiones e poderes hasta aora no lo a visto en este ayuntamiento antes lo contrario e que para mas justificaçion bote en su conpañero si es bien que tengan poder libre o no ques alonso de morales procurador desta çiudad en cortes.

El señor Don melchor de guebara dixo quel tiene por tan honrrado e por tan prinçipal al señor alonso de morales de guzman que se le puede e debe dar poder libre para que pueda hazer aquello que mas conbenga al serbiçio de dios y de su magestad e bien de la rrepublica lo qual cree que cunplira el dicho señor alonso de morales de guzman e por esta causa le pareze que se debe hazer lo que su magestad manda por su Real zedula.

El señor pedro de pastrana dixo questando todos los Caualleros rregidores desta çiudad juntos en este ayuntamiento al tiempo que por la mayor parte del se otorgo el poder libre a los señores procuradores de cortes se acordo se les diese ynstruçion cómo despues se les dio sin les tomar juramento ni pleito omenaje e por ella en efeto se les dize no concluygan ni hefetuen cosa sin que den notiçia a esta çiudad por las rrazones contenidas en la dicha ynstruçion e ansi suplica quan vmillmente puede a su magestad mande declarar al rreyno lo que es servido de serbirse del para que los dichos señores procuradores lo hagan saber a esta çiudad pues siendo como es la mas çercana de las cortes sin ser causa de dilatarlas luego visto por ella haga lo que mas conbenga al serbiçio de dios y de su magestad e bien de la rrepublica por quien rresponde en cortes e que en el entretanto que su magestad no fuere serbido declarar esto le pareze ques bien que los señores procuradores de cortes guarden su ynstruçion.

El señor lope de la sarte e molina dixo que esta çiudad otorgo poder a los señores procuradores de cortes como por su mag.t les fue mandado sin les tomar juramento ni pleyto omenaje ninguno a la ynstruçion que despues les enbio fue entendiendo que haçia lo que debia al serbiçio de dios y de su mag.t e bien destos rreynos e desta çiudad e probinçia por quien rresponde y ansi su parezer es se suplique a su mag.t sea serbido tenerlo por bien por que lo mismo entiende aora por las causas e rrazones contenidas en la dicha ynstruçion a que se refiere e que su mag.t tenga por bien guarden la dicha ynstruçion.

Vino el señor geronimo yañez de sotomayor Regidor.

El señor pero suarez de alarcon rregidor Dixo que a oydo aora la carta

de su mag.t por la qual manda y da entender sera muy serbido que a los procuradores de cortes se les de poder libre sin que les obligue la ynstruçion que por parte desta çiudad se les enbia e tiniendo consideraçion a las personas que son los dichos señores procuradores de cortes que en todo e por todo haran lo que deben al serbiçio de dios e de su mag.t e ansi mismo miraran con todo celo e cuidado el bien publico en que dios y su mag.t seran tan serbidos su boto es que se les de libre el dicho poder sin enbargo de la dicha ynstruçion.

El señor geronimo yañes de sotomayor rregidor dixo que tiene por tan buenos caballeros a los señores procuradores de cortes que no les obligara mas dexar de darles libre el dicho poder quedandosele libre e ansi su parezer es se les de libre el dicho poder sin enbargo de la dicha ynstruçion.

El señor liçençiado palomeque destrada dixo que el fue vno de los rregidores que se hallaron presentes a dar el dicho poder y enbiar la dicha ynstruçion a los dichos señores procuradores de cortes por las causas en ellas contenidas e por las que dito su conçiençia paresçiendole segun ella que anssi conbenia al serviçio de dios nuestro señor e de su mag.t e desta çiudad e provinçia por quien rresponde e porque si algun serviçio se le oviere de hazer a su mag.t estando como estan sus rreynos nesçesitados desea saber de que suerte o con que equibalençia su mag.t sea serbido hazerle para que sea en aumento de su rreal corona e patrimonio e conserbaçion de sus rreynos para que si conforme a ella pudiere corresponder con la voluntad de su mag.t otorgar el por su persona el dicho poder libre e no rremitir su conçiençia en manos agenas porque el no es dispensador de los bienes desta çiudad ni de los demas conprehendidos en la probinçia por quien rresponde sino administrador a cuyo cargo esta el administrarlos pero no distribuirlos libremente por lo qual e por lo que fuere nezesario protesta decir suplica a su mag.t tenga por bien lo suplicado por esta çiudad pues tiniendo como tiene los coraçones della tan sacrificados e ofreçidos a su rreal serviçio que quisiera ella tener posibilidad para corresponder con ellos e no sea ella de menor confiança que sus procuradores pues no lo a meresçido ni mostrado en la fidelidad suya en lo que al serbiçio de su mag.t sea ofreçido como lo ara tambien aora y el por su parte rregulando su magestad su voluntad con la de su rreal clemençia e conçiençia e la dicha ynstruçion a que se rremite la qual suplica se guarde.

El señor antonio de barnuebo dixo que no se hallo presente al otorgar el dicho poder e ansi su boto e parezer es se guarde la dicha ynstruçion como en ella se contiene.

El señor pedro de rreynoso dixo que los señores Don melchor de guebara e alonso de morales e guzman tienen poder e ynstruçion desta çiudad los quales son muy buenos caballeros e muy buenos cristianos e que no haran cosa que no sea muy en serbiçio de dios y de su mag.t mas que sin enbargo desto su boto e parezer es la dicha ynstruçion se guarde.

El señor pedro de cañizares dixo que su boto y parezer es el boto e parezer del señor yñigo de zuñiga porque aquel conbiene se guarde e cunpla por conbenir assi al serviçio de dios nuestro señor e de su mag.t e bien desta rrepublica.

El señor Juan de çelada dixo que el no fue en dar poder á los señores procuradores de cortes a los quales tiene por tan prinçipales caballeros e buenos cristianos que aunque se les de el poder libre no dejaran de hazer lo que mas convenga al serviçio de dios nuestro señor e de su mag.t e al bien e utilidad desta rrepublica e probinçia por quien rresponde pero que el se hallo en dar su parezer e boto de la ynstruçion que por esta çiudad se les enbio la qual dicta su conçiençia la guarden como en ella se contiene.

El señor anton belazquez dixo que el no otorgó el poder e porque se hallo quando se dio la dicha ynstruçion aquella se guarde e cunpla porque ansi cunple al serviçio de dios y de su mag.t

El señor sancho lopez de frias dixo que en el tienpo que a sido rregidor a abido vnos procuradores pasados de cortes anteçesores de los presentes e que a estos se les dio poder libre e anssi mismo es ynformado se les a dado a los que antes dellos fueron e siendo tan prinçipales cavalleros los que al presente lo son seria nobedad azerlos agrabio pues tan bien miraron lo que toca al serviçio de dios y de su mag.t e bien desta rrepublica que saneada su conçiençia de que ellos lo miraran tanbien que lo haran como tiene entendido les da su boto para que sin enbargo de la dicha ynstruçion vsen del poder que tienen.

El señor alonso de pie de concha dixo que pues la villa de madrid adonde al presente su mag.t çelebra sus cortes esta tan çerca su parezer es que los señores procuradores de cortes que al presente son por esta çiudad vayan dando abisso a ella de lo que se tratare e ofreçiere para que visto esto y entendido su fin el entienda si podra dar el poder libre e que en el entretanto questo no se hiziere el no le otorga porque en esto entiende cunple con el serviçio de dios e lo que su conçiencia le dita e trata mas de servir a su mag.t e mirar el bien e beneficio desta su rrepublica e que en la ynstruçion no se hallo e que continiendo la ynstruçion lo que tiene dicho en su boto hesto se guarde, ques que no se hefetue cossa sin dar parte a esta çiudad.

El señor don melchor de la bastida dixo que dize lo que a dicho el señor sancho de frias.

El señor hernando de trillo dixo que el no dio el poder libre a los señores procuradores de cortes e se hallo en el dar de la ynstruçion e questa pide se cunpla y guarde como en ella se contiene porque entiende se sirbe a dios e a su mag.t e ansi conbiene a esta rrepublica.

El señor diego mexia de magaña dixo que dize lo que a dicho el señor lope la sarte.

El señor xpoval beltran dixo que dize lo mismo quel señor lope de la sarte.

El señor hernando de loaysa dixo que dize lo mismo quel señor lope la sarte.

El señor hernando de guzman dixo que en todas las comisiones que se an ofreçido de servir esta çiudad a su mag.t el se a hallado e visto sienpre la primera ansi en las ocasiones como en los ofreçimientos que an sido menester e aora le pareze se haga lo mismo alçando la ynstruçion e dexando el poder libre porque tiene por tan prinçipales a los señores procuradores de cortes que miraran lo que conbiene.

Su merçed del señor corregidor dixo que visto la dibersidad de los botos de los caballeros rregidores presentes difiere el rresolber este ayuntamiento para el primero dia de ayuntamiento El liçenciado escobar | yñigo de suñiga | pedro de pastrana | lope de la sarte e molina | El liçenciado palomeque destrada | pedro de rreynoso | geronimo yañez de sotomayor | Juan de çelada | hernando de guzman | Diego mexia de magaña | antonio belazquez | alonso de pie de concha e quebedo | hernando de trillo | Don melchior de la bastida e de torres | hernando de loaisa | sancho de frias | xpoval beltran de açagra.

Fecho e sacado fue el dicho traslado el qual ba bien e fielmente sacado corregido e conzertado con el original a que me rrefiero siendo testigos Juan Lopez e melchior de hita vecinos de la dicha çiudad diego lopez de leon. | Va enmendado—o diz procuradores, rreal, beltran y entre Renglones se | de lo que conbiene y enmendado | ge | y testado | que | a.

E yo el dicho Diego lopez de leon scriuano de su magestad Real e Publico del ayuntamiento e numero de la dicha ciudad de Guadalajara lo que dicho es fize sacar y saque en las seis fojas de papel de suso e Refierome al original e Por ende fize aqui mi signo que es a tal (Hay un signo) en testimonio de verdad.=Diego Lopez de leon.=Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° n.° 16.

IX

Carta original del Corregidor de Guadalajara al Secretario Juan Vazquez de Salazar: fecha en dicha ciudad á 16 de Abril de 1576.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

«Por la que escribo á Su Magestad y por lo que oy paso en el ayuntamiento entendera V. m.d y essos Señores lo que se deve haçer y assi no tendre mas que deçir en esta: Nuestro Señor la muy illustre persona de V. m. guarde y Estado acreciente como sus servidores de V. m. desean: de Guadalajara 16,1576.=muy illustre Senor. b. las muy illustres manos de V. m. su servidor—El lic.do escobar,—su rúbrica.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° n.° 17.

X

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Guadalajara en 6 de Mayo de 1576.

S. M. responde a la carta de V m. de 16 de Abril con que vinieron los testimonios de lo que paso en el ayuntam.to Como Vm. entendera y assi remitiendome á ella no tendre yo que añadir mas de que Vm. haga la dilig.a que fuere posible para que esa ciudad cumpla lo que S. M. manda pues es tan justo y nuestro Sr. guarde etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° n.° 17.

XI

Circular de Juan Vazquez á varios Corregidores, y entre ellos al de la ciudad de Guadalajara.

Por la carta de su Mag.d con que yra esta entendera v. m. lo que es servido que se haga en lo que toca al servicio ordinario y extraordinario y rremitiendome á ella no tendre que añadir sino que en ninguna manera convendra que se entienda que v. m. tiene orden de su Mag.d para ello y ns.r la Ill.e persona y casa de V. m. Guarde y acres.te como desea de Madrid á 16 de Mayo de 1576.

De su mano añadió en postdata «por lo que V. m. scrivio al S.r cont.r Garnica en lo del tercio pasado deste año tocante al servicio se ha despachado la carta de su Mag.d con que yra esta a que me rremito con solo dezir que por agora no convendra hazerse ninguna diligencia con los lugares que no embiaron el dinero que dello les cave á pagar.»

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 17.

XII

Carta autógrafa del Duque del Infantado al Rey.

S. C. C. m.t

Oy Reziby la carta de V. m.t de 16. deste i con ella grandissima md. i fabor por entender la satysfazion que V. m.t tyene de mi voluntad | en las ocasiones que aqui se an ofrezido | de su Real seruizio || y aunque entyendo | que en lo que toca al encabezamiento desta ziudad | estan hechas las dylygenzias y buenos ofizios | que pudieran bastar a hazerles alargar mas || bolbere de nuevo a procurallo | con la considerazion que V. m.t manda || de que no entyendan que se les a de admitir lo ofrezido | por si les pudiese-

mos sacar mas ni tanpoco deshecharlo | y sy esta gente no biniere antes a otro mejor medio | las rrentas estan aora en estado | que podran dar tyenpo a que V. m.t tome despues el medio que mas conbenga a su servizio | y tambyen ire procurando con todos que den poder lybre a sus procuradores | porque entyendo lo que conbyene al servyzio de V. m.t | y de lo que suzedyere abysare á V. m.t como me lo manda | cuya S. C. R. persona nuestro Señor guarde con gran acrezentamiento de su Real estado en guadalajara xviij.° de mayo 1576.—S. C. R. m.t—besa las manos a V. m.t—su basallo—el duque del ynfantado.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° n.° 14.

XIII

Carta autógrafa del Duque del Infantado al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

Ill.e S.r

Con la carta de su mag.t de 16. deste | Reciby otra de v. m. | y con ella gran md. y asy lo sera syenpre que v. m. me la hiziere y mayor si fuere mandandome algo de su seruizio | a que estoy muy obligado por muchos rrespectos.

Las cartas partyculares que su mag.t me manda que endereze aqui || are lo que syenpre en su seruizyo || aunque en el crezimiento de las alcabalas | tengo entendido que esta hecho lo posyble | si en todos los ensalmos no los pudimos pasar de X mil ducados | como abra dicho hernando de abalos | cuya industrya y buena maña basto para allanar i rreduzir a esta gente | i para ofrezer mas de lo que pyensan poder pagar | por no traer tratos ny de donde sacar nada | i esto querrya que v. m. entendiese | i esos señores de la junta de encabezamientos | y que guadalajara no es rryñon del rreyno de toledo | sino un ueso rroydo en general | i los partyculares que tyenen algo | estan azendados en las aldeas | y ally benden sus frutos con tanta comodidad que no traen ninguno aquí | i es zierto que si yo no los ubiera ofrezido mi capa | quando padeziere la suja | que fuera inposyble rreduzillos a lo que aora estan | y esto suplico a v. m. sea solo para sy | porque yo no quiero mas grazias | de la satisfazyon que me queda | el dia pongo en serbizio de su mag.t quanto en aquella ocasion puedo poner | en el otro partycular de dar lybre poder esta ziudad a sus procuradores salymos tan mal con la prymera prueva que no se que pueda dezir a v. m. que espero | y esto resulta de que no sueña nadie dysparate en todo el rreyno | que no dizen que su mag.t lo quiere pedir en estas cortes | y traen un rrecato y pertinazia de los dyablos || io are mis dilygenzias por que entyendo que conbyene mucho al seruycyo de su mag.t | pues sera mejor tratar con treynta i seys que con zien mil | porque en negozyo desta calydad | todos quyeren

ser rregydores | por parezelles que tyenen mas dependenzia de la myseria | que a ellos y a sus becinos les puede tocar | que de su rey que los defyende | y asy se pasa gran trabajo en negozyar con ellos | con todo esto procurare encaminallos con la confianza que podemos tener de su mag.t pues con tanta cristyandad y amor trata todas las cosas de sus basallos | nuestro Señor la Ill.e persona de v. m. guarde con ell acrezentamiento que desea en guadalajara xx de mayo 1576.—a servizio de v. m.=el duque del infantado.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 14.

XIV

Carta del Corregidor de Guadalajara al Secretario Juan Vazquez.

Muy Ill.e Señor

Recebi dos de v. m. la una de 5. y la otra de 6. del presente con otras dos de su magestad, y sobre lo contenido en ellas se trato oy en el ayuntamiento y no a bastado toda la yndustria y diligencia que por mi parte se a puesto. baliendome de todos los medios posibles como bera v. m. por el testimonio quenbio. y assi no tendre mas que decir. en cuanto a esto.

Despues que screui que se abia encabeçado la billa de peñalber se ha encabeçado malaguilla en dos partes mas por nuebe años y assi muy en brebe se concluira con lo que falta.

La quenta deste primer tercio de las alcabalas esta ya tomada y echo el alcance liquido al recetor el qual lo lleuara dentro de seys dias y por lo que parece deste tercio quedara por todo el año a su mag.t dos partes mas de lo que solia pagar esta ciudad y su partido de que mas en particular escriuire quando fuere el dinero. Supplico a v. m. que la que entonces escriuiere a su m.t v. m. me la haga de que su m.t la bea. por el contento que se recibe de que su m.t entienda los serbicios que se le hacen que segun es la gente desta tierra. dura en sacarles lo que deuen no se a pasado poco trabajo en poner las rentas en el estado en que estan—Nuestro Señor la muy Ill.e persona de v. m. guarde y estado acreciente como sus serbidores desean. de guadalajara y de Junio 8—1576.=muy illustre Señor. b. l. muy illustres manos de v. m. su servidor=el licenciado escobar.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 18.

XV

Sesion del Ayuntamiento de 8 de Junio de 1576.

En la ciudad de guadalajara viernes ocho dias del mes de Junio de mill y quinientos y setenta e seys años en la sala del Ill.e ayuntamiento della. estando para tratar lás cosas tocantes al servicio de dios nuestro Señor e de

su mag.t e vien de la rrepublica y estando en ella los yllustres señores licenciado francisco descobar corregidor de la dicha ciudad y su tierra por su mag.t yñigo de Zuñiga alferez mayor geronimo yañes de Sotomayor juan de Zelada anton belazquez alonso de pie de concha y quevedo pedro de rreynoso hernando de trillo diego mexia de magaña y pedro Valbeltran hernando de guzman el licenciado coronel de luzan cavalleros Regidores y por antenos francisco de taracena e diego lopez de leon escrivanos de su mag.t e del conzejo y ayuntamiento de la dicha ciudad e su tierra por su mag.t se trato e acordo lo siguiente:

Este dia dio fee martin de cordoba portero deste ayuntamiento en como avia llamado por zedula a los cavalleros rregidores para este ayuntamiento para tratar sobre una carta que a enbiado su mag.t

Vinieron los señores pedro ximenez de cañizares y el licenciado palomeque destrada.

En este ayuntamiento se leyo una carta messiva de su mag.t en que se mando poner aqui un traslado el tenor del qual es el que se sigue:

El Rey.

Concejo justicia e rregidores. cavalleros escuderos oficiales y honbres buenos de la noble ciudad de guadalajara ya sabeis como por nuestra carta de dos de abrill pasado os encargamos enbiasedes a mandar a vuestros procuradores de cortes. que usasen libremente del poder que les otorgastes. sin embargo de la ynstrucion que aparte les distes y porque hasta agora no lo aveis hecho y estando empezadas las dichas cortes como tendreys entendido conbiene mucho que no aya en ellas dilacion sino que se prosigan e acaben con gran brebedad | os hemos querido tornar a encarecer como lo hazemos que luego questa rrecibays enbieys orden a los dichos nuestros procuradores para que sin embargo de lo contenido en la dicha ynstrucion puedan usar del poder que tienen que en ello nos tendremos por servido e de otra manera no podremos dejar de mandar probeer lo que á nuestro serbicio conbenga como os lo dira mas particularmente de nuestra parte el licenciado escobar nuestro corregidor desa dicha ciudad a quien nos rremitimos. de madrid a quatro dias de Junio de mill y quinientos e setenta e seys años—yo el rrey—por mandado de su mag.t—juan bazquez—Por el Rey al concejo justicia e rregidores cavalleros escuderos oficiales y honbres buenos de la noble ciudad de guadalajara.

Y leida la dicha carta messiva de su mag.t de propuesto por su merced del señor corregidor ciertas rrazones e causas que sinifico a la dicha ciudad tocantes a su rreal servicio el Señor yñigo de Zuñiga por sí y en nombre desta ciudad dixo que suplica al Señor corregidor mande prorrogar la rrespuesta de la dicha carta mesiba de su mag.t para rresolver sobre ella hasta

tanto que se llamen todos los caualleros Regidores presentes y ausentes para el dicho hefeto pues se suele y acostumbra hazer en negocios semejantes mayormente por ser el que de presente se trata de tanta ynportancia para se juntar en este ayuntamiento e se rresuelba en el con mas acuerdo y deliberacion de manera que su m.t sea en ello servido.

Y su merced del Señor corregidor dixo que en rrecibiendo la carta de su mag.t que fue ayer siete deste presente mes de junio hizo apercebir todo el ayuntamiento para que se hallasen presentes para tratar sobre este negocio como consta de la fee que a dado martin de cordova portero deste ayuntamiento con la qual se a cumplido con la ordenança ssi la hay e costunbre que tiene esta ciudad e porque su mag.d manda que luego esta ciudad se rresuelba y enbie el despacho que a solo ello vino un correo e le esta esperando e a esta ciudad. que anssi no a lugar de diferirlo sino que luego se bote si se dara el poder libre o no sin enbargo de la ynstrucion sin dar lugar a otros rrodeos ni dilaciones.

El Señor yñigo de Zuñiga dixo que en el ayuntamiento que se hubo a diez y seys del mes de abrill se boto sobre este negocio quel Señor corregidor manda aora se vote. e su merced dexo de acabar el ayuntamiento por rrazones que a el le mobieron por lo qual suplica a su merced. mande acabar el dicho ayuntamiento e con el se escriba y rresponda a su magestad a las dos cartas que a escrito a esta ciudad conforme a los botos de la mayor parte della e questa carta la escriban los Señores licenciado palomeque é alonso de pie de concha e que escrita la traygan a este ayuntamiento para que en el se lea.

Su merced del Señor corregidor mando quel dicho Señor yñigo de Zuñiga diga sobre lo que esta mandado si se dara el poder libre o no so pena de mill ducados e que quedara preso en este ayuntamiento.

El Señor yñigo de Zuñiga dixo que en cumplimiento de lo que su merced manda su boto y parezer es se rresponda a la carta de su mag.t por los Señores comisarios que tiene declarados e que lo que le parece sobre este negocio es se suplique a su mag.t aga md. a esta ciudad de dar el encabezamiento por un precio moderado de manera que la ciudad quede con posibilidad para poder serbir a su mag.t en lo que fuere servido de mandarle. e que si fuere necesario se enbien para este hefeto dos caballeros comisarios. para que ellos lo hagan e visto questa ciudad es la mas cercana de donde su mag.t manda celebrar sus cortes e los procuradores della ban dando quenta de lo que ban tratando. que mientras esto durare no se les de poder libre como lo tiene botado en el ayuntamiento de diez y seys de abrill proximo pasado e que tiene entendido desta ciudad que si hubiera posibilidad para serbir a su mag.t lo hiciera como lo a fecho en todas las otras cosas que se le an ofrecido e mandado.

El Señor geronimo yañez de Sotomayor dixo que su boto e parezer es que a los Señores procuradores de cortes se les deje el poder libre para que

usen del sin embargo de la ynstrucion. que tienen desta ciudad como lo voto en el ayuntamiento de diez y seys de abrill proximo pasado.

El Señor licenciado palomeque destrada dixo que por las rraçones e causas contenidas en el voto e parezer que dio en esta misma caussa en diez e seys de abrill le pareze lo que alli le parezio e ansi su boto e parezer es que a los Señores procuradores de cortes no se les dexe el poder libre e que guarden la ynstrucion que les esta dada.

El Señor pedro de rreynoso dixo que sobre el negocio que ahora se trata boto e dixo su parezer en el ayuntamiento del dicho dia diez y seys de abrill e que eso mismo dize e bota aora e lo da por su parezer que en efeto es que se guarde la ynstrucion e no se les dexe a los Señores procuradores de cortes el poder libre.

El Señor pedro de Cañizares dixo que dize lo mismo quel Señor ynigo de Zuñiga a dicho en este ayuntamiento porque esto es lo que le pareze conbiene al serbicio de dios e de su mag.t e vien desta rrepublica.

El Señor juan de Zelada dixo que sobre este negocio dixo su parezer en el dicho ayuntamiento de diez y seys de abrill. y que lo mismo dize aora que en efeto es que los Señores procuradores de cortes guarden la dicha ynstrucion.

El Señor Anton Velazquez dixo que su voto es quel poder á los Señores procuradores de cortes no se les dexe libre sino que guarden la dicha ynstrucion.

El Señor Alonso de pie de concha dixo que al tienpo que se les otorgo el poder a los Señores procuradores de cortes el no le otorgo e ansi al presente le pareze no conviene darsele libre ni el se le da por que en esto entiende sirve a dios e a su mag.t e mira el beneficio de su reyno.

El Señor hernando de trillo dixo que el no dio el poder libre á los Señores procuradores de cortes e que se hallo en el dar de la ynstrucion e que hesa pide se guarde e cunpla como en ella se contiene. porque entiende que esto es lo que conbiene al servicio de dios e bien desta rrepublica.

El Señor diego mexia de magaña dixo que dice lo que dixo en el ayuntamiento del dicho dia diez y seys de abril que en efecto fue se guarde la dicha ynstrucion.

El Señor cristobal beltran dixo que no fue en otorgar el dicho poder e que se hallo en el dar de la ynstrucion y hesa pide se guarde y anssi lo suplica a su mag.d

El Señor hernando de guzman dixo que su boto es se les deje a los Señores procuradores de cortes el poder libre sin embargo de la dicha ynstrucion.

El Señor licenciado coronel de luzan dixo que pues su mag.d sin embargo de lo acordado por esta ciudad se sirbe e manda se enbie poder libre a los Señores procuradores de cortes pues para esto son elegidos que su boto e parezer es que se les de como su mag.t lo manda e se sirbe dello y esta

presto de se le dar e da siendo nezesario. sin embargo de qualquier ynstrucion que este dada suplicando a su mag.t Real sea servido de mirar lo que conbiene al bien publico destos rreynos e sudito de ellos.

Su merced del Señor corregidor dixo que visto que por la mayor parte de los caualleros Regidores esta votado que se guarde la ynstrucion e no se deje el poder libre dara noticia a su mag.d para que bisto provea lo que a su rreal servicio conbenga e para ello mando a mi diego lopez escrivano saque un traslado deste ayuntamiento sobre lo suso dicho.

E las firmas que ay en el dicho ayuntamiento son las siguientes | el licenciado escobar yñigo de Zuñiga geronimo yañes de Sotomayor pedro de rreynoso anton belazquez juan de Celada e el licenciado coronel de Luzan.= va entre rrenglones vinieron los Señores licenciado Palomeque destrada e Pero Ximenez de Cañizares. excebto que esta puesto primero pedro de Cañizares que palomeque e o diz por vala testado les no vala E yo el dicho diego lopez de Leon escrivano de su mag.t Real e publico del ayuntamiento e numero de la dicha ciudad de Guadalaxara lo que dicho es fize sacar y saque en las cinco planas de papel suso e por ende fize aqui mi signo que es a tal. en testimonio de verdad=Diego lopez de leon.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Legº. n.º 18.

XVI

Carta original de la ciudad de Guadalajara al Rey, fecha 8 de Junio de 1576.

C. R. M.

Dos cartas de vra. mag.t a Resceuido esta ciudad la una de dos de Abrill. y la otra de quatro de Junio. presente y por el deseo que tiene de acertar a seruir a V. mag.t como sienpre lo a hecho en todo lo que se le a mandado. por V. M.d y se a ofrescido a su servicio a dilatado su Respuesta la qual con la fidelidad que tuuo y terna a la corona Real de V. mag.d le a parescido Responder lo quel licenciado escouar corregidor della embia a V. Mag.d por sus acuerdos. Guarde nuestro Señor la C. R. persona de V. Mag.d con aumento de mayores Reynos y estados como sus Subditos y bassallos deseamos. de guadalaxara y Junio 8. de 1576.—Besan los Reales pies y manos de vra. mag.d sus humilldes y leales vasallos=el licenciado escouar=licenciado palomeque destrada e alonso de pie de concha y quebedo.—Por acuerdo de la ciudad de guadalajara.—Diego lopez de leon escrivano.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 18.

XVII

Carta original del Corregidor de Guadalajara al Rey.

C. R. M.t

Recebi la de V. m.t de 4. del presente con otra que venia para esta ciudad. sobre dexar el poder libre a sus procuradores de cortes y abiendo buscado todos los medios posibles no a bastado para que tomassen la resolucion que diuieran tomar como constara a V. m.t por lo que oy passo en el ayuntamiento que sobrello se tubo quenbio con esta. para que mandado ber por v. m.t se probea lo que mas a su Real serbicio conbenga. de Guadalajara y de Junio 8. 1576. b. l. Reales pies de v. mg.t su leal criado.=== el lic.do escobar.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 18.

XVIII

Carta autógrafa de Don Rodrigo de Mendoza á Su Magestad, sin fecha (1).

✠

S. C. R. m.t

El duque me enbio esta noche esa carta para V. m.t y porque creo que se alarga mas en la mia la enbio a V. m.t. de yñigo de zuñiga me espanto en berda que es un caballero muy onrado y muy cuerdo y que sienpre a acudido muy bien a todas las cosas que an sido serbicio de V. m.t y ansi me espanto que no lo aya hecho a esta y mas siendo el oficio que tihene del duque que si cierto que se conpro para este solo y el lo sabia tanbien suplico a V. m.t mande abisar al duque de lo que fuere serbido que aga y ansi lo que manda que le escriba en lo que me pregunta si mudara aquel oficio a otro que entienda mejor que yñigo de zuñiga lo bien que les esta lo que V. m.t les manda pues se que ninguna cosa desea tanto mi ermano como açertar en esto y en todo lo que es serbiçio de V. m.t sino que aquella gente es diferente de la de todo el mundo. | nuestro señor la S. C. R. persona de V. m.t guarde y con mayores reynos acreciente como yo deseo.=S. C. R. m.t besa los pies a V. m.t su basallo y criado.=don rodrigo de mendoça.=Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 16.

(1) Se halla entre los papeles del año 1576.

XIX

Carta autógrafa del Duque del Infantado á Su Magestad.

✠

S. C. R. M.t

Por el aiuntamiento que el corregidor enbia a V. m.t bera la rresoluzion que los mas rregidores desta ziudad tomaron oy | en no dar poder libre a sus procuradores | y para esto procuran | en las inpertinenzias que ally dizen | y en otras que yo escribo a don Rodrigo || tengo entendido | que por el camino que aqui emos tomado de rrogalles y ponelles en rrazon | no se saldran con la mayor parte || V. m.t bea que es prouido mandar || que yo con todo esto me parado | en la negoziazion | por entender lo que conbiene al seruizio de V. m.t | y por las mudanzas que cada dia bemos en lo que an de determinar muchos || nuestro señor la S. C. R. persona de V. m.t guarde con mucho acrezentamiento de rreynos y señorios de guadalajara IX de Junio de 1576.=S. C. R. M.t besa las manos a V. M.t su basallo.=El duque del ynfantado.=Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 16.

XX

Minuta de carta de Juan Vazquez al Corregidor de Guadalajara fecha en Madrid á 29 de Agosto de 1576.

✠

Illustre señor

Tratandose ya de otorgar el seruicio ordinario se a dado licençia a los procuradores de cortes que tienen rrestrictiones en sus poderes para que den quenta a sus çiudades del estado en que esto esta y assi lo hazen los de guadalajara como v. m. entendera por su carta con que yra esta a que me rremito con solo añadir que v. m. antes que se vea en el ayuntamiento haga la diligencia y preuencion que conuiniere para que la rrespuesta sea qual se deue esperar de çibdad que tan delantera esta siempre en seruir a su mag.d pues lo del seruicio ordinario de que agora se trata es cosa tan llana y justa y en que jamas se puso dificultad y no seria Razon que esa çibdad la pusiese ni quisiese quedar fuera del otorgamiento ni con nota sabiendo que otorgando la mayor parte del seruicio es como si todas le otorgasen y

de la misma manera se ha de rrepartir a las que no otorgaren y a sus prouinçias como si ellas lo huuieran otorgado.

Algunos quieren dar a entender que estando el crescimiento de las alcaualas tan subido no ha de ser el seruicio de tanta cantidad como hasta aqui sino que se a de moderar en que no tienen ninguna Razon pues no tiene que ver lo vno con lo otro y assi si esta platica alla se mouiere este v. m. aduertido de no dar lugar a ella en ninguna manera porque seria de gran yncon-ueniente tratar de moderar el seruicio mas por el fuero que por el hueuo al fin señor v. m. como quien esta presente y tiene tanto cuydado y zelo de lo que toca al seruicio de su mag.d procurara de endereçar esto de manera que tenga el buen suçeso que se desea por lo que ynporta al beneficio de esa ciudad que sino es por este Respeto a su mag.d no le ua en ello ninguna cosa y no siendo esta para mas se acaua con que nuestro señor &.ª

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 15.

XXI

Carta original del Corregidor de Guadalajara al Secretario Juan Vazquez de Salazar.

✠

MUY ILL.E SEÑOR.

El negocio de conceder el serbicio Real a llegado en tal termino con se aber echo todas las diligencias posibles por mi parte y del duque quentendemos questaran los botos partidos y para haçer mayor parte conbiene quel dotor nuñez de abendaño questa en esa corte ques Regidor desta çiudad y abogado en consejo benga luego y que haga V. m. que le able el señor presidente y le aga benir y tanbien Es su amigo el señor Licenciado abalos que le podra ablar Para que benga como deue porque de otra manera seria perderse El negoçio y quando queden tantos a tantos conformandose la Justicia con la parte que le pareze haze ayuntamiento a la ora mandara V. m. probeer por questa acordado que sea El ayuntamiento para El biernes | Nuestro Señor la muy Ill.e persona de V. m. Guarde y estado acreciente como su seruidor desea de Guadalajara y de Septiembre 10.1576.=muy ill.e señor.=besa las muy illustres manos de V. m. su servidor.=El licenciado escobar.=Su rúbrica.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 16.

XXII

Carta original del Corregidor de Guadalajara al Secretario Juan Vazquez.

MUY ILL.E SEÑOR.

Por la que oy dia de la fecha Recebi de V. m. entendi la confusa Resolucion que traya el dotor nuñez y por estar malo en la cama enbie la de V. m. al duque. el qual me Respondio lo contenido en un villete que ba con esta por el qual bera V. m. lo que aca se siente de las Raçones del dotor nuñez y porque en alguna manera se biniese y tratase de alguna nobedad podria Remontarnos algunos de los que estan ganados segun son faciles y anssi yo lescribo que suspenda su venida y se buelba de donde le alcançare mi carta asta que le abise por que por estar como estoy en la cama malo y lo mismo el doctor hurtado en çorita que abia de benir e deferido el llamar el ajuntamiento y no se perdera cojuntura en biendo el negocio ganado que se efetue porque sino es anssi no dare lugar a que se trate del en el ayuntamiento porque seria ya mucha soltura y todos los que pueden aprobechar estan ya perbenidos y Sancho de frias esta aca. nuestro Señor la muy Ill.e persona de V. m. guarde y estado acreciente como su serbidor de V. m. desea. de Guadalajara y de Setiembre 12.1576=muy illustre Señor=b. l. muy illustres manos de V. m. su serbidor=el licenciado escobar.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 18.

XXIII

Billete autógrafo del Duque del Infantado que se cita en la carta anterior.

✠

La carta del Señor juan bazquez by i parezeme por ella que el dotor nuñez a querido engañar a su merced y al Señor presidente | debajo de una ocasyon arto lybiana | que es dezir que no puede botar que se alze la istruzion que se dio a los procuradores porque fue el el que la ordeno | i esto no es sino que don melchior no quiere que se le de poder lybre para rrebolber e alborotar el pueblo quando benga | diziendoles que sy de aca no inbyaran otorgado lo del seruizio quel no lo hiziera y que perdiera la cabeza sobrello | i pues V. m. sabe byen lo que le questa y a todos traer este negozio al punto que esta parezeme que sera byen que despache a la ora a juan Vazquez que agan con este dotorzillo que benga en que se de el poder lybre porque esto es lo que V. m. y yo procuramos mas por entender la manera

de prozeder de alguna desta gente i seria bien acabar de una bez | porque dedo á dedo imos ganando tierra | i entendemos que esto lo desbarata desde alla don melchior porque ninguno de los que aqui maneja quieren benir en ello ni an benido en nada de lo que a sido servizio de su mag.t tiniendolos el de manera que sy no quiere que crean en dios no aran | que para eso los a buscado judyos | tambyen es menester que V. m. despache luego por que el dotor nuñez no benga mañana por que nos destruira el negozio y V. m. lescryba a el que sy le toparen en el camino que se buelba | que V. m. le abysara con tyenpo porque palomeque esta malo y aun no le tengo muy llano por no abelle podido ablar i el dotor urtado no es benido y V. m. esta en la cama que es lo que mas falta nos hace || esto del poder lybre los escryba V. m. que procura y que sy esto no se pudiere acabar que se tratara | de solo otorgar el seruizio | que el dotor benga prendado de alla para todo | V. m. escriva al Señor juan Vazquez que le beso las manos y que yo no lescrito por no dezille las bellaquerias de algunos ques verdad que quanto mal tube a sido de podrydo de ber que la suzidad y lasura del ayuntamiento tengan ell atrevimiento que bemos para no benir en cosa tan justa como se les propone y en todas maneras V. m. aga dilygenzia para que sy mañana toparen al dotor en el camino que se buelba porque nos desara la maquina | V. m. menbye a dezir con rrodriguez como a estado esta noche.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 18.

XXIV

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Guadalajara á 16 de Setiembre de 1576.

A la carta de Vm. de ultimo del pasado no respondi por ser en respuesta de otra mia y darme solam.to auiso del R.bo della.

Oy me an dado la de X del presente en que me auisa de lo hecho y que auia votos iguales por lo del otorgam.to del seruicio ordinario y el viernes se ha de votar importará mucho que se halle alli el doctor nuñez Regidor desa ciudad al qual ha hablado el Sr. Presidente y tambien el Sr. Licenciado aualos y a mi me a dicho que sera en guadalajara el jueves en la noche y porque segun me ha dado á entender fue el el que hordenó la instruçion quesa ciudad dió á sus procuradores sobre restringilles el poder y en ninguna manera dize que podra ir contra lo que el alli hordenó que fue á fin que la ciudad siruiese a S. M. y no sus procuradores será necesario que V. m. se vea con el luego que llegase ay pa darle á entender el punto que agora se trata y el estado en que esta porque si su voto ha de ser de prouecho se halle en el Ayuntam.to del biernes y sino no que assi quedamos de acuerdo que lo scriuiria yo á Vm. y aunque le dixe lo que vendra dello y le mostré la carta de Vm. par que se satisficiese que no era sobre que esas en el pley-

to ó menaje á sus procuradores sino para que otorgasen el serv.° hordinario todauia me paresce que conuerna hazerse esta diligencia para que el vaya aduertido de lo que se trata y de lo que debe hazer que yo entiendo quel va con mucho deseo de seuir a Su mag.d en este negocio.

Hele aduertido que q.do derechamente Guadalajara no quisiese embiar orden precisa á sus procuradores pa que otorguen el seruicio ordinario él por su parte procure que se le diga y se junten con la mayor p.te del Rey.° en esto que haziendolo asi seria lo mismo aunque con alguna mas limitacion de que me ha parescido avisar á vm. para que á este propósito procure de endereçar el negocio no pudiendo persuadirlos á que derechamente les manden que la otorguen.

Y es bien que Vm. entienda que los que estan llanos pa el otorgamiento son burgos, toledo, leon, granada, sevilla, cordoua, Jaen, cuenca, avila, segovia, valladolid, madrid y çamora y podria casi asegurar que toro y aunque de murcia, salamanca y soria no ha venido respuesta se espera que vendra con brevedad y como es menester de la misma manera y segun esto mire vm. quan poca necesidad tengo de Guadalaxara pa este seruicio que mas se haze por su beneficio della que por otro respeto ques como V. m. sabe basta la mayor parte del rey.° y aquí tenemos votos de sobra.

Todauia acuerdo á V.m. lo que le screui a 29 del pasado sobre si se tratase de la moderacion del seruicio q.e no conuerna dar lugar á ello y si por caso el viernes q.do este neg.° se ha de resoluer no huviere de salir por mayor p.te la Resolucion que conviene este Vm. aduertido de dilatar la Resolucion hasta que hauiendo dado q.ta a su mag.d del estado en que se pusiere se auise a Vm. de lo que huuiere de fazer porque menor ynconveniente es que se dilate que no que se Resuelva mal.

Pues vm. scriue que el duq. a hecho en este neg.° las dilig.s que sus.a suele fazer en todos los que tocan al servicio de S. M. y ha parescido que vaya el doctor Nuñez de abendaño de creer es que no habra faltado cuydado de llamar á Sancho de Frias que siempre ha sido tan buen voto en todo lo que se ha ofrecido de que no ha parescido hacer memoria á v. m.

(Aun recomienda embiar á llamar al doctor hurtado que esta cerca de la ciudad.)

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.° n.° 18.

XXV

Carta del Corregidor de Guadalajara al Secretario Juan Vazquez.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

El desseo que tengo de que se tomase Resolucion en estos negocios presentes me hobliga a leuantarme de la cama para que se concluyesen aunque no con tanta salud como desseo.

Para el lunes esta apercebido todo el ayuntamiento sobre lo del seruicio Real y todos los que entendemos que son de prouecho no faltaran para entonces y el dotor hurtado que esta malo se le a enbiado una litera en que benga, y por asegurar el negocio. conbiene quel dotor nuñez benga sin falta y asi lo mandara v. m. hordenar. y con rresolucion de dexar el poder libre a los procuradores porque en esto estan los de aca sin benir con otra nobedad que podria ser dañosa y porque aun quel aya sido en hacer la instrucion en que se les Restringia el poder como lo fueron todos. no es contrabenir a lo que entonces le parecio. como otros muchos bienen por muchas Raçones y causas que despues aca an parecido necesarias al serbicio de dios y de su mag.t y assi yo lescribo que para entonces benga y no falte y así este correo no ba a otra cosa—nuestro Señor la muy Ill.e persona de v. m. guarde y estado acreciente como su serbidor de v. m. desea de Guadalajara y de Setienbre 20.de 1576.=muy illustre Senor=b. l. muy illustres manos de v. m. su servidor=el licenciado escobar.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 18.

XXVI

Extracto de carta de Juan Vazquez al Corregidor de Guadalajara en 22 de Setiembre de 1576.

Contestando á una del 20, indica la conveniencia de que la Ciudad mandara á sus procuradores otorgasen el servicio.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 18.

XXVII

Carta del Licenciado Escobar, Corregidor de Guadalajara, al Secretario Juan Vazquez.

Muy Ill.e Señor.

Este negocio del serbicio Real como v. m. a bisto a puesto al duque en tanto cuydado que por no poder allanar a yñigo de Çuñiga le a obligado a que renunciase el officio y en concordia del ayuntamiento y de toda esta ciudad es el señor don Rodrigo. Por muchos efetos que se dexan entender especial por lo que toca al seruicio del Rey y solo sespera que benga el señor don Rodrigo con el despacho por que otros Regidores estan detenidos en esta ciudad solo para este efeto y los traemos acuestas y el duque a enbiado por el licenciado coronel ques corregidor en las broças y Regidor desta ciudad. ques sesenta leguas de aqui. y esperamos que bendra en toda esta semana mandara v. m. despachar el negocio de suerte quel señor don Rodrigo,

benga con brebedad. por tomar conclusion en este negocio que a todos nos pone en gran cuydado. nuestro Señor la muy Ill.ª persona de v. m. guarde y estado acreciente como su serbidor de v. m. desea de Guadalaxara y de Setiembre 25. 1576=muy illustre señor=b. l. muy illustres manos de v. m. su seruidor=El licenciado Escobar.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 18.

XXVIII

Carta autógrafa del Duque del Infantado al Rey.

S. C. R. M.t

Con aber ya benido el rregydor | por que abya enbiado a las broças || entyendo que tenemos los botos que son menester para que el byernes se puedan juntar | a alzar la instruzion que tyenen dada a sus procuradores esta ziudad | y que les quedaran lybertad para seruir ai a v. m.t como es rrazon | y como bea que las ocasiones lo pyden | suplyco a v. m. mande dar lizenzia a don rrodrygo | para que aquel dya se alli aqui | porque todabya es menester su boto || nuestro Señor la S. C. R. persona de v. m.t guarde con ell acrezentamiento de muchos Reynos e Señorios en guadalajara IX de Octubre 1576.=S. C. R. m.t=besa las manos a V. m.t su basallo=el duque del Infantado.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 18.

XXIX

Carta de Juan Vazquez al Duque del Infantado en 11 de Octubre de 1576.

Yo avise a V. S. de la sospecha que tenia de que la resolucion que mañana se tomase en el Ayuntam.to desa Ciudad no havia de ser a tiempo y los procuradores que tienen poder libre de sus Ciudades han tenido tanta gana de servir á S. M. que viendola en Madrid no han querido perder tiempo y asi esta tarde han otorgado el servicio ordinario como lo entenderá V. S. por la carta de S. M. que lleva este correo el cual se despacha para que VS. este advertido de lo que pasa y conforme á ello pueda en lo que se tratase enderezar lo que conviniese a proposito de lo del servicio extraordinario pues el ord.º está ya otorgado, y remitiendome á lo que S. M. escrive no diré en esta mas.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 18.

XXX

Minuta de cartas de Juan Vazquez al Corregidor de Guadalajara y Duque del Infantado.

✠

AL CORREGIDOR DE GUADALAJARA.

Aunque creo que se pudiera escusar la carta de su mag.d con que yra esta para v. m. para lo de las Rentas del año que viene pues por la comision que v. m. tiene puede entender en el benefficio y administraçion dellas todavia me ha pareçido enbiarla por si acaso fuere menester y a lo que v. m. ha escripto en esta materia se Respondera con otro que estos Renglones escriuo para acompañar la de su m.d y dezir que el Reyno ha otorgado esta tarte [1] el seruicio hordinario con gran voluntad de todo los particulares que tienen poder libre como se escriue al duque mas particularmente y nuestro señor &.a de madrid a xi de otubre 1576.

AL DUQUE DEL INFANTADGO.

Yo auise a v. señoria de la sospecha que tenia de que la resoluçion que mañana se tomase en el ayuntamiento de esa çiudad no hauia de ser a tiempo y los procuradores que tienen poder libre de sus çiudades han tenido tanta gana de seruir a su mag.d que viendola en madrid no han querido perder tiempo y asy esta tarde han otorgado el seruicio hordinario como lo entendera v. señoria por la carta de su mag.d que lleua este correo el qual se despache para que v. señoria esté aduertido de lo que pasa y conforme a ello pueda en lo que se tratare endereçar lo que conuiniere a proposito de lo del seruicio extraordinario pues el ordinario esta ya otorgado y Remitiendome a lo que su mag.d escriue no dire en esta mas que nuestro señor &.a de madrid el dicho dia.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.º 13.

XXXI

Carta original del Corregidor de Guadalajara al Secretario Juan Vazquez.

MUY ILLUSTRE SEÑOR.

Dos de v. m. e recebido la una de diez y la otra de 11. del presente. por las quales entendi el serbicio ordinario estar concedido por la mayor parte

1 Así dice en el original, sin duda en vez de *tarde*.

del Reyno. y assi ser de poca necesidad la diligencia que se yba ciendo con esta ciudad en cuanto a esto pero como estaba todo el ayuntamiento apercebido para oy y haber benido para ello el Señor don R.^{do} y estar todos los demas Regidores juntos nos a parecido al duque y al Señor don Rodrigo y a mi que no se dexase de haçer el ayuntamiento y assi se hiço de que salio acordado por la mayor parte se dejase el poder libre a los procuradores no enbargante la instrucion que tenian sobre que se escribe a su mag.^{t} en Respuesta de las que abia escrito a esta ciudad. y lo mismo á los Procuradores para que usen del poder que tienen libremente sin embargo de la instrucion y esto a sido de mucho efeto para los demas negocios que se ubieren dc tratar. y en quanto al tratar de encabeçarse esta ciudad todos estan muy fuera de ello no enbargante que las Rentas ban subiendo como por otra escrito a su magestad y para atraerles a que se encabecen e comunicado cierto medio con el duque que le a parecido muy bien el qual la semana que biene pienso yr en persona a comunicar con v. m. y esos Señores porque por carta seria largo y no me daria tan bien á entender.

Tanbien Recebi la cedula de su mag.^{t} para haçer las Rentas del año que biene y como v. m. dize abia poca necesidad. porque por la que aca tenia mestaua dada comision en birtud de la qual comence haçer las Rentas desde veynte del pasado conforme a la ley del quaderno y se van prosiguiendo. nuestro Señor la muy Ill.^{e} persona de v. m. guarde y estado acreciente como su serbidor de v. m. dessea de Guadalajara 12 de otubre 1576.= muy ill.^{e} Señor b. l. muy illustres manos de v. m. su serbidor=el lic.^{do} escobar.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.^{o} n.^{o} 18.

XXXII

Testimonio de la sesion del Ayuntamiento de Guadalajara de 12 de Octubre de 1576.

✠

Yo diego lopez de leon scriuano de su mag.^{d} Real e publico del ayuntamiento e numero de la ciudad de guadalajara doy ffee e certifico. que en el ayuntamiento que en la dicha ciudad se tuuo por el muy Illustre concejo e ayuntamiento della e por ante mi como tal escriuano a doze dias del mes de otubre de mill e quinientos e setenta y seis años se trato e botto sobre el poder que por esta ciudad a los señores don melchor de gueuara e alonso de morales procuradores de cortes della fue dado e por la mayor parte de los caualleros rregidores que en el dicho ayuntamiento se hallaron en que yntervino el muy Illustre Señor don Rodrigo de mendoça alferez mayor de la dicha ciudad se boto que a los dichos Señores procuradores de cortes se les

dexase e dexo el dicho poder libre para que ussen del sin enbargo de la ynstrucion que por esta ciudad en Razon delles fue dada e Regulados los dichos botos por el Illustre Señor licenciado escouar corregidor en la dicha ciudad e su tierra por su mag.t mando su merced se guarde e cunpla lo botado por los dichos mas caualleros e se conformo con ellos que es que se dexe el dicho poder libre a los dichos señores procuradores de cortes sin embargo de la dicha ynstrucion e que yo el dicho escrivano diese esta fee para que conste de lo susodicho a los dichos señores procuradores de cortes e para el dicho hefecto y en cunplimiento de lo susodicho la di. que es fecha en la dicha ciudad en el dicho dia e por ende fize aqui mi signo ques a tal: en testimonio de verdad=Diego lopez de leon escrivano.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 18.

XXXIII

Carta original de la ciudad de Guadalajara al Rey.

C. R. M.

Esta ciudad. entendida la voluntad de V. mag.t y lo que le a embiado a mandar sobre que a sus procuradores de cortes se les dexe libre el poder para asistir a las cortes que por mandado de V. m.t de presente se celebran sin embargo de la Instrucion que les estaua dada con el desseo que siempre a tenido y tiene a las cossas del seruicio de V. mag.t tiene acordado. que a los dichos procuradores se les dexe y a dexado el dicho poder libre no obstante la dicha ynstrucion y anssi les embia a mandar ussen del dicho poder con la liuertad y por la orden que vra. mag.t manda para que en todo v. mg.d sea seruido con la boluntad y obras que siempre esta ciudad ha tenido a su rreal servicio. Guarde y acresciente nuestro Señor la C. y R. persona de V. m.t con aumento de mas Reynos y Señorios. como sus leales bassallos y criados deseamos. de guadalajara y de otubre 12 de 1576.=C. R. M.=Besan las Reales manos y pies de V. Mag.d=el licenciado escobar=el Doctor urtado p. suarez de alarcon.=Por acuerdo de la ciudad de Guadalajara=Diego lopez de leon escrivano.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 18.

XXXIV

Carta autógrafa del Duque del Infantado al Rey.

S. C. R. m.t

Don rrodrigo llego aqui ayer | i allo estos rregydores determinados a dar poder lybre a sus procuradores | para seruir a v. m.t | porque mi fin a sido | sacar de tantos la negoziazion | i que quedase en los dos que estan

ay | porque con la rrazon y con la consequenzia de sus bezinos con mas fazilidad | biniesen en lo que es tan justo | y asi se a hecho como v. m.ᵗ bera por la carta de la ziudad | con la que v. m.ᵗ me mando escrybir anoche rrezibi grandisyma merced y contentamiento por entender della que el rreyno abya conzedido lo que a tantos dias que abyan de aber hecho || con todo esto me parezio que se acabase lo que teniamos comenzado porquel dia que v. m.ᵗ mande que se trate del seruizio estraordinario | no aya a que bolber aca | pues aora se les lleba poder conque le podran otorgar | tan lybre como otras bezes | i las causas son mayores.

Yo e deseado mucho que este lugar sencabeze i e puesto los medios en ello que e podido | ellos estan en esta materya | con la zeguedad y engaño que don rrodrigo dyra a v. m.ᵗ | con todo esto | yre haziendo | los ofyzios que pudiere || y el corregydor lo procura | cansandolos i no haziendoles agrabyo || entyendo que este es el camino | para que ellos entyendan su negozio | nuestro Señor la Sacra C. R. persona de v. m.ᵗ guarde con acrezentamiento de mayores estados e señorios de guadalajara xıj. de octubre de 1576. S. C. R. m.ᵗ—besa las manos de v. m.ᵗ su basallo=el duque del ynfantado.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 18.

XXXV

Carta original del Duque del Infantado al Secretario Juan Vazquez.

✠

Ill.ᴱ Señor.

Este correo me dio la carta de Su mag.ᵗ y de vra. md. | oy viernes de mañana y asi ubo tiempo que el Señor don R.º y yo platicasemos en lo que convenia al servicio de Su m.ᵗ para prevenir a los del ayuntamiento donde se determino lo que v. m.ᵗ vera por lo que escrivo a su m.ᵗ y por el acuerdo que ally se tomo por lo qual no lo Refiero en esto ni me alargare en ella mas de que sy ubiere en que yo sirba a v. m. la Rescebire muy particular me lo embie a mandar.

Guarde nuestro Señor y acreciente la Ill.ᵉ persona de V. m.—de guadalajara xıj de otubre 1576.=a servizio de v. m.=el duque del Infantado.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 18.

XXXVI

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Guadalajara en 28 de Octubre de 1576.

Estos Ss. tratan del encabezam.to gral. an visto el memorial que V. m. que me dejo de algunos puntos que era menester tener Resolucion y en el primero en que V. m. dize que vista la dureza que en esa ciudad y de no encabezarse deuria mirar si conuernia pa atraerlos á que lo hiziesen que quedasen en fieldad tres Rentas que son las del vino y azeyte y heredades porque estas alcançan á los Ricos y Regidores que son los que insisten en que no se encabeçe por las causas contenidas en el dicho memorial ha parescido á estos Sres. muy bien essa advertençia y asi Remiten á Vm. la este punto para que aga en el lo que le pareciere mas conv.to al benef.o de az.da y tambien ha parescido á estos Sres. advertir á Vm. que en caso que sea mejor arrendar las tres Rentas que ponerlas en fieldad sera bien poner por condicion que no entren en el arrendam.to las haz.das de los Regidores y de las otras personas Ricas que á V. m. le paresciere porque de esta manera se escusaran las gracias subarrendadoras y poder V. m. mandar que dellos se cobre el alcabala á respeto de x por ciento pues con esto podria ser obligalles á encabeçarse.

Y en el segundo punto del dicho memorial que dize que en caso que huviesen de quedar en fieldad las tres Rentas se proveyese de Correg.r porque V. m. pudiese atender con mas cuydado y dilig.a a la adm.on dellas ha parescido a estos ss.res que esto podria traer algunos Ynconvenientes y dificultades y que es mejor que V. m. atienda a lo uno y á lo otro como lo ha hecho hasta aqui procurando de poner al Recaudo en la administracion de las dhas. tres rentas, y esta cobranza dellos que se escusen fraudes en q.to sea posible y si pa lo del correg.to fuere neces.o tener Vm. teniente que le descargue en las cosas ordinarias se podra tomar este esped.te como yo los screuia á Vm. dias ha por orden destos ss.s

Y cuanto á si se debe dar algo a los diputados que fezieron las Rentas deste año visto lo que Vm. ha scripto y dize en su memorial ha parescido que esto podrá quedar por adelante y que entonces se podrá hazer porque agora trayria mucho Inconven.te por ser negocio general y con esto se satisface á todo lo contenido en el memorial que Vm. me dejó aqui etc.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.o n.o 18.

XXXVII

Extracto de una carta de Juan Vazquez al Corregidor de Guadalajara en 2 de Octubre de 1577.

Se limitaba á participarle haberse firmado la escritura de encabezamiento y le encargaba la brevedad en la respuesta.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 22.

XXXVIII

Carta de Juan Vazquez al Corregidor de Guadalajara en 29 de Octubre de 1577.

Estando ya este negocio en el estado que sabe no sera menester entretener mas la resolucion desa ciudad sino que responda al reyno como le paresciere aunque lo que convernia es que se agregase a las otras que an otorgado el contrato. Con este mensagero acabo de rescebir la carta de V. m. de 28 del presente con la que vino para su M.ª de la misma data de que hare Relacion a su M.ª y ame pesado quanto es razon de que el trauajo de V. m. y la diligencia que en ello ha puesto no aya bastado para que esa ciudad huviese embiado horden precisa a sus procuradores para lo del encabeçamiento porque abra de quedar a que el rey.º la beneficie pues esta tarde se ha otorgado en el la scriptura del contrato como lo entendera V. m. mas particularmente por la carta que yra con esta de alº morales.

Archivo general de Simancas.—Negociado de Córtes.—Leg.º n.º 23.